



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14239

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.****SÁBADO 7 DE OCTUBRE DE 2017****1**

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 194-2017-PCM.-** Crean Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 **4**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.M. N° 0399-2017-MINAGRI.-** Autorizan viaje de Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP a Brasil, en comisión de servicios **6**

**R.D. N° 0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de ornitógalo de origen y procedencia Israel **7**

**R.D. N° 0032-2017-MINAGRI-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo de origen y procedencia de todos los países **8**

##### AMBIENTE

**R.M. N° 289-2017-MINAM.-** Autorizan viaje de Presidenta del Consejo Directivo del OEFA a Argentina, en comisión de servicios **9**

**R.M. N° 290-2017-MINAM.-** Modifican la R.M. N° 075-2014-MINAM, que aprobó la nueva conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente **10**

##### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. 374-2017-MINCETUR.-** Autorizan viaje de personal del Ministerio a Ecuador, en comisión de servicios **11**

##### CULTURA

**R.M. N° 381-2017-MC.-** Crean Comisión Sectorial de naturaleza temporal en el Ministerio de Cultura, encargada de formular y hacer seguimiento a la estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos a los valores patrimoniales que sustentan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico del Cusco **11**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1394-2017 DE/FAP.-** Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Alemania, en comisión de servicios **13**

**R.M. N° 1395-2017-DE/SG.-** Declaran las vacantes para el Proceso de Ascensos 2017, Promoción 2018 del Personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos del Ejército del Perú **14**

**R.M. N° 1396-2017-DE/MGP.-** Declaran las vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, Promoción 2018 **15**

**R.M. N° 1397-2017-DE/FAP.-** Declaran las vacantes para el Proceso de Ascenso 2017, Promoción 2018 del Personal de Oficiales de la Fuerza Área del Perú **17**

**RR.MM. N°s. 1399, 1400 y 1401-2017 DE/EP.-** Autorizan viajes de personal militar a Colombia, Argentina y Brasil, en misión de estudios **20**

**R.M. N° 1402-2017 DE/MGP.-** Autorizan participación en viaje de instrucción en el extranjero de oficial de la Marina de Guerra del Perú **24**

**R.M. N° 1403-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios **25**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 289-2017-EF.-** Modifican el Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros **26**

**R.M. N° 371-2017-EF/43.-** Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio **29**

**R.D. N° 021-2017-EF/50.01.-** Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del año fiscal 2017 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **29**

#### INTERIOR

**R.M. N° 982-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Guatemala, en misión de estudios **30**

**R.M. N° 983-2017-IN.-** Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en misión de estudios **31**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. N° 0252-2017-JUS.-** Designan Director de la Dirección de Gracias Presidenciales **32**

**Fe de Erratas** R.M. N° 0250-2017-JUS

33

## PRODUCE

**R.M. N° 465-2017-PRODUCE.-** Dan por concluida designación de Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones **33**

**R.M. N° 466-2017-PRODUCE.-** Designan Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones **34**

**R.M. N° 467-2017-PRODUCE.-** Dan por concluida designación de Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones **34**

**R.M. N° 469-2017-PRODUCE.-** Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas en el marco del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad **34**

**R.M. N° 470-2017-PRODUCE.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE **36**

**R.M. N° 473-2017-PRODUCE.-** Dan por concluida la designación de miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones **36**

## RELACIONES EXTERIORES

**RR.MM. N°s. 0680 y 681/RE-2017.-** Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Argentina y Ecuador, en comisión de servicios **37**

## SALUD

**R.M. N° 882-2017/MINSA.-** Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas **38**

**R.M. N° 886-2017/MINSA.-** Designan Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas **38**

**R.M. N° 887-2017/MINSA.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 883-2017/MINSA mediante la cual se aceptó renuncia y designó Jefe de Equipo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio **39**

**R.M. N° 888-2017/MINSA.-** Designan Jefe de Equipo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos **39**

**R.M. N° 889-2017/MINSA.-** Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio **39**

## TRABAJO Y PROMOCION

## DEL EMPLEO

**R.VM. N° 028-2017-MTPE/3.-** Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" **40**

## TRANSPORTES Y

## COMUNICACIONES

**R.M. N° 566-2017-MTC/12.-** Aprueban Norma Técnica Complementaria "Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg." **40**

**R.D. N° 510-2017-MTC/12.-** Otorgan a la empresa MOVIL AIR S.A.C., la renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el ámbito nacional **43**

## VIVIENDA, CONSTRUCCION

## Y SANEAMIENTO

**R.M. N° 379-2017-VIVIENDA.-** Designan Asesor II del Despacho Ministerial **45**

**R.M. N° 380-2017-VIVIENDA.-** Modifican la R.M. N° 155-2017-VIVIENDA, que estableció los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento" **45**

**R.M. N° 381-2017-VIVIENDA.-** Autorizan transferencia financiera a favor de EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua **46**

## ORGANISMOS EJECUTORES

## SUPERINTENDENCIA

## NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**RR. N°s. 604 y 609-2017/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Cajamarca y la Provincia Constitucional del Callao **47**

**RR. N°s. 606, 607 y 608-2017/SBN-DGPE-SDAPE.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Tumbes **50**

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

**R.J. N° 099-2017-PERÚ COMPRAS.-** Aprueban cuatro Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, y su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC **53**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

## INSTITUTO NACIONAL

## DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**R.J. N° 339-2017-INEI.-** Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2017 **54**

**R.J. N° 340-2017-INEI.-** Aprueban los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017 **55**

**R.J. N° 341-2017-INEI.-** Aprueban los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017 **56**

**R.J. N° 349-2017-INEI.-** Aprueban Norma Técnica Censal N° 009-2017-INEI-CPV: "Circulación de Unidades de Transporte el Día del Censo" **56**

**R.J. N° 350-2017-INEI.-** Aprueban la Norma Técnica Censal N° 010-2017-INEI/CPV "Empadronamiento Especial de las Personas que viajaran al extranjero el Día del Censo" **57**

**R.J. N° 351-2017-INEI.-** Aprueban Norma Técnica Censal N° 011-2017-INEI-CPV: "Servicio de Atención a las Consultas de la Población sobre los Censos Nacionales 2017" **58**

**R.J. N° 352-2017-INEI.-** Aprueban Norma Técnica Censal N° 012-2017-INEI-CPV "Ejecución de La Entrevista Censal en el marco de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas" **58**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS  
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

- Res. N° 296-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 017-2017-OSCE/CD "Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión" **59**
- Res. N° 297-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 015-2017-OSCE/CD "Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general" **60**
- Res. N° 298-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 016-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc" **61**
- Res. N° 299-2017/OSCE/PRE.-** Aprueban Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE" **62**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS  
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

- Res. N° 250-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios **62**
- Res. N° 252-2017/SUNAT.-** Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Uruguay, en comisión de servicios **63**

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

- Res. N° 126-2017-SUSALUD/S.-** Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS **64**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

- Res. Adm. N° 125-2017-P-CE-PJ.-** Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **65**
- Res. Adm. N° 126-2017-P-CE-PJ.-** Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Áncash **66**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

- Res. Adm. N° 569-2017-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistradas y conforman la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Primera Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **66**

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL  
DE RESERVA**

- Res. N° 0063-2017-BCRP-N.-** Autorizan viaje de Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios **67**
- Res. N° 0064-2017-BCRP-N.-** Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios **67**

**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

- Res. N° 0333-2017-JNE.-** Confirman la Res. N° 049-2017-DNROP/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de ciudadano como secretario nacional de Prensa y Difusión del partido político Fuerza Popular **68**
- Res. N° 0334-2017-JNE.-** Confirman la Res. N° 060-2017-DNROP/JNE, que declaró por no presentada solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Electoral y presidente ejecutivo del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde **72**
- Res. N° 0368-2017-JNE.-** Requieren a miembros del Concejo Distrital de Limabamba para que cumplan con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia de regidora **76**
- Res. N° 0377-2017-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima **79**

**MINISTERIO PUBLICO**

- RR. N°s. 3618, 3619, 3620, 3621, 3622, 3623, 3624, 3625 y 3626-2017-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluido nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **87**
- RR. N°s. 3627, 3628, 3629, 3630, 3631, 3632, 3633, 3634, 3635 y 3636-2017-MP-FN.-** Dan por concluidas designación y nombramientos, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **90**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

- Res. N° 3930-2017.-** Dictan disposiciones referentes a las subsidiarias que pueden establecer las empresas de seguros en el marco de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y modifican el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros **93**
- Circular N° G-195-2017.-** Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas, correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2017 **95**

**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

- Ordenanza N° 019-2017-GRSM/CR.-** Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal- CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín **96**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

- Ordenanza N° 314/MDCH.-** Prorrogan Ordenanzas N°s 282 y 283-MDCH que fijaron montos de derecho de emisión mecanizada de las Hojas de Liquidación de Arbitrios e Impuesto Predial del ejercicio 2016 **97**
- Ordenanza N° 315-2017-MDCH.-** Crean la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad **98**
- Ordenanza N° 316-2017-MDCH.-** Aprueban Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos **106**

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Ordenanza N° 534-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 154-MDJM, que regula horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito **108**

**Ordenanza N° 535-MDJM.-** Dejan sin efecto la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María **109**

**D.A. N° 022-2017-MDJM.-** Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad **109**

**D.A. N° 023-2017-MDJM.-** Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad **110**

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

**Ordenanza N° 322-MDPP.-** Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito **110**

**Ordenanza N° 323-MDPP.-** Ordenanza que restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del distrito **113**

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

**Ordenanza N° 591-MSB.-** Ordenanza que aprueba el Programa de Saneamiento Físico Legal de Edificaciones en el distrito de San Borja **115**

**D.A. N° 008-2017-MSB-A.-** Prorrogan plazo de vigencia de las Ordenanzas N°s. 574 y 579-MSB referentes a beneficios para el pago de multas administrativas **119**

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**Ordenanza N° 443-MDSMP.-** Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito **120**

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

**D.A. N° 00008-2017/MDSA.-** Convocan a la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito para el día 11 de noviembre del 2017 **122**

## MUNICIPALIDAD

## DE SURQUILLO

**Ordenanza N° 388-MDS.-** Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas denominada "Cero Multas" **122**

## PROVINCIAS

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**Res. Adm. N° 483-2017-P-CSJV/PJ.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **124**

## MUNICIPALIDAD

## PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

**Ordenanza N° 381-MPM.-** Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad **124**

**Ordenanza N° 382-MPM.-** Aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos **126**

## MUNICIPALIDAD

## DISTRITAL DE PATIVILCA

**Ordenanza N° 015-2017-CM/MDP.-** Corrigen Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MDP **128**

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

**Crean Comisión Multisectorial para coadyuvar en las acciones en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 194-2017-PCM

Lima, 6 de octubre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, modificada por Resolución Suprema N° 003-2017-MTC, se declara de interés nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, y se formaliza la creación del Grupo de Trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 (COPAL - PERU)", encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se crea, en el ámbito del Ministerio de Educación, el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del correspondiente Plan Maestro y los compromisos asumidos por el Comité Organizador de los citados juegos, COPAL – PERÚ;

Que, el Decreto Legislativo N° 1335, Decreto Legislativo que modifica la entidad a cargo del desarrollo de la infraestructura, equipamiento y las operaciones para los "XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos - Lima 2019", tiene por objeto disponer la transferencia al Ministerio de Transportes y Comunicaciones del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, en adelante el Proyecto Especial, para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, garantizando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano;

Que, entre las actividades que le corresponde desarrollar al Proyecto Especial se encuentra la de coordinar y articular con las instituciones y entidades del Poder Ejecutivo y de los diferentes niveles de gobierno, así como de la sociedad civil organizada, el apoyo y participación que sean necesarias a efectos del cumplimiento de los objetivos trazados en el Plan Maestro de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019;

Que, el Proyecto Especial ha identificado la necesidad de planificar y desarrollar estrategias, principalmente en materias de defensa, seguridad pública así como de

inteligencia, las que deben estar a cargo de las diferentes entidades públicas y niveles de gobierno involucrados en la realización de las actividades deportivas programadas en el marco de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, cada una de ellas en el marco de sus competencias;

Que, es responsabilidad del Estado peruano brindar seguridad y protección antes, durante y después del evento a todos los participantes y asistentes, así como garantizar el cuidado del material deportivo, las instalaciones deportivas y cualquier otro bien o servicio que contribuya al desarrollo del mismo;

Que, en dicho contexto, es necesario fortalecer las estrategias de coordinación y articulación que realiza el Proyecto Especial, mediante la creación de una Comisión Multisectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de coadyuvar en las acciones de coordinación y articulación, en materia de defensa, seguridad pública e inteligencia, que faciliten el normal desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, el numeral 2 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza temporal se crean con fines específicos, para cumplir, entre otros, con las funciones de propuesta o emisión de informes técnicos; y se crean formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.3.2 del Anexo de la Directiva N° 001-2013-PCM/SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo", aprobada por Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM, se cuenta con la aceptación de las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo, respecto a la inclusión de sus representantes como miembros de la Comisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; el Decreto Legislativo N° 1335; el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM/SC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Creación, objeto y finalidad de la Comisión Multisectorial**

1.1. Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante la Comisión Multisectorial, que tiene por objeto coadyuvar en las acciones de coordinación y articulación, en materia de defensa, seguridad pública así como de inteligencia antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

1.2. La Comisión tiene como finalidad, contribuir con el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, facilitando el desenvolvimiento del mencionado evento deportivo.

#### **Artículo 2.- Conformación de la Comisión Multisectorial**

2.1 La Comisión Multisectorial, está conformada de la siguiente manera:

a) Un/Una representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, perteneciente al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos, quien la preside.

b) Un/Una representante del Ministerio del Interior.

c) Un/Una representante del Ministerio de Defensa.

d) Un/Una representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, perteneciente a la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

e) Un/Una representante del Ministerio de Salud.

f) Un/Una representante de la Policía Nacional del Perú.

g) Un/Una representante de la Marina de Guerra del Perú.

h) Un/Una representante de la Fuerza Aérea del Perú.

i) Un/Una representante del Ejército del Perú.

j) Un/Una representante de la Jefatura de la División de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

k) Un/Una representante de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior.

l) Un/Una representante de cada una de las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.

m) Un/Una representante de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

n) Un/Una representante del Ministerio Público.

o) Un/Una representante del Gobierno Regional de Lima.

p) Un/Una representante de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

q) Un/Una representante del Gobierno Regional del Callao.

2.2 Los/ miembros de la Comisión Multisectorial ejercen sus funciones ad honorem, y pueden contar con un representante alterno.

#### **Artículo 3.- Funciones de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial tiene las siguientes funciones:

a) Elaborar y proponer Planes Específicos y Protocolos de actuación en materia de seguridad de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

b) Elaborar y proponer medidas de seguridad pasivas y activas de manera integral antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

c) Supervisar y contribuir con las acciones de intercambio de información para garantizar la seguridad, así como para la elaboración de los Planes Específicos y Protocolos de actuación en materia de inteligencia antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

d) Supervisar la ejecución de los planes, protocolos, procedimientos, entre otros, de defensa y seguridad antes, durante y después de la realización de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019. En lo que respecta a la materia de inteligencia, toman conocimiento de los aspectos que corresponda para la ejecución de los planes, protocolos y procedimientos antes indicados.

e) Contribuir con las acciones de coordinación con las agencias u organismos de inteligencia de los países participantes en los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, que resulten necesarias.

f) Elaborar el Plan de Trabajo de la Comisión Multisectorial, así como sus documentos de gestión interna, que comprendan su organización, funcionamiento y cronograma de actividades a realizar, entre otros.

g) Elaborar el Informe Final sobre los resultados obtenidos, el mismo que debe ser presentado al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

h) Otras que los miembros de la Comisión Multisectorial consideren pertinentes, vinculadas al objeto de la misma.

#### **Artículo 4.- Designación de representantes**

4.1 Los/Las representantes de la Comisión Multisectorial son designados/as mediante Resolución del titular correspondiente, dentro de los cinco (05) días

hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución Suprema en el Diario Oficial El Peruano.

4.2 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo, acreditan a su representante mediante comunicación escrita dirigida al Presidente de la Comisión Multisectorial, en el plazo previsto en el párrafo anterior.

#### **Artículo 5.- Instalación de la Comisión Multisectorial**

La Comisión Multisectorial se instala dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución Suprema.

#### **Artículo 6.- Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial**

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial está a cargo de la Oficina de Operaciones del Proyecto Especial, la cual brinda el apoyo técnico y administrativo necesario para el funcionamiento y cumplimiento del objeto de la misma.

#### **Artículo 7.- Conformación de subgrupos de trabajo**

7.1 La Comisión puede constituir subgrupos de trabajo conformados por los/las representantes de las entidades citadas en el artículo 2 de la presente Resolución Suprema, considerando para tal efecto la importancia y amplitud de los asuntos a tratar en materia de defensa, seguridad pública así como de inteligencia, entre otros, que se requieran para los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019.

7.2 La conformación y el funcionamiento de los subgrupos de trabajo se desarrollan en el Plan de Trabajo de la Comisión Multisectorial.

#### **Artículo 8.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo**

Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión Multisectorial puede convocar a especialistas e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de que presenten sus aportes y propuestas técnicas.

#### **Artículo 9.- Período de vigencia**

La Comisión Multisectorial culmina su vigencia a los sesenta (60) días calendario posteriores a la culminación de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, fecha en la cual se presenta el Informe Final al titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

#### **Artículo 10.- Financiamiento**

El cumplimiento de las funciones de la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para los Juegos Panamericanos 2019" se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, los gastos que pueda involucrar la participación de los representantes o miembros de la mencionada Comisión Multisectorial, se financian con cargo al presupuesto de las entidades a las cuales pertenecen.

#### **Artículo 11.- Publicación**

Publicar la presente Resolución Suprema en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de las entidades que la refrendan, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 12.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Salud y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Presidenta del Consejo de Ministros

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1573975-2

## AGRICULTURA Y RIEGO

### **Autorizan viaje de Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo - PEDICP a Brasil, en comisión de servicios**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0399-2017-MINAGRI**

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTO:

El Oficio N° 363-2017/APCI/DGNI, de fecha 14 de julio de 2017, del Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 145-2011-AG-DVM, de fecha 13 de mayo de 2011, el entonces Viceministro de Agricultura, aprobó la designación del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEDICP, como Unidad Técnica Peruana en el Sector Norte del Perú (trapecio Amazónico), en respuesta a la opinión requerida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, respecto a las relaciones bilaterales y vínculos fronterizos con la República Federativa de Brasil;

Que, según información técnica remitida por el Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEDICP, mediante Decreto Supremo N° 002-2017-RE, se ratificó el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yaraví y Purús", suscrito en la ciudad de Brasilia D.F., República Federativa del Brasil el 24 de julio de 2013;

Que, en dicho contexto, mediante el Oficio N° 363-2017/APCI/DGNI, de fecha 14 de julio de 2017, dirigido al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo-PEDICP, el Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de

Cooperación Internacional–APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores señala que, dentro del marco del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yaraví y Purús”, la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC) ha comunicado la disposición de la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA) de ejecutar, entre otras, la actividad A.2.1 denominada: “Capacitar en la producción in vitro de especies maderables y no maderables”, que se llevará a cabo, en la ciudad de Río Branco, República Federativa de Brasil, del 09 al 13 de octubre de 2017, solicitando se designen a los participantes del PEDICP, para dicha actividad; indica que los viáticos, que ocasione el viaje, serán asumidos por la ABC;

Que, mediante correo electrónico del 13 de setiembre de 2017, el Director de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional–APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica que el referido evento se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, el objeto de la mencionada capacitación, consiste en brindar información técnica y científica que profundice los conocimientos en materia de producción in vitro de especies maderables y no maderables, en cumplimiento de la programación de actividades existentes de fortalecimiento de capacidades asumidas como compromisos por el Estado Peruano, mediante el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa de Brasil para la implementación del Proyecto “Fortalecimiento de Capacidades Locales para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de Especies Maderables y No Maderables de Bosques Comunales en las Cuencas del Yaraví y Purús”;

Que, mediante el Oficio N° 468-2017-MINAGRI-PEDICP-DE, de fecha 19 de setiembre de 2017, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo–PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego, comunica al Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional–APCI del Ministerio de Relaciones Exteriores que, para la ejecución de la actividad A.2.1 denominada: “Capacitar en la producción in vitro de especies maderables y no maderables” se ha designado al Ingeniero Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, para que asista en representación del PEDICP;

Que, siendo de interés institucional participar en la precitada capacitación, toda vez que permitirá, entre otros, contar con semillas obtenidas a través de células en laboratorio, ya que las semillas vegetativas tienen un alto costo y hay problemas para conseguir en el mercado; así como para la toma de decisiones en la formulación de proyectos y actividades en favor de las comunidades fronterizas del Putumayo, principalmente de proyectos productivos y de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, maderables y no maderables; resulta procedente autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo–PEDICP, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 07 al 15 de octubre de 2017;

Que, los gastos por conceptos de pasajes, serán asumidos con cargo a la Unidad Ejecutora: 018 Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, establece que la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ingeniero Rolando López Vela, Especialista de la Dirección de Extensión y Desarrollo Agropecuario del Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEDICP del Ministerio de Agricultura y Riego, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 07 al 15 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, serán con cargo a los recursos presupuestales asignados a la Unidad Ejecutora: 018 Binacional Río Putumayo, conformante del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo al siguiente detalle:

#### ROLANDO LÓPEZ VELA

Pasajes : \$ 723.70

**Total : \$ 723.70**

**Artículo 3.-** El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 4.-** El comisionado cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las actividades y resultados de su participación, dentro de los quince (15) días posteriores a su retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSE MANUEL HERNANDEZ CALDERON  
Ministro de Agricultura y Riego

1573935-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de ornitógalo de origen y procedencia Israel

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0031-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

8 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe ARP N° 010-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SARVF de fecha 30 de enero de 2017, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de bulbos de Ornitógalo (*Ornithogalum dubium*) de origen y procedencia Israel, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro

régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0050-2016-MINAGRI-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país bulbos de ornitógalo (*Ornithogalum dubium*) de origen y procedencia Israel; la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de bulbos de ornitógalo (*Ornithogalum dubium*) de origen y procedencia Israel, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen en el que se consigne:

2.1. Declaración Adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres oficialmente inspeccionadas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria - ONPF del país de origen, durante el período de crecimiento activo del cultivo y mediante análisis de laboratorio, encontradas libres de: *Ornithogatum mosaic virus* (indicar el método de diagnóstico utilizado).

2.1.2. Producto libre de: *Rhizoglyphus robini*, *Agrotis segetum* y *Spodoptera littoralis*

2.2. Tratamiento pre embarque con:

2.2.1 Spiroclorfen 0.14‰ + Clorpirifos 1.25‰ en inmersión por 3 minutos, Triadimenol 1.25 ‰ en inmersión por 3 minutos ó

2.2.2. Cualquier otro producto de acción equivalente

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por

la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso, libre de suelo o cualquier material extraño al producto aprobado, rotulados en el cual se señale el número del lote y nombre del exportador.

5. El importador deberá contar con su Registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente

6. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra del producto importado para que sean remitidas a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (02) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1573247-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo de origen y procedencia de todos los países

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0032-2017-MINAGRI-SENASA-DSV

21 de setiembre de 2017

VISTO:

El Informe N° 005-2017-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-VGUTARRA de fecha 29 de marzo de 2017, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*) de origen y procedencia de todos los países, y;

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, con Resolución Directoral N° 342-2002-AG-SENASA-DGSV se establecieron los requisitos fitosanitarios para la importación de productos vegetales y semillas botánicas de las Categorías de Riesgo Fitosanitario 2,3 y 4;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG – Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*); la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio en la importación de grano descascarado de cáñamo (*Cannabis sativa*) de origen y procedencia de todos los países, de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso, debidamente rotulados con el nombre del producto.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE A. MANRIQUE LINARES  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1573247-2

## AMBIENTE

### Autorizan viaje de Presidenta del Consejo Directivo del OEFA a Argentina, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 289-2017-MINAM

Lima, 6 de octubre de 2017

Vistos; el Oficio N° 275-2017-OEFA/SG de la Secretaría General del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Informe N° 411-2017-MINAM/SG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde;

Que, mediante Carta s/n, el Subsecretario de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sustentable de la República de Argentina, cursa invitación a la Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, para participar de los eventos "Seminario Regional de Seguro Ambiental", "Experiencia en la Implementación de la Red Federal de Monitoreo Ambiental" y "Visita al Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas Vehiculares de Ezeiza", los cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, los días 17 y 18 de octubre de 2017;

Que, la asistencia y participación de la Presidenta del Consejo Directivo del OEFA, en los referidos eventos permitirá el intercambio de experiencias respecto a las estrategias de mitigación y recuperación de perturbaciones producidas por agentes contaminantes en los elementos naturales, utilizadas por los países miembros de la Red Sudamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental, a fin de establecer posibles alianzas estratégicas y evaluar la pertinencia de la aplicación del seguro ambiental como una garantía financiera en el desarrollo de la fiscalización ambiental en el Perú; del mismo modo, permitirá conocer el funcionamiento del Laboratorio de Control de Emisiones Gaseosas en Ezeiza, el cual aporta al crecimiento del sector industrial; así como, la implementación de la Red Federal de Monitoreo Ambiental, que desarrolla sinergias para la gestión ambiental y la toma de decisiones sobre los recursos naturales;

Que, teniendo en consideración que el citado viaje irrogará gasto al Estado, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001301 y la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000001310, ambas de fecha 21 de setiembre de 2017, del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje de la citada servidora, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora MARIA TESSY TORRES SANCHEZ, Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, del 16 al 19 de octubre de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, de acuerdo al siguiente detalle:

**MARIA TESSY TORRES SANCHEZ**

Pasajes internacionales US\$ 544.39  
Viáticos (por 3 días) US\$ 1110.00

**Artículo 3.-** Encargar las funciones de Presidenta del Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a la señora MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS, Secretaria General del OEFA, en adición a sus funciones, a partir del 16 de octubre de 2017 y en tanto dure la ausencia de la titular.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, la servidora cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente resolución, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 6.-** Notificar la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1573957-1

## Modifican la R.M. N° 075-2014-MINAM, que aprobó la nueva conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 290-2017-MINAM

Lima, 6 de octubre de 2017

Vistos; el Memorando N° 611-2017-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Memorando N° 341-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA e Informe N° 528-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 397-2017-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 086-2009-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 171-2009-MINAM, se conformó la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, encargada de realizar las coordinaciones para la transferencia de competencias sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales, conforme a lo establecido por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, con Resolución Ministerial N° 075-2014-MINAM se aprueba la nueva conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, ejerciendo la Secretaría Técnica de la misma, el/la Director/a de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental;

Que, a través del Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, en el cual se establece la nueva estructura orgánica y las funciones de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, con Informe N° 528-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental sustenta la necesidad de que se actualice la conformación de la citada Comisión Sectorial, y que el cargo de Secretaría Técnica sea asumido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 075-2014-MINAM, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1.-** Aprobar la nueva conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente, la misma que quedará integrada de la siguiente manera:

- El/La Viceministro/a de Gestión Ambiental, quien la presidirá
- El/La Viceministro/a de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales
- El/La Secretario/a General
- El/La Director/a General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental
- El/La Director/a General de Estrategias sobre los Recursos Naturales
- El/La Director/a General de Diversidad Biológica
- El/La Director/a General de Cambio Climático y Desertificación
- El/La Director/a General de Ordenamiento Territorial Ambiental
- El/La Director/a General de Economía y Financiamiento Ambiental
- El/La Director/a General de Calidad Ambiental
- El/La Director/a General de Gestión de Residuos Sólidos
- El/La Director/a General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental
- El/La Director/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la Secretaría Técnica
- El/La Director/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica
- El/La Director/a de la Oficina General de Asuntos Socio – Ambientales
- El/La Director/a de la Oficina General de Administración
- El/La Titular de la Entidad o el Responsable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de los siguientes organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente:

- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP
- Servicio Nacional de Certificación para las Inversiones Sostenibles – SENACE
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA
- Instituto de Investigación de la Amazonía del Perú – IIAP
- Instituto Geofísico del Perú – IGP
- Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI”

**Artículo 2.-** En el plazo de treinta (30) días, la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental remitirá a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto un informe de entrega de cargo, describiendo las acciones realizadas, las acciones pendientes, el acervo documentario y demás información asociada a la gestión de la Comisión Sectorial de Transferencia del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente ([www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente

1573957-2

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**Autorizan viaje de personal del ministerio a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 374-2017-MINCETUR**

Lima, 3 de octubre de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y el turismo, y de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los sectores y entidades competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, y promueve, orienta y regula la actividad turística con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53-L del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y modificatorias, la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional tiene como función establecer y supervisar la estrategia de defensa de los intereses del Estado ante la Secretaría General y el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, ejerciendo la defensa de los mismos;

Que, por su parte, el artículo 53-C del referido Reglamento, dispone que la Dirección de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior tiene como función formular, programar, implementar, ejecutar, evaluar y monitorear las acciones relativas al origen de las mercancías, incluyendo la certificación de origen en el ámbito preferencial y no preferencial, así como la verificación de origen de las mercancías en el ámbito preferencial, coordinando en lo que corresponda con las dependencias del Viceministro de Comercio Exterior;

Que, el 12 de agosto de 2016, el Gobierno del Perú interpuso una demanda ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina con la finalidad que declare la nulidad de las Resoluciones Nº 1719 y 1738 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

Que, con fecha 19 de enero de 2017, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina admitió a trámite dicha demanda y mediante el Oficio Nº 634-S-TJCA-2016 comunicó que el 10 de octubre de 2017 se realizaría la audiencia pública del referido proceso de acción de nulidad en la sede del citado Tribunal, ubicada en la ciudad de Quito, República del Ecuador;

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar a los funcionarios, señorita Claudia Guillermina Parra Silva (Directora de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior) y señor Carlos Javier Rabanal Sobrino (profesional de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional), para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen de la audiencia del referido procedimiento, toda vez que el Perú tiene un interés jurídico sustancial en el presente proceso como parte demandante;

Que, se considera necesaria la participación de los representantes del MINCETUR en la citada audiencia pública a fin que participen en la defensa de los intereses del Estado ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ante la mencionada demanda interpuesta;

De conformidad con la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 09 al 10 de octubre de 2017, de la señorita Claudia Guillermina Parra Silva (Directora de la Unidad de Origen de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior) y del señor Carlos Javier Rabanal Sobrino (profesional de la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional), para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en la audiencia pública del proceso de acción de nulidad a llevarse a cabo en la sede del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 993.76 x 2 personas)	: US\$	1 987.52
Viatícos (US\$ 370.00 x 2 días x 2 personas)	: US\$	1 480.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1573094-1

## CULTURA

**Crean Comisión Sectorial de naturaleza temporal en el Ministerio de Cultura, encargada de formular y hacer seguimiento a la estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos a los valores patrimoniales que sustentan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico del Cusco****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 381-2017-MC**

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTO, el Informe Nº 000353-2017/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley Nº 29565, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, que ejerce competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación,

puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país;

Que, la Recomendación 5 del Informe de Auditoría N° 135-2017-CG/EDUC-AC "Auditoría de Cumplimiento a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco" "Autorizaciones otorgadas y supervisiones efectuadas por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para la construcción del "Hotel de la calle Saphy" en el Centro Histórico del Cusco" periodo del 1 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2015; señala que se conforme una comisión de alto nivel que formule y haga seguimiento a la estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos a los valores patrimoniales que sustentan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico del Cusco declarado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO, generados por la construcción del "Hotel de la calle Saphy";

Que, a través del documento de Visto, la Dirección General de Patrimonio Cultural señala que resulta necesaria la conformación de una Comisión que tenga por objeto implementar la recomendación efectuada por la Contraloría General de la República, señalada en el considerando precedente;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; asimismo, el numeral 1 del artículo 36, dispone que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal, creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos;

Que, conforme a lo antes señalado, resulta necesario conformar una Comisión Sectorial de naturaleza temporal, encargada de formular y hacer seguimiento a la estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos a los valores patrimoniales que sustentan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico del Cusco declarado por la UNESCO;

Que, a través del Memorando N° 1048-2017-DDC-CUS/MC de fecha 6 de setiembre de 2017, el Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco comunica que dicha dependencia asumirá los gastos que signifiquen el cumplimiento del encargo conferido a dicha Comisión Sectorial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

### **Artículo 1.- Creación y Objeto de la Comisión Sectorial**

Créase la Comisión Sectorial de naturaleza temporal en el Ministerio de Cultura, encargada de formular y hacer seguimiento a la estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos a los valores patrimoniales que sustentan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico del Cusco declarado por la UNESCO.

### **Artículo 2.- Conformación de la Comisión Sectorial**

La Comisión Sectorial estará integrada por:

- El/La Director/a General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, o su representante, quien la preside.
- El/La Director/a de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, o su representante.
- El/La Director/a de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, o su representante.
- Un (1) representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios ICOMOS Perú.
- Un (1) representante del Colegio de Arquitectos del Perú – Región Cusco.

- Un (1) representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Región Cusco.

### **Artículo 3.- Designación de los miembros**

Los integrantes de la Comisión Sectorial, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución, deberán comunicar a la Secretaría Técnica de la misma, la designación de sus representantes.

### **Artículo 4.- Funciones**

Son funciones de la Comisión Sectorial, las siguientes:

- a) Emitir un informe sobre el estado actual del Centro Histórico de Cusco, con especial énfasis en la evaluación del área inscrita en la Lista del Patrimonio Mundial.
- b) Evaluar y emitir un informe sobre los procesos de gestión pública y su eficacia en la protección del Centro Histórico de Cusco.
- c) Determinar los potenciales impactos negativos a los valores patrimoniales que sustentan el Valor Universal Excepcional del Centro Histórico del Cusco declarado por la UNESCO, generados por la construcción del "Hotel de la calle Saphy".
- d) Formular la estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos que se hubieren determinado, generados por la construcción del "Hotel de la calle Saphy".
- e) Hacer seguimiento a la estrategia a que se refiere el literal precedente.
- f) Revisar y evaluar la ampliación de la zona de Patrimonio Mundial propuesta por la Municipalidad Provincial de Cusco y determinar la procedencia de su reducción o la inclusión de nuevas áreas, en aras de la permanencia y protección de los atributos y las condiciones de integridad y autenticidad de los valores del bien en el momento de su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial.
- g) Proponer estrategias para abordar la problemática de la conservación y gestión, incluyendo la gestión de riesgos y el estudio de impacto al patrimonio.
- h) Proponer lineamientos para la formulación de normativas que mejoren la gestión integral del Valor Universal Excepcional del Centro Histórico de Cusco.
- i) De acuerdo a los resultados, emitir un informe recomendando lineamientos para el mejor desarrollo del Plan Maestro y el mejoramiento del Reglamento del Centro Histórico de Cusco.

### **Artículo 5.- De la Secretaría Técnica**

La Comisión Sectorial contará con una Secretaría Técnica encargada de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, la cual estará a cargo de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

### **Artículo 6.- Colaboración, Asesoramiento y Apoyo**

De considerarlo necesario, la Comisión Sectorial podrá solicitar la participación de los demás órganos y dependencias del Ministerio de Cultura y convocar a profesionales especialistas, expertos y representantes de instituciones públicas y/o privadas, con la finalidad de obtener sus aportes y apoyo para el cumplimiento de sus funciones.

Los órganos del Ministerio de Cultura brindarán, en el marco de su respectiva competencia, la colaboración e información que sea requerida por la Comisión Sectorial.

### **Artículo 7.- Reglamento Interno**

La Comisión Sectorial aprobará su Reglamento Interno, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, a fin de cumplir con las funciones encomendadas.

### **Artículo 8.- De la Instalación**

La Comisión Sectorial se instalará en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de la presente resolución.

### **Artículo 9.- Plazo de Vigencia**

En el plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su instalación, la Comisión Sectorial

presentará al Titular del Ministerio de Cultura, un informe conteniendo los resultados del encargo conferido, así como la propuesta de estrategia del Estado Peruano para afrontar y superar los potenciales impactos negativos que se hubieren determinado, generados por la construcción del "Hotel de la calle Saphy".

La vigencia de la Comisión Sectorial, será hasta que culminen las funciones de seguimiento a la citada estrategia, conforme al plan de trabajo contenido en la misma; luego de lo cual se presentará al Titular del Ministerio de Cultura el informe final correspondiente.

#### Artículo 10.- Gastos

Los miembros de la Comisión Sectorial ejercerán el cargo ad honorem. Los gastos que irroguen la instalación y el desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial, serán asumidos con cargo al presupuesto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE  
Ministro de Cultura

1573798-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Alemania, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1394-2017 DE/FAP-

Lima, 5 de octubre de 2017

Visto, la Carta 2017/00078 de fecha 21 de junio de 2017 del Director Ejecutivo de la Joint Air Power Competence Centre (JAPCC) y el Oficio NC-35-COA3-N° 2359 de fecha 21 de setiembre de 2017 del Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú

#### CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa dentro de la misión del sector formula y ejecuta la política de defensa nacional a través de la modernización y el fortalecimiento institucional; la formación, calificación y entrenamiento de los recursos humanos, habiendo establecido entre una de sus políticas la Excelencia Profesional e Institucional;

Que, mediante la Carta 2017/00078 de fecha 21 de junio de 2017, el Director Ejecutivo de la Joint Air Power Competence Centre (JAPCC), hace un invitación para que el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú participe en la Conferencia de Poder Aéreo y Espacial de la JAPCC 2017 – Rol del Poder Aéreo Conjunto en la Disuasión de la OTAN, que se realizará en la ciudad de Essen, Estado de Renania del Norte-Westfalia - República Federal de Alemania del 10 al 12 de octubre de 2017;

Que, mediante el Oficio NC-35-COA3-N° 2359 de fecha 21 de setiembre de 2017, el Comandante de Operaciones de la Fuerza Aérea del Perú; comunica que se ha designado al Mayor General FAP MARIO RAUL CONTRERAS LEON CARTY, para que asista en representación del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; asimismo, solicita que se inicien los trámites para la formulación del proyecto de resolución que autorice el viaje al exterior del citado Oficial para que participe en la Conferencia de Poder Aéreo y Espacial de la JAPCC 2017 – Rol del Poder Aéreo Conjunto en la Disuasión de la OTAN, que se realizará en la ciudad de Essen, Estado de Renania del Norte-Westfalia - República Federal de Alemania del 10 al 12 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo a lo descrito en el Anexo al Oficio citado en el párrafo precedente, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Militar FAP del Mayor General FAP MARIO RAUL CONTRERAS LEON

CARTY para que participe en la Conferencia de Poder Aéreo y Espacial de JAPCC 2017 – Rol del Poder Aéreo Conjunto en la Disuasión de la OTAN, que se realizará en la ciudad de Essen, Estado de Renania del Norte-Westfalia - República Federal de Alemania del 10 al 12 de octubre de 2017; por cuanto, contribuye a mejorar la imagen institucional; así como, permite adquirir nuevas experiencias y conocimientos de los países miembros participantes en el evento;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal designado, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (02) días de anticipación; así como, su retorno dos (02) días después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, conforme a lo mencionado según documento HG-N° 0134 DGDF-ME/SIAF-SP de fecha 22 de setiembre de 2017 del Jefe del Departamento de Economía y Finanzas de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú, los gastos derivados por pasajes aéreos internacionales y viáticos en Comisión de Servicio en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; lo cual incluye para el presente evento pasajes aéreos internacionales y viáticos por Comisión de Servicio en el Extranjero de acuerdo a lo establecido en el inciso a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor General FAP MARIO RAUL CONTRERAS LEON CARTY identificado con NSA: O-9476383 y DNI: 02661268 para que participe en la Conferencia de Poder Aéreo y Espacial de la JAPCC 2017 – Rol del Poder Aéreo Conjunto en la Disuasión de la OTAN, que se realizará en la ciudad de Essen, Estado de Renania del Norte-Westfalia - República Federal de Alemania del 10 al 12 de octubre de 2017; así como, su salida del país el 08 de octubre de 2017 y retorno el 14 de octubre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos: Lima - Essen (República Federal de Alemania) - Lima  
US \$ 2,437.91 X 01 persona (Incluye TUUA) = US \$ 2,437.91

Viáticos  
US \$ 540.00 x 03 días X 01 persona = US \$ 1,620.00

Total a Pagar = US \$ 4,057.91

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573600-1

## Declaran las vacantes para el Proceso de Ascensos 2017, Promoción 2018 del Personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos del Ejército del Perú

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1395-2017 DE/SG

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 011, del 29 de setiembre de 2017, de la Dirección de Personal del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°, concordante con los artículos 10°, 11° y 12° de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar, las cuales son expedidas anualmente mediante resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo, permaneciendo inalterables a lo largo del proceso;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2011-DE-SG, señala que la determinación de vacantes en cada grado es efectuada observando los criterios siguientes: (i) Cuadro Orgánico de Oficiales aprobado para el año al proceso de ascensos; (ii) Efectivo de Oficiales al mes de julio del año del proceso de ascenso; (iii) Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso de ascenso; (iv) Plazas generadas por vacantes a otorgarse, para el grado inmediato superior; y, (v) Promociones de egreso para los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación e ingreso para los Oficiales de procedencia universitaria;

Que, asimismo, el artículo 26° del citado Reglamento, establece que la propuesta para la declaratoria de vacantes deberá ser presentada por el Comandante General de cada Institución Armada al Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación a través de la Resolución Ministerial correspondiente, emitida durante la primera semana de octubre;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, dispone que para la aplicación del artículo 7° de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, y que establece el número mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior, se tendrán en consideración los siguientes aspectos generales: (i) el citado periodo no podrá exceder el proceso de ascenso de ascenso del año 2018 (Promoción 2019), al cabo del cual se habrá concluido su implementación en la totalidad

de las promociones de Oficiales; y, (ii) de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial N° 0671-DE-SG del 26 de julio de 2011, el Ejército del Perú aplicará las disposiciones contenidas en el Anexo 1 de la citada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2016-DE/SG de fecha 27 de mayo de 2016, rectificado por la Resolución Ministerial N° 599-2017 DE//SG del 11 de mayo del 2017, que aprobó los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Fuerzas Armadas para el periodo 2017-2021;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 1156-2017 DE/SG de fecha 21 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva General (DG) N° 006-2017-MINDEF/VRD/DGRRHH "Normas para el Desarrollo de los Procesos de Ascenso Año 2017 (Promoción 2018) y Pases a la Situación Militar de Retiro por la Causal de Renovación Año 2017 para el Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas";

Que, con Decreto Supremo N° 006-2017 DE, de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2018;

Estando a lo recomendado por el Director de Personal mediante el Informe de vistos y a lo propuesto por el Comandante General del Ejército del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declárese las vacantes para el Proceso de Ascensos 2017, Promoción 2018 del Personal de Oficiales Generales, Superiores y Subalternos del Ejército del Perú, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

### ANEXO: VACANTES PARA EL PROCESO DE ASCENSO 2017, PROMOCIÓN 2018 DEL PERSONAL DE OFICIALES DEL EJÉRCITO DEL PERÚ.

#### 1. OFICIALES GENERALES

a. Al grado de General de División: hasta tres (03) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS
1985	3
TOTAL	3

b. Al grado de General de Brigada: hasta dieciocho (18) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1986	0	0	1	1
1988	3	0	1	4
1989	6	0	0	6
AGO 1989	7	0	0	7
TOTAL				18

#### 2. OFICIALES SUPERIORES

a. Al grado de Coronel: hasta ochenta y dos (82) vacantes.

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1987	1	0	0	1
1988	2	0	0	2
1989	1	1	0	2

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
AGOSTO 1989	4	0	0	4
1990	0	0	1	1
AGOSTO 1990	7	1	0	8
1991	0	0	1	1
1992	6	1	0	7
1993	8	2	0	10
1994	8	0	1	9
1995	7	1	0	8
JUL 1995	16	0	0	16
1996	13	0	0	13
TOTAL				82

**b. Al grado de Teniente Coronel: hasta ciento treinta y nueve (139) vacantes.**

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1993	1	0	0	1
1994	5	1	0	6
1995	7	1	0	8
JULIO 1995	4	0	0	4
1996	5	1	2	8
1997	9	1	1	11
1998	11	1	3	15
1999	13	1	2	16
2000	13	1	4	18
2001	44	4	0	48
2005	0	0	4	4
TOTAL				139

**c. Al grado de Mayor: hasta ciento setenta y cinco (175) vacantes.**

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
1998	1	0	0	1
1999	1	0	0	1
2000	6	0	0	6
2001	11	0	1	12
2002	4	2	0	6
2003	6	3	0	9
2004	11	3	1	15
2005	33	5	5	43
2006	68	7	0	75
2007	0	0	1	1
2008	0	0	1	1
2009	0	0	5	5
TOTAL				175

**3. OFICIALES SUBALTERNOS**

**a. Al grado de Capitán: hasta doscientos noventa y ocho (298) vacantes.**

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
2003	1	0	0	1
2005	0	0	1	1
2008	2	0	0	2
2009	5	0	0	5
SET 2009	97	12	0	109
2010	160	0	0	160
2011	0	0	10	10
2012	0	0	10	10
TOTAL				298

**b. Al grado de Teniente: hasta doscientos setenta y siete (277) vacantes.**

PROMOCIÓN	ARMAS	SERVICIOS		SUB TOTAL
		EMCH	P. UNIV	
SET 2009	1	0	0	1
2010	1	0	0	1
2012	1	0	0	1
2013	21	3	0	24
2014	250	0	0	250
TOTAL				277

**4. EFECTIVIDAD EN EL GRADO MILITAR**

**a. Capitán, Promoción 2015: hasta veintitrés (23) vacantes.**

SERVICIO	SUB TOTAL
JURIDICO	10
SAN MEDICO	13
TOTAL	23

**b. Teniente, Promoción 2015: hasta sesenta (60) vacantes.**

SERVICIO	SUB TOTAL
INTENDENCIA	7
CIENCIA Y TECNOLOGÍA	17
SAN ODONTOLOGÍA	11
SAN FARMACIA	9
SAN PSICOLOGÍA	9
SAN VETERINARIA	7
TOTAL	60

1573601-1

**Declaran las vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, Promoción 2018**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1396-2017-DE/MGP**

Lima, 5 de octubre de 2017

Vista, la Carta G.500-0801 del Comandante General de la Marina, de fecha 27 setiembre de 2017 y el Informe Legal Nº 007-2017 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General del Personal de la Marina, de fecha 22 de setiembre de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9 de la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar, las cuales son expedidas anualmente mediante Resolución Ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo, permaneciendo inalterables a lo largo del proceso;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley Nº 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2008-DE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2011-DE/SG, señala que la determinación de vacantes en cada grado es efectuada observando los criterios siguientes: (i) Cuadro Orgánico de Oficiales aprobado para el año siguiente al proceso de ascensos; (ii) Efectivo de Oficiales al mes de julio del año del proceso de ascenso; (iii) Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso de ascenso; (iv) Plazas generadas por vacantes a otorgarse, para el grado inmediato superior; y, (v) Promociones de egreso para los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación

e ingreso para los Oficiales de procedencia universitaria;

Que, asimismo, el artículo 26 del referido reglamento, establece que la propuesta para la declaratoria de vacantes deberá ser presentada por el Comandante General de cada Institución Armada al Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación a través de la Resolución Ministerial correspondiente, emitida durante la primera semana de octubre;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, dispone que para la aplicación del artículo 7 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, que establece el número mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar requerido para el ascenso al grado inmediato superior, se tendrá en consideración los siguientes aspectos generales: (i) el citado período no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2018 (Promoción 2019), al cabo del cual se habrá concluido su implementación en la totalidad de las promociones de Oficiales; y, (ii) de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, la Marina de Guerra del Perú aplicará las disposiciones contenidas en el Anexo 2 de la citada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2016-DE/SG, modificada mediante Resolución Ministerial N° 155-2017-DE/SG y por la Resolución Ministerial N° 1258-2017-DE/SG, se aprobaron los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Fuerzas Armadas para el período 2017-2021;

Que, con Resolución Ministerial N° 1156-2017-DE/SG, se aprobó la Directiva General N° 006-2017-MINDEF/VRD/DGRRHH, "Normas para el desarrollo de los procesos de ascenso año 2017 (Promoción 2018) y pases a la Situación Militar de Retiro por la Causal de Renovación año 2017 para el Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas";

Que, con Decreto Supremo N° 006-2017-DE, modificado por Decreto Supremo N° 007-2017-DE, se aprobaron los cuadros de Efectivos de Personal Militar para el Año Fiscal 2018;

Estando a lo recomendado por el Director General del Personal de la Marina y a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar las Vacantes para el ascenso del Personal Superior de la Marina de Guerra del Perú, Promoción 2018, de acuerdo a las Clasificaciones, Sub-Clasificaciones, Especialidades y Promociones siguientes:

1.- A Contralmirante:	DOCE	(12)
a) Comando General y Especialistas:	DIEZ	(10)
(1) Comando General:	DIEZ	(10)
(a) Promoción 1990	DIEZ	(10)
(2) Especialistas:	CERO	(00)
(a) Promoción 1987	CERO	(00)
(b) Promoción 1990	CERO	(00)
b) Servicios:	DOS	(02)
(1) Capitanías y Guardacostas:	CERO	(00)
a) Promoción 1985 (Proc. Univ.)	CERO	(00)
(2) Administración:	CERO	(00)
(a) Promoción 1990 (Proc. ESNA)	CERO	(00)
(3) Sanidad Naval (Médico Cirujano):	UNO	(01)
(a) Promoción 1988	UNO	(01)
(b) Promoción 1990	CERO	(00)

(c) Promoción 1991	CERO	(00)
(4) Cuerpo Jurídico:	UNO	(01)
(a) Promoción 1991	UNO	(01)
2.- A Capitán de Navío:	CUARENTA Y DOS	(42)
a) Comando General y Especialistas:	TREINTA Y DOS	(32)
(1) Comando General:	TREINTA Y UNO	(31)
(a) Promoción 1995	UNO	(01)
(b) Promoción 1996	TREINTA	(30)
(2) Especialistas:	UNO	(01)
(a) Promoción 1996	UNO	(01)
b) Servicios:	DIEZ	(10)
(1) Capitanías y Guardacostas:	DOS	(02)
a) Promoción 1992 (Proc. ESNA)	UNO	(01)
b) Promoción 1993 (Proc. ESNA)	UNO	(01)
(2) Administración:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 1994 (Proc. ESNA)	UNO	(01)
(b) Promoción 1995 (Proc. ESNA)	DOS	(02)
(c) Promoción 1995 (Proc. Univ.)	UNO	(01)
(3) Sanidad Naval (Médico Cirujano)	DOS	(02)
(a) Promoción 1996	DOS	(02)
(4) Sanidad Naval (Odontólogo):	DOS	(02)
(a) Promoción 1993	UNO	(01)
(b) Promoción 1994	UNO	(01)
3.- A Capitán de Fragata:	CUARENTA Y OCHO	(48)
a) Comando General:	VEINTIOCHO	(28)
(1) Comando General:	VEINTIOCHO	(28)
(a) Promoción 1998	CERO	(00)
(b) Promoción 1999	UNO	(01)
(c) Promoción 2000	DOS	(02)
(d) Promoción 2001	VEINTICINCO	(25)
b) Servicios:	VEINTE	(20)
(1) Administración:	OCHO	(08)
(a) Promoción 1992 (Proc. ESNA)	CERO	(00)
(b) Promoción 2000 (Proc. ESNA)	CUATRO	(04)
(c) Promoción 2001 (Proc. ESNA)	CUATRO	(04)
(2) Sanidad Naval (Médico Cirujano):	SIETE	(07)
(a) Promoción 1999	CERO	(00)
(b) Promoción 2004	SIETE	(07)
(3) Cuerpo Jurídico:	CINCO	(05)
(a) Promoción 1999	UNO	(01)
(b) Promoción 2004	CUATRO	(04)
4.- A Capitán de Corbeta:	CIENTO DOS	(102)
a) Comando General y Especialistas:	SETENTA Y CUATRO	(74)
(1) Comando General:	SETENTA	(70)
(a) Promoción 2003	UNO	(01)
(b) Orientaciones Operativas Marítimas:	VEINTIOCHO	(28)
Promoción 2005	CINCO	(05)
Promoción 2006	VEINTITRES	(23)



(c) Orientaciones Operativas Anfibia y Operaciones Especiales:	ONCE	(11)
Promoción 2004	CERO	(00)
Promoción 2005	DOS	(02)
Promoción 2006	NUEVE	(09)
(d) Orientaciones Funcionales:	TREINTA	(30)
Promoción 2004	DOS	(02)
Promoción 2005	CINCO	(05)
Promoción 2006	VEINTITRES	(23)
(2) Especialistas:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2006	CUATRO	(04)
<b>b) Servicios:</b>	<b>VEINTIOCHO</b>	<b>(28)</b>
(1) Administración:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2001 (Proc. ESNA)	CERO	(00)
(b) Promoción 2002 (Proc. ESNA)	CERO	(00)
(c) Promoción 2007 (Proc. Univ.)	TRES	(03)
(d) Promoción 2008 (Proc. Univ.)	UNO	(01)
(2) Sanidad Naval (Médico Cirujano):	ONCE	(11)
(a) Promoción 2010	UNO	(01)
(b) Promoción 2011	DIEZ	(10)
(3) Sanidad Naval (Odontólogo):	OCHO	(08)
(a) Promoción 2007	DOS	(02)
(b) Promoción 2008	SEIS	(06)
(4) Cuerpo Jurídico:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2010	CUATRO	(04)
(5) Ingeniería:	UNO	(01)
(a) Promoción 2007	UNO	(01)
<b>5.- A Teniente Primero:</b>	<b>NOVENTA</b>	<b>(90)</b>
<b>(a) Comando General:</b>	<b>OCHENTA Y SEIS</b>	<b>(86)</b>
(1) Promoción 2009	CERO	(00)
(2) Orientaciones Operativas Marítimas:	TREINTA Y SEIS	(36)
(a) Promoción 2007	CERO	(00)
(b) Promoción 2008	UNO	(01)
(c) Promoción 2009	CUATRO	(04)
(d) Promoción 2010	TREINTA Y UNO	(31)
(3) Orientaciones Operativas Anfibia y Operaciones Especiales:	DOCE	(12)
(a) Promoción 2009	UNO	(01)
(b) Promoción 2010	ONCE	(11)
(4) Orientaciones Funcionales:	TREINTA Y OCHO	(38)
(a) Promoción 2006	CERO	(00)
(b) Promoción 2008	UNO	(01)
(d) Promoción 2009	SEIS	(06)
(e) Promoción 2010	TREINTA Y UNO	(31)
<b>(b) Servicios:</b>	<b>CUATRO</b>	<b>(04)</b>
(1) Administración:	CUATRO	(04)
(a) Promoción 2012 (Proc. Univ.)	CUATRO	(04)
<b>6.- A Teniente Segundo:</b>	<b>SETENTA Y NUEVE</b>	<b>(79)</b>
<b>a) Comando General:</b>	<b>SETENTA Y NUEVE</b>	<b>(79)</b>
(1) Orientaciones Operativas Marítimas:	TREINTA Y TRES	(33)
(a) Promoción 2013	UNO	(01)
(b) Promoción 2014	TREINTA Y DOS	(32)

(2) Orientaciones Operativas Anfibia y Operaciones Especiales:	QUINCE	(15)
(a) Promoción 2013	UNO	(01)
(b) Promoción 2014	CATORCE	(14)
(3) Orientaciones Funcionales:	TREINTA Y UNO	(31)
(a) Promoción 2012	UNO	(01)
(b) Promoción 2013	UNO	(01)
(b) Promoción 2014	VEINTINUEVE	(29)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573608-1

## Declaran las vacantes para el Proceso de Ascenso 2017, Promoción 2018 del Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1397-2017-DE/FAP-

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS

El oficio C-35-COFA-DGPE-N° 0535 del 26 de setiembre de 2017 del Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú; el Informe Legal N° 042-DGAL-2017 y el Informe Técnico N° 001-DGPL-2017 del 25 de setiembre de 2017, de la Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Ley N° 29108 "Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas" establece que las vacantes son las plazas disponibles para el ascenso en cada grado militar y son expedidas mediante resolución ministerial, a propuesta del Comandante General respectivo, permaneciendo inalterables a lo largo del proceso;

Que, el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29108 Ley de ascensos de oficiales de las Fuerzas Armadas. Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2008-DE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2011 DE-SG, señala que la determinación de vacantes en cada grado es efectuada observando los criterios siguientes (i) Cuadro Orgánico de Oficiales aprobado para el año siguiente al proceso de ascensos; (ii) Efectivo de Oficiales al mes de julio del año del proceso de ascenso; (iii) Plazas producidas por cambios de situación militar, posteriores al mes de julio del año del proceso de ascenso; (iv) Plazas generadas por vacantes a otorgarse, para el grado inmediato superior; y, (v) Promociones de egreso para los Oficiales procedentes de las Escuelas de Formación e ingreso para los Oficiales de procedencia universitaria;

Que, asimismo, el artículo 26° del citado Reglamento establece que la propuesta para la declaratoria deberá ser presentada por el Comandante General de cada Institución Armada al Ministro de Defensa, en la segunda quincena del mes de setiembre del año del proceso de ascenso, para su aprobación y publicación a través de la Resolución Ministerial correspondiente, emitida durante la primera semana de octubre;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 009-2013-DE, dispone que para la aplicación del artículo 7° de la Ley N° 28359, Ley de situación militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por el Decreto Legislativo N° 1143, y que establece el número mínimo de años de servicios reales y efectivos en cada grado militar, requerido para el ascenso al grado inmediato superior, se tendrá en consideración los siguientes aspectos generales: (i) el citado período no podrá exceder el proceso de ascenso del año 2018 (Promoción 2019), al cabo del cual se habrá concluido su implementación en la totalidad de

promociones de Oficiales; y, (ii) de acuerdo a los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las respectivas Instituciones Armadas, aprobados por Resolución Ministerial N° 0671-DE-SG del 26 de julio de 2011, la Fuerza Aérea del Perú aplicará las disposiciones contenidas en el Anexo 3 de la citada norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 574-2016 DE/SG de fecha 27 de mayo de 2016, modificada por la Resolución Ministerial N° 155-2017-DE-SG de fecha 21 de agosto de 2017 y por la Resolución Ministerial N° 1258-2017-DE-SG de fecha 11 de setiembre de 2017, se aprobaron los Planes Estratégicos Institucionales en el Área de Personal de las Fuerzas Armadas para el período 2017-2021;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 1156-2017 DE/SG de fecha 21 de agosto de 2017, se aprobó la Directiva general (DG): DG N° 0006-2017-MINDEF/VRD/DGRRHH "Normas para el Desarrollo de los Procesos de Ascenso Año 2017 (Promoción 2018) y Pases a la Situación Militar de Retiro por la Causal de Renovación Año 2017 para el personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas";

Que, mediante la Resolución Ministerial, se aprueba la Directiva General N° 0006-2017 MINDEF/VRD/ DGRRHH del 21 de agosto de 2017, estableciendo las "Normas para el Desarrollo de los Procesos de Ascensos Año 2017 (Promoción 2018) y Pases a la Situación Militar de Retiro por la Causal de Renovación año 2017 para el Personal de Oficiales de las Fuerzas Armadas";

Que, con Decreto Supremo N° 006-2017-DE, de fecha 30 de agosto de 2017, modificado por Decreto Supremo N° 007-2017 DE, de fecha 12 de setiembre de 2017 se aprobaron los Cuadros de Efectivos de Personal Militar Año Fiscal 2018;

Estando a lo recomendado por el Director General de Personal mediante los informes de Vistos y a lo propuesto por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declárese las vacantes para el Proceso de Ascenso 2017, Promoción 2018 del Personal de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

#### Anexo de la R.M. N° 1397-2017

##### a.- DE ARMAS COMANDO Y COMBATE

###### EFA: PILOTO

- PARA TENIENTE GENERAL FAP	UNO	(01)
Promoción 1984	UNO	(01)
- PARA MAYOR GENERAL FAP	CUATRO	(04)
Promoción 1990	CUATRO	(04)
- PARA CORONEL FAP	DIECISEIS	(16)
Promoción 1995	UNO	(01)
Promoción 1996	QUINCE	(15)
- PARA COMANDANTE FAP	DIEZ	(10)
Promoción 2000 A	UNO	(01)
Promoción 2001	NUEVE	(09)
- PARA MAYOR FAP	OCHO	(08)
Promoción 2005	DOS	(02)
Promoción 2006	SEIS	(06)

- PARA CAPITÁN FAP	ONCE	(11)
Promoción 2010	ONCE	(11)
- PARA TENIENTE FAP	VEINTINUEVE	(29)
Promoción 2013	TRES	(03)
Promoción 2014	VEINTISEIS	(26)
b.- DE ARMAS ESPECIALISTAS		
EFA: DEFENSA Y OPERACIONES ESPECIALES		
- PARA CAPITAN FAP	UNO	(01)
Promoción 2010	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2014	UNO	(01)
EFA: DEFENSA AÉREA		
- PARA COMANDANTE FAP	CINCO	(05)
Promoción 2001	CINCO	(05)
- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Promoción 2005	UNO	(01)
- PARA CAPITÁN FAP	DOS	(02)
Promoción 2009	UNO	(01)
Promoción 2010	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	TRES	(03)
Promoción 2014	TRES	(03)
EFA : INTELIGENCIA		
- PARA CORONEL FAP	TRES	(03)
Promoción 1996	TRES	(03)
- PARA COMANDANTE FAP	TRES	(03)
Promoción 2000 B	TRES	(03)
- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Promoción 2005	UNO	(01)
- PARA CAPITÁN FAP	CINCO	(05)
Promoción 2010	CINCO	(05)
- PARA TENIENTE FAP	DOS	(02)
Promoción 2013	UNO	(01)
Promoción 2014	UNO	(01)
EFA: INGENIERÍA FOTOGRAMÉTRICA		
- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2000 A	UNO	(01)
- PARA CAPITÁN FAP	UNO	(01)
Promoción 2010	UNO	(01)
EFA : INGENIERÍA METEOROLÓGICA		
- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2001	UNO	(01)
- PARA CAPITAN FAP	TRES	(03)
Promoción 2010	TRES	(03)

**EFA: INGENIERÍA ELECTRÓNICA**

- PARA MAYOR GENERAL FAP	UNO	(01)
Promoción 1988	UNO	(01)
- PARA CORONEL FAP	DOS	(02)
Promoción 1996	DOS	(02)
- PARA CAPITAN FAP	CINCO	(05)
Promoción 2010	CINCO	(05)

**EFA: INGENIERÍA DE SISTEMAS**

- PARA CORONEL FAP	DOS	(02)
Promoción 1996	DOS	(02)
- PARA COMANDANTE FAP	DOS	(02)
Promoción 2001	DOS	(02)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Promoción 2006	TRES	(03)

**EFA: INGENIERÍA AERONÁUTICA**

- PARA CORONEL FAP	DOS	(02)
Promoción 1996	DOS	(02)
- PARA MAYOR FAP	CUATRO	(04)
Promoción 2006	CUATRO	(04)
- PARA TENIENTE FAP	SEIS	(06)
Promoción 2014	SEIS	(06)

**EFA: INGENIERÍA DE SISTEMAS DE ARMAMENTO**

- PARA COMANDANTE FAP	CUATRO	(04)
Promoción 2001	CUATRO	(04)
- PARA CAPITÁN FAP	TRES	(03)
Promoción 2010	TRES	(03)

**EFA: FINANZAS**

- PARA CORONEL FAP	CUATRO	(04)
Promoción 1996	CUATRO	(04)
- PARA COMANDANTE FAP	DOS	(02)
Promoción 2001	DOS	(02)
- PARA CAPITAN FAP	TRES	(03)
Promoción 2010	TRES	(03)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2014	UNO	(01)

**EFA: PERSONAL**

- PARA MAYOR GENERAL FAP	UNO	(01)
Promoción 1990	UNO	(01)
- PARA CORONEL FAP	TRES	(03)
Promoción 1994	UNO	(01)
Promoción 1996	DOS	(02)

- PARA COMANDANTE FAP	TRES	(03)
Promoción 2000 B	TRES	(03)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Promoción 2005	UNO	(01)
Promoción 2006	DOS	(02)
- PARA CAPITÁN FAP	UNO	(01)
Promoción 2010	UNO	(01)
- PARA TENIENTE FAP	UNO	(01)
Promoción 2014	UNO	(01)

**EFA: ABASTECIMIENTO**

- PARA COMANDANTE FAP	CINCO	(05)
Promoción 2000 A	UNO	(01)
Promoción 2000 B	UNO	(01)
Promoción 2001	TRES	(03)
- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Promoción 2004	UNO	(01)
- PARA CAPITAN FAP	SEIS	(06)
Promoción 2010	SEIS	(06)
- PARA TENIENTE FAP	CUATRO	(04)
Promoción 2014	CUATRO	(04)

**c.- DE SERVICIOS**

**EFA: INGENIERÍA DE SISTEMAS DE ARMAMENTO**

- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Setiembre 2006	UNO	(01)

**EFA: INGENIERÍA DE PROYECTOS Y OBRAS**

- PARA CORONEL FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1999	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2008	UNO	(01)
- PARA CAPITAN FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2012	UNO	(01)

**EFA: FINANZAS**

- PARA COMANDANTE FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2000	UNO	(01)

**EFA: MEDICINA**

- PARA CORONEL FAP	TRES	(03)
Año de ingreso Mayo 1993	UNO	(01)
Año de ingreso Mayo 1996	UNO	(01)
Año de ingreso Febrero 1997	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	DOS	(02)
Año de ingreso Noviembre 2004	DOS	(02)
- PARA MAYOR FAP	OCHO	(08)
Año de ingreso Enero 2011	CUATRO	(04)
Año de ingreso Enero 2012	CUATRO	(04)

EFA: ODONTOLOGÍA		
- PARA CORONEL FAP	CINCO	(05)
Año de ingreso Junio 1991	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1993	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1994	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1995	UNO	(01)
Año de ingreso Junio 1996	UNO	(01)
- PARA COMANDANTE FAP	DOS	(02)
Año de ingreso Enero 1999	UNO	(01)
Año de ingreso Noviembre 2004	UNO	(01)
- PARA MAYOR FAP	TRES	(03)
Año de ingreso Setiembre 2006	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2008	DOS	(02)
- PARA CAPITÁN FAP	SIETE	(07)
Año de ingreso Abril 2010	DOS	(02)
Año de ingreso Enero 2012	CINCO	(05)
EFA: PSICOLOGÍA		
- PARA CAPITÁN FAP	TRES	(03)
Año de ingreso Enero 2012	TRES	(03)
EFA: QUÍMICA Y FARMACIA		
- PARA MAYOR FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2008	UNO	(01)
- PARA CAPITÁN FAP	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 2012	UNO	(01)
EFA: JURÍDICO		
- PARA CORONEL FAP	CUATRO	(04)
Año de ingreso Julio 1997	UNO	(01)
Año de ingreso Enero 1999	TRES	(03)
- PARA COMANDANTE FAP	TRES	(03)
Año de ingreso Noviembre 2004	TRES	(03)
- PARA MAYOR FAP	CINCO	(05)
Año de ingreso Enero 2012	CINCO	(05)

1573609-1

## Autorizan viajes de personal militar a Colombia, Argentina y Brasil, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1399-2017 DE/EP

Jesús María, 5 de octubre de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa Nº 303/DRIE/DPTO RESOL del 02 de octubre de 2017, del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento Radicado Nº 20171242956063: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIRIE-3.4 del 30 de junio de 2017, el Director de Relaciones Internacionales del Comando General de las Fuerzas Militares del Ejército Nacional de Colombia comunica al Agregado Militar de Colombia en Perú la

confirmación de fecha para la realización del Intercambio de cadetes Colombia – Perú, habiéndose establecido que, en el caso de los cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, como fecha del 07 al 14 de octubre de 2017, para visitar la Escuela Militar “General José María Córdova” del Ejército de Colombia;

Que, mediante Oficio Nº 084/MDN-CGFM-JEMC-JEIMC-DASIN-AGREMIL-PERU-60 del 03 de julio de 2017, el Agregado Militar a la Embajada de Colombia en Perú, comunica a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú, la confirmación de intercambio de Cadetes Colombia-Perú, del 07 al 14 de octubre de 2017 como fecha para que el personal de cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, visite la Escuela Militar “General José María Córdova” del Ejército de Colombia;

Que, mediante Hoja de Recomendación Nº 150/DIEODOCE/C-5.b del 15 de agosto de 2017, el Comandante General del Ejército, propuso la designación del Cadete IV año EP Jeankarlow Ivanov QUISPE AHUANLLA, y Cadete IV año EP Jean Carlos DIAZ MORENO, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Escuela Militar “General José María Córdova” del Ejército de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 07 al 14 de octubre de 2017, periodo que incluye la fecha de salida y retorno al país;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen Nº 2805-2017/OAJE/L-1., del 02 de octubre de 2017, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Cadete IV año EP Jeankarlow Ivanov QUISPE AHUANLLA, y al Cadete IV año EP Jean Carlos DIAZ MORENO, de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi”, para visitar la Escuela Militar “General José María Córdova” del Ejército de Colombia, ubicado en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, con el objetivo de intercambiar conocimientos, habilidades, destrezas y valores, estrechando los lazos de amistad y confianza mutua;

Que, teniendo en cuenta lo mencionado en el Oficio Nº 044 AGREMIL PERU-COLOMBIA/W-c.3.6 de fecha 04 de octubre de 2017, los gastos por concepto de alojamiento y alimentación, serán proporcionados por el Ejército Nacional de Colombia, por lo que, de acuerdo al Dictamen Nº 2805-2017/OAJE/L-1., del 02 de octubre de 2017, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, corresponde otorgar viáticos por concepto de transporte interno hasta por un veinte por ciento (20 %) del correspondiente a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, de acuerdo al documento referido en el considerando anterior, la referida visita de la delegación de la Escuela Militar de Chorrillos “Coronel Francisco Bolognesi” está programada del 07 al 14 de octubre de 2017, sin embargo, las actividades oficiales del intercambio de cadetes se realizarán del 08 al 13 de octubre de 2017, por lo que en observancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, corresponde otorgar viáticos por los días que dure el evento;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe del Sub Director de Desarrollo Profesional de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del 17 de agosto de 2017, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta y viáticos, que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 696-2013-DE/SG, en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, y los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N°056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete IV año EP Jeankarlow Ivanov QUISPE AHUANLLA, identificado con DNI N° 72882490 y al Cadete IV año EP Jean Carlos DIAZ MORENO, identificado con DNI N° 76425341; de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar la Escuela Militar "General José María Córdova" del Ejército de Colombia, ubicada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, en el periodo comprendido del 07 de octubre de 2017 al 14 de octubre de 2017, periodo que incluye la fecha de salida y retorno al país.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes de Ida y Vuelta:	
US\$ 1 000.00 x 02 personas (incluye TUUA)	US\$. 2 000.00
Viáticos:	
US\$ 370.00 x 06 días x 02 personas x 20%	US\$. 888.00
Total a pagar en Dólares Americanos	US\$. 2 888.00

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

**Artículo 5.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573598-1

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1400-2017 DE/EP

Jesús María, 5 de octubre de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 296/DRIE/DPTO RESOL del 02 de octubre de 2017, del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, en el Entendimiento N° 6 del Anexo N° 03 del Acta de la XI Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el

Ejército del Perú y el Ejército de Argentina, de fecha 09 de julio de 2015, se acordó que para el año 2017 la posibilidad de que el Ejército Argentino reciba un intercambio de personal integrante del Instituto de Formación de Oficiales durante cinco (05) días en el mes de octubre, de una comitiva integrada por (01) Oficial Subalterno Instructor y un (01) Cadete, ambos de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi" en el Colegio Militar de la Nación; asimismo, se estableció que el financiamiento de alojamiento y alimentación serán asumidos por el país anfitrión;

Que, mediante FAX N° 082/D6/M/17 del 26 de abril de 2017, el Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino, hace extensiva una invitación al Agregado de Defensa y Militar de la República del Perú en la República Argentina, para la ejecución de la actividad de "Intercambio de Personal Integrante del Instituto de Formación de Oficiales", de un (01) Oficial Instructor y un (01) Cadete de la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi "CFB" al Colegio Militar de la Nación, (ciudad El Palomar – Provincia de Buenos Aires), República Argentina del 09 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2017;

Que, mediante FAX N° 129/D6/M/17 del 26 de abril de 2017, el Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino, comunica al Agregado de Defensa y Militar de la República del Perú en la República Argentina, que la invitación contemplada en el considerando precedente ha sido modificado debiendo asistir al Intercambio de Personal Integrante del Instituto de Formación de Oficiales", un (01) Oficial Instructor y dos (02) Cadetes de la Escuela Militar de Chorrillos Coronel Francisco Bolognesi "CFB" al Colegio Militar de la Nación, ubicado en la ciudad El Palomar – Provincia de Buenos Aires, República Argentina del 09 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2017;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 102/DIEDOCE/C-5.b del 03 de julio de 2017, el General de Ejército Comandante General del Ejército, propuso la designación del Cadete IV año EP Duberli MENA DELGADO y del Cadete IV año EP José Luis CAPUNAY FARRO, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar el Colegio Militar de la Nación, ubicado en la ciudad El Palomar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, del 09 al 15 de octubre de 2017, periodo que incluye la fecha de salida y retorno al país;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen N° 2804-2017/OAJE/L-1., del 02 de octubre de 2017, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete IV año EP Duberli MENA DELGADO y del Cadete IV año EP José Luis CAPUNAY FARRO, de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar el Colegio Militar de la Nación, ubicado en la ciudad El Palomar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, con el objetivo de intercambiar conocimientos, habilidades, destrezas y valores, estrechando los lazos de amistad y confianza mutua; de la misma manera, permitirá dar cumplimiento al Entendimiento N° 06 del Área Educación – Cursos e Instructores del Anexo 03 del Acta de la XI Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Argentina;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del mencionado Entendimiento, el referido Intercambio se desarrollará durante cinco (05) días, por lo que en observancia a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, corresponde otorgar viáticos por los días que dure el evento;

Que, en observancia a lo acordado en el Entendimiento N° 06 del Anexo 03 del Acta de la XI Reunión Bilateral de Estado Mayor entre el Ejército del Perú y el Ejército de Argentina y FAX N° 129/D6/M/17 del 26 de abril de 2017, del Director General de Organización y Doctrina del Ejército Argentino, donde se establece que los gastos de alojamiento, alimentación y transporte local serán asumidos por el país anfitrión; en consecuencia, conforme a lo señalado en el Dictamen mencionado en el considerando precedente, corresponde otorgar viáticos hasta por un veinte por ciento (20 %) del que corresponde

a la zona geográfica, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, que aprueba los porcentajes máximos de viáticos, en función de la escala detallada en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe del Sub Director de Desarrollo Profesional de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del 17 de agosto de 2017, los gastos de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta y viáticos, hasta un veinte por ciento (20%), que ocasione la participación del personal militar en el mencionado evento se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, de conformidad a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, y del artículo 5 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y los incisos a) y b) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y su modificatoria; aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al Cadete IV año EP Duberli MENA DELGADO, identificado con DNI N° 73580637 y al Cadete IV año EP José Luis CAPUÑAY FARRO, identificado con DNI N° 70336421; de la Escuela Militar de Chorrillos "Coronel Francisco Bolognesi", para visitar el Colegio Militar de la Nación, ubicado en la ciudad El Palomar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en el periodo comprendido del 09 de octubre de 2017 al 15 de octubre de 2017, periodo que incluye la fecha de salida y retorno al país.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasajes de Ida y Vuelta:</b>	
US\$ 1 000.00 x 02 personas (incluye TUUA)	US\$. 2 000.00
<b>Viáticos:</b>	
US\$ 370.00 x 05 días x 02 personas x 20%	US\$. 740.00
<b>Total a pagar en Dólares Americanos</b>	<b>US\$. 2 740.00</b>

**Artículo 3.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 4.-** El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con

el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

**Artículo 5.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573598-2

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1401-2017 DE/EP

Jesús María, 5 de octubre de 2017

VISTA:

La Hoja Informativa N° 301/DRIE/DPTO RESOL del 03 de octubre de 2017, del Comandante General del Ejército; y, el Dictamen N° 2831-2017/OAJE/L-1. del 03 de octubre de 2017, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 230/AGREMIL PERU-BRASIL/W-c.3.4 del 17 de agosto de 2017 el Agregado de Defensa y Militar de Perú en Brasil comunica a la Dirección de Relaciones Internacionales del Ejército del Perú que mediante Oficio N° 1226-SRI/5 Sch/EME del 05 de agosto de 2017, el Ejército de Brasil ha cursado invitación para que un (01) Oficial y un (01) Suboficial del Ejército del Perú, participen en el "Curso Internacional de Operaciones de Selva", a desarrollarse en el Centro de Instrucción de Guerra en Selva, ubicado en Manaos, Brasil, del 09 de octubre al 17 de noviembre de 2017;

Que, mediante Oficio N° 1784/C-5.a1 del 25 de agosto de 2017 la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército comunica al Centro de Instrucción de Operaciones Especiales del Ejército, sobre la invitación para la asistencia del personal militar al "Curso Internacional de Operaciones de Selva", solicitando remita la relación del personal candidato a ocupar las vacantes asignadas;

Que, mediante Hoja de Recomendación N° 153/DIEDOCE/C-5.b del 03 de octubre de 2017, el Comandante General del Ejército, propuso la designación del Subteniente EP Roger CACERES CARRERA (titular), Subteniente EP Juan Carlos SANTIAGO FASABI (titular), Teniente EP Omar TULUMBA SANDOVAL (suplente); y, Teniente EP Iván Jhonatan VERA CAMPOS (suplente), para participar en el "Curso Internacional de Operaciones de Selva", a realizarse en el Centro de Instrucción de Guerra en Selva, ubicado en la Ciudad de Manaos, República Federativa del Brasil, del 09 de octubre al 17 de noviembre de 2017;

Que, conforme a lo señalado en el Dictamen N° 2831-2017/OAJE/L-1., del 03 de octubre de 2017, del Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército, resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar, para participar en el mencionado Curso, permitiendo disponer de personal altamente capacitado en los aspectos inherentes a su formación profesional, así como dar cumplimiento a lo establecido en la Política de Comando, dentro de los Objetivos del Plan Estratégico Institucional 2002-2021 (Objetivo 3), el cual establece que "El Ejército debe disponer de personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes a su desarrollo humano, profesional y ocupacional, con estándares similares a países desarrollados";

Que, conforme se desprende del Oficio N° 230/AGREMIL PERU-BRASIL/W-c.3.4 del 17 de agosto de 2017, la alimentación y alojamiento serán cubiertos por el Ejército de Brasil, por lo que debe otorgarse la Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero por el equivalente al veinte por ciento (20%) del que corresponde a su grado y zona geográfica, en mérito a lo establecido en los artículos 1 y 3 del Decreto

Supremo N° 262-2014-EF del 12 de setiembre de 2014, que dispone el pago por Compensación Extraordinaria Mensual en el Extranjero, donde para el caso del mencionado viaje al exterior por Misión de Estudios, tratándose de invitación donde incluye financiamiento parcial se otorgarán menores asignaciones por concepto de Compensación Extraordinaria al personal designado, teniendo en consideración las facilidades proporcionadas en el lugar de destino; en tal sentido, conforme se advierte del documento antes acotado, al estar previsto los gastos por los conceptos descritos, le corresponde otorgar el porcentaje antes detallado;

Que, conforme a lo mencionado en la Hoja de Gastos y Declaración del Jefe del Sub Director de Desarrollo Profesional en el Extranjero de la Dirección de Educación y Doctrina del Ejército del 02 de octubre de 2017, los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta y Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero que ocasione la presente autorización de viaje del personal militar en el mencionado evento no serán asumidos por ningún organismo internacional, por lo que se efectuarán con cargo al presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme al Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

Estando a lo propuesto por el Comandante General del Ejército, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N°056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo

N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del Monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el año Fiscal 2017.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios, al personal militar del Ejército del Perú, que se detalla a continuación, para participar en el "Curso Internacional de Operaciones de Selva", a realizarse en el Centro de Instrucción de Guerra en Selva, ubicado en la Ciudad de Manaus, República Federativa del Brasil, del 09 de octubre de 2017 al 17 de noviembre de 2017; incluido los días de viaje de ida y retorno:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	OBS
1	Subteniente EP	CACERES CARRERA Roger	46656709	TITULAR
2	Subteniente EP	SANTIAGO FASABI Juan Carlos	70874616	TITULAR
3	Teniente EP	TULUMBA SANDOVAL Omar	46562482	SUPLENTE
4	Teniente EP	VERA CAMPOS Iván Jhonatan	46467272	SUPLENTE

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano, Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos – Ida y Vuelta - Lima – Manaus (República Federativa del Brasil) – Lima (Clase económica):  
 US\$ 800.00 x 02 personas (Incluye T.U.U.A.) US\$ 1,600.00  
**Total a pagar en Dólares Americanos US\$ 1,600.00**

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero (20%):  
 R\$ 2,324.08/31 x 23 días x 02 personas (09-31 oct 17) R\$ 3,448.63  
 R\$ 2,324.08/30 x 17 días x 02 personas (01 nov -17 nov 17) R\$ 2,633.96  
**Total a pagar en Reales R\$ 6,082.59**

**Artículo 3.-** La participación del personal militar suplente quedará supeditado ante la imposibilidad de la participación del personal militar titular, en estricto orden de prelación.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicio en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por el Ejército del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, de la presente Resolución, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

**Artículo 7.-** El personal militar designado debe cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los

resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El personal militar designado está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 9.-** La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573598-3

## Autorizan participación en viaje de instrucción en el extranjero de oficial de la Marina de Guerra del Perú

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1402-2017 DE/MGP

Lima, 5 de octubre de 2017

Vista, la Carta G.500-4789 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 26 de setiembre de 2017;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 546-2017-DE/MGP, de fecha 5 de mayo de 2017, se autorizó el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Personal Naval, para que participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero año 2017 (VIEJ-2017) a bordo del B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), con la finalidad de completar la instrucción y prácticas en la mar de los Cadetes Navales, a realizarse del 11 de mayo al 7 de noviembre de 2017;

Que, de acuerdo a las funciones y responsabilidades encomendadas en el Libro de Organización del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161), tiene como cargo crítico dentro de su organigrama estructural el cargo de Jefe del Departamento de Maniobras, el mismo que debe ser asumido por un Oficial Superior; asimismo, para cumplir dicha función debe cumplir previamente con una etapa de entrenamiento y capacitación;

Que, con Oficio P.200-1270 de fecha 15 de setiembre de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Capitán de Corbeta José Luis GARTNER Saettone, para que participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero Año 2017 (VIEJ-2017), a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161); asimismo, asuma el cargo de Jefe del Departamento de Maniobras de la referida Unidad Naval, debiendo embarcarse en el puerto de Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de octubre de 2017, con escala en los puertos de Colón y Balboa, República de Panamá; Guayaquil, República del Ecuador, arribando al puerto del Callao, República del Perú, el 7 de noviembre de 2017, lo que permitirá adquirir los conocimientos y competencias que solo se pueden obtener en forma real durante las navegaciones, a fin de cubrir a cabalidad las funciones inherentes a su cargo;

Que, de acuerdo con el documento Nº 183-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 y artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1500-2016-DE/SG, que proroga la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017; Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Capitán de Corbeta José Luis GARTNER Saettone, CIP. 00913777, DNI. 43343785, para que participe en el Viaje de Instrucción al Extranjero Año 2017 (VIEJ-2017), a bordo del Buque Escuela a Vela B.A.P. "UNIÓN" (BEV-161); asimismo, asuma el cargo de Jefe del Departamento de Maniobras de la referida Unidad Naval, debiendo embarcarse en el puerto de Santo Domingo, República Dominicana, el 9 de octubre de 2017, con escala en los puertos de Colón y Balboa, República de Panamá; Guayaquil, República del Ecuador, arribando al puerto del Callao, República del Perú, el 7 de noviembre de 2017, con permanencia en puertos extranjeros por un período total de OCHO (8) días; así como, autorizar su salida del país el 8 de octubre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje Aéreo (ida): Lima - Santo Domingo (República Dominicana)	US\$. 1,514.16	US\$. 1,514.16
Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (8 días):		
US\$. 76.31 x 3 días x 1 Oficial Superior - Sto. Domingo (Rep. Dominicana)	US\$. 228.93	
US\$. 72.67 x 3 días x 1 Oficial Superior - Balboa (Panamá)	US\$. 218.01	
US\$. 69.95 x 2 días x 1 Oficial Superior - Guayaquil (Ecuador)	US\$. 139.90	
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	<b>US\$. 2,101.00</b>	

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573596-1

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a los EE.UU., en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 1403-2017 DE/MGP

Lima, 5 de octubre de 2017

Vista, la Carta G.500-4867 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 29 de setiembre de 2017;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 302/MAAG/NAVSEC-LOG, de fecha 24 de mayo de 2017, el Jefe de la Sección Entrenamiento del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha informado al Secretario del Comandante General de la Marina, el otorgamiento de cursos programados bajo los casos Foreign Military Sales (FMS) de Entrenamiento, para el personal de la Marina de Guerra del Perú, considerando entre otros, el Curso Navy SEALs, WCN 6001 A/B/C/D/E, a realizarse en los Estados Unidos de América;

Que, asimismo, mediante documento de fecha 7 de setiembre de 2017, la Especialista en Entrenamiento del Grupo Asesor de Asistencia Militar (MAAG) del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, ha confirmado los lugares; así como, las fechas de inicio y término de las fases de entrenamiento programados del Curso Navy SEALs, WCN 6001 A/B/C/D/E, considerando a partir del 10 de octubre de 2017 al 13 de agosto de 2018;

Que, con Oficio N.1000-5033 de fecha 13 de setiembre de 2017, el Director General de Educación de la Marina propone al Alférez de Fragata Sebastián Antonio CALDERÓN Becerra, para que participe en el mencionado curso, lo que permitirá actualizar los conocimientos en los procedimientos modernos de la guerra convencional y no convencional, el desarrollo de tácticas, técnicas y de los equipos utilizados por la Fuerza de Operaciones Especiales de los Estados Unidos de América;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 10 de octubre al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero al 13 de agosto de 2018, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento Nº 181-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, dispone que el monto de la

compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar la salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE y Nº 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Alférez de Fragata Sebastián Antonio CALDERÓN Becerra, CIP. 00113190, DNI. 71486718, para que participe en las fases de entrenamiento del Curso Navy SEALs, WCN 6001 A/B/C/D/E, a realizarse en los Estados Unidos de América, en las ciudades y fechas que se detallan:

a. Entrenamiento de Inglés Especializado, (TAE 6001 D177008 ALC), a realizarse en la ciudad de San Antonio, Estado de Texas, Estados Unidos de América, del 10 de octubre al 15 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 9 de octubre de 2017.

b. Curso Preparatorio Básico de Demolición Submarina (BUD/S), (TAE 6001 P124084 NITC/BUDS), a realizarse en el Centro Internacional de Entrenamiento Naval de NETSAFA, ciudad de Pensacola, Estado de Florida, Estados Unidos de América, del 16 de diciembre de 2017 al 16 de febrero de 2018.

c. Curso de Orientación Básico de Demolición Submarina/SEAL, (TAE 6001 P124302), a realizarse en el Centro de Entrenamiento del Comando de Operaciones Especiales de la Marina, ciudad de Coronado, condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 17 de febrero al 13 de abril de 2018.

d. Curso Básico de Demolición Submarina/SEAL (BUDS), (TAE 6001 P124301), a realizarse en el Centro de Entrenamiento del Comando de Operaciones Especiales de la Marina, ciudad de Coronado, condado de San Diego, Estado de California, Estados Unidos de América, del 13 de abril al 13 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos correspondientes al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - San Antonio - Pensacola (Estados Unidos de América)  
US\$. 2,091.99 US\$. 2,091.99

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:  
US\$. 4,812.54 / 31 x 22 días (octubre 2017) US\$. 3,415.35  
US\$. 4,812.54 x 2 meses (noviembre - diciembre 2017) US\$. 9,625.08

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación)  
US\$. 4,812.54 x 1 compensación US\$. 4,812.54

TOTAL A PAGAR: US\$. 19,944.96

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Oficial Subalterno, revisará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1573596-2

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican el Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

DECRETO SUPREMO  
N° 289-2017-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, se creó el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) como un sistema alternativo al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), con la finalidad de garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, permitiéndoles elegir libremente el ingreso a un régimen previsional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-EF, se aprobó el Reglamento de la referida Ley N° 30003;

Que para el mejor funcionamiento y sostenibilidad del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) y del Sistema Privado de Pensiones (SPP) aplicable a los trabajadores pesqueros, resulta necesario realizar modificaciones a determinados artículos del Reglamento de la Ley N° 30003;

Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta pertinente introducir modificaciones en las definiciones de armador y semanas contributivas; establecer el procedimiento de recaudación del aporte social del Decreto Legislativo N° 1084 destinado al Fondo Extraordinario del Ex Pescador (FEP); precisar las características que deben reunir los aportes de los trabajadores pesqueros afiliados al SPP, las condiciones para el cálculo de la pensión de jubilación en el SPP y las condiciones de acceso a la Pensión de Rescate Complementaria (PRC); así como los efectos de la afiliación o pago de aportes indebidos al REP o al SPP de los trabajadores pesqueros no comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30003;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificación del artículo 3, del artículo 10, del artículo 15, del artículo 27, del artículo 29, del artículo 31, del artículo 33, de la Quinta Disposición Complementaria Final y de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-EF.

Modifíquense el artículo 3 respecto a las definiciones, el contenido del artículo 10, el primer

párrafo del artículo 15, el primer y segundo párrafo del artículo 27, el literal a) del primer párrafo del artículo 29, el encabezado y contenido del artículo 31, el literal d), el primer y penúltimo párrafo del artículo 33, el primer párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final y el literal b) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-EF, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

**“Artículo 3.- Definiciones**

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

**Armador:** Es el empleador de los trabajadores pesqueros a los que se refiere el artículo 3° de la Ley.

(...)

**“Artículo 10.- Del registro del trabajador pesquero**

Los trabajadores pesqueros a que se refiere el artículo 3 de la Ley, que laboran bajo relación de dependencia a cargo del armador, son inscritos con dicha categoría en el Registro de Información Laboral (T-REGISTRO) de la Planilla Electrónica.

Para efectos del registro señalado en el artículo 3 de la Ley, éste se entiende realizado cuando los trabajadores son inscritos por los armadores en el T-REGISTRO con la categoría señalada en el párrafo anterior. La relación de trabajadores pesqueros registrados es remitida diariamente al Ministerio de la Producción por el organismo encargado de la administración del T-REGISTRO.

El Ministerio de la Producción en base a la información recibida registra a los trabajadores pesqueros de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley, la publica en su portal institucional y la remite diariamente a la ONP y SBS.

Para ejercer el derecho a la libre elección de los regímenes pensionarios que permite la Ley, el trabajador pesquero debe estar registrado con tal categoría previo al cumplimiento del plazo máximo señalado en el artículo 9.

En caso se detectase a trabajadores no comprendidos en los alcances del artículo 3 de la Ley, es de aplicación lo dispuesto en la Décimo Segunda Disposición Complementaria Final.”

**“Artículo 15.- Del cálculo de la pensión de jubilación en el REP**

El cálculo de la pensión de jubilación para los trabajadores pesqueros que hayan optado por el REP y los trabajadores pesqueros comprendidos en el listado a que refiere el literal b del artículo 7 de la Ley, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley se efectuará aplicando la tasa de reemplazo equivalente al 24,6% del promedio de las remuneraciones asegurables mensuales percibidas en los últimos cinco (05) años de trabajo efectivo en la pesca, habiendo laborado veinticinco (25) años en la pesca.

(...)

**“Artículo 27.- De las funciones de la SUNAT**

Corresponde a la SUNAT, en el ejercicio de las funciones a que se refiere el último párrafo del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 501, la administración de los aportes al REP y al FEP, a que se refieren los artículos 9 y 31 de la Ley y la recaudación del aporte social señalado en el literal a) del artículo 32, incluyendo lo relacionado a la declaración de los armadores, de los trabajadores y/o pensionistas pesqueros, según corresponda. Los aportes creados en la Ley se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Código Tributario, para todos sus efectos.

La recaudación que efectúe la SUNAT por concepto de aportes al REP y los recursos del FEP a que se refiere el párrafo anterior será transferida a las cuentas que el FCR

mantenga en el Banco de la Nación para dicho efecto, previa detracción de la comisión que le corresponde por la recaudación de los aportes al REP y al FEP y del aporte social a que se refiere el inciso a) del artículo 32° de la Ley. En este último caso se aplica una comisión equivalente al 1.4% de lo que se recaude por el aporte social.”

(...)

**“Artículo 29. De los aportes al SPP**

Los aportes del trabajador pesquero, a que se refiere el artículo 14 de la Ley, que tienen el carácter de obligatorio son:

a) El 8% del monto de su remuneración asegurable como trabajador pesquero, destinado a la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) de aportes obligatorios. (...)

**“Artículo 31. Del cálculo de la pensión de jubilación y del cálculo para la cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a favor del trabajador pesquero afiliado al SPP**

La pensión de jubilación del trabajador pesquero se calcula en base al saldo de aportes acreditados en la CIC, efectuados únicamente como trabajador pesquero, considerando los voluntarios con fin previsional realizados por el armador, bajo el ámbito de la Ley, menos los aportes voluntarios sin fin previsional, que el afiliado decida retirar.

Los aportes previsionales restantes en la CIC y que fueron efectuados por una labor distinta a la señalada en el párrafo precedente, se registrarán de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del SPP y sus normas complementarias y modificatorias.

Para efectos que el trabajador pesquero afiliado al SPP tenga el derecho a cobertura del seguro de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio, deberá efectuarse un cálculo sobre la base de los aportes previsionales realizados durante un período anterior y bajo el modelo de cobertura que establece el SPP así como en las condiciones particulares de tasa de aportación total, que permita tener como resultado un mecanismo de aportes mínimos requeridos para la cobertura del referido seguro en el SPP, de acuerdo a las normas reglamentarias que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS).”

**“Artículo 33. De las condiciones y características de la Pensión de Rescate Complementaria**

Sólo los trabajadores pesqueros que se encuentran debidamente identificados en las listas a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 7 de la Ley, y que se encuentren afiliados al SPP, podrán solicitar la PRC al momento de optar por una jubilación, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

d) Haber acumulado durante el periodo de aportes, trescientos setenta y cinco (375) semanas contributivas entre el CBSSP y el SPP como trabajador pesquero.

(...)

El pago de la pensión se realizará de acuerdo a la modalidad de retiro programado, debiendo hacerse efectivo la PRC, cuando se haya agotado el saldo de los aportes efectuados como trabajador pesquero en la CIC. (...)

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“Quinta.- Semana contributiva**

Considerar como semana contributiva para los efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley, a todo periodo de siete días consecutivos en los que un trabajador pesquero realiza actividades de pesca o relacionadas a esta en uno o más días, a excepción de la primera y última semana de cada año, en las cuales la semana contributiva puede tener menos días.

(...).

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

##### “Segunda. Plazos para elaborar el padrón de beneficiarios

La CBSSP debe elaborar y publicar la relación de beneficiarios a que se refieren los tres incisos del artículo 4, en los siguientes plazos máximos:

(...)

b) Inciso 2: cincuenta y dos (52) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley.

(...).

**Artículo 2.- Incorporación de definición en el artículo 3, del segundo párrafo del artículo 11, del artículo 24-A como parte del Título V, Del Fondo Extraordinario del Pescador, del literal g) del artículo 33, de la Décimo Segunda y de la Décimo Tercera Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-EF:**

Incorpórense la definición de titular de establecimiento industrial pesquero al final del artículo 3, el artículo 24-A como parte del Título V, Fondo Extraordinario del Pescador, el literal g) del artículo 33, la Décimo Segunda y la Décimo Tercera Disposiciones Complementarias Finales al Reglamento de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2014-EF, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

##### “Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

(...)

**Titular del establecimiento industrial pesquero:** Titular de la licencia de operación del establecimiento industrial pesquero para consumo humano indirecto.”

##### “Artículo 11.-De la afiliación al REP

(...)

La condición de afiliado al REP es incompatible con la condición de trabajador pesquero afiliado al Sistema Privado de Pensiones.”

#### Título V

#### FONDO EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR

##### “Artículo 24-A. Del pago del aporte social

Los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto efectúan mensualmente el pago a la SUNAT del aporte social creado por el Decreto Legislativo N° 1084, en la forma, plazos y las condiciones que se establezcan mediante Resolución de la SUNAT. El pago se realiza en forma desagregada por cada establecimiento industrial pesquero.

El aporte social es expresado en dólares de los Estados Unidos de América y cancelado en moneda nacional al tipo de cambio venta del último día del período al que corresponde el pago. El tipo de cambio aplicable es el publicado por la SBS.

El Ministerio de la Producción proporciona a la SUNAT, a través del mecanismo que acuerdan ambas entidades, el valor del aporte social desagregado por cada uno de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de realizada la descarga, para efectos de su recaudación.

La información que proporcione PRODUCE deberá contener como mínimo lo siguiente:

a) RUC del Titular del establecimiento industrial pesquero.

b) Resolución Directoral que otorga la licencia de operación por cada establecimiento industrial pesquero.

c) Valor del aporte social por establecimiento industrial pesquero en dólares de los Estados Unidos de América.

d) Mes de la descarga.

e) Otros que especifique la SUNAT.

Para los casos en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto no cumplan con el pago del aporte social en los plazos señalados anteriormente se aplicará la tasa de interés legal publicada por la SBS; siendo de aplicación, adicionalmente, las disposiciones establecidas en el quinto y sexto párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, cuando corresponda.

Los intereses a que se refiere el párrafo anterior se calculan aplicando el factor diario de la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional publicada por la SBS al último día del mes anterior al pago por el número de días transcurridos desde la fecha de vencimiento hasta la fecha de pago.

Transcurrido cinco (5) días hábiles de vencido el plazo establecido por la SUNAT para efectuar el pago del aporte, dicha entidad remite a PRODUCE la información desagregada por establecimiento industrial pesquero sobre el pago realizado por sus titulares.”

##### “Artículo 33. De las condiciones y características de la Pensión de Rescate Complementaria

(...)

g) No haber estado o estar afiliado al REP.

(...).”

#### “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

##### Décimo Segunda.- Afiliación y/o aportes de trabajadores y armadores no comprendidos en la Ley N° 30003

La afiliación y/o los aportes al REP o al SPP de los trabajadores y armadores, según corresponda, que no se encuentran comprendidos bajo los alcances del artículo 3 de la Ley, no tienen validez para los fines y objetivos de la Ley.

Como consecuencia de lo señalado en el párrafo anterior, si el trabajador no se encuentra afiliado a un sistema previsional distinto a los regulados en la Ley, el armador deberá proceder con su afiliación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16 de la Ley N° 28991. En este caso, el armador deberá entregar el Boletín Informativo a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 28991, en el plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo cuando tenga vínculo laboral, o posteriores al inicio de la relación laboral, en caso no tenga vínculo laboral.

La SUNAT, la ONP y la SBS dictarán las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo señalado en el presente artículo.

##### Décimo Tercera.- De la recaudación del aporte social a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1084

La SUNAT recauda el aporte social creado en el Decreto Legislativo N° 1084 de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24-A del presente Reglamento.”

##### Artículo 3.- Registro del trabajador pesquero.

Se autoriza al Ministerio de la Producción a incorporar en el Registro del Trabajador Pesquero previsto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 30003, a los trabajadores pesqueros comprendidos en el listado a que refiere el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30003.

##### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES****Primera.- Vigencia**

El presente decreto supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano"; con excepción de la modificación del artículo 27 del Reglamento de la Ley N° 30003 dispuesto por el artículo 1, las incorporaciones del artículo 24-A y la décimo tercera disposición complementaria final en el Reglamento de la Ley N° 30003 dispuestas por el artículo 2, y de la segunda disposición complementaria final que entrarán en vigencia a partir del 1 de febrero de 2018.

**Segunda.- Del aporte social generado desde la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EF**

La deuda por el aporte social establecido por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 1084 generada desde la vigencia del Decreto Supremo N° 007-2014-EF hasta el 31 de enero de 2018, deberá ser pagada en su totalidad por el titular del establecimiento industrial para consumo humano indirecto, de alguna de las siguientes maneras:

- Hasta en 3 meses sin considerar intereses,
- Hasta en 18 meses, en cuyo caso serán de aplicación intereses que se calcularán aplicando el factor diario de la tasa de interés legal efectiva en moneda nacional publicada por la SBS al último día del mes anterior al pago por el número de días transcurridos desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma hasta la fecha del pago.

Los plazos de tres (3) y dieciocho (18) meses a que se refiere el párrafo anterior se computan a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición. La SUNAT establecerá, mediante resolución de superintendencia, la forma y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en esta disposición.

En caso no se realice el pago en el plazo a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará la tasa moratoria en función al interés legal publicado por la SBS a partir del día siguiente de vencido dicho plazo.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior el Ministerio de la Producción proporciona a la SUNAT el valor del aporte social a que se refiere la Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 1084 en función a las toneladas métricas de pescado descargado en cada uno de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto, dentro de los primeros quince (15) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente norma.

La información que PRODUCE debe proporcionar deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) RUC del Titular del establecimiento industrial pesquero.
- b) Resolución Directoral que otorga la licencia de operación por cada establecimiento industrial pesquero.
- c) Valor del aporte social por establecimiento industrial pesquero en soles de acuerdo al tipo de cambio venta del último día del mes que generó la obligación
- d) Mes de la descarga.
- e) Otros que especifique la SUNAT.

Para los casos en que los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano indirecto no cumplan con el pago del aporte social pasado el plazo máximo de fraccionamiento, se aplican las penalidades establecidas en el convenio de fiel y cabal cumplimiento suscrito de conformidad con lo señalado en el quinto y sexto párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 – Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Para tal efecto, transcurrido cinco (5) días hábiles de vencido el plazo referido en el párrafo anterior, la SUNAT remite a PRODUCE la información desagregada

por establecimiento industrial pesquero sobre el pago realizado por sus titulares.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573975-1

### Designan Director de Sistema Administrativo II de la Secretaría General del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 371-2017-EF/43

Lima, 4 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF; y, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Jorge Antonio Julca Quezada, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3 de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA MARÍA COOPER FORT  
Ministra de Economía y Finanzas

1573347-1

### Establecen la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del año fiscal 2017 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2017-EF/50.01

Lima, 5 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, los literales a) y c) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411,

Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, disponen que la Dirección General de Presupuesto Público es el órgano rector y constituye la más alta autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto, y cuenta con las atribuciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, comprende, entre otros, los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 29-A de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que la Programación de Compromisos Anual (PCA) es un instrumento de programación del gasto público de corto plazo por toda fuente de financiamiento que permite la compatibilización de la programación del presupuesto autorizado, con el marco macroeconómico multianual, las reglas fiscales y la capacidad de financiamiento del año fiscal respectivo;

Que, mediante la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias, se regulan, entre otros, los procedimientos de determinación, revisión y actualización de la PCA en los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, disponiendo que la revisión de la PCA es aprobada por Resolución Directoral, una vez concluido el periodo trimestral;

Que, de conformidad con las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, resulta necesario establecer la PCA correspondiente a la revisión del tercer trimestre del año fiscal 2017 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer la Programación de Compromisos Anual (PCA) correspondiente a la revisión del tercer trimestre del año fiscal 2017 para los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, ascendente a la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES TREINTA MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 166 421 030 197,00), por toda Fuente de Financiamiento, conforme se detalla en el Anexo, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución. Dichos montos serán publicados a nivel de Pliego en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe)).

**Artículo 2.-** La Programación de Compromisos Anual (PCA) no convalida los actos o acciones que realicen los pliegos con inobservancia de los requisitos esenciales y formalidades impuestas por las normas legales, en la utilización financiera de los recursos públicos asignados; así como tampoco, en ningún caso, la PCA constituye el sustento legal para la aprobación de las resoluciones que aprueben modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatorias.

**Artículo 3.-** Los pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para realizar el compromiso correspondiente a los gastos que se financian con cargo a fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, deben considerar

la previsión en la recaudación, captación y obtención de recursos por las fuentes de financiamiento antes mencionadas que esperan obtener en el año 2017, en concordancia con lo señalado en el artículo 61 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SIME ISLA  
Directora General (e)  
Dirección General de Presupuesto Público

ANEXO

LEY N° 30518 DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO  
PARA EL AÑO FISCAL 2017  
PROGRAMACIÓN DE COMPROMISOS ANUAL (PCA)  
POR TODA FUENTE DE FINANCIAMIENTO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 021-2017-EF/50.01

(En soles)

NIVEL DE GOBIERNO	PCA
GOBIERNO NACIONAL	104,354,725,809
GOBIERNOS REGIONALES	31,114,287,088
GOBIERNOS LOCALES	30,952,017,300
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>166,421,030,197</b>

1573959-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Guatemala, en misión de estudios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 982-2017-IN

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS; la Carta con Referencia Reg. Salida: 42RS792017, de fecha 7 de setiembre de 2017, de la Secretaría del Consejo de Administración de la Escuela Iberoamericana de Policía – IBERPOL, la Hoja de Estudio y Opinión N° 361-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001512-2017/IN/OGAJ, de fecha 2 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta con Referencia Reg. Salida: 42RS792017, de fecha 7 de setiembre de 2017, la Secretaría del Consejo de Administración de la Escuela Iberoamericana de Policía – IBERPOL hace de conocimiento de la Policía Nacional del Perú, miembro de la Escuela IBERPOL, que la Policía Nacional Civil de Guatemala va realizar el "Curso de Capacitación en Tácticas Prehospitalarias – Escuela IBERPOL", a llevarse a cabo del 9 al 19 de octubre de 2017, en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción – República de Guatemala, para lo cual solicitan que la Policía Nacional del Perú designe a un representante para que participe en dicho curso;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 361-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución

que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Aguilar Díaz, propuesto por la Región Policial Lima de la Policía Nacional del Perú, para que participe en el curso antes citado, a realizarse en la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción – República de Guatemala, del 8 al 20 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho curso tiene como objetivo capacitar a los participantes sobre las tácticas prehospitalarias, así como adquirir destrezas y desarrollar habilidades para la atención del herido; asimismo, permitirá optimizar el uso de los recursos en la intervención prehospitalaria;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el curso indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de actividad formativa, hospedaje, manutención y transportes internos, son asumidos por la Policía Nacional Civil de Guatemala, conforme lo precisa la Carta con Referencia Reg. Salida: 42RS792017, de fecha 7 de setiembre de 2017, mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5847-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPRE, de fecha 22 de setiembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-

2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Carlos Alberto Aguilar Díaz, del 8 al 20 de octubre de 2017, a la ciudad de Nueva Guatemala de la Asunción – República de Guatemala, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	780.00 X	1 =	780.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1573443-1

## Autorizan viaje de personal policial a Colombia, en misión de estudios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 983-2017-IN

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTOS; la Carta N° S-2017-124146/DIJIN-ASINT, de fecha 25 de agosto de 2017, de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la República de Colombia, la Hoja de Estudio y Opinión N° 359-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de setiembre de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001518-2017/IN/OGAJ, de fecha 3 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° S-2017-124146/DIJIN-ASINT, de fecha 25 de agosto de 2017, la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL de la República de Colombia hace de conocimiento de la Agregaduría Policial en la Embajada del Perú en Colombia, que dicha Dirección considera viable que cuatro (4) miembros de la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú participen en el "Diplomado en Agente Encubierto", a

realizarse del 9 al 20 de octubre de 2017, en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° N° 359-2017-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 25 de setiembre de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en misión de estudios, del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Edward Freddy Caballero Casafranca, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Edinho Jhonatan Arias Huerta, del Suboficial de Segunda Jonax Gary Quispe Huamani y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Acala Yactayo, propuestos por la Dirección Contra la Corrupción de la Policía Nacional del Perú, para que participen en el diplomado antes citado, a realizarse en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, del 8 al 21 de octubre de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicho diplomado tiene como objetivo capacitar a los participantes sobre las operaciones de inteligencia policial utilizadas para combatir los delitos de corrupción en el ámbito de la criminalidad organizada, comprendiendo la estructura y el modus operandi de dichos delitos;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en el diplomado indicado, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 5856-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 23 de setiembre de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 3) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el reglamento de viajes del personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Misión de Estudios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público,

se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en misión de estudios, del Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Edward Freddy Caballero Casafranca, del Suboficial de Primera de la Policía Nacional del Perú Edinho Jhonatan Arias Huerta, del Suboficial de Segunda Jonax Gary Quispe Huamani y del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Jorge Luis Acala Yactayo, del 8 al 21 de octubre de 2017, a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital – República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de la presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$		Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	478.00	X	X	4	= 1,912.00
Viáticos	370.00	X	12	X 4	= 17,760.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los pasajes aéreos y viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRÍO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1573443-2

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan Director de la Dirección de Gracias Presidenciales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0252-2017-JUS

Lima, 6 de octubre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS el Director de la Dirección de Gracias Presidenciales ejerce la Secretaría Técnica de la Comisión de Gracias Presidenciales, por lo que corresponde dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0248-2017-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Camilo Fernando Santillán Vergara como Director de Programa Sectorial II, Director de la Dirección de Gracias Presidenciales.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0248-2017-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1573977-1

## FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0250-2017-JUS

Mediante Oficio N° 2901-2017-JUS/SG, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 0250-2017-JUS, publicada en la edición del viernes 6 de octubre de 2017.

## DICE:

(...)

**Artículo 1.-** Reconformar el Consejo de Reparaciones el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- General (r) Señor Juan Alberto Fernández – Davila Vélez (Presidente)
- Señor Roberto Luis Acevedo Mena (Vicepresidente)
- Señor Roberto Luis Acevedo Mena (Consejero)
- Señora Luzmila Chiricente Mahuanca (Consejera)
- Señor José Ignacio Mantecón (Consejero)

(...)

## DEBE DECIR:

(...)

**Artículo 1.-** Reconformar el Consejo de Reparaciones el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- General (r) Señor Juan Alberto Fernández Dávila Vélez (Presidente)
- Señor Roger Reynaldo Casafranca García (Vicepresidente)
- Señor Roberto Luis Acevedo Mena (Consejero)
- Señora Luzmila Chiricente Mahuanca (Consejera)
- Señor José Ignacio Mantecón Sancho (Consejero)

(...)

## DICE:

(...)

**Artículo 2.-** Designar a la señora Gina Marlene Román López como Secretaria Técnica de la Consejo de Reparaciones.

(...)

## DEBE DECIR:

(...)

**Artículo 2.-** Encargar a la señora Gina Marlene Román López como Secretaria Técnica del Consejo de Reparaciones.

(...)

1573791-1

## PRODUCE

## Dan por concluida designación de Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 465-2017-PRODUCE

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 3740-2017-PRODUCE/ CONAS-PRE, el Informe N° 1424-2017-PRODUCE/ OGAJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE, se designa a la abogada Brigit Sharon Ingar García como Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la señora Brigit Sharon Ingar García como Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE, con eficacia anticipada al 03 de mayo de 2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573129-1

## Designan Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 466-2017-PRODUCE

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 3740-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, el Memorando N° 1370-2017-PRODUCE/OGRH, el Informe N° 1424-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, establece entre otros, que la designación de los secretarios técnicos del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) se efectúa mediante Resolución Ministerial;

Que, con el Memorando N° 3740-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, el Director General del CONAS remite la propuesta de designación de la señora Giuliana Carmen Victoria Castro Reyes como Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del CONAS; siendo necesario efectuar la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a la señora Giuliana Carmen Victoria Castro Reyes como Secretaria Técnica de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573129-2

## Dan por concluida designación de Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 467-2017-PRODUCE

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 3740-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, el Informe N° 1424-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 385-2015-PRODUCE, se designa al abogado César Alejandro Zelaya Tafur como Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria

de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor César Alejandro Zelaya Tafur como Secretario Técnico de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 385-2015-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573129-3

## Autorizan otorgamiento de subvenciones a favor de diversas personas jurídicas privadas en el marco del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 469-2017-PRODUCE

4 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 374-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERU.CE del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad; el Memorando N° 1190-2017-PRODUCE/OGPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 492-2017-PRODUCE/OGPPM-OP, de la Oficina de Presupuesto; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, mediante la Resolución Ministerial N° 475-2016-PRODUCE, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 038: Ministerio de la Producción correspondiente al Año Fiscal 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N°157-2012-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, hasta por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CON 00/100 DÓLARES AMERICANOS (US\$ 35 000 000,00), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Innovación para la Competitividad"; suscribiéndose, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de dicho Decreto Supremo, el Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE;

Que, con Decreto Supremo N° 003-2014-PRODUCE, se crea el Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad en el ámbito del Ministerio de la Producción, con el objetivo general de impulsar y consolidar la innovación para incrementar la competitividad de las empresas, sectores y economía en su conjunto; asimismo, el artículo 5 de la norma citada, dispone la fusión bajo la modalidad de absorción de la Unidad Ejecutora 012 de la Presidencia del Consejo de Ministros con el Programa Nacional de Innovación para

la Competitividad y Productividad del Ministerio de la Producción, correspondiéndole a la primera la calidad de absorbida;

Que, asimismo la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo citado en el considerando precedente, dispone que el "Proyecto Innovación para la Competitividad" se ejecutará de acuerdo a las condiciones de viabilidad establecidas en el Proyecto con código SNIP N° 159771 y Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y que el Consejo Directivo a cargo de su ejecución será presidido por el Ministerio de la Producción;

Que, la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza durante el Año Fiscal 2017, al Ministerio de la Producción, a través del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, a efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y otorgar subvenciones a favor de los beneficiarios definidos en el marco de las normas que regulan los fondos que administra el citado Programa, y con cargo a su presupuesto, con la finalidad de contribuir al incremento de la productividad, a través del impulso al desarrollo productivo y del emprendimiento y la innovación; precisando que dichas transferencias financieras y las subvenciones mencionadas se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio de la Producción, previa suscripción de convenio o contrato de recursos no reembolsables, según corresponda, debiéndose contar con el Informe favorable previo de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces; precisando que dicha Resolución Ministerial se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la citada Disposición Complementaria Final, dispone que el Ministerio de la Producción es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos públicos; los cuales, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autoriza su transferencia u otorgamiento, según corresponda; siendo que mediante resolución del titular, deberán establecerse los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos otorgados mediante subvenciones a las personas naturales y personas jurídicas privadas, así como para la evaluación por parte del sector sobre los resultados alcanzados y los beneficios generados por el otorgamiento de las subvenciones autorizadas en el marco de lo señalado anteriormente;

Que, a través del Oficio N° 374-2017-PRODUCE/INNÓVATE PERÚ.CE el Coordinador Ejecutivo del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, remite a la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, el Informe N° 077-2017-PRODUCE/INNÓVATEPERÚ / UPEG de la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, sustentando la necesidad de autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas jurídicas privadas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS Y 40/100 SOLES (S/ 261 062,40) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) 01 "Proyecto de Fortalecimiento de Incubadoras" – FI; ii) 03 "Proyectos Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto" – EDAL; Y, iii) 01 "Proyecto de Popularización de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento" – PCTI, conforme se detalla en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; precisando, que los beneficiarios de las subvenciones vienen cumpliendo con los compromisos establecidos en los convenios y contratos suscritos;

Que, por Memorando N° 1190-2017-PRODUCE/OGPPM, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sustentado en el Informe N° 492-2017-PRODUCE/OGPPM-OP de la Oficina de Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestal y propone el proyecto de resolución ministerial que autoriza el otorgamiento de subvenciones

a favor de personas jurídicas privadas, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS Y 40/100 SOLES (S/ 261 062,40) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, destinadas a cofinanciar la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE y lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y su modificatoria;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Autorización para el otorgamiento de Subvenciones**

Autorizar el otorgamiento de subvenciones a favor de las personas jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, con cargo a la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad del Pliego 038: Ministerio de la Producción, hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS Y 40/100 SOLES (S/ 261 062,40) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinadas a cofinanciar la ejecución de los instrumentos: i) "Proyectos de Fortalecimiento de Incubadoras" – FI; ii) "Proyecto Emprendimientos Dinámicos y de Alto Impacto" – EDAL; Y, iii) "Proyecto de Popularización de la Ciencia, Tecnología, Innovación y Emprendimiento" – PCTI, en el marco del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE, y de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

#### **Artículo 2.- Financiamiento**

Las subvenciones autorizadas en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 038: Ministerio de la Producción, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos, Proyecto 2160305: Innovación para la Competitividad, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

#### **Artículo 3.- Monitoreo**

Disponer que la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para lo cual se realiza el otorgamiento de las referidas subvenciones, en el marco de lo dispuesto por la Trigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

#### **Artículo 4.- Acciones Administrativas**

La Oficina General de Administración o quien haga las veces en la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, del Pliego 038: Ministerio de la Producción, deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

#### **Artículo 5.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización

del Ministerio de la Producción; así como a la Coordinación Ejecutiva del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, para conocimiento y fines pertinentes.

#### Artículo 6.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se publique en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573129-4

## Aprueban Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 470-2017-PRODUCE

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 321-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú; el Oficio N° 1122-2017-SERVIR/PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil; el Memorando N° 1271-2017-PRODUCE/OGRH, de la Oficina General de Recursos Humanos; el Memorando N° 01150-2017-PRODUCE/OGPPM., de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, los Informes N° 1245-2017-PRODUCE/OGAJ y N° 1397-2017-PRODUCE/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE. Asimismo, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las Entidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", la cual fue posteriormente modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR/PE;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 7.5 de la Directiva mencionada, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de la estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, el marco legal que deben observar las entidades para la elaboración del CAP Provisional se encuentra establecido en el Anexo 4 de la citada Directiva, cuyo numeral 1.3 precisa que aquellas entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente, pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que consideren un ajuste de hasta un máximo del 5% del

total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal;

Que, asimismo, los numerales 4.1. y 4.2 del Anexo 4 establecen que la aprobación del CAP Provisional se realiza mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector, condicionada al informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; que en el presente caso ha sido comunicada mediante Oficio N° 1122-2017-SERVIR/PE y sustentada en el Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

Que, consecuentemente, resulta procedente expedir el acto que apruebe CAP Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, presentado por el Presidente de su Consejo Directivo mediante el documento de visto;

Estando a lo opinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil y con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, así como en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR/PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y la elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, que contiene un total de trescientos setenta y cuatro (374) cargos clasificados, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en los Portales Institucionales del Ministerio de la Producción (<http://www.produce.gob.pe>) y del Instituto del Mar del Perú - IMARPE (<http://www.imarpe.gob.pe>), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573129-5

## Dan por concluida la designación de miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 473-2017-PRODUCE

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorando N° 3781-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, el Informe N° 1437-2017-PRODUCE/OGAJ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 228-2015-PRODUCE, se designa al

abogado César Alejandro Zelaya Tafur como miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones (CONAS) del Ministerio de la Producción; siendo necesario dar por concluida la citada designación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación del señor César Alejandro Zelaya Tafur como miembro suplente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, efectuada mediante el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 228-2015-PRODUCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1573976-1

## RELACIONES EXTERIORES

**Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Argentina y Ecuador, en comisión de servicios**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0680/RE-2017

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, realizadas las coordinaciones entre los Gobiernos de Perú y Argentina, se acordó que el 13 de octubre de 2017, se realizará la III Reunión de la Comisión Mixta Cultural y Educativa Perú-Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, en la agenda de la referida reunión se tratarán temas especializados relacionados a la cooperación, intercambio y difusión de experiencias y manifestaciones culturales; la cooperación y el intercambio de programas culturales; conservación, protección y promoción del patrimonio cultural e inmaterial de ambos países; así como de información, conocimientos, asesoría y cooperación en áreas de la educación;

Que, se estima conveniente la participación del Director General para Asuntos Culturales, a fin de representar a la Cancillería en la referida Comisión Mixta Cultural y Educativa Perú-Argentina;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2844, del Despacho Viceministerial, de 20 de septiembre de 2017; y la Memoranda (DPC) N° DPC00007/2017, de la Dirección de Política Cultural, de 1 de septiembre de 2017; y (OPR) N° OPR00316/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de octubre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y

sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, Director General para Asuntos Culturales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 13 de octubre de 2017, con el fin de participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando la salida del país del 12 al 14 de octubre de 2017:

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137179 Promoción y Protección Cultural en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Javier Eduardo León Olavarría	1,197.90	370.00	1 + 1	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores  
1573199-1

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0681/RE-2017

Lima, 5 de octubre de 2017

VISTA:

Las coordinaciones efectuadas en seguimiento a la reunión de Cancilleres del Perú y del Ecuador sostenida, el 13 de julio pasado, con el objetivo de sostener una reunión a nivel de Viceministros a fin de abordar diversos temas de la relación bilateral;

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de las disposiciones acordadas por ambos Cancilleres, los señores Viceministros de Relaciones Exteriores se reunieron en la ciudad de Lima, el 24 de julio pasado y acordaron sostener una segunda reunión, la misma que tendrá lugar el 12 de octubre, en la ciudad de Quito, República del Ecuador, conforme a las coordinaciones efectuadas con las autoridades ecuatorianas;

Que, acompañarán al señor Viceministro el Director General de América, el Director de América del Sur y el Jefe del Departamento de Ecuador de esta Cancillería;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2906 del Despacho del Viceministro, del 27 de septiembre de 2017, y la Memoranda (DGA) N° 00631/2017 del 27 de septiembre de 2017 de la Dirección General de América; y (OPR) N° OPR00313/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, del 2 de octubre de 2017, que otorga la certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y, la Ley N.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, el 12 de octubre de 2017 para participar en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución, del Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Néstor Francisco Popolizio Bardales, así como de los siguientes funcionarios:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Hugo Claudio De Zela Martínez, Director General de América;
- Embajador en el Servicio Diplomático de la República John Peter Camino Cannock, Director de América del Sur; y
- Primer Secretario en el Servicio Diplomático de la República Julio César Francisco Berninzon Arellano, Jefe del Departamento de Ecuador.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta conforme Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Néstor Francisco Popolizio Bardales	822.39	370.00	1 + 1	740.00
Hugo Claudio De Zela Martínez	822.39	370.00	1 + 1	740.00
John Peter Camino Cannock	822.39	370.00	1 + 1	740.00
Julio César Francisco Berninzon Arellano	822.39	370.00	1 + 1	740.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a su retorno al país, los referidos funcionarios diplomáticos deberán presentar un informe al Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante su participación en el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

**Artículo 5.-** Encargar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Eric Edgardo Guillermo Anderson Machado, Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores con retención de su cargo, las funciones del Viceministro de Relaciones Exteriores, del 11 al 12 de octubre de 2017, en tanto dure la ausencia del titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1573199-2

## SALUD

### Acceptan renuncia de Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 882-2017/MINSA

Lima, 5 de octubre del 2017

Visto; el Expediente N°17-094156-001 que contiene el Memorando N° 2868-2017-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, que adjunta el Informe N° 1037-2017-EIE-OARH/MINSA de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 868-2016/MINSA, de fecha 4 de noviembre de 2016, se designó a la químico farmacéutico Vicky Roxana Flores Valenzuela, en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Que, mediante documento de fecha 27 de setiembre de 2017, la citada profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma;

Que, a través del Informe N° 1037-2017-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, opina que corresponde emitir el acto resolutorio aceptando la renuncia de la citada profesional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia de la químico farmacéutico Vicky Roxana Flores Valenzuela, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 868-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO A. D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1573958-1

### Designan Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 886-2017/MINSA

Lima, 6 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, se ha visto por conveniente designar al médico cirujano Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, en el cargo de Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director

General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al médico cirujano Henry Alfonso Rebaza Iparraguirre, en el cargo de Director General (CAP – P N° 1137), Nivel F-5, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1573958-2

## Dejan sin efecto la R.M. N° 883-2017/MINSA mediante la cual se aceptó renuncia y designó Jefe de Equipo de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 887-2017/MINSA

Lima, 6 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 883-2017/MINSA, de fecha 5 de octubre de 2017, se aceptó la renuncia del ingeniero civil Ángel Arcadio Jurado Bellido a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 220-2017/MINSA y se designó al médico cirujano Cesar Manuel Velazco Bonzano, en el cargo de Jefe de Equipo, Nivel F-3, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 883-2017/MINSA;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 883-2017/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1573958-3

## Designan Jefe de Equipo de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 888-2017/MINSA

Lima, 6 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 220-2017/MINSA, de fecha 5 de abril de 2017, se designó entre otros, a la abogada Claudia Rosalía Centurión Lino, en el cargo de Jefa de Equipo, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud;

Que, se ha visto por conveniente aceptar la renuncia de la abogada Claudia Rosalía Centurión Lino y designar en su reemplazo al médico cirujano Cesar Manuel Velazco Bonzano;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia de la abogada Claudia Rosalía Centurión Lino, a la designación efectuada mediante Resolución Ministerial N° 220-2017/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar al médico cirujano Cesar Manuel Velazco Bonzano, en el cargo de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 158), Nivel F-3, de la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1573958-4

## Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 889-2017/MINSA

Lima, 6 de octubre del 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 896-2016/MINSA, de fecha 16 de noviembre de 2016, se designó al abogado Marco Antonio Rivera Obando, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

Que, el citado profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, resultando pertinente aceptar la misma y designar en su reemplazo a la abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruiz;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia del abogado Marco Antonio Rivera Obando, a la designación efectuada

mediante Resolución Ministerial N° 896-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la abogada Silvana Gabriela Yancourt Ruiz, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I (CAP – P N° 214), Nivel F-4, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ANTONIO D'ALESSIO IPINZA  
Ministro de Salud

1573958-5

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 028-2017-MTPE/3

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS: El Memorándum N° 904-2017-MTPE/3 del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, el Oficio N° 745-2017-MTPE/3/24.3 de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 016-2017-MTPE/3 se designa al señor Oswaldo Cruz Ruiz, en el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, actualmente denominado Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 003-2015-TR;

Que, el artículo 20 del Manual de Operaciones del citado Programa, aprobado por Resolución Ministerial N° 202-2012-TR, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Emprendimiento está a cargo de un Gerente, quien es designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, a propuesta del Coordinador Ejecutivo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptar la misma, y designar al funcionario que desempeñará el referido cargo;

Con las visaciones de la Coordinadora Ejecutiva del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 3) del artículo 26 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor OSWALDO CRUZ RUIZ, como Gerente de la Unidad Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor CALEP TEODORO AQUINO MALDONADO, como Gerente de la Unidad

Gerencial de Emprendimiento del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME LUIS OBREROS CHARÚN  
Viceministro de Promoción de Empleo  
y Capacitación Laboral

1573627-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban Norma Técnica Complementaria “Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.”

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 566-2017-MTC/12

Lima, 14 de setiembre del 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad encargada de ejercer la Autoridad Aeronáutica Civil del Perú, siendo competente para aprobar y modificar entre otros, las directivas técnicas, conforme lo señala el literal c) del artículo 9º de la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, el artículo 2º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC señala que los aspectos de orden técnico y operativo que regulan las actividades aeronáuticas civiles se rigen, entre otras, por las normas técnicas complementarias;

Que, en el proceso de elaboración normativa a cargo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, se ha propuesto la aprobación de la Norma Técnica Complementaria (NTC) “Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.”;

Que, los artículos 13º y 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, prescriben que las entidades públicas difundirán las normas legales de carácter general que sean de su competencia, a través de sus respectivos Portales Electrónicos, revistas institucionales y en general todos aquellos medios que hagan posible la difusión colectiva por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia;

Que, en cumplimiento de la referida norma, mediante Resolución Directoral N° 224-2017-MTC/12, del 17 de abril de 2017, se aprobó la difusión a través de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del texto de la Norma Técnica Complementaria denominada “Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.”;

Que, ha transcurrido el plazo legal de difusión del proyecto mencionado habiéndose recibido comentarios que han originado la modificación del texto difundido, siendo procedente expedir el acto que apruebe la norma, que cuenta con las opiniones favorables de la Dirección de Seguridad Aeronáutica, la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, la Dirección de Regulación y Promoción y la Asesoría Legal, otorgadas mediante memoranda N° 2334-2017-MTC/12.04, N° 1898-2017-MTC/12.07, Informe N° 0454-2017-MTC/12.08 y memorando N° 1301-2017-MTC/12.LEG, respectivamente;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y estando a lo opinado por la Dirección de Regulación y Promoción;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria (NTC) "Helipuertos para operación de helicópteros menores a 5,700 kg.", que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

## NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : 002 – 2017  
FECHA : 14/09/2017  
REVISIÓN : ORIGINAL  
EMITIDA POR : DRP/DGAC

## TEMA: HELIPUERTOS PARA OPERACIÓN DE HELICÓPTEROS MENORES A 5,700KG

## 1. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) es la dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que ejerce la autoridad aeronáutica civil en el país y como tal regula, supervisa, controla, fiscaliza y sanciona todas las actividades aeronáuticas civiles, es decir, las actividades vinculadas al empleo de aeronaves civiles.

Los helicópteros menores a 5,700 kg, al ser aeronaves, están sujetas a la legislación aeronáutica vigente en el Perú. En consecuencia, la DGAC es responsable de controlar que el uso de dichas aeronaves en el Perú se realice en el ámbito de la ley y la seguridad operacional.

Existe la necesidad de contar con un patrón en la construcción de helipuertos para los helicópteros menores de 5,700 kg, acorde con los estándares vigentes y aplicar reglas especiales referidas al tráfico aéreo, así como establecer normas de funcionamiento para su uso.

La falta de infraestructura, el desarrollo del ámbito comercial de las diferentes modalidades de aeronaves (helicópteros menores de 5,700 kg) y el correcto empleo de las operaciones de los mismos, constituye un nuevo componente del sistema aeronáutico, que ha alcanzado hoy en día un desarrollo tecnológico que permite su uso en diversas aplicaciones civiles y el desarrollo de otras actividades comerciales.

## 1. OBJETIVO

La presente NTC tiene por objetivo describir las características físicas, ayudas visuales y requerimiento de limitación de obstáculos que se deben tener en cuenta en el diseño de helipuertos en los que sólo operarán helicópteros menores a 5,700 kg., para la promoción de vuelo vertical.

Los helipuertos para operaciones de helicópteros menores a 5,700 kg. Estarán sujetos a la autorización de funcionamiento que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos.

## 2. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a todo helipuerto de superficie en el que sólo operarán helicópteros de menos de 5700Kg.

Para la autorización de funcionamiento de los helipuertos, no será exigible la autorización de construcción de helipuerto previsto en el Apéndice D de la RAP 139, por un plazo de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la vigencia de la presente NTC.

## 3. FECHA EFECTIVA

Esta NTC será efectiva a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

## 4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.  
Reglamento de Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.  
Regulación Aeronáutica del Perú RAP 314 Vol II, Helipuertos  
RAP 135 Apéndice G Limitaciones de Utilización y de performance del helicóptero

## 5. DEFINICIONES

**Aeródromo.** Área definida de tierra o de agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

**Aeronave.** Toda máquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones del mismo contra la superficie de la tierra.

**Altitud.** Distancia vertical entre un nivel, punto u objeto considerado como punto, y el nivel medio del mar (MSL).

**Autoridad Aeronáutica.** Entidad competente designada por el Estado encargada de la Administración de Aviación Civil (AAC).

**Administración Aeroportuaria.** La entidad responsable de la administración del aeródromo y reconocida por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC).

**Baliza.** Objeto expuesto sobre el nivel del terreno para indicar un obstáculo o trazar un límite

**D.** Dimensión máxima del helicóptero

**FATO (Área de aproximación final y de despegue).** Área definida en la que termina la fase final de la maniobra de aproximación hasta el vuelo estacionario o el aterrizaje y a partir de la cual empieza la maniobra de despegue. Cuando la FATO esté destinada a helicópteros que operen en la Clase de performance 1, el área definida comprenderá el área de despegue interrumpido disponible.

**Helipuerto.** Aeródromo o área definida sobre una estructura destinada a ser utilizada, total o parcialmente, para la llegada, la salida o el movimiento de superficie de los helicópteros.

**Helipuerto de superficie.** Helipuerto emplazado en tierra o en el agua.

**Helipuerto elevado.** Helipuerto emplazado sobre una estructura terrestre elevada.

**Helipuerto permanente.** Helipuerto de superficie, elevado o heliplataforma, destinado exclusivamente para aterrizaje, salida o movimiento de los helicópteros, que dispone de equipamientos, instalaciones o infraestructuras de carácter fijo.

**Helipuerto temporal.** Helipuerto que, sin reunir las condiciones propias de los helipuertos permanentes, mantiene una infraestructura acorde a las condiciones de la carga operacional que tenga con el aterrizaje y salida de helicópteros.

**Helipuerto transitorio.** Helipuerto que cumple con las normas mínimas de seguridad para el aterrizaje y salida de helicópteros.

**TLOF (Área de toma de contacto y de elevación inicial).** Área que permite la toma de contacto o la elevación inicial de los helicópteros.

## 6. REGULACIÓN

## 6.1 GENERALIDADES

La presente NTC, proporciona orientación para el establecimiento de helipuertos de superficie y elevados que serán utilizados sólo por helicópteros menores de 5,700 kg. Que operen en condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

Las características físicas de estos helipuertos dependerán del tamaño y las limitaciones de utilización y performance del helicóptero.

## 6.2 CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS HELIPUERTOS

## 6.2.1 Datos de los Helipuertos

## 6.2.1.1 Punto de referencia del helipuerto

Para cada helipuerto se debe establecer un punto de referencia de helipuerto, situado en el centro geométrico del helipuerto.

Se debe medir la posición del punto de referencia del helipuerto en coordenadas geográficas en el Sistema Geodésico Mundial WGS84 y se notificará en grados, minutos y segundos.

#### 6.2.1.2 Elevación del helipuerto

Se debe medir la elevación del helipuerto, con referencia al nivel medio del mar, con una exactitud redondeada al medio metro o pie y notificar a la DGAC.

#### 6.2.1.3 Área de aproximación final y de despegue (FATO)

Un helipuerto tendrá como mínimo una FATO

#### 6.2.2 Dimensiones.

Las dimensiones de la FATO deben ser diseñados de tal manera que cumplan con los requisitos de las operaciones de Clase de performance, Masa Maxima de Despegue, de acuerdo a las limitaciones de utilización y de performance del helicóptero.

#### 6.2.3 Pendiente

La pendiente media en cualquier dirección de la superficie de la FATO no excederá del 3%, así mismo no excederá de los requisitos para las operaciones de clase de performance respectivos.

#### 6.2.4 Superficie

La superficie de la FATO será resistente a los efectos de la corriente descendente del rotor, debe preverse el efecto suelo y estará libre de irregularidades que puedan afectar adversamente el despegue o el aterrizaje de los helicópteros.

#### 6.2.5 Área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)

Se proporcionará por lo menos una TLOF, cuando este dentro de la FATO, su centro se localizará a no menos de 0,5 D del borde de la FATO.

#### 6.2.6 Dimensiones

La TLOF será de tal extensión que comprenda un círculo cuyo diámetro sea por lo menos 0,83D del helicóptero más grande para el cual esté prevista el área.

#### 6.2.7 Superficie.

La superficie de la TLOF será resistente y capaz de soportar la carga del helicóptero (incluyendo cargas dinámicas).

#### 6.2.8 Pendiente

Las pendientes, de la TLOF serán suficientes para impedir la acumulación de agua en la superficie, pero no excederán del 2% en ninguna dirección.

#### 6.2.9 Áreas de seguridad

La FATO estará circundada por un área de seguridad diseñada y prevista para los helicópteros que operaran en su superficie, en función a su clase de performance y de acuerdo a las limitaciones de utilización y de performance del helicóptero, asimismo de acuerdo a las condiciones meteorológicas de vuelo visual (VMC).

No se permitirá ningún objeto fijo en el área de seguridad, excepto los objetos de montaje frangibles que, por su función, deban estar emplazados en el área. No se permitirá ningún objeto móvil en el área de seguridad durante las operaciones de los helicópteros.

Los objetos cuya función requiera que estén emplazados en el área de seguridad no excederán de una altura de 25 cm cuando estén en el borde de la FATO, ni sobresaldrán de un plano cuyo origen esté a una altura de 25 cm sobre el borde de la FATO y cuya pendiente ascendente y hacia fuera del borde de la FATO sea del 5%.

La superficie del área de seguridad será objeto de un tratamiento para evitar que la corriente descendente del rotor levante detritos. La superficie del área de seguridad lindante con la FATO será continuación de la misma.

### 6.3 REQUISITOS DE LIMITACIÓN DE OBSTÁCULOS

Se deberán evaluar los elementos (construcciones y/o instalaciones) ubicados en los alrededores de los

helipuertos temporales y transitorios, que podrían constituir obstáculos a los procedimientos de aproximación y despegue de los helicópteros, analizando según curvas de performance del Manual de Vuelo de los helicópteros a operar, debiendo de ser el caso realizar su reducción o eliminación.

### 6.4 INDICADORES Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACIÓN

#### 6.4.1 Indicador de la dirección del viento.

Un helipuerto estará equipado con uno o más indicadores de la dirección del viento.

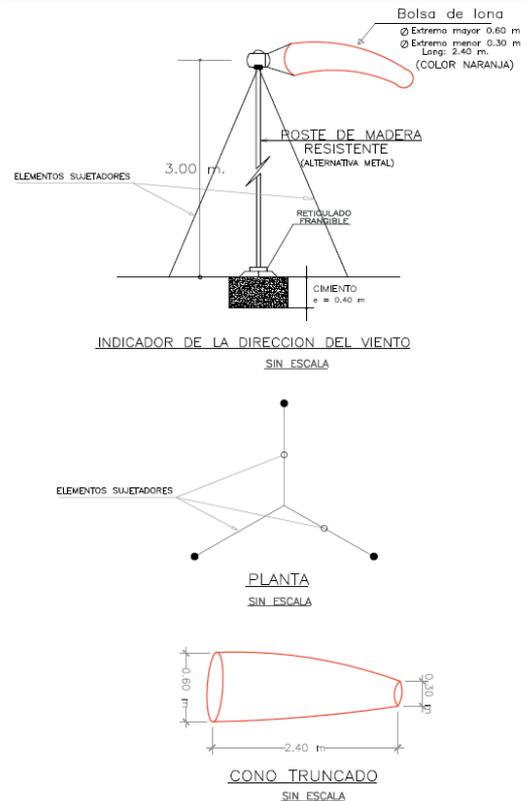


Gráfico de ejemplo para instalación del indicador de dirección de viento en los helipuertos de superficie

Se instalará un indicador de la dirección del viento para los helipuertos de superficie, en un mástil de acuerdo a las dimensiones en el gráfico de referencia, de manera que sea visible desde las aeronaves en vuelo y de modo que no sufra los efectos de perturbaciones del aire producidas por objetos cercanos, para lo cual si fuera necesario se usaran de elementos sujetadores, como se muestra en el gráfico.

El indicador de dirección de viento debe ser un cono truncado de tela y tener las siguientes dimensiones, en los siguientes rangos:

Longitud	<1,20m a 2,4 m>
Diámetro (extremo mayor)	<0,3 m a 0,6 m>
Diámetro (extremo menor)	0,3 m

#### 6.4.2 Señal o baliza de área de aproximación final y de despegue (FATO)

La señal de perímetro de área de aproximación final y de despegue (FATO) consiste en una línea continua blanca de 0.50 m de ancho.

#### 6.4.3 Señal de área de toma de contacto y de elevación inicial (TLOF)

La señal de TLOF consistirá en una línea blanca continua de por lo menos 0.30 m de anchura.

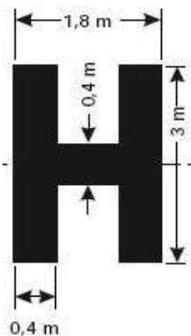
#### 6.4.4 Señal de identificación de helipuerto

La señal de identificación de helipuerto se emplazará dentro de la FATO, en el centro del área.

La señal de identificación de helipuerto consistirá en la letra H, de color blanco. Las dimensiones de la señal no serán menores que las indicadas en la Figura.

La señal de identificación de helipuerto en el caso de helipuertos emplazados en hospitales consistirá en la letra H, de color rojo, ubicada en el centro de una cruz blanca formada por cuadrados adyacentes a cada uno de los lados de un cuadrado que contenga la H, tal como se indica en la Figura.

La señal de identificación de helipuerto se orientará de modo que la barra transversal de la H quede en ángulo recto con la dirección preferida de aproximación final.



### 7. MANTENIMIENTO DEL HELIPUERTO.

El explotador del helipuerto debe mantener las características físicas, equipos y servicios del helipuerto en concordancia a las que se describen en la Resolución Directoral que autoriza su funcionamiento.

Asimismo el explotador del helicóptero comunicará la información de salida y destino del helicóptero, por medios telefónicos al operador del aeropuerto, sólo si este estuviera dentro de las 25 millas de alcance de su control y/o de acuerdo a sus procedimientos operacionales.

### 8. CERCOS PERIMÉTRICOS

Los helipuertos deben estar previstos de un cerco perimétrico, que delimite sus linderos y al mismo tiempo no debe representar un obstáculo para las operaciones de los helicópteros.

1573246-1

## Otorgan a la empresa MOVIL AIR S.A.C., la renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, en el ámbito nacional

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 510-2017-MTC/12

Lima, 15 de agosto del 2017

Vista la solicitud de la empresa MOVIL AIR S.A.C., sobre la Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. (Hoy MOVIL AIR S.A.C.) cuenta con el Certificado de Explotador Nº 087

expedido el 30 de enero del 2014 bajo las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP 119NE y 135NE;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 442-2013-MTC/12 del 29 de agosto del 2013 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de octubre del 2013, se otorgó a la empresa MOVIL AIR E.I.R.L. (Hoy MOVIL AIR S.A.C.) el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de octubre del 2013 vigente hasta el 03 de octubre del 2017;

Que, mediante Expediente Nº T-137241-2017 del 30 de mayo del 2017, Documento de Registro Nº E-158769-2017 del 20 de junio del 2017 y Documento de Registro Nº E-171561-2017 del 05 de julio del 2017 la empresa MOVIL AIR S.A.C., solicitó la Renovación bajo los mismos términos y la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de variar su forma societaria de MOVIL AIR E.I.R.L. a MOVIL AIR S.A.C. e incrementar el material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 733-2017-MTC/12.LEG y Memorando Nº 894-2017-MTC/12.LEG emitidos por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 324-2017-MTC/12.07.CER y Memorando Nº 382-2017-MTC/12.07.CER emitidos por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 101-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 122-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 401-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 del D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone el D.S. 006-2017-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa MOVIL AIR S.A.C., la Renovación del Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 04 de octubre del 2017, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral Nº 442-2013-MTC/12 del 29 de agosto del 2013; y la Modificación en el sentido de variar su forma societaria de MOVIL AIR E.I.R.L. a MOVIL AIR S.A.C.; e incrementar el material aeronáutico.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa MOVIL AIR S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo

dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en dicho proceso su capacidad legal, técnica y económico – financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- Cessna 208B Grand Caravan, Citation  
- Beechcraft B200 / B350 / 1900D / B90 / 1900C  
- Bombardier CRJ-200  
- Boeing 737, 767, 777  
- Airbus 319, 320, 330  
- Cessna 206 / 207 / 402  
- Piper PA31 / PA34 / PA42  
- DHC-8 Series 100 / 200 / 300 / 400

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: Amazonas**

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

**DEPARTAMENTO: Ancash**

- Chimbote, Huascarán.

**DEPARTAMENTO: Arequipa**

- Arequipa, Atico.

**DEPARTAMENTO: Apurímac**

- Andahuaylas.

**DEPARTAMENTO: Ayacucho**

- Ayacucho, Palmapampa.

**DEPARTAMENTO: Cajamarca**

- Cajamarca, Jaén.

**DEPARTAMENTO: Cusco**

- Las Malvinas, Cusco, Kiteni, Kiriguetti, Patria, Nuevo Mundo.

**DEPARTAMENTO: Huánuco**

- Huánuco, Pueblo Libre de Codo, Tingo María.

**DEPARTAMENTO: Ica**

- Nasca / María Reiche Neuman, Pisco, Las Dunas.

**DEPARTAMENTO: Junín**

- Cutivereni, Jauja, Mazamari.

**DEPARTAMENTO: La Libertad**

- Chagual, Trujillo, Urcay, Pías, Tulpo.

**DEPARTAMENTO: Lambayeque**

- Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: Lima - Callao**

- Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano.

**DEPARTAMENTO: Loreto**

- Andoas, Bellavista, Cabalococha, Contamana, Colonia Angamos, El Estrecho, Iquitos, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas, Requena, Pampa Hermosa, Orellana, San Lorenzo.

**DEPARTAMENTO: Madre de Dios**

- Puerto Maldonado, Iñapari.

**DEPARTAMENTO: Moquegua**

- Ilo.

**DEPARTAMENTO: Pasco**

- Ciudad Constitución.

**DEPARTAMENTO: Piura**

- Piura, Talara.

**DEPARTAMENTO: Puno**

- Juliaca.

**DEPARTAMENTO: San Martín**

- Rioja, Juanjuí, Tarapoto, Saposoa, Palmas del Espino, Tocache.

**DEPARTAMENTO: Tacna**

- Tacna.

**DEPARTAMENTO: Tumbes**

- Tumbes

**DEPARTAMENTO: Ucayali**

- Atalaya, Breu, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

**BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.  
- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman.  
- Aeropuerto de Pucallpa.  
- Aeropuerto de Iquitos.

**SUB-BASE DE OPERACIONES:**

- Aeropuerto de Trujillo.  
- Aeropuerto de Pisco.  
- Aeropuerto de Cusco.  
- Aeropuerto de Tarapoto.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa MOVIL AIR S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa MOVIL AIR S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación – OPSPECS.

**Artículo 9º.-** Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección

General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. 006-2017-JUS.

**Artículo 10º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C., deberá cumplir con la obligación de constituir la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece el Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. está obligada a informar a la Dirección General de Aeronáutica Civil de cualquier cambio o modificación de accionistas, así como la variación de sus acciones y capital social.

**Artículo 13º.-** La empresa MOVIL AIR S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 14º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1560743-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Asesor II del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2017-VIVIENDA

Lima, 5 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Alfredo Arcadio Lozada Bonilla, en el cargo de Asesor II del Despacho Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1573847-1

### Modifican la R.M. N° 155-2017-VIVIENDA, que estableció los “Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 380-2017-VIVIENDA

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS: El Informe N° 1099-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y actuados que lo acompañan; el Memorandum N° 942-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y, el Informe N° 1527-2017-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente, la cual comprende a todos los sistemas y actividades que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y la ejecución de obras para su realización;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia;

Que, el inciso 3 del artículo 9 del mencionado Decreto Legislativo N° 1280, establece que los gobiernos regionales apoyan técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de los servicios de saneamiento, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento; asimismo, conforme al inciso 1) del artículo 10 del Decreto Legislativo en mención, los gobiernos locales tienen la función de administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, en concordancia con las responsabilidades asignadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, que tiene como objetivo principal alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento de manera sostenible y con calidad, orientado al cierre de brechas y, como consecuencia de ello, alcanzar la cobertura universal y sostenible de los servicios de saneamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, se establece los “Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento”, en el marco de los lineamientos de la Política Nacional de Saneamiento y la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 320-2017-VIVIENDA, se modifica la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, previendo la posibilidad de financiar inversiones que hayan culminado la evaluación de calidad técnica hasta el 31 de agosto de 2017;

Que, por Informe N° 1099-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0, con la opinión viable de la Unidad de Gestión Territorial, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto y de la Unidad de Asesoría Legal, respectivamente, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Saneamiento Urbano propone modificar la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 320-2017-VIVIENDA, a fin de ampliar el plazo para la culminación de la evaluación de la calidad técnica de inversiones al 31 de octubre de 2017, en tanto que a pesar de existir presupuesto para ello, el plazo previsto es insuficiente para el financiamiento de los proyectos, máxime que cada día ingresan solicitudes de financiamiento que superan la evaluación en calidad técnica y quedan expeditos para tal efecto;

Que, mediante Memorandum N° 942-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, sustentado en el Informe N° 364-2017-VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento, precisa que al existir saldos de libre disponibilidad del "Fondo para el financiamiento de proyectos de inversión pública en materia agua, saneamiento", permitirá en el presente año fiscal el financiamiento de nuevos proyectos de inversión, cuyo estado de evaluación son aptos, y que en la fecha no pueden ser financiados por la restricción establecida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 320-2017-VIVIENDA, considera factible la propuesta de modificación;

Que, mediante Informe N° 1527-2017-VIVIENDA/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que es legalmente viable la propuesta presentada por el Programa Nacional de Saneamiento Urbano y ratificada por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; es necesario emitir el dispositivo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Modificación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 320-2017-VIVIENDA**

Modifíquese la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución Ministerial N° 155-2017-VIVIENDA, modificada por Resolución Ministerial N° 320-2017-VIVIENDA, que establece los "Requisitos de Admisibilidad y Criterios de Evaluación para priorizar la asignación de recursos a las inversiones en el sector saneamiento", la cual queda redactada en los siguientes términos:

"Segunda.- Excepción para el financiamiento de inversiones

De contarse con disponibilidad de recursos durante el año fiscal 2017, solo podrán financiarse inversiones que hayan culminado la evaluación de calidad técnica hasta el 31 de octubre de 2017. Las inversiones a ser financiadas en el marco de la presente disposición y que se prevea su continuidad en los siguientes años fiscales, deben estar enmarcadas o gestionar su inclusión en la Programación Multianual de Inversiones 2018-2020.

A fin de realizar la evaluación, no serán exigibles los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1 del artículo 4, los literales d. y e. del numeral 6.1 del artículo 6, los literales e. y f. del numeral 7.1 del artículo 7; y, los literales c., d. y e. del numeral 8.1 del artículo 8 de la presente resolución."

**Artículo 2.- Publicación y Difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y la difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y

Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1573848-1

**Autorizan transferencia financiera a favor de EPS TACNA S.A., destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 381-2017-VIVIENDA**

Lima, 6 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 073-2013-EF de fecha 18 de diciembre de 2013, se acepta el Aporte Financiero No Reembolsable a ser otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), para financiar parcialmente el "Programa de Reducción de Pérdida de Agua", cuya ejecución está a cargo de las empresas Servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Santa, Casma y Huarmey Sociedad Anónima - SEDACHIMBOTE S.A. y Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna Sociedad Anónima - EPS TACNA S.A.;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2013, se suscribió el Contrato de Aporte Financiero, entre la República del Perú y el KfW, hasta por EUR 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 EUROS), destinado exclusivamente al financiamiento para las medidas previstas para la reducción de pérdidas de agua, en el ámbito de prestación de servicios de las EPS de Tacna y Chimbote, en particular el mejoramiento operacional de la red de distribución, incluyendo equipamiento y servicios de consultoría; indicándose que las EPS de Tacna y Chimbote, son las Entidades Ejecutoras del Programa y de los Proyectos Individuales;

Que, con fecha 03 de junio del 2014 se suscribe el Acuerdo Separado al Contrato de Aporte Financiero entre la República del Perú, el KfW y la EPS TACNA S.A., con la finalidad de establecer los detalles del Programa, el procedimiento de desembolso y la ejecución del mismo; precisándose en su numeral 3, que el costo estimado del Proyecto Individual Tacna (costo parcial), es de aproximadamente EUR 4 330 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 EUROS), de los cuales EUR 3 200 000,00 (TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 EUROS) corresponden al Aporte Financiero y EUR 1 130 000,00 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 EUROS) a la contrapartida nacional;

Que, con fecha 22 de marzo de 2016, se suscribió el Convenio N° 147-2016/VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la EPS TACNA S.A., que tiene como objeto establecer los lineamientos y compromisos de las partes para la transferencia financiera de recursos del MVCS a favor de la EPS TACNA S.A, hasta por S/ 4 383 403,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES Y 00/100 SOLES) para la ejecución de medidas de inversión del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero y Acuerdo Separado, suscrito entre la República del Perú y el KfW; precisándose en su Anexo N° 01, que en el año 2016 se transferirá el monto de S/ 3 589 697,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) y en el año 2017 se transferirá el monto de S/ 793 702,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 069-2016-VIVIENDA, de fecha 23 de marzo de 2016, se autorizó, entre otros, la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional

de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 3 589 697,00, (TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS TACNA S.A.), destinada al financiamiento de medidas de inversión del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero, suscrito entre la República del Perú y el KfW;

Que, el literal d) numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, autoriza en el presente año fiscal la realización de manera excepcional de transferencias financieras, entre otras, que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables y las operaciones oficiales de crédito celebrados en el marco de la normativa vigente; asimismo, el numeral 15.2 del referido artículo, establece que las transferencias financieras autorizadas por el numeral 15.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, mediante el Memorando N° 1353-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del Director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano y el Informe N° 272-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.1 del Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del referido Programa, se solicita se autorice la transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS TACNA S.A.), por la suma de S/ 793 702,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente al saldo de la contrapartida nacional para el financiamiento de medidas de inversión del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero, suscrito entre la República del Perú y el KfW;

Que, con Memorando N° 1714-2017/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión favorable en materia presupuestaria, y propone un proyecto de Resolución Ministerial, que autoriza una transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS TACNA S.A.), hasta por la suma de S/ 793 702,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la ejecución de medidas de inversión del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero, suscrito entre la República del Perú y el KfW; precisando, que se cuenta con la disponibilidad presupuestal respectiva en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2017 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencia de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Genérica de Gasto 4: Donaciones y Transferencias;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el literal d) numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, resulta necesario aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS TACNA S.A.), hasta por la suma de S/ 793 702,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS); con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, destinada al financiamiento de la ejecución de medidas de inversión del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero, suscrito entre la República del Perú y el KfW;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley

General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, hasta por la suma de S/ 793 702,00 (SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Tacna S.A. (EPS TACNA S.A.), destinada al financiamiento del Programa de Reducción de Pérdidas de Agua, en el marco del Contrato de Aporte Financiero, suscrito entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau.

#### Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se atenderá con cargo a los recursos aprobados en el Presupuesto Institucional 2017, del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Programa Presupuestal 0082: Programa Nacional de Saneamiento Urbano, Producto 3000001: Acciones Comunes, Actividad 5001777: Transferencias de Recursos para Agua y Saneamiento Urbano, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios.

#### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

#### Artículo 4.- Monitoreo

El Programa Nacional de Saneamiento Urbano es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.

#### Artículo 5.- Información

La EPS TACNA S.A., informará al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, los avances físicos y financieros de la ejecución del proyecto a su cargo, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en el Convenio correspondiente, para efectos de lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1573848-2

## ORGANISMOS EJECUTORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

**Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en el departamento de Cajamarca y la Provincia Constitucional del Callao**

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0604-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 962-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 366,88 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 332,59 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 3 738,51 m<sup>2</sup> (folio 13) ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 332,59 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 4217, 4218, 4221 y 4224-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de setiembre de 2016 (folios 12 al 17) se solicitó información catastral, de superposiciones con propiedad de terceros a SUNARP, de algún proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, existencia de Comunidades Campesinas y Nativas al Gobierno Regional de Cajamarca y a COFOPRI y de existencia de restos arqueológicos al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Oficio N° 754-2016-GR.CAJ.DRAC/DTTCR de fecha 27 de setiembre de 2016 (folios 18 al 22) la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca concluye que el predio materia de consulta se superpone parcialmente con las unidades catastrales N° 030046 sin inscripción registral y N° 030045 registrada en la Partida Electrónica N° 11093861 de la Oficina Registral de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N° 001418-2016/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 04 de octubre de 2016 (folio 23), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico-Legal del Ministerio de Cultura informó que sobre el área en consulta no se tiene registro de ningún Monumento Arqueológico Prehispánico;

Que, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió la esquila de observación (folios 24 y 25) donde se determinó que la ubicación espacial obtenida difiere de la graficada en el plano, por lo que solicitó a esta Superintendencia subsanar dicha observación técnica;

Que, mediante Oficio N° 711-2016-COFOPRI/OZCAJ de fecha 20 de octubre de 2016 (folio 28 y 29) el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, señala que el predio materia de consulta se ubica en zona no catastrada;

Que, se efectuó el contraste de los datos técnicos del predio en cuestión con la Base Gráfica Referencial, a la que accede esta Superintendencia, determinándose la existencia de una superposición de 104,78 m<sup>2</sup> inscrita en la Partida Electrónica P32000001 de la Oficina Registral de Cajamarca conforme al Plano Diagnóstico N° 0717-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 30) y redefiniéndose el área a inscribir en 3 366,88 m<sup>2</sup> con la finalidad de continuar con el procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 1686-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de marzo de 2017 (folio 36), esta Superintendencia solicitó la búsqueda catastral de la nueva área de 3 366,88 m<sup>2</sup> ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 332,59 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, con la finalidad de descartar superposición con propiedad de terceros, con propiedad de Comunidad Campesina o Nativas y/o de propiedad estatal.

Que, mediante Oficio N° 1939-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 29 de marzo de 2017 (folio 38), esta Superintendencia solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, respecto de la existencia o no de Comunidades Campesinas, unidades catastrales vigentes o cualquier otro derecho real que recaiga sobre el terreno materia de consulta, a fin de incorporar área sin antecedente registral al patrimonio del Estado;

Que, mediante Informe N° 107-2017-GR-CAJ-DRAC/DTTCR-AJVP de fecha 21 de julio de 2017 (folio 46) la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca determinó que sobre el área materia de consulta por parte de la SBN no existe catastro rural ni Comunidad Campesina;

Que, la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo, remitió el certificado de búsqueda catastral de fecha 04 de abril de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 1367-2017-ZRN°II/OC-OR-CAJAMARCA-U de fecha 03 de abril de 2017 (folios 39 y 40) el cual concluye que el predio materia de estudio no afecta predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 05 de setiembre de 2017 (folio 48) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza y suelo limo arcilloso, que a la fecha de la inspección se encontraba libre de ocupaciones;

Que, evaluada la información contenida en la base gráfica que administra esta Superintendencia, así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no se superpone con procedimiento de saneamiento impulsado por el Gobierno Regional de Cajamarca, asimismo el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni con monumentación arqueológica, por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazo de 3 366,88 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0981-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 21 de setiembre de 2017 (folios 56 al 58);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 3 366,88 m<sup>2</sup>, ubicado al Oeste del Centro Poblado Celendín y Este del caserío Pilco, a 332,59 metros de la Plaza de Armas de la ciudad de Celendín, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° II – Oficina Registral de Cajamarca de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Cajamarca.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1573240-1

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0609-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 1000-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento de primera inscripción de dominio de predios del Estado en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC, respecto del terreno urbano de 1 054,29 m<sup>2</sup>, denominado TE-028B, ubicado en la avenida Óscar R. Benavides cruce con la avenida Juan Pablo II, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: "Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta";

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura declaradas en su quinta disposición complementaria y, en consecuencia se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten de necesidad para tales fines;

Que, la declaratoria de necesidad pública se justifica según señala la Ley N° 30025, en la necesidad de reducir la brecha de infraestructura existente en nuestro país, brindar conectividad a las poblaciones alejadas con fines de inclusión social y permitir la mejora económica de las poblaciones que se verán beneficiadas por las obras señaladas en la quinta disposición complementaria. Asimismo según señala la norma mencionada se busca asegurar el cumplimiento de los compromisos contractuales asumidos por el Estado Peruano en el caso de las obras de infraestructura que actualmente se encuentran concesionadas;

Que, para efectos de la aplicación de la Ley N° 30025, y en el marco del artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30025, entiéndase como predios de propiedad Estatal los predios y/o edificaciones de dominio público y privado que tienen como titular al Estado, independientemente del nivel de gobierno al que están adscritos, incluidas sus empresas, así como de la calidad del administrador, propietario o titular registral de quien los detenta, inscritos y no inscritos en el Registro

de Predios, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidas en la referida ley;

Que, mediante Oficio N° 099-2017-MTC/33.3 de fecha 13 de setiembre de 2017 (folio 02), la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, en adelante "la solicitante", representada por su Director Ejecutivo, solicitó la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC respecto del terreno urbano de 1 054,29 m<sup>2</sup>, denominado TE-028B, ubicado en la avenida Óscar R. Benavides cruce con la avenida Juan Pablo II, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del Proyecto: "Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao";

Que, el numeral 60) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, modificada por la séptima disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 30281, declaro de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional al Proyecto: Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambeta";

Que, el artículo 6.1.1. de la Directiva N° 004-2015/SBN, "Directiva para la inscripción y transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señala que "Presentada la solicitud de requerimiento del predio, si este no se encuentra inscrito en los Registros Públicos y constituye propiedad del Estado, la SDAPE procede a tramitar la primera inscripción de dominio a favor de la entidad pública solicitante", en tal sentido, corresponde evaluar la información remitida por la solicitante;

Que, el artículo 5.3.3 de la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada en mérito de la Resolución N° 032-2016/SBN, señaló que para el inicio del procedimiento se presentará una solicitud escrita, que contenga lo siguiente: el Plan de saneamiento físico y legal del predio estatal, el cual estará visado por los profesionales designados por el titular del proyecto, identificará el área total y el área afectada por cada predio, conteniendo como mínimo: el informe técnico legal en donde se precise ubicación, zonificación, linderos, ocupación, edificaciones, posesionarios, área afectada en relación al área total del proyecto, resumen de las obras que se van a ejecutar, el cual estará sustentado con los documentos siguientes: a) Certificado de Búsqueda Catastral expedido por SUNARP en caso de no encontrarse inscrito, conforme al área solicitada, de una antigüedad no mayor a seis (6) meses; b) Informe de inspección técnica; c) Plano perimétrico y de ubicación del terreno en coordenadas UTM en sistema WGS 84, autorizado por ingeniero o arquitecto colegiado y suscrito por verificador catastral, en dos (2) juegos; d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas y la zonificación, autorizado por verificador catastral, en dos (2) juegos; e) Fotografías actuales del predios; cabe precisar que la solicitante cumplió con adjuntar toda la documentación indicada (folios 04 al 27);

Que, la solicitante presentó copia del Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 25 de agosto de 2017 emitido por la Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao, elaborado en base al Informe Técnico N° 17632-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/OC (folios 24 y 25), en el que se informó que el polígono se encuentra sobre una zona donde no se cuenta con información gráfica de predios con antecedentes registrales; advirtiendo además que, según la base cartográfica del ING el polígono materia de consulta se ubica en área de vías;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección Técnica de Campo N°014-2017/WPA (folio 11) y registro fotográfico (folios 13 y 14) anexos al Plan de saneamiento físico legal del predio estatal, la solicitante señaló haber realizado la inspección técnica del predio con fecha 10 de agosto de 2017, observando que el predio involucra vía pública clasificada como vía arterial, advirtiendo la existencia de áreas verdes y mobiliario urbano en el área afectada;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 011-

2013- VIVIENDA, establece que, en el caso de predios no inscritos de propiedad estatal, la SBN realizará la primera inscripción de dominio a favor del titular del proyecto debiendo adjuntar la Resolución que aprueba la misma, los planos perimétricos y de ubicación correspondiente así como la memoria descriptiva, siendo dichos documentos mérito suficiente para la primera inscripción de dominio en el Registro de Predios, no pudiendo el Registrador solicitar otros documentos, bajo responsabilidad;

Que, el artículo 5.4. de la Directiva N° 004-2015/SBN, señala que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, adquieren la calidad de Declaración Jurada, asimismo el artículo 6.1.2 señala que “La documentación que sustenta la emisión de la resolución de dominio, son los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.3. de la citada directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN (...)”;

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192 dispone que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, de la documentación presentada por el solicitante, y tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC respecto del terreno urbano de 1 054,29 m<sup>2</sup>, denominado TE-028B, ubicado en la avenida Óscar R. Benavides cruce con la avenida Juan Pablo II, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del Proyecto: “Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao” conforme consta del Plano de Ubicación - Perimétrico y Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Wilber Juan Paucar Alves;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del “Reglamento de Organización y Funciones de la SBN” aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el Decreto Legislativo N° 1192, la Directiva N° 004-2015/SBN, modificada por Resolución N° 032-2016/SBN y la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1005-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de septiembre de 2017 (folios 34 al 36);

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, del terreno urbano de 1 054,29 m<sup>2</sup>, denominado TE-028B, ubicado en la avenida Óscar R. Benavides cruce con la avenida Juan Pablo II, distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Línea 2 y Ramal Avenida Faucett – Avenida Gambeta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° IX – Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, en el Registro de Predios del Callao.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1573240-5

## Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de predios ubicados en el departamento de Tumbes

### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0606-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 155-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 122 860,54 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector El Álamo, a la margen derecha del río Tumbes, a 8,35 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 122 860,54 m<sup>2</sup> (folio 04) ubicado en el Sector El Álamo, a la margen derecha del río Tumbes, a 8,35 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 5156 y 5404-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 26 de julio de 2017 y 03 de agosto de 2017 (folios 06 y 07), se solicitó información de procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes; así como de carácter catastral a la Oficina Registral de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° 797-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folio 02) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándose mediante Memorando N° 373-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 03 de marzo de 2017 que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes informó mediante Oficio N° 1202-2017-GOB.REG.TUMBES.DRAT.DSPR de fecha 22 de agosto de 2017 (folio 11 al 13) que dicha entidad no ha realizado ningún procedimiento administrativo en el área en consulta;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de agosto de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0882-2017-ORT-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 14 al 16), informando que el predio en consulta se encuentra en un área sin antecedente registral;

Que, evaluada la información contenida en la Base Gráfica Referencial que administra esta Superintendencia,

así como la remitida por las entidades citadas en los párrafos precedentes; y la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, ni posee vocación agrícola por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de setiembre de 2017 (folio 20 al 21) se constató que el terreno es de naturaleza eriaz, forma irregular, con una topografía plana y suelo húmedo, con abundante vegetación y, está conformada por zona de manglares, encontrándose desocupado;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios de propiedad del Estado será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 122 860,54 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 995-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2017 (folios 28 al 29)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 122 860,54 m<sup>2</sup> ubicado en el Sector El Álamo, a la margen derecha del río Tumbes, a 8,35 kilómetros al Oeste de la localidad de Puerto Pizarro, distrito, provincia y departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración del  
Patrimonio Estatal

1573240-2

#### SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

#### RESOLUCIÓN N° 0607-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 159-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 1 141,99 m<sup>2</sup> ubicado a la altura de la Punta Mal Pelo, margen derecho del río Puente El Piojo y, a 7,4 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 1 141,99 m<sup>2</sup> (folio 16) ubicado a la altura de la Punta Mal Pelo, margen derecho del río Puente El Piojo y, a 7,4 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 1239 y 6683-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fechas 24 de febrero de 2017 y 13 de setiembre de 2017 (folios 02 y 13), se solicitó información de carácter catastral a la Oficina Registral de Tumbes y, sobre procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorandum N° 799-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folio 05) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándose nos mediante Memorando N° 373-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 03 de marzo de 2017 que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, habiéndose solicitado información a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes -mediante Oficio N° 6683-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre de 2017-, respecto a derecho de propiedad de comunidades campesinas, unidades catastrales o cualquier derecho real sobre el predio citado, no se recibió respuesta; sin embargo, verificada la Base Gráfica de la SBN, se observó que no existen comunidades campesinas cercanas al predio citado, ni se realiza actividad agrícola sobre el mismo;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 28 de marzo de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0346-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 10 al 12), mediante el cual señaló que el predio en consulta se encuentra totalmente superpuesto con el predio inscrito en la Partida Registral N° 04002726-ORT;

Que, en relación a la información proporcionada por la Oficina Registral de Tumbes, se realizó el análisis y evaluación a nivel gráfico, verificándose que la superposición es parcial, conforme se puede apreciar del Plano de Diagnóstico N° 3047-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 16) mediante el cual se señala que existe un área remanente sin inscripción registral de 1 141,99 m<sup>2</sup> por lo que resulta procedente continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

Que, evaluada la información contenida en la Base Gráfica Referencial que administra esta Superintendencia, así como la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio de 1 141,99 m<sup>2</sup> no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, ni posee vocación agrícola por lo que corresponde continuar con el presente procedimiento;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de setiembre de 2017 (folio 22 al 23) se constató que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía plana y suelo húmedo, con abundante vegetación y, está conformada por zona de manglares, encontrándose desocupado;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios de propiedad del Estado será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 1 141,99 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1000-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26 de setiembre de 2017 (folios 28 al 29)

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 1 141,99 m<sup>2</sup> ubicado a la altura de la Punta Mal Pelo, margen derecha del río Puente El Piojo y, a 7,4 kilómetros al Noroeste de la ciudad de Tumbes, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1573240-3

## SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

### RESOLUCIÓN N° 0608-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 28 de setiembre de 2017

Visto el Expediente N° 162-2017/SBN-SDAPE, correspondiente al procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del predio de 4 209,52 m<sup>2</sup> ubicado a 3 kilómetros aproximadamente de la desembocadura del río Puente El Piojo y a 7 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Barrio San José, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el predio de 4 209,52 m<sup>2</sup> (folio 15) ubicado a 3 kilómetros aproximadamente de la desembocadura del río Puente El Piojo y a 7 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Barrio San José, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Oficios Nros. 5405 y 5406-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 03 de agosto de 2017 (folios 13 y 14), se solicitó información de carácter catastral a la Oficina Registral de Tumbes y, sobre procesos de saneamiento físico legal de la propiedad agraria a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 801-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2017 (folio 06) se solicitó a la Subdirección de Registro y Catastro de esta Superintendencia, informe si el predio citado se encuentra registrado o no, en la Base Gráfica Referencial de esta Superintendencia, comunicándose mediante Memorando N° 0349-2017/SBN-DNR-SDRC de fecha 02 de marzo de 2017 que no se encuentra registrado en la citada Base Gráfica;

Que, la Zona Registral N° I - Sede Piura, Oficina Registral de Tumbes remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 23 de agosto de 2017, elaborado sobre la base del Informe Técnico N° 0881-2017-ORP-SCR-ZR N° I-UREG/SUNARP (folios 21 al 23), mediante el cual señaló que el predio en consulta se encuentra en un área sin antecedente registral;

Que, habiéndose solicitado información a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Tumbes -mediante Oficio N° 5406-2017/SBN-DGPE-SDAPE (folio 13) de fecha 03 de agosto de 2017-, respecto a derecho de propiedad de comunidades campesinas, unidades catastrales o cualquier derecho real sobre el predio citado, no se recibió respuesta referida al mismo; sin embargo, verificada la Base Gráfica de la SBN, se observó que no existen comunidades campesinas cercanas al predio citado, ni se realiza actividad agrícola sobre el citado predio;

Que, evaluada la información contenida en la Base Gráfica Referencial que administra esta Superintendencia, así como la recabada en la inspección técnica, se puede concluir que el predio de 4 209,52 m<sup>2</sup> no cuenta con antecedentes registrales, ni se superpone con propiedad de terceros o de comunidades campesinas, ni posee

vocación agrícola por lo que resulta procedente continuar con el presente procedimiento;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 21 de setiembre de 2017 (folio 26 al 27) se constató que el terreno es de naturaleza eriaza, forma irregular, con una topografía plana y suelo húmedo, con abundante vegetación y, está conformada por zona de manglares, encontrándose desocupado;

Que, el literal b) del artículo 6° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" dispone entre otros que los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, son bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29338 concordado con el artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 29338 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG dispone que los bienes naturales asociados al agua constituyen bienes de dominio público hidráulico;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la inmatriculación en el Registro de Predios de los predios de propiedad del Estado será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias, la que deberá disponerse mediante la resolución respectiva;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado, del predio de 4 209,52 m<sup>2</sup>, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1004-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de setiembre de 2017 (folios 34 al 35)

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del predio de 4 209,52 m<sup>2</sup> ubicado a 3 kilómetros aproximadamente de la desembocadura del río Puente El Piojo y a 7 kilómetros al Noroeste del Centro Poblado Barrio San José, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Zona Registral N° I – Oficina Registral de Tumbes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Tumbes.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG  
Subdirector de Administración  
del Patrimonio Estatal

1573240-4

## CENTRAL DE COMPRAS PUBLICAS

### Aprueban cuatro Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, y su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 099-2017-PERÚ COMPRAS

Lima, 6 de octubre de 2017

#### VISTOS:

El Informe N° 051-2017-PERÚ COMPRAS/ JEFATURA-DSI, emitido por la Dirección de Subasta Inversa, así como el Informe N° 221-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera; y tiene como funciones, entre otras, la de realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente, realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado, realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes, y promover la Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1018;

Que, el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios transables, las que son incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes, en adelante "LBSC", al que se accede a través del SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, los sub numerales 8.1 y 8.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones sobre el Listado de Bienes y Servicios Comunes, y la obligatoriedad de su uso", aprobada por la Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su versión 3.0 por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, en adelante la "Directiva", señalan que la Ficha Técnica contiene las características técnicas y/o prestaciones específicas que deben tener determinado bien o servicio al momento de su entrega o prestación de la Entidad, y la estructura de la misma se encuentra conformada por: i) Características generales del bien o servicio común; y ii) Características específicas del bien o servicio común;

Que, el sub numeral 8.3 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que la Dirección de Subasta Inversa de PERÚ COMPRAS tiene a su cargo la elaboración del proyecto de Ficha Técnica, previa verificación de las condiciones establecidas para los bienes y servicios comunes en el Anexo Único del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según corresponda; no obstante, podrá tomar en cuenta las sugerencias y/o recomendaciones de las Entidades, Entes Rectores Sectoriales, Autoridades Administrativas, gremios de proveedores u otras organizaciones;

Que, el sub numeral 8.5 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que, para los efectos de la generación y aprobación de una Ficha Técnica, PERÚ COMPRAS podrá solicitar información u opinión

técnica a Entidades del Estado, las mismas que deberán responder a lo solicitado de manera idónea y oportuna, bajo responsabilidad; asimismo, PERÚ COMPRAS comprobará la existencia de organismos evaluadores de la conformidad que permitan verificar la calidad del bien o servicio;

Que, el sub numeral 8.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva señala que la Dirección de Subasta Inversa pre publicará en el Portal Institucional de PERÚ COMPRAS, los proyectos de Fichas Técnicas de los bienes y servicios transables, por un plazo no menor de ocho (8) días hábiles; sin perjuicio de lo señalado, los citados proyectos de Fichas Técnicas se pre publicarán, durante el mismo periodo, a través del SEACE, donde estará habilitado un formulario electrónico para recibir sugerencias y recomendaciones, alternativamente a otras vías. Adicionalmente, el sub numeral 8.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva dispone que una vez transcurrido el mencionado plazo, la Dirección de Subasta Inversa de PERÚ COMPRAS evaluará las sugerencias y/o recomendaciones recibidas, para lo cual podrá solicitar una opinión técnica o información complementaria a las Entidades competentes, las que deberán responder a lo solicitado de manera idónea bajo responsabilidad;

Que, el sub numeral 8.8 de las Disposiciones Específicas de la Directiva establece que PERÚ COMPRAS, contando o no con sugerencias y/o recomendaciones, aprobará mediante Resolución Jefatural el contenido definitivo de la ficha técnica de un bien o servicio, disponiendo su inclusión en el LBSC y su publicación en el Portal de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante el Informe N° 051-2017-PERÚ COMPRAS/DSI, la Dirección de Subasta Inversa informa las acciones desarrolladas en cumplimiento de lo dispuesto en los sub numerales 8.5 y 8.6 de las Disposiciones Específicas de la Directiva; precisando que no recibió observaciones de las entidades sectoriales involucradas; asimismo, concluye que los bienes objeto de estudio, cumplen con la condición de bien común, por lo que recomienda la aprobación de inclusión de cuatro (04) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, conforme al detalle señalado en el numeral 2.2 del citado informe;

Que, asimismo, en el citado informe, la Dirección de Subasta Inversa señala que han evaluado los cuatro (04) bienes objeto de las Fichas Técnicas propuestas a ser incluidas en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, así como su condición de bien común, conforme al siguiente detalle: i) *Se verificó que fueron contratados por las entidades públicas durante el periodo 2014, 2015 y 2016 de acuerdo a los siguientes montos adjudicados anuales acumulados: S/ 2'630,604; S/ 1'449,967 y S/ 3'539,696 respectivamente, a través del procedimiento clásico. Esta información fue extraída de la base de datos del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE;* ii) Se advierte la existencia de más de un proveedor con registro sanitario vigente de los bienes en cuestión, luego de la revisión de los registros sanitarios remitidos por la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas - DIGEMID, mediante el Oficio N° 3074-2016-DIGEMID-DG-DAUS-ACCESO/MINSA, y de las verificaciones efectuadas en el Sistema de Información de la DIGEMID (SI - DIGEMID); y, iii) Los bienes objeto de evaluación han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización de las características establecidas en las normas técnicas de referencia y los registros sanitarios, los mismos que se encuentran vigentes;

Que, mediante el Informe N° 221-2017-PERÚ COMPRAS/SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo al sustento técnico de la Dirección de Subasta Inversa, así como a lo establecido en la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0, por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS, es procedente la aprobación de cuatro (04) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Con el visto bueno de la Secretaría General, la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el artículo 78 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatoria; y la Directiva N° 006-2016-PERÚ COMPRAS, aprobada por la Resolución Jefatural N° 042-2016-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 3.0, por la Resolución Jefatural N° 063-2017-PERÚ COMPRAS; y en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y los literales c) y f) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 364-2015-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar cuatro (04) Fichas Técnicas del Rubro Medicamentos y Productos Farmacéuticos, así como su inclusión en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	Denominación del Bien (Fichas Técnicas)
1	ARIPIPIAZOL, 15 mg, TABLETA
2	AZACITIDINA, 100 mg, INYECTABLE
3	BORTEZOMIB, 3,5 mg, INYECTABLE
4	DEFERASIROX, 500 mg, TABLETA

\* Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: [www.perucompras.gob.pe/lbsc](http://www.perucompras.gob.pe/lbsc)

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Dirección de Subasta Inversa y la Oficina de Tecnologías de la Información publiquen la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en el Portal Institucional de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS ([www.perucompras.gob.pe](http://www.perucompras.gob.pe)), respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRTHA AGUSTINA RAZURI ALPISTE  
Jefa (e) de la Central de Compras  
Públicas - PERÚ COMPRAS

1573641-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

**Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2017**

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 339-2017-INEI

Lima, 2 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-09-2017/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de setiembre de 2017, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	SETIEMBRE 2017
30	464,58
34	467,31
39	444,57
47	580,90
49	293,03
53	682,16

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1573753-1

**Aprueban los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017**

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 340-2017-INEI**

Lima, 2 de octubre de 2017

Visto, el Oficio N° 272-2017-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y el Oficio N° 2655-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 033-90-VC-9200 de fecha 26 de Julio de 1990, el Consejo de Reajuste de los Precios de la Construcción – CREPCO, creó el Factor de Liquidación "F" y aprobó la fórmula del cálculo de reintegro por concepto de pago de Compensación por Tiempo de Servicios, disponiendo que cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación por Tiempo de Servicios, deberá publicarse dicho factor de Liquidación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con Oficio N° 2655-2017-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que el 08 de setiembre de 2017, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP remitió a la Autoridad de Trabajo el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018, en virtud del cual se ha dado solución al Pliego de Reclamos presentado por dicha Organización Sindical ante la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO. Adjunta copia del Convenio Colectivo de Trabajo, así como el Auto Directoral General N° 241-2017-MTPE/2/14;

Que, en el Convenio Colectivo de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018, Expediente N° 106-2017-MTPE/2.14-NC, se acordó, entre otros, que a partir del 1 de junio de 2017 los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 272-2017-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2017-2018, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación "F" correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción del Instituto Nacional de Estadística e Informática, tal como se desprende del Informe N° 01-09-2017-INEI/DTIE;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Liquidación "F" para el cálculo de Compensación por Tiempo de Servicios de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio 2017, en la forma siguiente:

MES /	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "F" JUNIO 2016 - MAYO 2017
Junio	2016	1,20
Julio	2016	1,20
Agosto	2016	1,20
Setiembre	2016	1,20
Octubre	2016	1,20
Noviembre	2016	1,20
Diciembre	2016	1,20
Enero	2017	1,20
Febrero	2017	1,20
Marzo	2017	1,20
Abril	2017	1,20
Mayo	2017	1,20

**Artículo 2.-** Los Factores de Liquidación "F" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución N° 033-90-VC-9200, donde "F" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

**Artículo 3.-** Los Factores de Liquidación "F" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "F" anterior.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1573753-2

## Aprueban los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 341-2017-INEI

Lima, 2 de octubre de 2017

Visto, el Oficio N° 272-2017-INEI/DTIE, de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y el Oficio N° 2655-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena y Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, Ley Orgánica del Sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, se declara en desactivación y disolución el Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción (CREPCO), transfiriendo al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 022-94 INEI de fecha 18 de enero de 1994, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), creó el Factor de Liquidación "V" y aprobó la fórmula de cálculo del reintegro por concepto de pago de Compensación Vacacional; disponiendo que el INEI publicará el Factor de Liquidación "V" cada vez que se produzca una variación en los jornales de Construcción Civil que afecte el monto de la Compensación Vacacional;

Que, con Oficio N° 2655-2017-MTPE/2/14 la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, comunica que el 08 de setiembre de 2017, la Federación de Trabajadores en Construcción Civil del Perú – FTCCP remitió a la Autoridad de Trabajo el Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018, en virtud del cual se ha dado solución al Pliego de Reclamos presentado por dicha Organización Sindical ante la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO. Adjunta copia del Convenio Colectivo de Trabajo, así como el Auto Directoral General N° 241-2017-MTPE/2/14;

Que, en el Convenio Colectivo de Trabajo -Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2017-2018, Expediente N° 106-2017-MTPE/2.14-NC, se acordó, entre otros, que a partir del 1 de junio de 2017 los trabajadores de Construcción Civil del ámbito nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico diario;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos a través del Oficio N° 272-2017-INEI/DTIE, en base a los acuerdos contenidos en la Negociación Colectiva por Rama de Actividad del año 2017-2018, al haberse producido variación en los jornales de Construcción Civil, solicita la aprobación del Factor de Liquidación "V" correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017; el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la Aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción

del Instituto Nacional de Estadística e Informática; tal como se desprende del informe N° 01-09-2017-INEI/DTIE;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los Factores de Liquidación "V" para el cálculo de la Compensación Vacacional de los trabajadores de Construcción Civil para las seis (06) Áreas Geográficas, correspondiente a los meses comprendidos de junio de 2016 a mayo de 2017, derivados de la variación de los jornales de la mano de obra producida a partir del mes de junio del 2017, en la forma siguiente:

MES	AÑO	FACTOR DE LIQUIDACIÓN "V"
JUNIO 2016 - MAYO 2017		
Junio	2016	0,88
Julio	2016	0,88
Agosto	2016	0,88
Setiembre	2016	0,88
Octubre	2016	0,88
Noviembre	2016	0,88
Diciembre	2016	0,88
Enero	2017	0,88
Febrero	2017	0,88
Marzo	2017	0,88
Abril	2017	0,88
Mayo	2017	0,88

**Artículo 2.-** Los Factores de Liquidación "V" precisados en el artículo precedente, se aplicarán según la fórmula aprobada por Resolución Jefatural N° 022-94 INEI, donde "V" corresponde al mes efectivo de pago de la valorización.

**Artículo 3.-** Los Factores de Liquidación "V" de la presente Resolución, se aplicarán exclusivamente a las valorizaciones pagadas y no afectadas por un Factor de Liquidación "V" anterior.

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

1573753-3

## Aprueban Norma Técnica Censal N° 009-2017-INEI-CPV: "Circulación de Unidades de Transporte el Día del Censo"

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 349-2017-INEI

Lima, 5 de octubre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM el domingo 22 de octubre de 2017, ha sido declarado "Día del Censo", fecha en que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país, en el marco de la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, el "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas;

Que, en ese sentido mediante Oficio N° 1518-2017-INEI/CPV, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas,

a fin de garantizar la inamovilidad decretada y garantizar el empadronamiento urbano solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal "CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EL DÍA DEL CENSO";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, establece que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias, para la aplicación de las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica Censal N° 009-2017-INEI/CPV "CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EL DÍA DEL CENSO", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

#### NORMA TÉCNICA CENSAL N° 009-2017-INEI/CPV

##### "CIRCULACIÓN DE UNIDADES DE TRANSPORTE EL DÍA DEL CENSO"

**Artículo 1º.-** Precisar que, habiéndose decretado la inamovilidad de la población el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, no podrán circular desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, las unidades de transporte terrestre, aéreo, ferroviario, marítimo, lacustre y fluvial de servicio público o privado, dentro de territorio nacional.

**Artículo 2º.-** Las personas con pasaje confirmado para salir del país entre las 08:00 horas y las 17:00 horas, deberán empadronarse en la semana anterior, del 16 al 20 de Octubre, al Día del Censo, en la Oficina Censal de su distrito de residencia o del establecimiento donde se encuentra alojado. A tal efecto, deberá presentar su pasaje y documento nacional de identidad o pasaporte, según corresponda.

**Artículo 3º.-** El transporte aéreo nacional se adecuará a la inmovilidad de las personas a que se refiere el artículo 42 de la Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII Vivienda y III de Comunidades Indígenas del 2017, aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM.

**Artículo 4º.-** Están autorizados a transitar el Día del Censo, los vehículos pertenecientes a:

- Instituto Nacional de Estadística e Informática y Oficinas Censales de todo el país;
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;
- Cuerpo de Bomberos;
- Ambulancias y
- Serenazgo

**Artículo 5º.-** Las Oficinas Censales Distritales, autorizarán el tránsito de los vehículos pertenecientes a:

- Los medios de Comunicación Social.
- Las Empresas o Comités de Taxis en Aeropuertos Internacionales, exclusivamente para este servicio.
- Las compañías aéreas para transporte de personal a/ o desde aeropuertos internacionales.

**Artículo 6º.-** Las instituciones o empresas propietarias de vehículos incurso en el artículo anterior, en la Carta de presentación para el Empadronamiento Especial de los conductores de los vehículos que trabajarán el "Día del Censo", consignarán el tipo de vehículo y número de placa de rodaje, a efectos de entregar el distintivo "Vehículo Autorizado para Circular" el cual será colocado en el parabrisas delantero del vehículo.

**Artículo 7º.-** Las empresas de servicio público de pasajeros, urbano o interprovincial, deberán anunciar a sus usuarios, en sus locales y vehículos, por lo menos con una semana de anticipación, que el domingo 22 de octubre de 2017, Día del Censo, no podrán transitar desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, en cumplimiento de la inamovilidad decretada.

**Artículo 8º.-** Se exceptúa de esta norma a las personas que por motivos de salud o emergencia evidente requieran desplazarse a un centro de atención. Para ello, las autoridades deberán facilitar el desplazamiento o traslado de esta persona y posteriormente, se verificara si ha sido empadronada y proceder a su empadronamiento, de ser el caso.

1573909-1

#### Aprueban la Norma Técnica Censal N° 010-2017-INEI/CPV "Empadronamiento Especial de las Personas que viajarán al extranjero el Día del Censo"

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 350-2017-INEI

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 076-2017-PCM el domingo 22 de octubre de 2017, ha sido declarado "Día del Censo", fecha en que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país, en los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de las "Normas para la Ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017", aprobada por Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, el "Día del Censo" habrá inamovilidad de la población en el área urbana de todo el territorio nacional, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas; asimismo en su artículo 47 dispone que todas las personas que viajen fuera del país después de las 00:00 del Día del Censo, por vía aérea, marítima, fluvial, lacustre o terrestre serán sujetos de Empadronamiento Especial;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de las Normas mencionadas en el párrafo anterior, establece que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones necesarias de ser el caso, para la aplicación de las normas para la ejecución de los Censos Nacionales;

Que, en ese sentido la Dirección Nacional de Censos y Encuestas mediante Oficio N° 1520-2017-INEI/DNCE solicita la aprobación de las Normas Técnicas para el EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE VIAJARÁN AL EXTRANJERO EL DÍA DEL CENSO";

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica Censal N° 010-2017-INEI/CPV "EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE VIAJARÁN AL EXTRANJERO EL DÍA DEL CENSO", la misma que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

## NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 010-2017-INEI/CPV

**“EMPADRONAMIENTO ESPECIAL DE LAS PERSONAS QUE VIAJARÁN AL EXTRANJERO EL DÍA DEL CENSO”**

**Artículo 1º.-** Las personas que viajen fuera del país después de las 00:00 del “Día del Censo”, por vía aérea, con pasaje confirmado, serán sujetos a un Empadronamiento Especial.

**Artículo 2º.-** El empadronamiento especial se efectuará una semana antes del “Día del Censo” en la Oficina Censal del distrito donde se encuentra ubicada su vivienda o alojamiento. Para tal efecto cada persona deberá presentarse con su pasaje y pasaporte a la citada Oficina Censal. La ubicación de esta Oficina se encuentra en la página web institucional: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe).

**Artículo 3º.-** El viajero que vive con su familia, será empadronado en la SECCIÓN V de la cédula censal, la cual le será entregada para dejarla en su vivienda y pueda ser entregada por su familia, al empadronador que visite su vivienda el “Día del Censo”.

**Artículo 4º.-** El viajero que vive sólo, será empadronado sobre todas las preguntas de la cédula censal, la cual quedará en la Oficina Censal. El viajero recibirá la “Etiqueta de Vivienda Censada”, para colocarla en la puerta de su vivienda el “Día del Censo”.

**Artículo 5º.-** El viajero que vive con su familia donde no hay una persona responsable que responda, proporcionará toda la información de la cédula censal, incluyendo a todos los miembros que integren su hogar, la cual quedará en la Oficina Censal. El viajero recibirá la etiqueta de vivienda censada, para colocarla en la puerta de su vivienda el “Día del Censo”.

**Artículo 6º.-** Al viajero empadronado se le extenderá la “Constancia de persona empadronada”, que le permitirá trasladarse a los lugares de embarque, debiendo presentarla cada vez que le sea requerida.

1573909-2

**Aprueban Norma Técnica Censal Nº 011-2017-INEI-CPV: “Servicio de Atención a las Consultas de la Población sobre los Censos Nacionales 2017”****RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 351-2017-INEI**

Lima, 5 de octubre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 076-2017-PCM, el domingo 22 de octubre de 2017, ha sido declarado “Día del Censo”, fecha en la que se realizará el Empadronamiento en el Área Urbana del país, y en los quince (15) días siguientes en el Área Rural en el marco de la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el 2017;

Que, las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, aprobado por Decreto Supremo Nº 062-2017-PCM, establece que el Día del Censo, habrá inamovilidad de la población y que todas las personas serán empadronadas en el lugar donde pasaron la noche anterior al “Día del Censo”, asimismo, señala los casos de Empadronamiento Especial para las personas que trabajan el Día del Censo o que viajen, entre otras;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la norma mencionada en el párrafo anterior, autoriza al INEI a emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017;

Que, en ese contexto, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, con Oficio Nº 1520-2017-INEI/DNCE, solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal

“Servicio de Atención a las Consultas de la Población sobre los Censos Nacionales 2017”

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 011-2017-INEI-CPV: “SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS CONSULTAS DE LA POBLACIÓN SOBRE LOS CENSOS NACIONALES 2017”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y Anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

## NORMA TÉCNICA CENSAL Nº 011-2017-INEI-CPV

**“SERVICIO DE ATENCIÓN A LAS CONSULTAS DE LA POBLACIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS CENSOS NACIONALES 2017”**

**Artículo 1º.-** Establecer el procedimiento para la atención de consultas de la población en general, para conocer toda la información sobre los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas del año 2017.

**Artículo 2º.-** Las consultas se atenderán a partir de la fecha de publicación de la presente Norma Técnica Censal, hasta el 09 de noviembre de 2017, de lunes a domingo.

**Artículo 3º.-** Las consultas se podrán realizar a los medios siguientes:

- Call Center: 0800-44070 llamadas gratuitas desde un teléfono fijo.
- Página Web del INEI: [www.inei.gob.pe](http://www.inei.gob.pe).
- Página Web de los Censos Nacionales 2017: [www.censos2017.pe](http://www.censos2017.pe)
- Sección de preguntas frecuentes en la Página Web de los Censos Nacionales 2017: [www.censos2017.pe/preguntas-frecuentes](http://www.censos2017.pe/preguntas-frecuentes).
- Oficinas Departamentales de Estadística e Informática, a nivel nacional.
- Las Oficinas de los Censos Departamental, Provincial y Distrital a nivel nacional.

**Artículo 4º.-** Las consultas de la población podrán referirse a las preguntas que contiene la Cédula Censal, el comportamiento de la población el Día del Censo, la inamovilidad de la Población, el Empadronamiento Especial a las personas que trabajan o tienen que viajar el Día del Censo, Fecha y Horario del Empadronamiento, entre otras.

1573909-3

**Aprueban Norma Técnica Censal Nº 012-2017-INEI-CPV “Ejecución de La Entrevista Censal en el marco de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas”****RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 352-2017-INEI**

Lima, 5 de octubre de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 076-2017-PCM, el domingo 22 de Octubre del 2017, ha sido declarado

“Día del Censo”, debiendo realizarse en ese día el Empadronamiento en el Área Urbana del país; decretándose para esa fecha la inamovilidad de la población;

Que, mediante Oficio N° 1601-2017-INEI/DNCE la Dirección Nacional de Censos y Encuestas solicita la aprobación de la Norma Técnica Censal “Ejecución de La Entrevista Censal en el marco de los Censos Nacionales XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas” en el cual se establece las normas que debe observar la población el Día del Censo;

Que, el Decreto Supremo N° 062-2017-PCM, aprueba las Normas para la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017, estableciendo en su Quinta Disposición Complementaria que el INEI, en el ámbito de su competencia, está autorizado a emitir las disposiciones técnicas para la aplicación de las referidas normas;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6 del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Norma Técnica Censal N° 012-2017-INEI-CPV “EJECUCIÓN DE LA ENTREVISTA CENSAL EN EL MARCO DE LOS CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS”. Que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y Anexo en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal institucional: [www.inei.gov.pe](http://www.inei.gov.pe)

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR  
Jefe (e)

**NORMA TÉCNICA CENSAL N° 012-2017-INEI/CPV**

**“EJECUCIÓN DE LA ENTREVISTA CENSAL EN EL MARCO DE LOS CENSOS NACIONALES XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS”**

**Artículo 1º.-** Precisar que el domingo 22 de Octubre del 2017 “Día del Censo”, habrá inamovilidad de la población en el área urbana del país, desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, con la finalidad de facilitar la ejecución de la Entrevista Censal a cargo de los Empadronadores.

**Artículo 2º.-** En cumplimiento de la disposición de inamovilidad de la población, las personas deben permanecer en sus viviendas desde las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, a efectos de realizar la Entrevista Censal, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

a. Esperar en su vivienda la llegada del Empadronador y brindarle las facilidades para el cumplimiento de su misión cívica.

b. Colaborar con el Empadronador facilitando el empadronamiento de la vivienda, evitando ruidos molestos, presencia de personas que forman parte de otros hogares vecinos, reuniones sociales, o que los animales domésticos perturben su trabajo.

c. Exigir que el Empadronador o cualquier otro Funcionario Censal que llegue a la vivienda, porte su credencial en un lugar visible.

d. Reunir a todos los miembros del hogar y otras personas no miembros del hogar que pasaron la noche anterior en la vivienda, incluidos niños y ancianos, para proporcionar la información completa.

e. Brindar la información contenida en la Cédula Censal en forma concreta y veraz.

f. Asegurar que se haya tomado la información de todos los miembros del Hogar.

g. Proporcionar al Empadronador sólo la información contenida en la Cédula Censal y, de ser el caso, al Jefe de Sección que supervisa al Empadronador.

h. Verificar que al término del Empadronamiento se

coloque la etiqueta de “Vivienda Censada” en la puerta de la vivienda.

i. Evitar que sean destruidas o retiradas las etiquetas Pre-Censales de control (Verde, Anaranjada o Rojo) que se hayan colocado en la puerta de algunas viviendas.

j. No consumir bebidas alcohólicas ni cualquier otra sustancia que le impida brindar la información requerida al empadronador.

k. Cumplir estrictamente las disposiciones emanadas del INEI, de las Oficinas Censales, de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

l. Proveerse con la debida anticipación de alimentos y artículos de primera necesidad para el Día del Censo.

m. Ninguna persona podrá transitar entre las 08:00 y 17:00 horas aunque haya sido empadronada. En caso contrario será detenida por las Fuerzas del Orden.

**Artículo 3º.-** Las personas deben preparar o recordar, con anterioridad al Día del Censo, la información que le será solicitada, entre otras la referida a:

- Edad en años cumplidos (todas las personas).
- Distrito, provincia y departamento de nacimiento (todas las personas).
- Distrito y provincia de residencia en Octubre de 2012 (personas de 5 años y más de edad).
- Idioma o lengua materna con el que aprendió a hablar en su niñez (Personas de 3 años y más de edad).
- Ocupación principal (personas de 5 años y más de edad).
- Actividad económica de su centro de trabajo (personas de 5 años y más de edad).
- Cantidad de personas que laboran en su centro de trabajo (personas de 5 y más años de edad).
- Por sus costumbres y sus antepasados cómo se siente o considera (personas de 12 años y más de edad).
- Número de hijos nacidos vivos (mujeres de 12 años y más de edad).
- Número de hijos actualmente vivos (mujeres de 12 años y más de edad).
- Fecha de nacimiento del último hijo nacido vivo (mujeres de 12 años y más de edad).

**Artículo 4º.-** Habiéndose decretado la inamovilidad poblacional, está prohibido el funcionamiento, entre las 08:00 horas hasta las 17:00 horas, de los mercados, mercadillos, supermercados, bodegas, restaurantes, peluquerías, grifos, establecimientos comerciales y similares, centros de actividades culturales, deportivas y sociales, ferias, comercio ambulatorio y cualquier otra actividad.

**Artículo 5º.-** Los oficios religiosos deberán realizarse antes de las 7.00 horas y después de las 17:00 horas del Día del Censo. Los sepelios se podrán realizar después de las 17:00 horas.

**Artículo 6º.-** Las personas que por razones de salud u otra emergencia debidamente comprobada, necesiten movilizarse entre las 08:00 horas y las 17:00 horas del Día del Censo, podrá comunicarse con el servicio de ambulancias, Oficina Censal de su distrito, el funcionario censal o miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que se encuentre más próximo a su domicilio, a fin de obtener la autorización para transitar.

1573909-4

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO**

**Aprueban la Directiva N° 017-2017-OSCE/CD “Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión”**

**RESOLUCIÓN N° 296-2017-OSCE/PRE**

Jesús María, 28 de setiembre de 2017

## VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, el Informe N° 213-2017/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 325-2017/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 046-2014-OSCE/PRE, de fecha 10 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD "Procedimiento de inscripción y renovación de inscripción, y supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE";

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe de Vistos, propone para su aprobación la Directiva "Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión", con la finalidad de adecuar su contenido al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a través del cual se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 003-006-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, acordó derogar la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD, y luego aprobar la Directiva N° 017-2017-OSCE/CD "Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 54° de la Ley 30225, literal a) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar la Directiva N° 001-2014-OSCE/CD "Procedimiento de inscripción y renovación

de inscripción, y supuestos de suspensión y exclusión de profesionales del Registro de Árbitros del OSCE".

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 017-2017-OSCE/CD "Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 017-2017-OSCE/CD "Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión", en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gov.pe](http://www.peru.gov.pe)) y en el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** La Directiva N° 017-2017-OSCE/CD "Procedimientos de inscripción y renovación en la nómina de profesionales aptos para designación residual del OSCE, así como supuestos de suspensión y exclusión", entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO  
Presidenta Ejecutiva

1573340-1

## Aprueban Directiva N° 015-2017-OSCE/CD "Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general"

### RESOLUCIÓN N° 297-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de setiembre de 2017

## VISTOS:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, el Informe N° 203-2017/DTN, de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 324-2017/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la citada Ley señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante Informe de Vistos, propone para su aprobación la Directiva "Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de

bienes, servicios en general y consultorías en general”, en el marco de lo dispuesto por el numeral 48.2 del artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que el OSCE establecerá la forma en que se aplicará progresivamente y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los métodos de contratación;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 001-006-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, acordó aprobar la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Publicar la Directiva N° 015-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general”, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4°.-** La Directiva N° 015-2017-OSCE/CD “Procedimiento de Adjudicación Simplificada en forma electrónica y Bases Estándar para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general”, entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYHTE LUCY MURO CRUZADO  
Presidenta Ejecutiva

1573340-2

## Aprueban Directiva N° 016-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”

### RESOLUCIÓN N° 298-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, el Informe N° 212-2017/DTN, de fecha 21 de setiembre de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 323-2017/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 047-2014-OSCE/PRE, 10 de febrero de 2014, se aprobó la Directiva N° 002-2014-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”;

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe de Vistos, propone para su aprobación la Directiva “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”, con la finalidad de adecuar su contenido al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a través del cual se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 002-006-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, acordó derogar la Directiva N° 002-2014-OSCE/CD, y luego aprobar la Directiva N° 016-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar la Directiva N° 002-2014-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”.

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 016-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 016-2017-OSCE/CD “Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc”, en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** La Directiva N° 016-2017-OSCE/CD "Procedimiento para la instalación de árbitro único o Tribunal Arbitral Ad Hoc", entrará en vigencia a los quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO  
Presidenta Ejecutiva

1573340-3

## Aprueban la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE"

### RESOLUCIÓN N° 299-2017-OSCE/PRE

Jesús María, 28 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Acta del Consejo Directivo N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, el Informe N° 214-2017/DTN, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Dirección Técnico Normativa y el Informe N° 326-2017/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal f) del artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE tiene entre sus funciones el emitir Directivas en las materias de su competencia;

Que, el literal d) del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, establece como una de las funciones de la Dirección Técnico Normativa evaluar y proponer para su aprobación por el Consejo Directivo, los proyectos de directivas en materia de contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, se aprobó la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado";

Que, la Dirección Técnico Normativa mediante el Informe de Vistos, propone para su aprobación la Directiva "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", con la finalidad de adecuar su contenido al nuevo marco normativo recogido en el Decreto Legislativo N° 1341, norma que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, a través del cual se modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el artículo 54° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE, encontrándose presidido por su Presidente Ejecutivo;

Que, el literal a) del artículo 8° del ROF del OSCE, señala como función del Consejo Directivo aprobar las Directivas de alcance general en materia de contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 004-006-2017/OSCE-CD de la Sesión Ordinaria N° 006-2017/OSCE-CD, de fecha 25 de setiembre de 2017, acordó derogar la Directiva N° 019-

2012-OSCE/CD y luego aprobar la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE";

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo formalizando el citado Acuerdo del Consejo Directivo;

De conformidad con el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, con los artículos 6° y 7° inciso 8) del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE; y con el visado de la Secretaría General, la Dirección Técnico Normativa y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Derogar la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado".

**Artículo 2°.-** Aprobar la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Publicar la Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)).

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5°.-** La Directiva N° 018-2017-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros a cargo del OSCE", entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BLYTHE LUCY MURO CRUZADO  
Presidenta Ejecutiva

1573340-4

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

### Autorizan viaje de trabajadora de la SUNAT a Bélgica, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 250-2017/SUNAT

Lima, 4 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta N° 17.FL-0434E/P.P. de fecha 16 de agosto de 2017, la Secretaría General de la Organización Mundial de Aduanas – OMA cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG (SAFE Working Group): Reunión de sólo Miembros del Marco SAFE y la 18a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 27 de octubre de 2017;

Que la 18a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE tiene entre sus principales objetivos conocer los resultados de las reuniones de los subgrupos SAFE, así como los últimos alcances de los trabajos realizados por los subgrupos tales como la Guía de Validación y Módulos de Entrenamiento del Operador Económico Autorizado (OEA), Inspección no intrusiva, Información Electrónica Anticipada, etc.; además, entre otros temas, se discutirá la implementación de una Guía de Estrategias

para los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo del OEA, el Número de Identificación del Comerciante (TIN), casos de implementación del Pilar 1, Pilar 2 y Pilar 3, prácticas en la implementación del Programa OEA y su relación con el sector privado;

Que, asimismo, se desarrollará un panel inicial dedicado a las discusiones sobre áreas potenciales a ser incluidas en el siguiente ciclo de revisión del Marco SAFE 2018;

Que, adicionalmente, la Secretaría General de la OMA ha programado una reunión de sólo Miembros del Marco SAFE como una oportunidad para discutir aspectos sustanciales desde la perspectiva de los miembros;

Que en la 13a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE realizada en la sede de la OMA durante los días 15 al 17 de octubre de 2014, la representante del Perú fue elegida para ocupar la Vicepresidencia del SWG para el período 2014 – 2015, cargo que fue ocupado hasta el mes de abril de 2015, a partir del cual asumió el cargo de Presidente del mencionado grupo;

Que la función de Presidente del Grupo de Trabajo del Marco SAFE es personalísima y recae en el funcionario que fue elegido por los miembros de las diferentes aduanas participantes de las reuniones del Marco SAFE;

Que la SUNAT tiene implementado el OEA y se encuentra en proceso de negociación de sus primeros Acuerdos de Reconocimiento Mutuo, por lo que su participación es una oportunidad para mostrar sus avances y recoger experiencias;

Que la participación de la SUNAT en los referidos eventos se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y el indicador de nivel de participación de importadores y exportadores OEA cuya línea estratégica es fortalecer el programa OEA, toda vez que éste busca proteger a la comunidad del comercio ilegal e incrementar la competitividad de la economía, lo que a su vez se encuentra alineado con la política del Estado de fortalecer la integración regional y subregional en las esferas económico – comerciales; asimismo, se enmarca dentro del objetivo estratégico institucional de reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, toda vez que el programa OEA otorga una serie de beneficios al operador de comercio exterior que se traduce en la reducción de tiempos de atención y, por tanto, de costos operativos;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 10-2017-SUNAT/320000 de fecha 27 de setiembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente (e) de Operadores y Atención a Usuarios de la Intendencia Nacional de Control Aduanero;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa

Barandiarán Asparrín del 22 al 29 de octubre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje de la trabajadora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín, Gerente de Operadores y Atención a Usuarios (e) de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, del 22 al 29 de octubre de 2017, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo del Marco SAFE – SWG (SAFE Working Group): Reunión de sólo Miembros del Marco SAFE y la 18a Reunión del Grupo de Trabajo del Marco SAFE, a llevarse a cabo en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 24 al 27 de octubre de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrín**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	2 011,03
Viáticos	US \$	3 240,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1573353-1

## Autorizan viaje de trabajador de la SUNAT a Uruguay, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 252-2017/SUNAT

Lima, 5 de octubre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 2333-2017-MTC/15 de fecha 29 de agosto de 2017, el Director General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para participar en la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 11 al 13 de octubre de 2017;

Que el Perú es una de las 13 Economías Miembro de la Asociación Latinoamericana de Integración - ALADI, el mayor grupo de integración del continente americano que tiene como marco jurídico, global, constitutivo y regulador el Tratado de Montevideo de 1980; los principios del Tratado de Montevideo se orientan hacia el pluralismo en

materia política y económica, la convergencia progresiva de acciones parciales para la formación de un mercado común latinoamericano, los tratamientos diferenciales en base al nivel de desarrollo de los países miembros y la multiplicidad en las formas de concertación de instrumentos comerciales; en tanto que los Acuerdos Regionales y los Acuerdos de Alcance Parcial pueden abarcar materias diversas como la desgravación arancelaria y promoción del comercio, la complementación económica, el comercio agropecuario, la cooperación financiera, tributaria, aduanera y sanitaria, la preservación del medio ambiente, la cooperación científica y tecnológica, la promoción del turismo y las normas técnicas;

Que en el presente evento se requiere la participación de la SUNAT en el tema 3 "Asuntos Aduaneros", en el cual se discutirá el artículo 10 y el numeral 4 del artículo 11 del Proyecto de Protocolo Adicional al Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre - ATIT sobre "Aspectos Aduaneros", toda vez que se propondrá la aprobación del uso de dispositivos de seguridad para las operaciones de tránsito aduanero internacional, que permitirá la mejora en los procesos de control aduanero y el aumento de la fluidez del intercambio de información entre los países miembros; asimismo, se avanzará en la discusión de temas para la modernización de la normativa aduanera contenida en el ATIT, tales como la informatización del Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero - MIC/DTA, aplicación de gestión de riesgo al control de tránsito aduanero, entre otros;

Que la participación de la SUNAT en el referido evento se enmarca dentro de los Objetivos Estratégicos Institucionales OE1: Mejorar el cumplimiento tributario y aduanero y OE2: Reducir los costos de cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras aprobados en el Plan Estratégico Institucional 2017-2019;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Técnico Electrónico N° 00005-2017-313100 de fecha 27 de setiembre de 2017, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Rene Hernandez Sotelo, Especialista 5 de la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que, en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que, en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Rene Hernandez Sotelo del 09 al 14 de octubre de 2017, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la

SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje del trabajador Rene Hernández Sotelo, Especialista 5 de la División de Tratados Aduaneros Internacionales de la Gerencia de Técnica Aduanera de la Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del 09 al 14 de octubre de 2017, para participar en la XIX Reunión de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Transporte Internacional Terrestre, que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 11 al 13 de octubre de 2017.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán con cargo al Presupuesto de 2017 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

**Señor Rene Hernández Sotelo**

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US \$	1 013,14
Viáticos	US \$	1 480,00

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA  
Superintendente Nacional

1573354-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE SALUD**

**Designan Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 126-2017-SUSALUD/S**

Lima, 6 de octubre del 2017

VISTOS:

El Informe N° 274-2017-SUSALUD/OGPER de fecha 06 de octubre de 2017 de la Oficina General de Gestión de las Personas, y el Informe N° 537-2017/OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S, publicada el 06 de febrero de 2015, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, aprobado por Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS, identificado con el N°

de Orden 318 y con el Código N° 134172, y clasificación EC;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 125-2017-SUSALUD/S, de fecha 02 de octubre de 2017, se encargó las funciones de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD a la abogada ROCIO CALDERON MARTELL, en adición a sus funciones;

Que, resulta pertinente dar por concluido el encargo de funciones efectuado mediante la Resolución de Superintendencia antes mencionada, y designar al profesional que desempeñará el citado cargo;

Con el visto del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO** a partir del 08 de octubre de 2017, la Resolución de Superintendencia N° 125-2017-SUSALUD/S, mediante la cual se encargó transitoriamente a la abogada ROCIO CALDERON MARTELL, las funciones de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD.

**Artículo 2.- DESIGNAR**, a partir del 09 de octubre de 2017, a la señora M.C. LESLIE CAROL ZEVALLOS QUINTEROS, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento de Salud - ISIAFAS de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, conforme los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 3.- NOTIFIQUESE** la presente Resolución a los interesados para conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas, para los fines correspondientes y conforme a sus respectivas atribuciones.

**Artículo 4.- ENCARGAR** la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CRISTINA ZELAYA ARTEAGA  
Superintendente

1573912-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

## Autorizan viaje de magistrado de la Corte Suprema de Justicia de la República al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 125-2017-P-CE-PJ

Lima, 29 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 7064-2017-SG-CS-PJ, cursado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia de

la República; Of. RE (LEG) N° (ODI) 4/138, remitido por el Presidente de la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú; Comunicación N° L.c.ON N° 29 (17), del Secretario General de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH); Oficio N° 053-2017-SDCSP-PJ-VRWJ, presentado por el señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez Supremo titular y Presidente de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y el Oficio N° 1633-2017-GG-PJ, del Gerente General (e) del Poder Judicial.

#### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que el Presidente de la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, entre otros, hace de conocimiento que mediante Comunicación 62942(17)PL/MW, la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) informa a los miembros de la Red Internacional de Jueces de La Haya (IHNJ), red especializada en derecho de familia y creada en 1998 para tratar los casos de la “Convención de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” (Convención de 1980), sobre la Séptima Reunión de la Comisión Especial para examinar el funcionamiento práctico de la Convención de 1980 y la “Convención de La Haya de 1996 relativa a la Jurisdicción, Derecho Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños”, que se llevará a cabo del 10 al 17 de octubre del año en curso, a realizarse en la ciudad de La Haya, Holanda.

Por lo que, solicita se considere a un juez de la Red Internacional de Jueces de La Haya (IHNJ), a fin que integre la delegación peruana que viajará para asistir a la mencionada reunión.

**Segundo.** Que el Secretario General de la Corte Suprema de Justicia de la República remite la resolución de fecha 19 de setiembre de 2017, emitida por el Presidente del Poder Judicial, designando al señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que en representación de este Poder del Estado, integre la delegación peruana que asistirá a la Séptima Reunión de la Comisión Especial para examinar el funcionamiento práctico de la Convención de 1980 y la “Convención de La Haya de 1996 relativa a la Jurisdicción, Derecho Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños”.

**Tercero.** Que el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, concordado con la Ley N° 27619, regula los gastos por concepto de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y teniendo en cuenta que la entidad organizadora no cubrirá los gastos correspondientes, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa, de acuerdo al itinerario de viaje.

En consecuencia; la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa N° 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje del señor doctor Vicente Rodolfo Walde Jáuregui, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que participe en la Séptima Reunión de la Comisión Especial para examinar el funcionamiento práctico de la Convención de 1980 y la “Convención de La Haya de 1996 relativa a la Jurisdicción, Derecho Aplicable, Reconocimiento, Ejecución y Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y Medidas de Protección de los Niños”, que se llevará a cabo en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos (Holanda); concediéndosele licencia con goce de haber del 8 al 19 de octubre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de instalación, viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

	US\$
Gastos de instalación	: 1080.00
Viáticos	: 5940.00
Pasajes aéreos	: 1500.89
Assist Card	: 84.00

**Artículo Tercero.-** El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, al Juez Supremo designado, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1573789-1

## Cesan por límite de edad a Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Áncash

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 126-2017-P-CE-PJ

Lima, 3 de octubre de 2017

VISTO:

El Informe Nº 021-O-2017-GG/PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial, con relación al cese por límite de edad del señor Abraham Melquiades Vilchez Castro, Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que mediante Resolución Ministerial Nº 412-88-JUS, de fecha 8 de noviembre de 1988, se nombró Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al señor Abraham Melquiades Vilchez Castro; siendo ratificado en el cargo mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 111-2015-PCNM, del 22 de junio de 2015.

**Segundo.** Que el cargo de Juez termina, entre otras causales, por alcanzar la edad límite de setenta años, conforme lo establece el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial.

**Tercero.** Que, al respecto, del Oficio Nº 021-O-2017-GG/PJ, cursado por el Gerente General (e) del Poder Judicial; así como, de la partida de nacimiento expedida por el Concejo Provincial de Puno, y de la ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que se adjunta en fotocopia, aparece que el nombrado Juez Superior titular nació el 9 de octubre de 1947. Por consiguiente, el 9 de octubre próximo cumplirá setenta años.

**Cuarto.** Que, por otro lado, es menester tener en consideración que mediante Resolución Administrativa Nº 258-2017-CE-PJ, del 14 de agosto de 2017, se dispuso que el cese por límite de edad, a que se refiere el artículo 107º, inciso 9), de la Ley de la Carrera Judicial, se ejecutará al día siguiente del día en que el juez cumple setenta años.

En consecuencia, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de conformidad con los informes señalados, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 101-2011-CE-PJ, de fecha 16 de marzo de 2011.

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Cesar por límite de edad, a partir del 10 de octubre de 2017, al señor Abraham Melquiades

Vilchez Castro, en el cargo de Juez Superior titular de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

**Artículo Segundo.-** Expresar agradecimiento institucional al mencionado Juez Superior titular, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al mencionado juez superior; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO  
Presidente

1573789-2

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan magistradas y conforman la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres y la Primera Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 569-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 6 de octubre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante ingreso número 595525-2017, el doctor Carlos Hernán Flores Vega, Presidente de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 de octubre al 07 de noviembre del presente año.

Que, mediante ingreso número 593211-2017 el doctor Edgar Gilberto Padilla Vásquez, Juez Superior Titular de la Primera Sala Especializada de Familia de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 15 de octubre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora JUANA ROSA SOTELO PALOMINO, Juez Titular del 26º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional de la 2º Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Flores Vega, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala Penal para Procesos con Reos Libres**  
Dra. Ángela Magallí Báscones Gómez - Velásquez Presidente  
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)

Dr. Jorge Octavio Ronald Barreto Herrera (P)

**Artículo Segundo:** DESIGNAR a la doctora SUSANA MATILDE MENDOZA CABALLERO, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala de Familia Permanente de Lima, a partir del día 09 de octubre del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Padilla Vásquez, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala de Familia Permanente**

Dra. Nancy Coronel Aquino	Presidente
Dra. Carmen Nelia Torres Valdivia	(P)
Dra. Susana Matilde Mendoza Caballero	(P)

**Artículo Tercero:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES  
Presidente (e)

1573797-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Autorizan viaje de Presidente del BCRP a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 0063-2017-BCRP-N**

Lima, 29 de septiembre de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido la convocatoria para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) participe en las Reuniones Anuales del Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM), así como en reuniones conexas, entre ellas las del Grupo de los Veinticuatro (G-24), del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y la XLVI Reunión de la Red de Bancos Centrales y Ministerios de Finanzas del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), que se realizarán en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América, entre el 10 y 15 de octubre;

El Perú es miembro del FMI y del BM, y el BCRP representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales. El señor Julio Velarde Flores es Gobernador ante el FMI;

Asimismo, se ha recibido la invitación de la Peruvian-American Association para que el Presidente del BCRP participe como expositor ante la comunidad empresarial y financiera de Nueva York, el 16 de octubre 2017, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 14 de setiembre de 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del presidente, señor Julio Velarde Flores, en su condición de Gobernador ante el FMI, a las ciudades

de Washington D.C. y Nueva York, Estados Unidos de América, del 10 al 16 de octubre, así como el pago de los gastos no cubiertos por el FMI, a fin de que participe en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 2 518,68
Viáticos	US\$ 2 200,00
<b>TOTAL</b>	<b>US\$ 4 718,68</b>

**Artículo 3º.-** Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1573273-1

**Autorizan viaje de funcionario a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO  
Nº 0064-2017-BCRP-N**

Lima, 4 de octubre de 2017

CONSIDERANDO QUE:

Que se ha recibido la invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en la XIII Reunión de Asesores Legales de Banca Central, organizada por el Banco Central de la República Argentina, que se realizará del 11 al 13 de octubre de 2017 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina;

La Gerencia Jurídica tiene entre sus objetivos asesorar jurídicamente a las diversas unidades organizacionales del Banco para el cumplimiento de sus fines y objetivos y defiende los intereses institucionales ante las autoridades judiciales y administrativas;

Que es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº27619, su Reglamento el Decreto Supremo Nº047-2002-PCM y sus normas modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 21 de setiembre de 2017;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar la misión en el exterior del doctor Manuel Monteagudo Valdez, Gerente Jurídico, del 11 al 13 de octubre a la ciudad de Buenos Aires, Argentina, y el pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que irrogue el viaje será como sigue:

Pasajes:	US\$ 867,52
Viáticos:	US\$ 800,00
	-----
<b>TOTAL:</b>	<b>US\$ 1667,52</b>

**Artículo 3º.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE  
Presidente

1573283-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

### Confirman la Res. N° 049-2017-DNROP/JNE, que declaró improcedente solicitud de inscripción de ciudadano como secretario nacional de Prensa y Difusión del partido político Fuerza Popular

#### RESOLUCIÓN N° 0333-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00137  
ROP  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 049-2017-DNROP/JNE, del 17 de marzo de 2017, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de Pedro Carmelo Spadaro Philipps como secretario nacional de Prensa y Difusión de la referida organización política.

#### ANTECEDENTES

##### Solicitud de inscripción de miembro del Comité Ejecutivo Nacional de Fuerza Popular

Con fecha 2 de marzo de 2017 (fojas 3 y 4), Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, solicitó ante la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), la inscripción en la partida electrónica de dicha organización política de Pedro Carmelo Spadaro Philipps como secretario nacional de Prensa y Difusión del referido partido político, sustentando su pretensión en la copia legalizada del Acta de Acuerdo de Reemplazo de un Miembro Renunciante del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de enero de 2017 (fojas 7).

##### Calificación de la solicitud de inscripción por parte de la DNROP

Mediante Resolución N° 038-2017-DNROP/JNE, del 6 de marzo de 2017 (fojas 9 y 10), la DNROP observó la referida solicitud, debido a que el ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps, designado como secretario nacional de Prensa y Difusión, cuenta con una afiliación vigente al movimiento regional Yo Soy Callao, del cual es fundador, presidente, representante legal y apoderado, situación que contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

##### Subsanación de la solicitud de inscripción

Por escrito, del 13 de marzo de 2017 (fojas 15 a 22), Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, procede a subsanar la observación formulada, en los siguientes términos:

a) La observación que formula la DNROP es inconstitucional e ilegal y contraviene las normas internas, tanto del partido político Fuerza Popular como del movimiento regional Yo Soy Callao, toda vez que contiene una interpretación extensiva del primer párrafo del artículo 18 de la LOP, que colisiona con el derecho constitucional de participación política del ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps, reconocido en los artículos 2, numeral 17, 31 y 35 de la Constitución Política del Perú.

b) El primer párrafo del artículo 18 de la LOP regula el mecanismo de afiliación ciudadana a los partidos políticos, sin referirse a los movimientos regionales, concluyendo que los ciudadanos solo pueden estar afiliados a un partido político a la vez, y por ello se les

exige la presentación de una declaración jurada de no pertenecer a otro; sin embargo, la DNROP va más allá de la norma y extiende dicha prohibición a los movimientos regionales, quienes no aparecen en el supuesto de hecho normativo, equiparando a los movimientos regionales con los partidos políticos, siendo ambas organizaciones políticas completamente diferentes.

c) La DNROP está limitando el derecho de participación política del ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps, toda vez que la Carta Magna no establece ninguna restricción de este derecho con relación a la doble afiliación de organizaciones políticas. Así pues, la prohibición de la doble afiliación, en tanto restricción del derecho de participación política, es una norma que no tiene rango constitucional, sino solamente legal, establecido en el primer párrafo del artículo 18 de la LOP.

d) La DNROP ha admitido que un ciudadano pueda intervenir en más de una organización política simultáneamente, pues el propio recurrente, además de ser personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, también fue personero legal titular de las alianzas de alcance regional Fuerza Popular y Alianza Hora Cero-Fuerza Popular.

e) Las normas que restringen derechos no se pueden aplicar por analogía, toda vez que el artículo 139 de la Constitución Política del Perú reconoce el principio de inaplicabilidad por analogía de las leyes de carácter penal y de las normas que restringen derechos de los ciudadanos.

#### Pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución N° 049-2017-DNROP/JNE, del 17 de marzo de 2017 (fojas 25 a 32), la DNROP declaró improcedente la solicitud presentada por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, sobre la inscripción de Pedro Carmelo Spadaro Philipps como secretario nacional de Prensa y Difusión de la referida organización política, con base en las siguientes consideraciones:

a) Respecto al argumento del recurrente, referido a que la observación formulada por la DNROP es inconstitucional, precisa que la LOP es una norma de desarrollo constitucional, por lo que sus artículos no solo deben ser interpretados de conformidad con las leyes electorales vigentes, sino también a la luz de la Constitución Política del Estado.

b) La interpretación que realiza la DNROP del artículo 18 de la LOP se enmarca en los parámetros legalmente establecidos en la Constitución, toda vez que según el artículo 35, los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos de manera individual o a través de organizaciones políticas.

c) Las normas de desarrollo constitucional están llamadas a regular el derecho señalado en la Constitución para reglamentar su funcionamiento y armonizar así la convivencia social, por lo que los derechos de los ciudadanos, ya sean humanos o fundamentales, no son de ejercicio ilimitado y están sujetos a la determinación que realice el Estado, a través de las leyes de la materia, y del desarrollo de su contenido realizado por las instancias competentes.

d) El referido derecho de participación política no es ilimitado y debe ser regulado, siempre que con ello no se elimine la posibilidad de su goce y disfrute; por ello, la interpretación realizada respecto del artículo 18 de la LOP, no es arbitraria, dado que no limita el derecho señalado, pues los ciudadanos que cuenten con doble afiliación, bien pueden participar en las contiendas electorales que le interesen y pueden realizar otras actividades que permitan el conocimiento de los asuntos públicos, siempre y cuando, cumplan con los requisitos previstos para esto.

e) Respecto a que la observación es ilegal, indica que la DNROP, de conformidad al artículo 102 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP), se encuentra facultada para calificar y observar las solicitudes de modificación de partida electrónica, las cuales deben estar acorde con lo establecido en el principio de legalidad, regulado en el literal a del artículo VII del Reglamento citado.

f) Con relación a la inaplicabilidad del artículo 18 de la LOP a los movimientos regionales, señala que si bien los ciudadanos pueden afiliarse libre y voluntariamente a cada una de las organizaciones políticas, sin límite alguno, estos no pueden pertenecer a más de una agrupación política a la vez, entendiéndose que esto es aplicable a todos los tipos de organizaciones políticas que existen en el país, toda vez que cada agrupación política tiene objetivos, directivas, planteamientos y propuestas programáticas que les son atribuibles en exclusividad, es así que, no pueden coexistir en un mismo ciudadano valores e inclinaciones políticas diversas, lo que resultaría por demás incoherente e incongruente.

g) Si bien es cierto, la LOP fue promulgada usando como término el de "partidos políticos"; sin embargo, desde su promulgación, este término fue aplicable a todos los tipos de organizaciones políticas, tan es así, que la Ley N.º 30414, modificó la denominación que esta tenía inicialmente de Ley de Partidos Políticos a Ley de Organizaciones Políticas.

h) Respecto al argumento del recurrente, referido a que la DNROP ha transgredido el derecho que tiene Pedro Carmelo Spadaro Philipps a la participación política, indica que no ha conculcado ni limitado el referido derecho, dado que solo ha señalado las reglas que se deben seguir para que este pueda ser inscrito como directivo en la partida electrónica del partido político Fuerza Popular.

i) Con relación al derecho a la participación política, precisa que este no solo se encuentra circunscrito al derecho de un ciudadano a ser directivo de una organización política, sino que también se encuentra referido, en general, a que los ciudadanos puedan participar de los asuntos públicos del país, por lo tanto, reglamentar o regular el ingreso a un partido político, de ningún modo, limita el mencionado derecho, pues aun cuando el ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps no pueda ser directivo del referido partido político, este puede participar de los asuntos públicos a través de la organización política en la que es fundador, presidente, representante legal y apoderado (Movimiento regional Yo Soy Callao), y, de no ser integrante de esta, también tiene expedito su derecho de participar en los procesos electorales que le interese, pues según el artículo 24 de la LOP puede ser invitado a ser candidato por cualquier organización política.

j) Respecto al argumento del recurrente de que en otros casos la DNROP admitió la doble afiliación, como fue el caso del propio ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps, indica que la alianza electoral al ser una entidad integrada por dos o más organizaciones políticas, es perfectamente lícito y lógico que tanto sus candidatos como sus directivos, pertenezcan a las organizaciones que las integran.

k) Finalmente, con relación a la inaplicabilidad por analogía de las normas que limitan o restringen derechos, señala que no aplicó ninguna analogía respecto a lo dispuesto en el artículo 18 de la LOP, toda vez que la observación formulada fue planteada de conformidad con las normas electorales vigentes y, con ello, no se ha limitado el derecho de participación política del ciudadano.

### Recurso de apelación

Con fecha 6 de abril de 2017 (fojas 36 a 56), Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 049-2017-DNROP/JNE, con base en los siguientes fundamentos:

a) Sostenemos que la interpretación extensiva que hizo la DNROP de considerar que como Pedro Carmelo Spadaro Philipps es afiliado del movimiento regional Yo Soy Callao, no puede ocupar un cargo directivo en el partido político Fuerza Popular, porque el primer párrafo del artículo 18 de la LOP así lo prohíbe, es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos, a la Constitución Política del Perú, a la LOP y a las normas internas del partido político Fuerza Popular y el citado movimiento regional.

b) De la lectura y análisis de la observación y la resolución recurrida, se advierte que la DNROP interpreta

el primer párrafo del artículo 18 de la LOP, extrayendo la siguiente norma: no es posible que una persona que figura como afiliada a un movimiento regional, pueda ser inscrita como directivo de un partido político de alcance nacional.

c) La materia que regula dicho dispositivo legal está referida, exclusivamente, al tema de la afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos, prohibiendo que una persona que se encuentra afiliada a un partido político pueda afiliarse a otro. Por lo tanto, desde su punto de vista, la única norma que se puede extraer del primer párrafo del artículo 18 de la LOP, debe ser la siguiente: no es posible que una persona que figura como afiliada de un partido político, pueda ser inscrita como afiliada de otro partido político.

d) El primer párrafo del artículo 18 de la LOP para nada se refiere a la inscripción o modificación de dirigentes o directivos, materia que está regulada en los artículos 4 y 6 de la citada ley.

e) Nunca han solicitado la inscripción del ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps como afiliado del partido político Fuerza Popular, sino como secretario nacional de Prensa y Difusión de la referida organización política.

f) La DNROP, a partir de un dispositivo referido a la afiliación (primer párrafo del artículo 18 de la LOP), amplía y extiende su alcance normativo, para usarlo como si este precepto estableciera una prohibición referida a la inscripción de directivos en 2 organizaciones políticas de distinta naturaleza a la vez, cuando no es así, incorporando una nueva restricción o prohibición que no fue prevista por el legislador.

g) La prohibición que aplicó la DNROP limita y restringe el derecho de participación política del ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps, reconocido en los artículos 16, numeral 1, y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y en los artículos 2, numeral 17, 31 y 35 de la Constitución Política del Perú, toda vez que ni dichas normas, ni la LOP, ni los estatutos del partido político Fuerza Popular y del movimiento regional Yo Soy Callao, prohíben que en su calidad de directivo del aludido movimiento regional pueda ser directivo del referido partido político.

h) En suma, la limitación y restricción que aplica la DNROP no cumple con el principio de legalidad, ni resulta necesaria, proporcional e idónea para tutelar el principio democrático o el sistema de partidos, si es que algún bien jurídico ha querido cautelar la DNROP, pues no lo ha expresado en su resolución.

i) El primer párrafo del artículo 18 de la LOP regula el mecanismo de afiliación de los ciudadanos a los partidos políticos y en ningún momento hace referencia a los movimientos regionales, es decir, los ciudadanos no pueden tener afiliación en dos partidos políticos al mismo tiempo, siendo esa la razón por la que se les exige la presentación de una declaración jurada que precisamente señale que "no pertenecen a otro partido político"; no obstante, la DNROP, ha ido más allá de lo establecido en dicho primer párrafo y ha extendido dicha prohibición a los movimientos regionales, tipo de organización política que no aparece en el supuesto de hecho del precepto.

j) Con ello, la DNROP pone en igualdad de condiciones y obligaciones a los movimientos regionales con los partidos políticos, sin tomar en cuenta que estos tipos de organizaciones políticas son completamente diferentes, tienen fines y alcances diferentes e incluso se inscriben en distintos libros del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

### CONSIDERANDOS

1. Previo al análisis de lo que es materia del recurso de apelación, cabe precisar, que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N.º 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), tuvo ocasión de referirse a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), señalando que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que

tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

Además, también en dicho pronunciamiento ya se advirtió sobre la trascendencia de los partidos políticos, al afirmar que en los sistemas democráticos actuales, estas organizaciones se han convertido “en el principal instrumento de participación política, constituyendo, incluso, en ordenamientos como el nuestro, en vías privilegiadas y necesarias para expresar el pluralismo en las instituciones y dotar de expresión política a los intereses sectoriales, ideas y valores de una parte – mayoritaria o minoritaria– de la sociedad”.

Así, en la referida decisión se sostuvo que el artículo 1 de la LOP brinda una definición de los partidos políticos, que resulta aplicable a los movimientos regionales.

2. Ahora bien, la preeminencia que los partidos políticos han adquirido en nuestro sistema jurídico para el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, vino acompañada de la creación del ROP, registro que, de conformidad con el artículo 4 de la LOP, se encuentra a cargo del Jurado Nacional de Elecciones. Sin embargo, a consideración de este colegiado, y a partir de los diferentes dispositivos contenidos en la LOP, como, por ejemplo, el artículo 1, que señala que “[l]a denominación ‘partido’ se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas”; el artículo 3, que dispone que “[l]os partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas”; o el artículo 11, que indica que “[l]a inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político”; el fortalecimiento del régimen democrático en nuestro país, entre otras cuestiones, debe pasar necesariamente por la consolidación de dicho registro electoral, debiendo poner énfasis en su fin primordial que es dar publicidad oportuna a información o actos partidarios que se consideran trascendentes.

3. De ahí que, las agrupaciones políticas tienen el deber de comunicar a la DNROP aquellos actos partidarios que impliquen la modificación de información o actos relevantes para el registro, de manera tal que luego de realizados, sean presentados por la persona legitimada para tal efecto. Y es que, mantener una partida electrónica desactualizada, que no refleje los cambios que se producen en la vida interna de los partidos políticos, no permite alcanzar la finalidad que persigue el ROP y tampoco contribuye a su adecuado funcionamiento.

4. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, en el caso de autos, se advierte que es fundamento del recurso de apelación que la DNROP ha realizado una interpretación extensiva al considerar que como Pedro Carmelo Spadaro Philipps es afiliado del movimiento regional Yo Soy Callao, no puede ocupar un cargo directivo en el partido político Fuerza Popular, porque el primer párrafo del artículo 18 de la LOP así lo prohíbe; afirmación que es contraria a los artículos 16, numeral 1, y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>1</sup>, a los artículos 2, numeral 17, 31 y 35 de la Constitución Política del Perú<sup>2</sup>, a la LOP y a las normas internas del partido político Fuerza Popular y el citado movimiento regional.

5. Conforme se puede verificar de los artículos citados, estos tratan sobre el derecho a la participación política. Al respecto, ya desde la Resolución N° 011-2011-JNE, del 18 de enero de 2011, se ha sostenido que la “Convención se limita a establecer determinados estándares dentro de los cuales los Estados legítimamente pueden y deben regular los derechos políticos, siempre y cuando dicha reglamentación cumpla con los requisitos de legalidad y esté dirigida a cumplir con una finalidad legítima, necesaria y proporcional, esto es, razonable de acuerdo con los principios de la democracia representativa”.

Es así que la previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos.

6. Asimismo, se ha señalado que el ejercicio del derecho de participación política no puede interpretarse únicamente a luz de la literalidad del artículo 35 de la Constitución Política del Perú, el cual está referido a la consagración constitucional de los partidos políticos, por cuanto ello implicaría desconocer el tenor de lo dispuesto en el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental, que reconoce a las personas este derecho en sus modalidades de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum, pero conforme a las disposiciones de ley. Por tal motivo, una interpretación de esta naturaleza nos llevaría a desconocer el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que los ciudadanos también tienen derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica, por lo que el ejercicio del derecho de participación política, necesariamente debe realizarse dentro de las disposiciones de las leyes especiales y sus reglamentos.

Así, el sentido de los artículos de la Constitución Política del Perú antes citados es otorgar al legislador la facultad de definir expresamente los casos en los que el ejercicio de un derecho político puede ser ejercido de manera individual o de manera colectiva a través de las

#### <sup>1</sup> Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

[...]

#### Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

#### <sup>2</sup> Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...]

17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.

[...]

**Artículo 31.-** Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana.

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.

[...]

**Artículo 35.-** Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos, y la transparencia en cuanto al origen de sus recursos económicos y el acceso gratuito a los medios de comunicación social de propiedad del Estado en forma proporcional al último resultado electoral general.

organizaciones políticas, por lo que los actores deben respetar las formalidades que establece la legislación especializada.

7. Dicho esto, previo al análisis de lo que es materia de grado, este colegiado electoral considera pertinente referirse primero a la interpretación que ha realizado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones respecto del primer párrafo del artículo 18 de la LOP. Dicho dispositivo establece que:

**Artículo 18º.- De la afiliación**

Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político. Deben presentar una declaración jurada en el sentido de que no pertenecen a otro partido político, cumplir con los requisitos que establece el Estatuto y contar con la aceptación del partido político para la afiliación, de acuerdo con el Estatuto de éste.

[...]

8. En el Expediente N.º J-2014-00901, sobre inscripción de lista de candidatos, ante el recurso de apelación interpuesto por el personero legal del partido político Alianza Para el Progreso, en donde se sostuvo que el candidato cuestionado no requería de autorización alguna para participar como candidato en la lista del referido partido político, puesto que era militante de un movimiento regional y no de un partido político, y que el artículo 18 de la LOP solo requiere autorización a los militantes de partidos políticos, el Supremo Tribunal Electoral mediante Resolución N.º 718-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, sostuvo que “no resulta adecuada una interpretación literal del artículo 18 de la LPP como la pretendida por el recurrente, en tanto la misma contradice la finalidad de las organizaciones políticas en un sistema democrático como el nuestro y, en específico, la finalidad de la regulación de la postulación de sus afiliados en los procesos electorales, debiendo tenerse presente a tal efecto lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Perú”, “siendo que la propia norma constitucional reconoce la existencia de diversas organizaciones políticas, además de los denominados partidos políticos, a través de los cuales la ciudadanía puede ejercer sus derechos de participación política, no resulta adecuado considerar que el artículo 18 de la LPP contiene una restricción terminológica al deber de los afiliados de solicitar autorización a su organización política para postular a través de una distinta, pues tal entendido llevaría a suponer, en contradicción con la Constitución, que solo los partidos políticos compiten en los procesos electorales, o peor aún, que solo estos tienen relevancia en los mismos y que, por tanto, la obligación de solicitar tal autorización solo tiene sentido respecto de estos, siendo que, además, el primer párrafo del referido artículo hace referencia a que todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, lo cual, de una interpretación como la pretendida por el recurrente, implicaría que los ciudadanos no podrían afiliarse a los movimientos regionales, por ejemplo”.

9. De lo expresado en la referida resolución, se colige que cuando el primer párrafo del artículo 18 de la LOP hace referencia a que: “Todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político”, el término “partido político” comprende, además de los partidos políticos, también a los movimientos regionales y a las organizaciones políticas locales.

10. Tal interpretación también se desprende de resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en el año 2010. Así, en los Expedientes N.º J-2010-0322 y N.º J-2010-0401, sobre inscripción de organización política local provincial y de movimiento regional, se emitieron las Resoluciones N.º 319-2010-JNE, del 20 de mayo de 2010 y N.º 355-2010-JNE, del 9 de junio de 2010, respectivamente, en donde se confirmó las decisiones de la DNROP que denegó dichas solicitudes de inscripción, por cuanto algunos de sus directivos elegidos presentaban afiliación en otra organización política, sea

partido político, movimiento regional, u organización política local.

En tal sentido, la interpretación realizada por la DNROP del referido artículo de la LOP, resulta acorde con lo ya sostenido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

11. Teniendo en consideración lo expuesto precedentemente y entrando a lo que es materia de grado, en el sentido de que la DNROP ha ido más allá del supuesto de hecho previsto en el dispositivo (afiliación a partidos políticos), al ampliarlo a otro supuesto que es materia de la solicitud, esto es, a la inscripción de un directivo, argumento esencial del recurso de apelación interpuesto; al respecto se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 121 del Reglamento del ROP. Así, dicho dispositivo legal prescribe:

**Artículo 121º.- Formas de Afiliación**

Un ciudadano puede afiliarse a una organización política ocupando un cargo directivo, suscribiendo el acta fundacional, integrando un comité provincial o distrital o suscribiendo una ficha de afiliación incorporándose a un padrón de afiliados.

12. Tal como se desprende del citado dispositivo legal, una forma de afiliación a una organización política es ocupar un cargo directivo. En tal sentido, si un afiliado a una agrupación política es designado o elegido para ocupar un cargo directivo en otra organización política, sin haberse desafiado de la primera, incurriría en una doble afiliación que a tenor de lo dispuesto por el artículo 18 de la LOP no está permitida.

13. En el presente caso, se verifica del Acta de Acuerdo de Reemplazo de un Miembro Renunciante del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 19 de enero de 2017 (fojas 7), que los miembros del Comité Nacional Disciplinario del partido político Fuerza Popular proceden a reemplazar al miembro renunciante, acordando que, a partir de dicha fecha, en la Secretaría Nacional de Prensa y Difusión, se designa a Pedro Carmelo Spadaro Philipps.

Siendo ello así, al ocupar dicho ciudadano un cargo directivo de la organización política Fuerza Popular, se estaría afiliando a dicho partido político.

14. Empero, de su historial de afiliación se aprecia que este ya se encuentra afiliado al movimiento regional Yo Soy Callao, del cual es fundador, presidente, representante legal y apoderado.

15. Por consiguiente, al encontrarse el ciudadano Pedro Carmelo Spadaro Philipps afiliado a la organización política Yo Soy Callao, no podría ocupar un cargo directivo de la organización política Fuerza Popular, toda vez que ello constituiría una doble afiliación no permitida legalmente, a menos que previamente haya renunciado a la primera afiliación.

16. En este contexto, la observación realizada por la DNROP no resulta extensiva, ni analógica, ni ilegal, ni inconstitucional, toda vez que, en el caso de autos, de no levantarse la misma (entiéndase, la observación), se estaría produciendo una doble afiliación no permitida por la LOP.

17. En consecuencia, al no haberse superado la observación realizada por la DNROP, correspondía declararse la improcedencia de la solicitud de inscripción, tal como lo hizo dicha dirección; consiguientemente, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal alterno del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 049-2017-DNROP/JNE, del 17 de marzo de 2017, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Pedro Carmelo Spadaro Philipps como

secretario nacional de Prensa y Difusión de la referida organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1573645-1

## Confirman la Res. N° 060-2017-DNROP/JNE, que declaró por no presentada solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Electoral y presidente ejecutivo del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde

### RESOLUCIÓN N° 0334-2017-JNE

Expediente N° J-2017-00150  
ROP  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Andrés Euclides Castro Abanto, en contra de la Resolución N° 060-2017-DNROP/JNE, del 31 de marzo de 2017, que declaró por no presentada su solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Electoral y presidente ejecutivo del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de inscripción de nuevas autoridades del movimiento regional

Con fecha 15 de marzo de 2017 (fojas 3 a 5), Andrés Euclides Castro Abanto, arrogándose autorización excepcional que consta en el acta de asamblea regional del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, solicita al Director de la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP), se sirva inscribir en la partida electrónica de la referida organización política a los nuevos miembros del Tribunal Electoral (en adelante, TE) y al nuevo presidente ejecutivo, con base en las siguientes consideraciones:

a) Debido a que los cargos de presidente ejecutivo y miembros del TE encuentran vencidos, es que, con fecha 1 de marzo de 2017, el presidente fundador procedió a convocar a asamblea regional para la elección de los cargos antes indicados, la que fue publicada en el diario de mayor circulación regional de Cajamarca. Asimismo, se notificó a los dirigentes regionales de manera personal, a través de cartas notariales.

b) De igual modo, el presidente fundador procedió a designar a Santos Guevara Guevara como representante de los directivos regionales para la asamblea regional antes indicada, la que se llevó a cabo el 11 de marzo de 2017, con la presencia de los integrantes de la asamblea regional que se detallan en el acta que se adjunta, así como con la presencia de un notario público.

c) El presente pedido se formula porque estando ad portas a la realización del Congreso Ordinario del partido,

que tiene como objetivos la elección de las nuevas autoridades nacionales partidarias, existe un conflicto no resuelto sobre las autoridades partidarias territoriales que deben asistir al mismo.

d) Una vez instalada la asamblea regional y antes del desarrollo de los puntos de agenda, el presidente fundador solicitó ante el pleno de la Asamblea Regional, se convalide el acto de convocatoria aludido anteriormente, lo que fue atendido por unanimidad.

e) En esta Asamblea Regional, el TE elegido quedó integrado de la siguiente manera:

#### Miembros titulares

- Luis Fernando de la Cruz Moreno (Presidente)
- César Paredes Díaz (Secretario)
- Marlene Vallejos Díaz (Tesorero)

#### Miembros suplentes

- César Moisés Quispe Cusma (Primer Suplente)
- Rosario Francisca Terrones Medina (Segundo Suplente)

f) Asimismo, en dicha asamblea se eligió como presidente ejecutivo a Andrés Euclides Castro Abanto.

g) Si bien es cierto, el artículo 34 del estatuto dispone que el presidente goza de poder amplio y general con la facultad, entre otros, de convocar y presidir las sesiones del Congreso Regional, Comité Ejecutivo Regional y todo acto del movimiento regional, con anuencia del presidente fundador, según lo dispuesto en el artículo 45 del estatuto, la convocatoria a Asamblea Regional debe hacerlo el secretario general, con una anticipación no menor a tres días.

h) En el presente caso, el presidente fundador y otros fundadores solicitaron mediante carta notarial al presidente ejecutivo, cumpla con realizar la convocatoria, haciéndole ver que los cargos estaban vencidos, sin embargo, el ex presidente ejecutivo no cumplió con tal requerimiento, ni con los de la DNROP.

i) Además, se debe tener en cuenta que el secretario general de la organización política falleció el 26 de marzo de 2015, conforme se acredita con el acta de defunción que adjunta.

j) Ante tales circunstancias, es que el presidente fundador procedió a convocar a asamblea regional para el día 11 de marzo del 2017, a horas 10:30 a.m., en primera convocatoria, y 10:30 a.m., en segunda convocatoria, cuyos puntos de agenda fueron la elección del TE y la elección del presidente ejecutivo, en ambos casos, a propuesta del presidente fundador y al amparo de lo establecido en el artículo 33 del estatuto, modificado por acta de asamblea regional, del 26 de abril de 2010.

k) Particular relevancia reviste la elección del nuevo TE, toda vez que de acuerdo al estatuto, este es quien convocará a elecciones internas para la renovación de cargos directivos regionales que a la fecha se encuentran vencidos.

l) Finalmente, el presidente ejecutivo electo, al amparo de lo establecido en el artículo 7 del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, Reglamento del ROP), aprobado mediante Resolución N° 208-2015-JNE, pidió a la asamblea, que de manera excepcional, se le autorice a solicitar la inscripción del Acta de Asamblea Regional, de fecha 11 de marzo de 2017, ante la DNROP, hasta que los nuevos dirigentes queden inscritos como tales, toda vez que el personero legal titular, Segundo Gil Castañeda Díaz, fue notificado de manera personal mediante carta notarial para que concurra a la asamblea, sin embargo, no concurrió, y el personero legal alterno renunció, a lo cual la Asamblea Regional accedió por unanimidad.

#### Calificación de la solicitud de inscripción realizada por la DNROP

Mediante Resolución N° 051-2017-DNROP/JNE, del 20 de marzo de 2017 (fojas 27 a 29), la DNROP declaró inadmisibles la solicitud presentada, debido a que no se presentaron los documentos en los cuales se aprecie

que la mayoría simple de los directivos del movimiento regional facultaron al ciudadano Andrés Euclides Castro Abanto para presentar la referida solicitud, otorgando un plazo de dos (2) días hábiles para que presenten el documento faltante, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Para la DNROP, el recurrente no cumplió con presentar el acta mediante la cual la mayoría simple de los directivos inscritos de la organización política lo facultaron para la presentación de la solicitud, toda vez que solo presentó el Acta de la Asamblea Regional Extraordinaria realizada con fecha 11 de marzo de 2017, la cual no se encontraba suscrita por la mayoría simple de los directivos inscritos, ni por la mayoría simple de sus miembros que la conforman.

#### Oposición del presidente inscrito del movimiento regional

Por escrito del 16 de marzo de 2017 (fojas 35 a 38), César Augusto Gálvez Longa, presidente del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, hace de conocimiento la actuación usurpadora de funciones que en su movimiento viene desplegando la persona de Absalón Vásquez Villanueva, quien si bien es fundador no ejerce cargo directivo.

Refiere que, con fecha 1 de marzo de 2017, el referido fundador, en clara actitud de usurpación de funciones y desplegando la conducta de falsedad ideológica, publicó en el diario local de Cajamarca *Panorama Cajamarquino* un documento denominado "Convocatoria a Asamblea Regional para Elecciones Internas de Miembros del Tribunal Electoral y Presidente Ejecutivo de la Organización Política Cajamarca Siempre Verde", de cuyo contenido se aprecia que se convoca a los dirigentes de los comités provinciales del movimiento a esta pretendida lid electoral, sin que esté facultado para hacerlo.

#### Subsanación de la solicitud de inscripción

Por escrito del 27 de marzo de 2017 (fojas 46 a 48), Andrés Euclides Castro Abanto procede a subsanar las observaciones formuladas por la DNROP, en los siguientes términos:

a) La Asamblea Regional celebrada el 11 de marzo de 2017, autorizó por unanimidad al recurrente para que realice el trámite de inscripción de las nuevas autoridades ante la DNROP.

b) La Asamblea Regional, jerárquicamente, está por encima de los dirigentes inscritos de la organización política y conforme a lo establecido en los artículos 41 y 42 del estatuto, la Asamblea Regional es el órgano de gobierno de mayor jerarquía y representa a todos los afiliados y está conformada, a su vez, por cuatro órganos más, tales como: i) el representante del Comité Ejecutivo Regional que el presidente designe, quien lo presidirá, ii) los miembros del Comité Ejecutivo Regional, iii) los secretarios generales de los Comités Provinciales de la Región, y iv) los secretarios provinciales de organización de la Región.

c) En ese sentido, la organización política está mejor representada con la Asamblea Regional que agrupa a varios órganos de Gobierno, antes que con uno, como es el de los dirigentes Regionales.

d) Si bien es cierto, las personas a que se hace referencia en el fundamento 7 de la resolución objeto de subsanación, figuran como dirigentes de la organización política, sin embargo, en la actualidad sus cargos se encuentran vencidos y, además, ya no se encontrarían en Cajamarca.

e) A ello hay que agregar, que la DNROP ha requerido en reiteradas oportunidades al presidente ejecutivo del movimiento para que adecúe a la organización política al Reglamento del ROP, quien ha hecho caso omiso a dichos requerimientos.

f) No es razonable que como organización política estén sin dirigentes.

g) Se debe tener como documento válido el Acta de Asamblea Regional, de fecha 11 de marzo de 2017, en el que el máximo órgano de gobierno de la organización política autoriza por unanimidad de sus concurrentes

para que sea el recurrente quien tramite la inscripción de las nuevas autoridades ante la DNROP, ya que de lo contrario, se estaría vulnerando lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución.

h) Al momento de resolver la subsanación se debe tener presente los principios de informalismo y de presunción de veracidad y de eficacia.

i) Por lo expuesto, solicita tener como documento válido el Acta de Asamblea Regional, de 11 de marzo de 2017, en la que por unanimidad de los integrantes de la asamblea se autorizó al recurrente tramitar la solicitud de inscripción de las nuevas autoridades ante la DNROP.

#### Pronunciamiento de la DNROP

Mediante Resolución N° 060-2017-DNROP/JNE, del 31 de marzo de 2017 (fojas 49 a 53), la DNROP declaró por no presentada la solicitud de inscripción de los nuevos miembros del TE y presidente ejecutivo del movimiento regional "Cajamarca Siempre Verde", presentada por Andrés Euclides Castro Abanto, con base en las siguientes consideraciones:

a) Según el Reglamento del ROP, la competencia para solicitar la inscripción de un título le corresponde a los personeros legales inscritos.

b) Las excepciones señaladas en dicho reglamento solo pueden ser alegadas por la organización política, cuando esta no tenga personeros legales (titular y alterno) inscritos, o si estos se ven impedidos de realizar sus funciones; en dicho supuesto, la organización política deberá presentar el documento mediante el cual la mayoría simple de los últimos directivos inscritos ante la DNROP faculten a una persona distinta para que se encargue de la presentación de los documentos.

c) Para que sea válida la afirmación del recurrente es necesario calificar la legalidad de la Asamblea General, es decir, debe verificarse las disposiciones establecidas en el estatuto del movimiento regional, sobre su funcionamiento, el órgano que la convoca, el quorum de instalación, en primera y segunda convocatoria, y el quorum para la aprobación de los acuerdos.

d) La Asamblea Regional, realizada el 11 de marzo de 2017, fue convocada por el ciudadano Absalón Vásquez Villanueva, quien suscribió la convocatoria como presidente fundador, pese a que no fue elegido como titular de dicho cargo en fecha anterior a la realización de la asamblea, su cargo nunca fue registrado en la partida electrónica de la citada organización política, y el único presidente de dicha organización política registrado es César Augusto Gálvez Longa.

e) En ese orden de ideas, habiendo verificado que la convocatoria a la Asamblea Regional Extraordinaria, del 11 de marzo de 2017, no fue realizada de conformidad con lo establecido en los artículos 34, literal c, y 45 del estatuto del movimiento regional, su instalación y la adopción de sus acuerdos carecen de validez.

f) Además, se verificó que el Acta de la Asamblea Regional Extraordinaria contaba con las firmas de 12 ciudadanos, acompañadas, en algunos casos, del número del Documento Nacional de Identidad (DNI), y se advirtió que 2 ciudadanos firmaron por duplicado el acta, por lo que colige que solo fue suscrita por 10 ciudadanos, de los cuales solo 6 eran afiliados al movimiento regional, toda vez que 2 pertenecen al partido político Perú Posible y 2 no pudieron ser identificados, consecuentemente, solo habrían asistido a la Asamblea Regional Extraordinaria 6 afiliados del movimiento regional.

g) Asimismo, haciendo una revisión de los miembros que conforman la asamblea, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 del estatuto del movimiento regional, se verificó que esta, aproximadamente, tendría 24 integrantes; sin embargo, realizada la verificación de los 6 ciudadanos que asistieron, se advirtió que ninguno de ellos forma parte de la Asamblea Regional.

h) Entonces, luego de verificar la legalidad de la misma, se advirtió que esta fue mal convocada y no contó con quorum de asistencia, es decir, no tuvo la concurrencia de los llamados a participar, de conformidad con lo establecido en su estatuto.

i) Adicionalmente, señaló que el presidente del movimiento regional, registrado en la partida electrónica, presentó un escrito en el cual se advierten las firmas de algunos de los directivos de la organización política, por ejemplo, la del secretario regional de actas y archivo, del secretario regional de prensa y propaganda, del presidente del TE, del secretario del TE y del segundo suplente del TE, lo cual demostraría que algunos de los directivos sí se encuentran cumpliendo con sus funciones dentro de la organización política.

j) Por ello, la DNROP concluye que el recurrente no cumplió con presentar la documentación requerida mediante Resolución N° 051-2017-DNROP/JNE; en consecuencia, correspondía aplicar el apercibimiento decretado y tener por no presentada la solicitud.

#### Recurso de apelación

Con fecha 11 de abril de 2017 (fojas 57 a 66), Andrés Euclides Castro Abanto interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 060-2017-DNROP/JNE, con base en los siguientes fundamentos:

a) Respecto a la legalidad de la convocatoria a Asamblea Regional, de fecha 11 de marzo de 2017, del artículo 33 del estatuto, modificado por acuerdo de la Asamblea Regional, de fecha 26 de abril de 2010, y del reconocimiento que se realiza allí al ingeniero Absalón Vásquez Villanueva como presidente fundador, se puede colegir de manera clara y precisa que el movimiento regional Cajamarca Siempre Verde tiene dos presidentes, primero el presidente fundador, cargo que ha recaído en Absalón Vásquez Villanueva y el presidente ejecutivo, cargo que ha recaído en César Augusto Gálvez Longa, el mismo que se encuentra con el cargo vencido desde junio de 2014, cada quien con sus funciones y atribuciones, y con mayor jerarquía el presidente fundador sobre el presidente ejecutivo.

b) El artículo 34 del estatuto solo hace referencia a las atribuciones del presidente, sin especificar si se refiere al presidente fundador o presidente ejecutivo.

c) El Acta de Asamblea Regional, de fecha 26 de abril del 2010, está debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Políticas, porque, su origen nace como consecuencia del levantamiento de observaciones hechas por la DNROP, previas a la inscripción de nuestra organización política.

d) En conclusión, el artículo 34 del estatuto, que la DNROP cita en el fundamento 7 de la resolución impugnada, colisiona con lo establecido en la norma modificada del artículo 33 del estatuto, y no se puede dar prioridad a una norma modificada, más aún, si la modificatoria obedece a una observación realizada por la propia DNROP, como requisito previo para la procedencia de la inscripción de la organización política.

e) Consecuentemente, la formalidad de la convocatoria a Asamblea Regional realizada por el presidente fundador es válida, toda vez que su cargo, jerárquicamente, está por sobre la del presidente ejecutivo, máxime si el cargo de este se encuentra vencido.

f) Se debe tener presente que cuando la norma citada hace referencia al secretario general respectivo, hace referencia al secretario general de cada Comité Provincial o Distrital, toda vez que admitir que la Asamblea Regional es convocada por el secretario general regional, sería colisionar con la norma establecida en el artículo 33 del Estatuto, modificada por acuerdo de Asamblea Regional, de fecha 26 de abril de 2010. Además, el secretario general regional de la organización política ha fallecido en marzo de 2015.

g) Con relación a los asistentes a la Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017, en el acta se ha detallado el nombre y DNI de cada uno de los participantes en la asamblea, consecuentemente, no existe ningún asambleísta sin identificar, más aún si todos y cada uno de los concurrentes han sido plenamente identificados por el notario público presente en la asamblea al controlar su asistencia, verificar su firma y huella digital estampada en dicha Acta.

h) Consecuentemente, los 12 ciudadanos que suscriben el acta son asambleístas válidos porque 8 de

los cuales son dirigentes provinciales que ocupan cargos de secretarios generales y/o de organización provinciales.

i) Resulta imposible que 2 de los asambleístas estén registrados en el partido Perú Posible, sin embargo, ello es de responsabilidad de la DNROP.

j) Erróneamente, se precisa que el movimiento regional no acreditó la designación del delegado ni informó cuál fue el integrante designado para asistir a la Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017, toda vez que el presidente fundador cumplió con designar al representante del Comité Ejecutivo Regional, conforme al artículo 42 del estatuto, habiendo recaído tal designación en Santos Guevara Guevara, conforme se acreditó en su oportunidad en la solicitud de inscripción de nuevas autoridades de la organización política, de fecha 15 de marzo de 2017, presentada ante la DNROP.

k) Si bien es relativamente cierto que ningún directivo, inscrito en el Asiento 1 de la Partida Electrónica 35 del Tomo 5 del Libro de Movimientos Regionales, suscribió el Acta de Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017; más cierto es que, cada uno de los dirigentes inscritos en la citada partida electrónica, se encuentran con los cargos vencidos, conforme lo ha advertido la DNROP, y aún así fueron notificados vía notarial para su concurrencia a la asamblea, sin embargo no asistieron.

l) Tal omisión no puede originar que la organización política esté al margen de la formalización y la legalidad e impedir que participe en la vida política y democrática del país.

m) También, erróneamente, se ha afirmado que el movimiento regional no ha remitido las actas en las cuales se aprecie la elección/designación de los secretarios generales de los Comités Provinciales ni de los secretarios provinciales de organización, no obstante que las actas en las cuales se aprecia la elección de los secretarios provinciales, se encuentran en la propia DNROP, prueba de ello es que esta entidad les ha proporcionado copias de cada una de las actas de constitución de los Comités Provinciales.

#### CONSIDERANDOS

1. Previo al análisis de lo que es materia del recurso de apelación, cabe precisar, conforme lo establece el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos...”.

Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Norma Fundamental.

2. El legislador, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, expidió la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de autoridades y candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral; y el artículo 25 señala que la elección de autoridades se efectúa con alguna de las tres modalidades reguladas en el artículo 24, conforme a lo que disponga el estatuto o lo acuerde el órgano máximo con sujeción al estatuto.

De ahí que cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna teniendo como parámetro a la Constitución y la ley.

4. Como correlato de ello, el artículo 20 de la LOP dispone que la elección interna debe realizarse por medio un órgano electoral central autónomo respecto de los demás órganos internos partidarios, quien tendrá a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de

votos, la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiera lugar. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

5. Como se advierte, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes como, en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral.

6. Con relación a la naturaleza de las organizaciones políticas (partidos políticos, movimientos regionales, organizaciones políticas locales y alianzas electorales), en la Resolución N° 0027-2016-JNE, del 11 de enero de 2016 (considerando 3), este órgano colegiado señaló que, sin perjuicio de las particularidades de cada una, estas vienen a ser asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos ideales, organizados internamente mediante una estructura jerárquica, que tienen afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un programa político.

7. Ahora bien, la preeminencia que los partidos políticos han adquirido en nuestro sistema jurídico para el ejercicio del derecho fundamental a la participación política, vino acompañada de la creación del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP), registro que, de conformidad con el artículo 4 de la LOP, se encuentra a cargo del Jurado Nacional de Elecciones. Sin embargo, a consideración de este colegiado, y a partir de los diferentes dispositivos contenidos en la LOP, como, por ejemplo, el artículo 1, que señala que “[l]a denominación ‘partido’ se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas”; el artículo 3, que dispone que “[l]os partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas”; o el artículo 11, que indica que “[l]a inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas le otorga personería jurídica al partido político”; el fortalecimiento del régimen democrático en nuestro país, entre otras cuestiones, debe pasar necesariamente por la consolidación de dicho registro electoral, debiendo poner énfasis en su fin primordial que es dar publicidad oportuna a información o actos partidarios que se consideran trascendentes.

De ahí que, todas las agrupaciones políticas tienen el deber de comunicar a la DNROP aquellos actos partidarios que impliquen la modificación de información o actos relevantes para el registro, de manera tal que luego de realizados, sean presentados por la persona legitimada para tal efecto. Y es que, mantener una partida electrónica desactualizada, que no refleje los cambios que se producen en la vida interna de los partidos políticos, no permite alcanzar la finalidad que persigue el ROP y tampoco contribuye a su adecuado funcionamiento.

8. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, en el caso de autos, se advierte que es materia de apelación la Resolución N° 060-2017-DNROP/JNE, del 31 de marzo de 2017 (fojas 49 a 53), que declara por no presentada la solicitud de inscripción de los nuevos miembros del TE y presidente ejecutivo del movimiento regional “Cajamarca Siempre Verde”, presentada por Andrés Euclides Castro Abanto, quien se arroga autorización excepcional que consta en el Acta de Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017 (fojas 9 a 12), en la que también consta la elección descrita que pretende inscribir.

Atendiendo a lo expresado tanto en la resolución impugnada (fojas 49 a 53) como en el recurso de apelación (fojas 57 a 66), la discusión se ha centrado en determinar si la presentación de la solicitud de inscripción (fojas 3 a 5), realizada por Andrés Euclides Castro Abanto, quien no es el personero legal del movimiento regional, cumple con la excepción prevista en el primer párrafo del artículo 7 del Reglamento del ROP, esto es, que la referida solicitud sea presentada la persona autorizada estatutariamente o designada por la mayoría simple de los dirigentes inscritos, salvo que la norma estatutaria disponga un porcentaje distinto.

9. Dado que, el recurrente ha sostenido que dicha autorización excepcional consta en el Acta de Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017 (fojas 9 a 12), correspondía calificar la legalidad de la referida asamblea.

Con relación a ello, de la resolución venida en grado se verifica que en ella se cuestiona la convocatoria de la mencionada asamblea, así como la condición de directivos de quienes la suscriben.

En tal sentido, al margen de lo alegado por el apelante con relación a que el presidente fundador tiene mayor jerarquía que el presidente ejecutivo o a una colisión de normas estatutarias, este colegiado electoral considera pertinente señalar que el análisis respecto del cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017 (fojas 9 a 12), se realizará sobre las normas que al respecto contiene el estatuto del movimiento regional.

Además, se debe precisar, que solo en el caso de que el cuestionamiento a la convocatoria de la Asamblea General se supere, se emitirá pronunciamiento con relación al segundo cuestionamiento referido a la condición de directivos de la organización política de quienes suscribieron dicha acta, caso contrario, carecerá de objeto pronunciarse sobre esto último.

10. Respecto al presidente fundador, el artículo 33 del estatuto del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, dice lo siguiente:

Por elección, el Presidente Fundador, puede ejercer a su vez, el cargo de Presidente del Partido y le faculta a Presidir en primer orden; el Congreso Regional, Comité Ejecutivo Regional y todo acto de índole partidario en el que se encuentre presente y lo estime conveniente.

11. Del análisis del referido artículo se tiene que el presidente fundador puede ejercer a su vez el cargo de presidente del partido y ello le faculta a presidir, entre otros, el Congreso Regional (entiéndase, Asamblea Regional); sin embargo, para ello, dicha norma estatutaria requiere que se realice una elección, la que, por lógica interpretativa, debe realizarse conforme a las normas del estatuto sobre democracia interna.

Entonces, el referido análisis lleva a la conclusión de que para que el presidente fundador ejerza el cargo de presidente del movimiento regional debe llevarse a cabo, previamente, una elección con arreglo a su estatuto.

12. Con relación al presidente, el artículo 33 del acotado estatuto regula lo siguiente:

El Presidente, es el Representante Legal del más alto nivel y encabeza la dirección ejecutiva del Movimiento Independiente regional “Cajamarca siempre verde”. El cargo de Presidente tendrá una duración de cuatro años; es elegido por el Congreso Regional y puede ser reelegido.

13. De la redacción de la referida norma, se tiene que el presidente del movimiento regional es el representante legal de más alto nivel y encabeza la dirección ejecutiva de la referida organización política. Su cargo tiene una duración de cuatro años y es elegido por el Congreso Regional (entiéndase, Asamblea Regional). Así, planteada la redacción, no merece mayor análisis.

14. Ahora, en lo que se refiere a las atribuciones del presidente, el artículo 34, literal c, del estatuto establece lo siguiente:

El Presidente, goza de Poder Amplio y General con las siguientes facultades:

[...]

C. Convocar y presidir las sesiones del Congreso Regional, Comité Ejecutivo Regional y todo acto del Movimiento Independiente regional “Cajamarca siempre verde”, con anuencia del Presidente Fundador.

15. Del análisis del citado literal c del artículo 34 del estatuto, se aprecia que este atribuye al presidente del movimiento regional la facultad de convocar y presidir las sesiones, entre otros, del Congreso Regional (entiéndase, Asamblea Regional).

Tal facultad, conforme se desprende de la propia redacción del artículo citado le corresponde al presidente del movimiento regional y no al presidente fundador, toda vez que dicha norma estatutaria señala, con meridiana claridad, que la convocatoria la realiza el presidente de la organización política con anuencia del presidente fundador.

16. Entonces, del análisis e interpretación literal y sistemática realizada a las normas citadas del estatuto del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, se tiene que quien está facultado para convocar a Asamblea Regional es el presidente de la organización política; sin embargo, también lo podría realizar el presidente fundador, siempre y cuando ejerza el cargo de presidente del movimiento regional, previa elección que debe realizarse conforme a las normas de democracia interna previstas en el estatuto.

17. En el presente caso, de la publicación en el diario local Panorama Cajamarquino obrante a fojas 7 y 8, y de las notificaciones, por vía notarial, obrantes de fojas 15 a 25, se verifica que la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria para la Elección del Tribunal Electoral y Presidente Ejecutivo a Propuesta del Presidente Fundador de la Organización Política Cajamarca Siempre Verde, cuya acta corre de fojas 9 a 12, fue realizada por Absalón Vásquez Villanueva como presidente fundador del movimiento regional.

En tal sentido, al no haberse realizado la mencionada convocatoria por el presidente de la organización política, ni acreditado que el presidente fundador haya sido elegido para ejercer el cargo de presidente del movimiento regional, dicha Acta de Asamblea Regional, del 11 de marzo de 2017 (fojas 9 a 12), carece de validez para acreditar la autorización excepcional alegada por el recurrente para presentar la solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Electoral y presidente ejecutivo del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde, así como para acreditar los demás actos realizados en ella.

18. En virtud de lo expuesto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución impugnada, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al segundo cuestionamiento realizado, referido a la condición de directivos de quienes suscribieron dicha acta de Asamblea Regional.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Unico.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Andrés Euclides Castro Abanto y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 060-2017-DNROP/JNE, del 31 de marzo de 2017, que declara por no presentada su solicitud de inscripción de nuevos miembros del Tribunal Electoral y presidente ejecutivo del movimiento regional Cajamarca Siempre Verde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1573645-2

## Requieren a miembros del Concejo Distrital de Limabamba para que cumplan con convocar a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia de regidora

### RESOLUCIÓN N° 0368-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00281-C01**  
LIMABAMBA - RODRÍGUEZ DE MENDOZA -  
AMAZONAS  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO  
NO PROCLAMADO

Lima, dieciocho de setiembre de dos mil diecisiete.

**VISTA** la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Manuel Asención Fernández Yoplac, alcalde de la Municipalidad Distrital de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en mérito a la declaración de vacancia de la regidora Mariela Fernández López, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

#### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 118-2017-MDL (fojas 1), presentado el 14 de julio de 2017, Manuel Asención Fernández Yoplac, alcalde de la Municipalidad Distrital de Limabamba, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, remitió los actuados de la declaración de vacancia de la regidora Mariela Fernández López por la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Ante esta situación, mediante Oficio N° 02218-2017-SG/JNE, del 25 de julio de 2017 (fojas 27), se solicitó al mencionado burgomaestre que, en el plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado con el oficio, más el término de la distancia, cumpla con adjuntar la documentación relacionada al procedimiento de vacancia.

Entre la documentación remitida, obra el Acta de Sesión Extraordinaria, realizada el 9 de junio de 2017, en la que se dispuso por unanimidad (5 votos a favor) declarar la vacancia de la regidora Mariela Fernández López (fojas 7). Dicha decisión fue plasmada en el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDL, de fecha 12 de junio de 2017 (fojas 32 y 33). Asimismo, mediante Acta de Sesión Extraordinaria, de fecha 6 de julio de 2017, por unanimidad declara consentida el acta que dispone la vacancia de la regidora (fojas 4).

#### CONSIDERANDOS

1. De manera preliminar, cabe señalar que este Supremo Tribunal Electoral ha destacado la naturaleza especial de los procedimientos de vacancia y suspensión de autoridades municipales, debido a que el ordenamiento jurídico electoral ha establecido que estos se tramitan, en primera instancia, por un órgano de naturaleza administrativa, el correspondiente concejo municipal; y, en segunda y definitiva instancia, por uno de naturaleza jurisdiccional, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones.

2. Así, en la medida en que el encargado de sustanciar el procedimiento en primera instancia es un órgano de naturaleza administrativa, su trámite se rige, generalmente, por las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), y, específicamente, por aquellas que corresponden al derecho administrativo sancionador.

#### El debido procedimiento administrativo, el derecho a la defensa y el derecho de impugnación

3. Este colegiado electoral ha precisado que el derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o

procedimiento, sea este de naturaleza jurisdiccional o administrativa.

4. Así, la LPAG, en el artículo IV, numeral 1.2, de su título preliminar, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. De forma concordante, en su artículo 230, numeral 2, con relación a los principios de la potestad sancionadora, preceptúa que las entidades aplicarán sanciones con sujeción al procedimiento establecido y con respeto de las garantías del debido proceso.

5. Precisamente, una de las garantías del debido proceso es el respeto del derecho a la defensa, el cual proscribiera cualquier estado o situación de indefensión.

6. El derecho a la defensa es uno de contenido amplio y se manifiesta, entre otros aspectos, en el derecho a conocer los cargos que se formulan contra el sujeto sometido a un procedimiento administrativo sancionador, el derecho a no autoincriminarse, el derecho a la asistencia de letrado o a la autodefensa, el derecho a utilizar los medios de prueba adecuados para la defensa, entre otros.

7. En ese sentido, el Tribunal Constitucional, en doctrina que este colegiado electoral comparte, ha señalado que “el derecho del instruido a la comunicación previa y detallada de la acusación” exige que “al momento del inicio del procedimiento sancionador se informe al sujeto pasivo de los cargos que se dirigen en su contra, información que debe ser oportuna, cierta, explícita, precisa, clara y expresa con descripción suficientemente detallada de los hechos considerados punibles que se imputan, la infracción supuestamente cometida y la sanción a imponerse, todo ello con el propósito de garantizar el derecho constitucional de defensa [STC N° 02098-2010-PA/TC, fundamento jurídico 14]”.

8. Es más, la propia LPAG, en su artículo 234, numeral 3, establece que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por “notificar a los administrados los hechos que se le imputen a título de cargo la calificación de las infracciones que tales hechos pueden construir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia”.

9. Entendido como un derecho constitucionalmente reconocido, el debido procedimiento administrativo también comprende, entre otros aspectos, el derecho a impugnar las decisiones de la administración, bien mediante los mecanismos que provea el propio procedimiento administrativo o, llegado el caso, a través de la vía judicial.

#### **Respecto a los procedimientos de convocatoria de candidato no proclamado**

10. Los procedimientos de vacancia y suspensión son confiados por la LOM, en primera instancia, al concejo municipal, siendo responsables de su desarrollo en sede administrativa, tanto los integrantes del concejo (alcalde y regidores), como también los distintos funcionarios y servidores de la entidad edil que intervienen en su realización. Por su parte, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y la LOM, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones conoce y resuelve, en última y definitiva instancia, los procesos de vacancia y suspensión, constituyéndose en el órgano de cierre del sistema electoral, a la vez que supremo intérprete de la normativa sobre la materia.

11. Así, en lo que respecta a los procedimientos de acreditación o convocatoria de candidato no proclamado, este Supremo Tribunal Electoral, en cumplimiento de la potestad jurisdiccional que le ha conferido el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, para administrar justicia en materia electoral, antes de expedir las respectivas credenciales a las nuevas autoridades, debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia o suspensión instaurado en sede municipal, conforme a lo prescrito en

el artículo 23 de la LOM, y constatar si durante el mismo se han observado los derechos y garantías inherentes al debido proceso.

#### **Respecto al debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa en el caso en concreto**

12. En este caso, de la documentación remitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Limabamba, se advierte que las notificaciones de la convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo, del 9 de junio de 2017 (fojas 11 y 12), del acta de la citada sesión extraordinaria (fojas 8 y 9) y del Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDL, no fueron realizadas de conformidad con el artículo 21 de la LPAG.

13. En efecto, al notificarse la citación de concejo municipal para tratar la solicitud de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM (fojas 11 y 12), así como el Acta de Sesión Extraordinaria, del 9 de junio de 2017, que aprueba la vacancia, y el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDL, que materializa este acuerdo, se ha incumplido el artículo 21, numeral 21.5, de la LPAG que señala:

En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente. La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

Por lo tanto, al no haberse encontrado a la regidora Mariela Fernández López u otra persona en el domicilio indicado en las actas de constatación (fojas 8, 9, 11 y 12), tanto el juez de paz y el subprefecto distrital de Limabamba, además de dejar constancia de ello, debieron colocar un aviso indicando la nueva fecha de notificación, la que no podía ser el mismo día, sino uno posterior<sup>1</sup>, exigencia que no ha sido cumplida por las mencionadas autoridades, según se aprecia de los citados documentos.

14. Asimismo, de la revisión de lo actuado en sede municipal, se advierte que mediante Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha 9 de junio de 2017 (fojas 10), se acordó por unanimidad (5 votos a favor) la vacancia de la regidora Mariela Fernández López; sin embargo, esta sesión no ha sido válidamente convocada, pues, de la lectura del cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM, se entiende que entre la convocatoria y la sesión debe mediar, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles, lo que no ocurre en el presente caso, porque según se observa de las notificaciones de la citación a sesión extraordinaria (fojas 11 y 12), dirigida a la regidora, esta fue diligenciada el 7 de junio de 2017, en su domicilio ubicado en el jirón Andrea Ortega sin número de Limabamba, Rodríguez de Mendoza, Amazonas; por lo tanto, no se ha seguido el procedimiento establecido en la ley para convocar válidamente a una sesión de concejo municipal, más aún tratándose de una en la que se acuerda la vacancia de uno de sus miembros, omisión que acarrea la causal de nulidad prevista en el artículo 10, numeral 1, de la LPAG, por lo cual debe disponerse su renovación, respetando el plazo previsto por el acotado artículo de la LOM, con la finalidad de que la autoridad edil ejerza adecuadamente su derecho de defensa.

15. En este sentido, la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo, del 9 de junio de 2017, al haberse efectuado sin observar la exigencia establecida por el artículo 21 de la LPAG, incurre en un vicio que, de conformidad con el artículo 10, numeral 1, del mismo texto normativo, causa su nulidad, sobre todo si se tiene en cuenta que dicha convocatoria afectó el derecho de defensa de la regidora cuestionada. De igual forma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 13, numeral 1, del citado cuerpo normativo, la nulidad de la mencionada

convocatoria implica la de la Sesión Extraordinaria de Concejo, realizada el 9 de junio de 2017 (fojas 7); el Acuerdo de Concejo N° 001-2017-MDL (fojas 32); el Acta de Sesión Extraordinaria, del 6 de julio de 2017 (fojas 4), que declara consentida el acta que dispone la vacancia de la regidora de la citada entidad edil; y, en general, de todos los actos sucesivos realizados o emitidos en el presente procedimiento de vacancia que hayan sido consecuencia de dicha convocatoria.

**Acciones a realizar como consecuencia de la nulidad de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 9 de junio de 2017**

16. Como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de Concejo del 9 de junio de 2017 y de los actos posteriores que hayan sido realizados o emitidos a partir de dicha convocatoria, corresponde disponer las siguientes actuaciones, las mismas que deberán ser cumplidas por los miembros del concejo municipal, así como por los funcionarios y servidores de la entidad edil que corresponda, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de remitir copia de los actuados pertinentes al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, para que las curse al fiscal provincial penal de turno, a fin de que evalúe la conducta de los antes mencionados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de ley:

- Convocar a sesión extraordinaria en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de notificada la presente resolución. En caso de que el alcalde no haga en el plazo establecido, previa notificación escrita a este, puede hacerlo el primer o cualquier otro regidor. Entre la convocatoria y la sesión mediará, cuando menos, un lapso de cinco (5) días hábiles. Además, la sesión de concejo deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles después de recibida la presente resolución y luego de notificarse a la autoridad afectada para que ejerzan su derecho de defensa.

- Concurrir a la sesión extraordinaria y suscribir la respectiva acta de sesión de concejo, en la cual se dejará constancia de las inasistencias injustificadas a efectos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. El *quorum* para la realización de esta sesión de concejo es la mitad más uno de sus *miembros hábiles*. Asimismo, todos los miembros asistentes (incluso la autoridad o autoridades afectadas) están obligados a emitir, de manera fundamentada, su voto a favor o en contra de la solicitud de suspensión. Además, la decisión que la declara o rechaza deberá ser formalizada mediante acuerdo de concejo

- En caso de que no se interponga recurso alguno dentro del plazo legal establecido, se debe remitir la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo sobre la suspensión y, solo en caso de haberse declarado la suspensión, el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 8,41 % de la unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 64 del artículo segundo de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

- Si, por el contrario, se interpusiera recurso de apelación, se deberá elevar el expediente administrativo en original, o copias certificadas, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles luego de presentado el citado recurso, así como cumplir con la remisión de la siguiente documentación:

a) La convocatoria a sesión extraordinaria y los respectivos cargos de la notificación dirigida a los miembros del concejo municipal y al solicitante.

b) El descargo presentado por la autoridad afectada, los pedidos de adhesión, así como los informes u otros documentos incorporados para resolver la solicitud de suspensión o la reconsideración.

c) Las actas de sesión que resuelven la adhesión, la suspensión y el recurso de reconsideración, de ser el caso, así como los acuerdos de concejo que los formalizan. Igualmente, los respectivos cargos de la notificación

dirigida a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, según corresponda.

d) El original del comprobante de pago de la tasa por recurso de apelación, equivalente al 3,15 % de la unidad impositiva tributaria (UIT), establecida en el ítem 59 del artículo segundo de la Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, así como la respectiva constancia o papeleta de habilitación del letrado que autoriza el recurso.

e) Las convocatorias a sesión extraordinaria, los descargos, los acuerdos de concejo u otras actuaciones procesales que así lo requieran deberán ser notificados a los miembros del concejo, al solicitante y al adherente, cuando corresponda, respetando lo dispuesto en el artículo 19 de la LOM y, en especial, conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21 de la LPAG.

Todo ello bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de lo actuado al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente para que las curse al fiscal provincial penal competente a fin de que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo en caso de incumplimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar NULA la convocatoria a la Sesión Extraordinaria, del 9 de junio de 2017, así como NULOS todos los actos sucesivos realizados o emitidos en el procedimiento de vacancia que hayan sido consecuencia de dicha convocatoria.

**Artículo Segundo.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Limabamba para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, luego de haberseles notificado con el presente pronunciamiento, cumplan con convocar a la correspondiente sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia en el cargo de regidora de Mariela Fernández López, previa notificación a la afectada para que ejerza su derecho de defensa y respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, para que, transcurrido el plazo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, remita los respectivos cargos de notificación y la constancia que declara consentido el acuerdo adoptado, si no hubiera sido materia de impugnación, o, en caso contrario, eleven el expediente administrativo de suspensión, bajo apercibimiento de remitir copias certificadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta de los miembros del concejo distrital, de acuerdo con sus competencias.

**Artículo Tercero.-** REQUERIR a los miembros del Concejo Distrital de Limabamba para que adecúen sus procedimientos de vacancia, y, en especial, los actos de notificación de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

<sup>1</sup> Resolución N.° 0081-2017, de fecha 14 de febrero de 2017.

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, que rechazó solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima**

**RESOLUCIÓN N° 0377-2017-JNE**

**Expediente N° J-2016-01317-A02**

SAN LUIS - LIMA – LIMA

VACANCIA

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suárez Chávez en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, del 17 de abril de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima,

por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Solicitud de vacancia**

El 6 de julio de 2016 (fojas 136 a 166), Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suárez Chávez solicitaron la vacancia de Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

La solicitud se sustenta en los siguientes fundamentos:

a) Con fechas 2 de enero, 10 de febrero, 2 y 11 de marzo, 7 de abril, 3 de junio, 2 de julio, 1 de setiembre, 1 y 2 de octubre de 2015, el alcalde emitió y suscribió las siguientes resoluciones de alcaldía designando a 20 personas de su confianza en 30 cargos, como gerentes y subgerentes:

	Resolución	Fecha	Cargo de confianza	Nombre de la persona que se designa en el cargo	DNI
1	001-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia municipal	Wilmer Efraim Vallejos Castillo	09943920
2	004-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de planeamiento, presupuesto e informática	Renzo Ames Carbajal Faustino	43494635
3	007-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de administración y finanzas	Jiannina Milagros Larrea Guzmán	40273378
4	008-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	Diana Jessica Bautista Ricaldi	45401129
5	009-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de rentas	Victor Elvis Arancibia Gamarra	80430083
6	010-2015-MDSL	02/01/2015	Gerencia de servicio a la ciudad	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393
7	012-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de registro civil	Daniela Gonzales Montañez de Márquez	41882709
8	013-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de imagen y participación vecinal	Percy Martín Zapata Huarcaya	07487165
9	014-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de áreas verdes	Carlos Hugo Rojas Supño	09593819
10	016-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	Karla Vanessa Holgado Baldeón	41025668
11	017-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias	Julia Esther Gálvez Suárez	07380989
12	018-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de fiscalización tributaria	Alex Arturo Suárez Vilcapoma	08422970
13	020-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de limpieza pública y saneamiento ambiental	Ricardo Colchada Rivera	08420352
14	022-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de servicios sociales	Helliam Janeth Osco Martínez	42637569
15	023-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerente de tesorería	Hernán Cuba Candia	24496014
16	024-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil	Freddy Armando Ipanaqué Casiano	42869176
17	026-2015-MDSL	02/01/2015	Subgerencia de administración y recaudación tributaria	Pablo Quiroz García	10551838
18	049-2015-MDSL	10/02/2015	Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	Vilma Cristina Baldeón Colonia	09189198
19	066-2015-MDSL	02/03/2015	Subgerencia de servicios sociales	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393
20	067-2015-MDSL	02/03/2015	Subgerencia de trámite documentario y archivo	Helliam Janeth Osco Martínez	42637569
21	070-2015-MDSL	11/03/2015	Subgerencia de fiscalización tributaria	Freddy Armando Ipanaqué Casiano	42869176
22	093-2015-MDSL	07/04/2015	Subgerencia de informática y estadística	Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez	07602099
23	125-2015-MDSL	03/06/2015	Subgerencia de personal	Jiannina Milagros Larrea Guzmán	40273378
24	136-2015-MDSL	02/07/2015	Gerencia de rentas	Wilmer Efraim Vallejos Castillo	09943920
25	137-2015-MDSL	02/07/2015	Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias	Luis Álvaro Rosales Gálvez	72748002
26	153-2015-MDSL	01/09/2015	Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	Luis Álvaro Rosales Gálvez	72748002
27	170-2015-MDSL	01/10/2015	Subgerente de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil	Percy Martín Zapata Huarcaya	07487165
28	171-2015-MDSL	01/10/2015	Subgerencia de trámite documentario y archivo	Daniela Gonzales Montañez de Márquez	41882709
29	174-2015-MDSL	02/10/2015	Subgerencia de imagen y participación vecinal	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393
30	175-2015-MDSL	02/10/2015	Subgerencia de servicios sociales	Helliam Janeth Osco Martínez	42637569

b) El alcalde incurrió en la causal de vacancia que se le atribuye, por cuanto estas resoluciones evidencian el claro interés del burgomaestre de designar a personas que no contaban con los requisitos mínimos, alternativos o de educación, según el Manual de Organización y Funciones (MOF), el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Clasificador de Cargos, instrumentos de gestión que establecen las exigencias para la designación de estos funcionarios públicos.

c) Asimismo, estos nombramientos, designaciones o encargos, demuestran la voluntad e interés del alcalde, pues favoreció a las personas que nombró como funcionarios públicos, a sabiendas que transgredía las leyes de la materia (Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), defraudando con ello el patrimonio municipal, quedando demostrado el conflicto de intereses en beneficio de terceros

de su confianza con quienes mantienen vínculo partidario político.

### Descargos del alcalde

El 16 de agosto de 2016 (fojas 1056 a 1063), el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega presentó sus descargos en los siguientes términos:

a) La causal de vacancia de restricciones de contratación no procede cuando el contrato cuestionado sea un contrato de trabajo.

b) En efecto, si bien el primer elemento de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley.

c) Dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia de restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera restrictiva, conforme lo ha señalado el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en reiterados pronunciamientos, tal como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013.

d) En este sentido, se adjuntan las planillas de pago del personal de confianza de la Municipalidad Distrital de San Luis, correspondiente a los meses de enero a marzo de 2015, dentro de los cuales figura la relación de trabajadores de confianza, las áreas de la municipalidad donde están adscritos, sus categorías remunerativas y el monto de sus salarios.

e) Por tanto, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la ciudad comuna y los empleados de confianza, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de declaratoria de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM.

### Primer pronunciamiento del Concejo Distrital de San Luis

En la sesión extraordinaria, del 18 de agosto de 2016 (fojas 952 a 967), los miembros del Concejo Distrital de San Luis, por mayoría (un voto a favor y nueve en contra), rechazaron la solicitud de vacancia contra el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 29-2016, de la misma fecha (fojas 968 a 973).

### Decisión del Jurado Nacional de Elecciones

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 1275-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016 (fojas 1165 a 1180), por mayoría, declaró nulo el acotado acuerdo de concejo, a fin de que se emita nuevo pronunciamiento previa incorporación de los siguientes documentos:

i. Copia fedateada, legible, de los legajos personales de las siguientes 20 personas:

- 1) Wilmer Efraín Vallejos Castillo.
- 2) Renzo Ames Carbajal Faustino.
- 3) Jiannina Milagros Larrea Guzmán.
- 4) Diana Jessica Bautista Ricaldi.
- 5) Miguel Ángel Garcés Muñoz.
- 6) Víctor Elvis Arancibia Gamarra.
- 7) Daniela Gonzales Montañez de Márquez.
- 8) Percy Martín Zapata Huarcaya.
- 9) Carlos Hugo Rojas Supño.
- 10) Karla Vanessa Holgado Baldeón.
- 11) Julia Esther Gálvez Suárez.
- 12) Alex Arturo Suárez Vilcapoma.
- 13) Ricardo Colchado Rivera.
- 14) Heliam Janeth Osco Martínez.
- 15) Hernán Cuba Candia.
- 16) Freddy Armando Ipanaqué Casiano.
- 17) Pablo Quiroz García.
- 18) Vilma Cristina Baldeón Colonia.
- 19) Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez.

20) Luis Álvaro Rosales Gálvez.

ii. Informe de la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando los perfiles para los cargos que se mencionan a continuación, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de la designación de las 20 personas que se mencionaron en el considerando precedente:

- 1) Gerencia municipal.
- 2) Gerencia de administración y finanzas.
- 3) Gerencia de planeamiento, presupuesto e informática.
- 4) Gerencia de promoción, desarrollo económico y social.
- 5) Gerencia de rentas.
- 6) Gerencia de servicio a la ciudad.
- 7) Subgerencia de administración y recaudación tributaria.
- 8) Subgerencia de áreas verdes.
- 9) Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias.
- 10) Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo.
- 11) Subgerencia de fiscalización tributaria.
- 12) Subgerencia de imagen y participación vecinal.
- 13) Subgerencia de informática y estadística.
- 14) Subgerencia de limpieza pública y saneamiento ambiental.
- 15) Subgerencia de personal.
- 16) Subgerencia de registro civil.
- 17) Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil.
- 18) Subgerencia de servicios sociales.
- 19) Subgerencia de tesorería.
- 20) Subgerencia de trámite documentario y archivo.

iii. Informe emitido por la gerencia de recursos humanos o la unidad orgánica que haga sus veces, señalando si las 20 personas antes mencionadas cumplen o no con los perfiles establecidos para los cargos para los cuales fueron designados, de acuerdo a los instrumentos de gestión (MOF, ROF, CAP, Clasificador de Cargos, etcétera) vigentes al momento de su designación.

### Segundo pronunciamiento del Concejo Distrital de San Luis

Incorporados dichos documentos, más los aportados por los solicitantes, en la sesión extraordinaria, del 17 de abril de 2017 (fojas 1866 a 1882), los miembros del Concejo Distrital de San Luis, por mayoría (un voto a favor y nueve en contra), rechazaron la solicitud de vacancia contra el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, de la misma fecha (fojas 1861 a 1865).

### Recurso de apelación

El 11 de mayo de 2017 (fojas 1 a 16), Luz Angélica Apolinario Llanco interpone recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C. En dicho medio impugnatorio reitera los argumentos expuestos en su solicitud de vacancia y, además, alega principalmente lo siguiente:

a) El primer elemento de la causal ya se encuentra acreditado, tal como lo determinó este órgano electoral en la Resolución N° 1275-2016-JNE.

b) Con relación al segundo elemento, está demostrado que el alcalde cuestionado tuvo una razón objetiva al designar a estas 20 personas en los 30 cargos públicos de confianza, transgrediendo los límites de lo justo y razonable.

c) Al respecto, la autoridad cuestionada designó al gerente municipal y demás funcionarios de confianza con el propósito de beneficiarlos indebidamente con altas remuneraciones, pese a que no cumplían con los requisitos exigidos por la normativa de la entidad edil, debido a que lo apoyaron en su campaña en las Elecciones

Municipales 2014 o por ser sus correligionarios. Además, los ha mantenido en el cargo, a pesar de que la OCI ha opinado que no califican para sus respectivos cargos.

d) En lo que se refiere al tercer elemento de la causal invocada, está comprobado que primó su interés personal al contratar a 20 personas de su confianza, así como el interés de estos, antes que a los intereses de la municipalidad, toda vez que los contrató sin respetar los requisitos legales y sin aplicar criterios racionales, reubicando a algunos en otros cargos, y sin acatar el Dictamen de la Contraloría General de la República, a través de la OCI, mediante Oficio N° 90-2016-MDSL-OCI, del 30 junio de 2016.

e) Además, en el Informe de Auditoría N° 002-2016-2-2185 se determina un perjuicio patrimonial de S/ 500 794.32 durante el periodo del 2 de enero al 31 de diciembre de 2015.

f) El abogado defensor del alcalde desconoce que cuando se contrata a personas que no cumplen el perfil y con las cuales el burgomaestre tenga un interés personal, sí es causal de vacancia.

g) A pesar de que el alcalde sabía de las faltas que cometieron dichos funcionarios (no informar mensualmente de los ingresos y egresos económicos, ni fiscalizar la recaudación por parqueo), no sancionó, amonestó ni cesó a los funcionarios que nombró y que no cumplían con el perfil para el cargo. Esto significa que tiene un interés personal de sostenerlos en el cargo y beneficiarlos económicamente con buenas remuneraciones pagadas por el municipio.

h) Muchos de estos funcionarios participaron en la campaña electoral del alcalde o son militantes de su partido político, conforme se advierte de los reportes de afiliación del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP).

i) Tanto es el interés personal del alcalde con estos funcionarios que los ha reubicado en otros cargos, según informe brindado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

j) El alcalde cuestionado en la sesión extraordinaria, del 17 de abril de 2017, admitió el hecho de saber que designó funcionarios que no cumplen el perfil, pero que no se había probado el tercer presupuesto de la secuencia tripartita.

Con similares argumentos, el 18 de mayo de 2017 (fojas 1900 a 1911), Alejandro Suárez Chávez también interpone recurso de apelación en contra el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, del 17 de abril de 2017.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde determinar si el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega incurrió en la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por haber designado a 20 personas en 30 cargos de confianza de la Municipalidad Distrital de San Luis, como gerentes y subgerentes, pese a que no contaban con los requisitos mínimos de educación o alternativos, según el MOF, el CAP y el Clasificador de Cargos de la citada comuna, transgrediendo además las leyes de la materia (Decreto Legislativo N° 276, Ley Base de la Carrera Administrativa, Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público, y Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil), y defraudando con ello el patrimonio municipal, incurriendo en conflicto de intereses en beneficio de terceros con quienes mantiene vínculos partidario políticos.

## CONSIDERANDOS

**Sobre la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 9, de la LOM, concordado con el artículo 63, de la LOM, tiene por finalidad la protección de los bienes municipales. En vista de ello, dicha norma entiende que estos bienes no estarían lo suficientemente protegidos cuando quienes están a cargo de su protección

(alcaldes y regidores) contratan, a su vez, con la misma municipalidad, y prevé, por lo tanto, que las autoridades que así lo hicieren sean retiradas de sus cargos.

2. La presencia de esta doble posición por parte de la autoridad municipal, como contratante y contratado, ha sido calificada como conflicto de intereses, y según criterio jurisprudencial asentado desde la Resolución N° 171-2009-JNE, es posible que se configure no solo cuando la misma autoridad se ha beneficiado directamente de los contratos municipales, sino también cuando se ha beneficiado a cualquier tercero respecto de quien se compruebe que la autoridad municipal ha tenido algún interés personal en que así suceda.

3. En ese sentido, es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la correcta interpretación del artículo 63 de la LOM, que la mencionada disposición no tenga otra finalidad que la de proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales. Esta restricción en la contratación sobre bienes municipales por parte de autoridades de elección popular es entendida conforme al hecho de si se configura o no un conflicto de intereses al momento de su intervención.

4. Así, la vacancia por conflicto de intereses se produce cuando se comprueba la existencia de una contraposición entre el interés de la comuna y el interés de la autoridad, alcalde o regidor, pues es claro que la autoridad no puede representar intereses contrapuestos.

5. En tal sentido, en reiterada jurisprudencia, como, por ejemplo, la recaída en las Resoluciones N° 1087-2013-JNE, N° 240-2014-JNE, N° 0046-2015-JNE y N° 1276-2016-JNE, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la existencia de un conflicto de intereses requiere de la aplicación de una evaluación tripartita y secuencial, en los siguientes términos:

a) Que exista un contrato, en el sentido amplio del término, cuyo objeto sea un bien municipal, con excepción del contrato de trabajo de la propia autoridad.

b) Que se acredite la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, por interpósita persona o de un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un *interés propio* (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un *interés directo* (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera).

c) Si, de los antecedentes, se verifica que existe un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

Es necesario establecer que el análisis de estos elementos es secuencial, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente. Asimismo, cabe señalar que la contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la vacancia del cargo de alcalde o regidor; por lo tanto, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

6. Asimismo, este colegiado estima pertinente resaltar que el hecho de que una determinada conducta de un alcalde o regidor no cumpla de manera concurrente con los elementos expuestos en el fundamento anterior, no supone en modo alguno una validación o aceptación de la referida actuación. En otras palabras, el que este Máximo Tribunal Electoral considere que no se ha incurrido en una causal de vacancia, no supone en modo alguno una señal de aprobación o aceptación de un comportamiento irregular de las autoridades municipales.

7. Efectivamente, por más condena o rechazo moral que pueda suponer en este colegiado o en la sociedad en

general una determinada actuación irregular de algunas autoridades municipales; no se puede transgredir el principio de legalidad que, en virtud del impacto que tiene en los derechos fundamentales a la participación política, debe respetarse en los procedimientos de declaratoria de vacancia.

8. Con ello, este Máximo Tribunal Electoral no está promoviendo una actitud irresponsable de las autoridades municipales ni mucho menos estableciendo ni validando un contexto de impunidad ante la aparente comisión de actos irregulares por parte de las referidas autoridades municipales. Lo único que plantea y analiza el Jurado Nacional de Elecciones cuando se enfrenta a un procedimiento de declaratoria de vacancia, es si una determinada conducta se encuentra efectivamente enmarcada dentro de la causal de vacancia invocada por el peticionante o no. El hecho de que, luego del análisis, este colegiado arribe a la conclusión de que no se ha incurrido en una determinada causal de vacancia, no supone en modo alguno una convalidación o promoción del acto o conducta irregular, toda vez que, en aquellos supuestos en los cuales se advierta la posible existencia de un ilícito penal o administrativo, en tanto órgano jurisdiccional y en virtud del principio de cooperación entre las entidades públicas, constituye un deber informar a las autoridades pertinentes (Ministerio Público o Contraloría General de la República, por ejemplo) del acto irregular identificado en el procedimiento de declaratoria de vacancia, a efectos de que sean estas autoridades las que, en ejercicio de sus competencias y especialidad, determinen si es que efectivamente se ha incurrido en algún delito o infracción administrativa.

9. Dicho esto, corresponderá proceder al análisis del caso concreto para determinar si el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante del artículo 63, de la LOM, es decir, establecer si concurren los tres elementos que configuran la causal de vacancia por infracción de las restricciones en la contratación (designación) del personal de confianza.

### Análisis del caso concreto

10. En el presente caso, se atribuye el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega haber designado a Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Miguel Ángel Garcés Muñoz, Víctor Elvis Arancibia Gamarra, Daniela Gonzales Montañez de Márquez, Percy Martín Zapata Huaracaya, Carlos Hugo Rojas Supño, Karla

Vanessa Holgado Baldeón, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, Ricardo Colchado Rivera, Heliam Janeth Osco Martínez, Hernán Cuba Candia, Freddy Armando Ipanaqué Casiano, Pablo Quiroz García, Vilma Cristina Baldeón Colonia, Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez y Luis Álvaro Rosales Gálvez, en diferentes cargos de confianza, como gerentes y subgerentes, pese a que no cumplían con los requisitos mínimos de educación o formación alternativa de educación que los instrumentos de gestión de la municipalidad han establecido para los cargos que asumieron.

11. Con relación al primer elemento, mediante la mencionada Resolución N° 1275-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016 (fojas 1165 a 1180), este Supremo Tribunal Electoral, por mayoría, estableció que en el caso concreto, con respecto a la alegada designación de 20 personas, a saber, Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Miguel Ángel Garcés Muñoz, Víctor Elvis Arancibia Gamarra, Daniela Gonzales Montañez de Márquez, Percy Martín Zapata Huaracaya, Carlos Hugo Rojas Supño, Karla Vanessa Holgado Baldeón, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, Ricardo Colchado Rivera, Heliam Janeth Osco Martínez, Hernán Cuba Candia, Freddy Armando Ipanaqué Casiano, Pablo Quiroz García, Vilma Cristina Baldeón Colonia, Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez y Luis Álvaro Rosales Gálvez, en cargos de confianza, como gerentes y subgerentes, se verifica que efectivamente estas personas mantuvieron una relación contractual (laboral) con la Municipalidad Distrital de San Luis, hecho que se corrobora con las Resoluciones de Alcaldía N° 001-2015-MDSL, N° 004-2015-MDSL, N° 007-2015-MDSL, N° 008-2015-MDSL, N° 009-2015-MDSL, N° 010-2015-MDSL, N° 012-2015-MDSL, N° 013-2015-MDSL, N° 014-2015-MDSL, N° 016-2015-MDSL, N° 017-2015-MDSL, N° 018-2015-MDSL, N° 020-2015-MDSL, N° 022-2015-MDSL, N° 023-2015-MDSL, N° 024-2015-MDSL y N° 026-2015-MDSL, del 2 de enero de 2015; N° 049-2015-MDSL, del 10 de febrero de 2015; N° 066-2015-MDSL y N° 067-2015-MDSL, del 2 de marzo de 2015; N° 070-2015-MDSL, del 11 de marzo de 2015; N° 093-2015-MDSL, del 7 de abril de 2015; N° 125-2015-MDSL, del 3 de junio de 2015; N° 136-2015-MDSL y N° 137-2015-MDSL, del 2 de julio de 2015; N° 153-2015-MDSL, del 1 de setiembre de 2015; N° 170-2015-MDSL y N° 171-2015-MDSL, del 1 de octubre de 2015, y N° 174-2015-MDSL y N° 175-2015-MDSL, del 2 de octubre de 2015, emitidas todas por el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

	Nombre de la persona que se designa en el cargo	DNI	Cargos de confianza designados	Fecha de designación	Resolución
1	Wilmer Efraín Vallejos Castillo	09943920	1) Gerencia municipal 2) Gerencia de rentas	02/01/2015 02/07/2015	001-2015-MDSL 136-2015-MDSL
2	Renzo Ames Carbajal Faustino	43494635	1) Gerencia de planeamiento, presupuesto e informática	02/01/2015	004-2015-MDSL
3	Jiannina Milagros Larrea Guzmán	40273378	1) Gerencia de administración y finanzas 2) Subgerencia de personal	02/01/2015 03/06/2015	007-2015-MDSL 125-2015-MDSL
4	Diana Jessica Bautista Ricaldi	45401129	1) Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	02/01/2015	008-2015-MDSL
5	Miguel Ángel Garcés Muñoz	07255393	1) Gerencia de servicio a la ciudad 2) Subgerencia de servicios sociales 3) Subgerencia de imagen y participación vecinal	02/01/2015 02/03/2015 02/10/2015	010-2015-MDSL 066-2015-MDSL 174-2015-MDSL
6	Víctor Elvis Arancibia Gamarra	80430083	1) Gerencia de rentas	02/01/2015	009-2015-MDSL
7	Daniela Gonzales Montañez de Márquez	41882709	1) Subgerencia de registro civil 2) Subgerencia de trámite documentario y archivo	02/01/2015 01/10/2015	012-2015-MDSL 171-2015-MDSL
8	Percy Martín Zapata Huaracaya	07487165	1) Subgerencia de imagen y participación vecinal 2) Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil	02/01/2015 01/10/2015	013-2015-MDSL 170-2015-MDSL
9	Carlos Hugo Rojas Supño	09593819	1) Subgerencia de áreas verdes	02/01/2015	014-2015-MDSL
10	Karla Vanessa Holgado Baldeón	41025668	1) Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	02/01/2015	016-2015-MDSL
11	Julia Esther Gálvez Suárez	07380989	1) Subgerencia de desarrollo empresarial y licencias	02/01/2015	017-2015-MDSL
12	Alex Arturo Suárez Vilcapoma	08422970	1) Subgerencia de fiscalización tributaria	02/01/2015	018-2015-MDSL
13	Ricardo Colchado Rivera	08420352	1) Subgerencia de limpieza pública y saneamiento ambiental	02/01/2015	020-2015-MDSL
14	Heliam Janeth Osco Martínez	42637569	1) Subgerencia de servicios sociales 2) Subgerencia de trámite documentario y archivo 3) Subgerencia de servicios sociales	02/01/2015 02/03/2015 02/10/2015	022-2015-MDSL 067-2015-MDSL 175-2015-MDSL

15	Hernán Cuba Candia	24496014	1) Subgerencia de tesorería	02/01/2015	023-2015-MDSL
16	Freddy Armando Ipanaqué Casiano	42869176	1) Subgerencia de seguridad vecinal, policía municipal y defensa civil 2) Subgerencia de fiscalización tributaria	02/01/2015 11/03/2015	024-2015-MDSL 070-2015-MDSL
17	Pablo Quiroz García	10551838	1) Subgerencia de administración y recaudación tributaria	02/01/2015	026-2015-MDSL
18	Vilma Cristina Baldeón Colonia	09189198	1) Subgerencia de educación, cultura, juventud, deporte y turismo	10/02/2015	049-2015-MDSL
19	Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez	07602099	1) Subgerencia de informática y estadística	07/04/2015	093-2015-MDSL
20	Luis Álvaro Rosales Gálvez	72748002	1) Subgerencia de desarrollo empresarial 2) Gerencia de promoción, desarrollo económico y social	02/07/2015 01/09/2015	137-2015-MDSL 153-2015-MDSL

12. En consecuencia, habiéndose acreditado la concurrencia del primer elemento, corresponde proseguir con el análisis del segundo.

13. En lo que se refiere al segundo elemento, en la citada Resolución N° 1275-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016 (fojas 1165 a 1180), este Máximo Órgano Electoral, por mayoría, también determinó que estaba descartado que la intervención del alcalde en las mencionadas relaciones contractuales (laborales), se haya dado directamente, toda vez que este no contrató con la Municipalidad Distrital de San Luis.

En efecto, más allá de que fue el cuestionado burgomaestre quien realizó las designaciones de los 20 trabajadores de confianza, no se advierte que dicha autoridad edil haya intervenido directamente como contraparte de la comuna en la cuestionada contratación, verificándose, por el contrario, conforme se observa de las citadas resoluciones de alcaldía, que quienes contrataron con la municipalidad fueron los referidos 20 trabajadores de confianza.

14. Asimismo, en la acotada Resolución N° 1275-2016-JNE, también se descartó que la intervención del cuestionado alcalde, en las mencionadas relaciones contractuales (laborales), se haya dado por interpósita persona o un tercero con quien dicha autoridad edil tenga un *interés propio*.

Justamente, cabe recordar que el denominado *interés propio* se presenta cuando se cuestiona la contratación que realiza una entidad municipal con una persona jurídica, y se configura cuando se acredita que la autoridad cuestionada, en efecto, forma parte de esta persona jurídica en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo.

En el presente caso, conforme se desprende de la solicitud de vacancia, no se cuestiona la contratación por parte de la Municipalidad Distrital de San Luis de una persona jurídica, sino la designación en cargos de confianza de personas naturales que no cumplen con el perfil para ello, por lo que dicho extremo del segundo elemento tampoco se cumpliría.

15. Sin embargo, al señalarse en la glosada resolución que la intervención de las autoridades ediles en las relaciones contractuales (laborales) también puede darse a través de terceros con quienes tengan un *interés directo*, esto es, si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera, con base en los principios de impulso de oficio y de verdad material, se ordenó que el concejo distrital incorporara los medios probatorios necesarios para analizar este segundo elemento, además del tercero, de la causal de vacancia que le se atribuye al alcalde en cuestión.

16. Ahora bien, con relación al *interés directo* (segundo elemento secuencial de la causal invocada), los apelantes refieren que “[e]stá completamente demostrado que el Alcalde tuvo una RAZÓN OBJETIVA al designar a estas 20 personas, en los 30 cargos públicos de confianza”, sin embargo, no señalan, en este alegato, cuál es esa “razón objetiva”, ni con qué medios de prueba se acredita la misma; por el contrario, utilizando una frase recogida de las Resoluciones N° 0044-2016-JNE (considerando 22) y N° 1029-2016-JNE (considerando 14) indican que con dicho accionar el alcalde cuestionado ha trasgredido “los límites de lo justo y razonable”.

17. Empero, como se puede observar de las resoluciones citadas, la referida frase ha sido utilizada

fuera de contexto, toda vez que en la Resolución N° 0044-2016-JNE, del 21 de enero de 2016, se señaló que en cuanto al segundo elemento, esto es, la existencia de un *interés directo* del alcalde en la contratación del asesor legal externo, era necesario anotar que no cualquier relación o trato entre la autoridad edil y el tercero contratado está en condición de ser considerada como una razón objetiva, adecuada y suficiente para establecer que existe un interés particular del primero en la contratación del segundo; por ello, se sostuvo que comprender dentro de los alcances del artículo 63 de la LOM a los contratos celebrados con todo aquel que hubiera mantenido o mantenga trato o comunicación con la autoridad municipal significaría traspasar los límites de lo justo y razonable. En esa línea, se precisó que debe entenderse que, a efectos de determinar si existió un *interés directo* en la celebración de un contrato entre la entidad edil y un tercero, la relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se demanda debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante.

Así, en dicho caso se concluyó que no estaba acreditado que el alcalde tuviera un *interés directo* en la contratación del asesor legal externo y, por ende, carecía de objeto continuar con el análisis del tercer requisito de la causal de restricciones en la contratación, debido a que las relaciones comerciales que dicho asesor mantuvo con el hermano del burgomaestre, no se trataría de una relación en grado tal que pueda reputarse cercana y suficiente para generar consecuencias como las que allí se invocaron.

18. En igual sentido, en la Resolución N° 1029-2016-JNE, del 12 de julio de 2016, se señaló que el solo hecho de que la gerente de Desarrollo Humano y Económico postulara en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, como candidata a regidora en la misma lista y por un movimiento regional en el cual ambos (el alcalde y la gerente) se encuentran inscritos, no demostraba una relación de afinidad o cercanía de un grado suficiente como para acreditar un *interés directo* de la autoridad edil en su contratación.

19. Entonces, cuando este colegiado alude a las frases “una razón objetiva, adecuada y suficiente” y “traspasar los límites de lo justo y razonable”, no lo hace en función del accionar del burgomaestre, esto es, al hecho mismo de la designación de los referidos trabajadores de confianza, sino en el contexto de acreditar la existencia de un *interés directo* de la autoridad edil en la contratación cuestionada, esto es, acreditar que el alcalde o regidor tiene algún interés personal con relación a un tercero, es decir, una relación o vínculo que una a este con la autoridad cuya vacancia se solicita y que debe ser de una intensidad tal que ponga en evidencia que la decisión adoptada tuvo como propósito exclusivo o dominante satisfacer intereses ajenos a los de la comuna contratante, como, por ejemplo, sería, si hubiera contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera.

20. Sobre este punto de acreditar el *interés directo*, del recurso de apelación interpuesto por Luz Angélica Apolinario Llanco, se observa que esta alega que dichos trabajadores de confianza apoyaron al alcalde cuestionado en su campaña en las Elecciones Municipales 2014 o son sus correligionarios.

Con relación al primer vínculo alegado, esto es, el apoyo en la campaña de la autoridad cuestionada, la

solicitante de la vacancia no ha adjuntado ningún medio probatorio que acredite lo que alega.

En lo que se refiere al segundo, de la consulta en línea en el Sistema de Registro de Organizaciones Políticas, se verifica que el alcalde cuestionado se encuentra afiliado a la organización política Partido Democrático Somos Perú y estuvo afiliado a la agrupación política Fuertes en San Luis. Asimismo, se comprueba que los trabajadores de confianza designados Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Daniela Gonzales Montañez de Márquez, Carlos Hugo Rojas Supño, Karla Vanessa Holgado Baldeón, Freddy Armando Ipanaqué Casiano y Luis Álvaro Rosales Gálvez no registran afiliación a ninguna organización política. Además, se corrobora que Víctor Elvis Arancibia Gamarra (Partido Nacionalista Peruano), Hernán Cuba Candia (Fonavistas del Perú, Perú Posible, Perú Ahora), Pablo Quiroz García (Partido Popular Cristiano) y Vilma Cristina Baldeón Colonia (Acción Popular, Perú Posible), están y estuvieron afiliados en organizaciones políticas diferentes a la de la autoridad edil cuestionada.

De los trabajadores de confianza designados por el burgomaestre y que son mencionados en la solicitud de su vacancia, solo Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Percy Martín Zapata Huarcaya, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma y Ricardo Colchado Rivera se encuentran afiliados a la misma organización política, esto es, al Partido Democrático Somos Perú. Los demás, Miguel Ángel Garcés Muñoz (Siempre Unidos) y Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez (Partido Popular Cristiano) estuvieron afiliados al Partido Democrático Somos Perú, y Heliam Janeth Osco Martínez estuvo afiliada a la organización política Fuertes en San Luis.

De lo expresado, se colige que de los 20 trabajadores de confianza designados por el alcalde solo 6 se encuentran afiliados a la misma organización que el alcalde y otros 3 lo estuvieron en el pasado.

21. Al respecto, conforme a lo señalado en las Resoluciones N° 0349-2015-JNE, del 9 de diciembre de 2015, N° 0031-2016-JNE, del 11 de enero de 2016, y N° 1029-2016-JNE, del 12 de julio de 2016, se debe precisar que el hecho de que el cuestionado alcalde y los mencionados trabajadores se encuentren afiliados a la misma organización política, no es un nexo suficiente para establecer que dichos trabajadores actuaron en calidad de interpósita persona o tercero para que el cuestionado burgomaestre burle la norma de restricciones de contratación sobre bienes municipales.

En efecto, a consideración de este Supremo Tribunal Electoral, si bien el alcalde cuestionado y los referidos trabajadores de confianza realizaron vida partidaria en el citado partido político, tal circunstancia no constituye mérito suficiente para sostener o tener por acreditada la existencia y continuidad de un estrecho vínculo entre ambas partes, máxime si se tiene en cuenta que solo 6 de los 20 trabajadores designados se encuentran afiliados a la misma organización política que el burgomaestre.

22. De otro lado, el apelante Alejandro Suárez Chávez sostiene que el mencionado *interés directo* se acredita con el sustento técnico del Oficio N° 090-2016-MDSL-OCI, del 30 de junio de 2016 (fojas 1825 a 1834, incluido su anexo), así como en el hecho de que las designaciones no cumplen con los requisitos mínimos o alternativos de los documentos de gestión.

23. En lo que respecta al Oficio N° 090-2016-MDSL-OCI, del 30 de junio de 2016 (fojas 1825), se aprecia que con dicho documento el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis le comunicó al alcalde que “de la revisión de la información remitida [...], referida a la calificación y experiencia laboral de los funcionarios designados en las diferentes unidades orgánicas de la municipalidad, hemos tomado conocimiento de la situación que se detalla en el anexo adjunto”. En tal sentido le recomienda “valorar el riesgo comentado y disponer las acciones preventivas pertinentes, las cuales nos deben ser comunicadas en un plazo no mayor de 10 días hábiles”.

Como se puede observar, en el referido oficio solo se comunica que el Órgano de Control Institucional tomó conocimiento de la situación detallada en el anexo y se

recomienda valorar el riesgo comentado y disponer las acciones preventivas pertinentes.

24. En el referido anexo (fojas 1826 a 1834), luego de verificada la información remitida en cuanto al perfil profesional de los funcionarios con relación a los requerimientos exigidos en el MOF de la Municipalidad Distrital de San Luis, se consigna que: *i)* Percy Zapata Huarcaya, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Alejandro Miguel Claros Salvador, Daniel Scamaroné Díaz y Luis Alvaro Rosales Chávez no tienen título profesional ni completan la experiencia en el cargo requerido, *ii)* Luis Felipe De la Mata Martínez y Ricardo Colchado Rivera solo no tienen título profesional en el cargo requerido, y *iii)* Ethel Esquivel Mendoza, María Isabel Rodríguez Requena, Víctor Adolfo Rodríguez Mateo, Pablo Quiroz García, Jaime Delgado Soldevilla y Bonifacio Castillo Mejía solo no tienen completa la experiencia en el cargo requerido.

De los trabajadores mencionados en dicho anexo se observa que solo Percy Martín Zapata Huarcaya, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Luis Alvaro Rosales Chávez, Ricardo Colchado Rivera y Pablo Quiroz García se encuentran consignados en la solicitud de vacancia.

Finalmente, en dicho anexo se señala que “existe el riesgo que se cometan errores por la falta de experiencia y/o experticia que no coadyuven al logro de los objetivos institucionales”.

25. Como se puede advertir, de los citados documentos (oficio y anexo), no se logra determinar ninguna relación, vínculo o nexo suficiente que acredite el *interés directo* del alcalde cuestionado en la designación de los referidos 20 trabajadores de confianza, esto es, que sean sus familiares o acreedores o deudores, etcétera, máxime si se tiene en cuenta que en dicho anexo solo se consignan a 5 de los mencionados en la solicitud de vacancia.

En consecuencia, dichos documentos no acreditan el segundo elemento de la causal de restricciones de contratación.

26. En lo que se refiere al hecho de que las designaciones de los 20 trabajadores de confianza realizadas por la autoridad edil cuestionada no cumplen con los requisitos mínimos o alternativos de los documentos de gestión, esto tampoco acreditaría el *interés directo*, en tanto que con ello no se demuestra ninguna relación, vínculo o nexo suficiente entre el alcalde y los referidos trabajadores, esto es, que sean sus familiares o acreedores o deudores, etcétera.

Y es que el incumplimiento del perfil en las contrataciones o designaciones del personal, en tanto no se respeten los requisitos legales o no se apliquen criterios racionales, solo acreditaría el conflicto de intereses entre la actuación del alcalde en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular, esto es, el tercer elemento secuencial de la causal de restricciones de contratación.

Así, por ejemplo, se ha precisado en los considerandos 33 y 34 de la Resolución N° 845-2013-JNE, del 12 de setiembre de 2013, lo siguiente:

33. En efecto, resulta oportuno recordar, como lo ha señalado este Supremo Tribunal Electoral en uniforme y reiterada jurisprudencia, que un elemento central en la interpretación de la prohibición de contratar es el conflicto de intereses, el cual se presenta cuando se celebran contratos sin respetar requisitos legales o sin aplicar criterios racionales (licitación pública, proceso de contratación abierto y transparente, elección de contratantes por tercero imparcial, etcétera), tal como sucedió en el presente caso, lo que conlleva a determinar un favorecimiento indebido por parte del cuestionado burgomaestre. Y es que, se entiende que sobre los alcaldes y regidores pesa la prohibición de intervenir en contratos municipales cuando se presente un conflicto entre un interés particular frente a los de la entidad edil de la cual forman parte.

34. Por lo que sigue, dada la libertad probatoria que rige nuestro sistema jurídico, si bien no es posible señalar una lista de medios probatorios que permitan concluir que una autoridad edil actuó en la búsqueda de un beneficio indebido a favor de un tercero, basta decir que en el caso en concreto esto se encuentra acreditado, en tanto,

previamente, ha quedado demostrada la existencia de un vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal, que primó en la contratación de esta última, y que, además, se ha advertido que en su contratación se presentaron omisiones, irregularidades o anomalías, que demuestran que la autoridad cuestionada lo favoreció indebidamente.

Cabe precisar que, en dicho caso, el vínculo entre el alcalde y la beneficiaria del contrato municipal se sustentaba en que esta última era su conviviente y madre de sus dos menores hijos.

27. En igual sentido, los legajos personales de los 20 trabajadores de confianza designados por el alcalde cuestionado (fojas 1257 a 1714), el Informe N° 160-2017-SGP-GAF-MDSL, del 14 de marzo de 2017 (fojas 1240 a 1256), emitido por la Subgerencia de Personal en cumplimiento de lo ordenado por la mencionada Resolución N° 1275-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016, la restante prueba aportada por los solicitantes, tales como la Fundamentación Jurídica del Informe de Auditoría N° 002-2016-2-2185, Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de San Luis, Periodo 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 (fojas 1735 a 1746), que da cuenta de las irregularidades en el depósito del dinero recaudado durante el año 2015 que han ocasionado a la municipalidad un perjuicio patrimonial de S/ 500 794.32, el Resumen Ejecutivo del Informe de Auditoría N° 005-2016-2-2185, Auditoría de Cumplimiento, Municipalidad Distrital de San Luis, a los Encargos Internos, Periodo: 2 de enero al 31 de diciembre de 2015 (fojas 1786 y 1787), que da cuenta de la participación del alcalde y una regidora en un evento de capacitación realizado en los Estados Unidos de América, los días 15 al 18 de junio de 2015, así como el otorgamiento, uso y rendición de los fondos por encargo, no acreditan ninguna relación, vínculo o nexo suficiente entre el alcalde y los referidos trabajadores, esto es, que sean sus familiares o acreedores o deudores, etcétera.

28. En consecuencia, se concluye que no se ha logrado acreditar que entre el alcalde cuestionado y los 20 trabajadores de confianza que designó exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) que permita evidenciar el necesario *interés directo* con relación a dichas designaciones.

Así, tampoco existe en autos medios probatorios que adviertan que las designaciones realizadas le hayan generado al alcalde algún beneficio real o potencial alguno, como sería, por ejemplo, que la contraprestación realizada a favor de los contratados se haya revertido en beneficio del burgomaestre.

29. Al respecto, este colegiado electoral considera pertinente señalar que lo expresado precedentemente guarda relación con el considerando 9 de la Resolución N° 0019-2015-JNE, del 22 de enero de 2015, sobre un caso similar de contratación de 52 trabajadores bajo la modalidad de CAS:

En síntesis, se concluye que ni de los actuados obrantes en el expediente ni de las pruebas aportadas por el solicitante, se ha logrado acreditar que, con el contrato de locación de servicios de Jhon Alfonso Arroyo Guardado y los contratos administrativos de servicios de los 52 trabajadores celebrados con la referida entidad edil, exista una relación de parentesco, contractual u obligacional (de crédito o deuda) entre la alcaldesa y alguna de las personas antes mencionadas, la cual pueda erigirse como prueba idónea que permita evidenciar el necesario interés propio o directo en relación a dichas contrataciones sobre prestaciones de servicios. Del mismo modo, tampoco existen medios probatorios que adviertan que las contrataciones realizadas le hayan generado a la alcaldesa algún beneficio real o potencial alguno, es decir, que no la libere de carga económica ni tampoco le suponga un beneficio de la misma naturaleza, como sería, por ejemplo, que la contraprestación realizada a favor de los contratados se haya revertido en beneficio de la burgomaestre [énfasis agregado].

30. En virtud de lo expuesto, al no corroborarse, de manera fehaciente, la configuración del segundo elemento de la causal de restricciones de contratación, carece de

objeto pronunciarse sobre el tercer elemento secuencial de la causal de vacancia invocada.

En tal sentido, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo impugnado.

#### Cuestión final

31. Finalmente, atendiendo a lo expresado en los considerandos 6, 7 y 8 de la presente resolución, ha de precisarse que si bien este Supremo Tribunal Electoral ha concluido que la conducta atribuida al alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis no constituye causal de vacancia de restricciones de contratación, ante la posible existencia de irregularidades en la designación por parte del alcalde de los referidos 20 trabajadores de confianza, corresponde remitir copias autenticadas de los actuados a la Contraloría General de la República, a efectos de que este organismo constitucional autónomo y ente rector del Sistema Nacional de Control proceda conforme a sus competencias en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Constitución Política del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suárez Chávez, y, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, del 17 de abril de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** REMITIR copia autenticada de los actuados a la Contraloría General de la República a efectos de que proceda conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

**Expediente N° J-2016-01317-A02**

SAN LUIS - LIMA – LIMA  
VACANCIA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil diecisiete

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

En el caso de autos, cabe señalar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el mismo, sostengo las siguientes consideraciones por las cuales, en mi opinión, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suárez Chávez en contra del Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, del 17 de abril de 2017, que rechazó la solicitud de vacancia presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San

Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), con base en las consideraciones ya desarrolladas, en su oportunidad, en el voto en minoría de la Resolución N° 1275-2016-JNE, del 22 de diciembre de 2016, donde señalé lo siguiente:

1. Con relación a los hechos expuestos, si bien comparto el sentido en que ha sido resuelta la presente controversia, en tanto no se ha acreditado el cumplimiento de los elementos que configuran la causal de vacancia por restricciones de contratación, difiero de las razones por las cuales corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación.

2. En efecto, en cuanto a la causal de vacancia de restricciones de contratación, debe recordarse que es posición constante del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones que el artículo 63 de la LOM tiene por finalidad proteger el patrimonio municipal en los actos de contratación que sobre bienes municipales celebren el alcalde y los regidores, y en tal sentido se ha establecido, mediante la Resolución N° 144-2012-JNE, de fecha 26 de marzo de 2012, un examen secuencial de tres pasos para su evaluación: **a) la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal**, b) la intervención, en calidad de adquirente o transferente, del alcalde o regidor como persona natural, o por interpósita persona o mediante un tercero (persona natural o jurídica) con quien el alcalde o regidor tenga un interés propio (si la autoridad forma parte de la persona jurídica que contrata con la municipalidad en calidad de accionista, director, gerente, representante o cualquier otro cargo) o un interés directo (si se advierte una razón objetiva por la que pueda considerarse que el alcalde o regidor tendría algún interés personal con relación a un tercero, por ejemplo, si ha contratado con sus padres, con su acreedor o deudor, etcétera), y c) la existencia de un conflicto de intereses entre la actuación del alcalde o regidor en su calidad de autoridad y su posición o actuación como persona particular.

3. Ahora bien, con relación al primer elemento, esto es, la existencia de un contrato, en el sentido amplio del término, con excepción del contrato de trabajo, cuyo objeto sea un bien o servicio municipal, se advierte que, conforme dispone el artículo 63 de la LOM, la causal de vacancia por restricciones de contratación no procede cuando el contrato en cuestión sea un contrato de trabajo.

4. Al respecto, de los considerandos 18 a 20 de la Resolución N° 171-2009-JNE, se señaló que contratos son los que las autoridades se encuentran prohibidos de celebrar con la municipalidad en el marco de lo dispuesto en el referido artículo 63 de la LOM, tales son "20. (...) cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico".

5. De lo expuesto, se puede arribar a las siguientes conclusiones: a) la finalidad perseguida por el artículo 63 es el adecuado manejo del patrimonio municipal, en tanto se prohíbe a los integrantes del concejo municipal la contratación con la municipalidad respecto de sus bienes, obras o servicios, y b) los contratos a los que se hace referencia serían básicamente los contenidos en el Código Civil (cualquier clase de contrato civil, comercial, típico o atípico), con excepción de los contratos de trabajo, de los cuales se ocupa propiamente la causal de nepotismo.

6. Por tal motivo, si bien el primer elemento de análisis de la causal de vacancia por restricciones de contratación nos remite a verificar la existencia de un contrato, "en el sentido amplio del término", tal referencia no puede llevarnos a comprender a su vez el contrato de trabajo, debido a la excepción específica que de dicho tipo de contratos hace la ley, postura que ha sido expuesta en diferentes pronunciamientos, tales como las Resoluciones N° 3759-2014-JNE, del 19 de diciembre de 2014, y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014 y N° 495-2013-JNE, del 28 de mayo de 2013.

7. En tal sentido, dado el carácter sancionador de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, esta debe ser interpretada de manera

restrictiva, conforme se ha señalado en reiterados pronunciamientos como la Resolución N° 082-2013-JNE, del 29 de enero de 2013, respecto a que "El incumplimiento o contravención de las restricciones de contratación debe ser entendida, en estricto, como la tipificación de una infracción que acarreará la imposición de una sanción: la declaratoria de vacancia del cargo de alcalde o regidor. Por tal motivo, dicha causal debe ser interpretada de manera estricta y restrictiva, no resultando constitucionalmente legítimo que se efectúe una interpretación abierta, a tal punto que se transgredan los principios de legalidad y tipicidad, así como los de razonabilidad y proporcionalidad.

8. Ahora bien, en el caso concreto, para analizar el primer elemento que configura la causal de vacancia por infracción de las restricciones a la contratación, en autos obran las Resoluciones de Alcaldía N° 001-2015-MDSL, N° 004-2015-MDSL, N° 007-2015-MDSL, N° 008-2015-MDSL, N° 009-2015-MDSL, N° 010-2015-MDSL, N° 012-2015-MDSL, N° 013-2015-MDSL, N° 014-2015-MDSL, N° 016-2015-MDSL, N° 017-2015-MDSL, N° 018-2015-MDSL, N° 020-2015-MDSL, N° 022-2015-MDSL, N° 023-2015-MDSL, N° 024-2015-MDSL y N° 026-2015-MDSL, del 2 de enero de 2015; N° 049-2015-MDSL, del 10 de febrero de 2015; N° 066-2015-MDSL y N° 067-2015-MDSL, del 2 de marzo de 2015; N° 070-2015-MDSL, del 11 de marzo de 2015; N° 093-2015-MDSL, del 7 de abril de 2015; N° 125-2015-MDSL, del 3 de junio de 2015; N° 136-2015-MDSL y N° 137-2015-MDSL, del 2 de julio de 2015; N° 153-2015-MDSL, del 1 de setiembre de 2015; N° 170-2015-MDSL y N° 171-2015-MDSL, del 1 de octubre de 2015, y, N° 174-2015-MDSL y N° 175-2015-MDSL, del 2 de octubre de 2015, emitidas por el alcalde Ronald Eulogio Fuertes Vega, que acreditan que el burgomaestre designó a 20 personas, a saber, Wilmer Efraín Vallejos Castillo, Renzo Ames Carbajal Faustino, Jiannina Milagros Larrea Guzmán, Diana Jessica Bautista Ricaldi, Miguel Ángel Garcés Muñoz, Víctor Elvís Arancibia Gamarra, Daniela Gonzales Montañez de Márquez, Percy Martín Zapata Huarcaya, Carlos Hugo Rojas Supñó, Karla Vanessa Holgado Baldeón, Julia Esther Gálvez Suárez, Alex Arturo Suárez Vilcapoma, Ricardo Colchado Rivera, Heliam Janeth Osco Martínez, Hernán Cuiro Candia, Freddy Armando Ipanaqué Casiano, Pablo Quboz García, Vilma Cristina Baldeón Colonia, Gerardo Rodolfo Cortijo Ramírez y Luis Álvaro Rosales Gálvez, en cargos de confianza, como gerentes y subgerentes.

9. De ahí que, al haberse demostrado la existencia de una relación contractual de naturaleza laboral entre la citada comuna y los referidos ciudadanos, dichos contratos se encuentran exceptuados de control bajo la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM, por cuanto esta exige la existencia de un contrato de naturaleza civil o administrativa para la configuración del primero de sus elementos de análisis.

10. Por tal motivo, dada la naturaleza sancionadora de la causal de vacancia por infracción a las restricciones de contratación, no corresponde admitir interpretaciones extensivas o analógicas de los elementos que la configuran, menos aun tratándose de una excepción contenida en la propia norma, como es el caso de los contratos de trabajo exceptuados de su análisis y que son materia de evaluación en la causal de vacancia por nepotismo, por lo cual, quien suscribe viene realizando la distinción efectuada en el presente fundamento de voto desde el 9 de diciembre de 2015, conforme al fundamento de voto desarrollado en similar sentido en la Resolución N° 349-2015-JNE.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luz Angélica Apolinario Llanco y Alejandro Suárez Chávez, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 016-2017-MDSL/C, del 17 de abril de 2017, que decidió, por mayoría, rechazar la solicitud de vacancia presentada contra Ronald Eulogio Fuertes Vega, alcalde de la Municipalidad Distrital de San Luis, provincia y departamento de Lima, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N°

27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se REMITA copia de los actuados del presente expediente a la Contraloría General de la República, a efectos de que proceda de acuerdo con sus atribuciones.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1573645-4

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renunciaciones, dan por concluido nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3618-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El escrito de fecha 04 de octubre de 2017, cursado por la abogada Verónica Janeth Arquíñigo Ríos, mediante el cual presenta su renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y a su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, por motivos de salud, con efectividad al 04 de octubre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Verónica Janeth Arquíñigo Ríos, como Fiscal Adjunta Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3231-2017-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2017; con efectividad al 04 de octubre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-1

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3619-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 02 de octubre de 2017, mediante el cual el abogado Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi, formula su renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y a su

designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, por motivos laborales, con efectividad al 02 de octubre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Edwin Francisco Ventocilla Ricaldi, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Pasco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5598-2015-MP-FN, de fecha 06 de noviembre de 2015; con efectividad al 02 de octubre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-2

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3620-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2136-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Katherine Lisset Aguirre Gutiérrez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, por motivos estrictamente personales y familiares, con efectividad al 28 de septiembre de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Katherine Lisset Aguirre Gutiérrez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1445-2015-MP-FN, de fecha 23 de abril de 2017; con efectividad al 28 de septiembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-3

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3621-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

## VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio N° 192-2017-AMAG/DG, expedido por la Academia de la Magistratura.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró a la abogada Mery Machuca Cáceres, como Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional.

Que, con oficio N° 192-2017-AMAG/DG, de fecha 28 de septiembre de 2017, el Director General de la Academia de la Magistratura informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 23° Programa de Habilitación.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mery Machuca Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 684-2015-MP-FN, de fecha 03 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Mery Machuca Cáceres, Fiscal Provincial Titular Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Juliaca.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Puno y Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3622-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2648-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Antonio Raymondi, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Diógenes Wualberto Núñez Cerrate, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antonio Raymondi, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4433-2014-MP-FN, de fecha 20 de octubre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Diógenes Wualberto Núñez Cerrate, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Antonio Raymondi.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3623-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2647-2017-MP/PJFS-DF-ANCASH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Verónica Soledad Bernui Rosales, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Aija.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3624-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 12773-2017-MP-PJFS-DFH, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar

al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Abel Disney Chávez Asencios, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3625-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

El oficio N° 5552-2017-MP-P-JFS-JUNIN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva las propuestas para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, la misma que a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Rolly Ronald Rivera Medrano, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3188-2015-MP-FN, de fecha 26 de junio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Rolly Ronald Rivera Medrano, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Satipo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3626-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 30624, publicada el 28 de julio de 2017, en el Diario Oficial "El Peruano", se

dispuso medidas presupuestarias destinadas a impulsar el gasto público, a través de acciones que desarrollen las entidades públicas del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, según corresponda, para el año fiscal 2017.

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2671-2017-MP-FN, de fecha 01 de agosto de 2017, se aprueba la desagregación de la Transferencia de Partidas autorizada mediante Ley N° 30624 a favor del Pliego 022 Ministerio Público, hasta por la suma de S/ 1'500.000.00 (un millón quinientos mil y 00/100 Soles) en el Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle: Egresos, Sección Primera: Gobierno Central, Pliego: 022 Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002 Gerencia General, Categoría Presupuestal: 0086 Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal (...).

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 109-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de agosto de 2017, con la finalidad de fortalecer las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como noventa y uno (91) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales Provisionales, con carácter transitorio, para dicho Pool, cuya vigencia será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2017, siendo que su renovación estará sujeta a la asignación de nuevo presupuesto por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo señalado en el oficio N° 527-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, el mismo que contiene la propuesta de distribución de dichas plazas Fiscales. Asimismo, se establece que las plazas fiscales creadas sean ocupadas únicamente por fiscales provisionales.

En tal sentido, por necesidad del servicio, se debe cubrir las plazas mencionadas, las mismas que, al encontrarse vacantes, se hace necesario expedir el resolutive en el que se disponga los nombramientos y designaciones correspondientes, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Wilfredo Juan Vegas López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla y su designación en el Pool de Fiscales de Ventanilla, así como su destaque para prestar apoyo al Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 2136 y 2172-2017-MP-FN, de fechas 22 y 23 de junio de 2017, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Wilfredo Juan Vegas López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima, designándolo en el Pool de Fiscales Transitorios de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo segundo de la presente resolución, tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ventanilla, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-9

## Dan por concluidas designación y nombramientos, y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3627 -2017-MP-FN

Lima, 04 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5570-2017-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Segundo Abel Cruzado Becerra, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Fiscal de Loreto, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 339-2015-MP-FN, de fecha 03 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Segundo Abel Cruzado Becerra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-10

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3628-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5582-2017-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Danny Joel Gamboa Anticona, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ucayali.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-11

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3629-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5589-2017-MP-PJFS-LORETO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Angelina Paola Ito Puma, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Loreto, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-12

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 3630-2017-MP-FN

Lima, 04 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 5220-2017-MP-PJFS-DFM, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Keendys Jahuiria Arias, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ilo, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3631-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2146-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, mediante el cual eleva la terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Carmen Milagros Rivas Guerrero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Contralmirante Villar, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3632-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3536-2017-MP-PJFS-DF-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Emilio Agnes Santa Cruz Pizarro, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Quinta

Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4526-2016-MP-FN, de fecha 02 de noviembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Emilio Agnes Santa Cruz Pizarro, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ucayali, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-15

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3633-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1942-2017-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Pucallpa, y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Percy Argandoña Salazar, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas-Sede Pucallpa.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3634-2017-MP-FN**

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 7865-2017-PJFS-DFVENTANILLA-MP-FN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, mediante el cual eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal

Adjunto Provincial, para el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla, la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado William Wilmer Zárate Ortiz, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ventanilla.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-17

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3635-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios Nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se dispongan los nombramientos y designaciones del personal fiscal que ocuparán las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla, y en consecuencia

se hace necesario nombrar a los Fiscales que ocupen provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Aidán Torres Zela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2420-2016-MP-FN, de fecha 19 de mayo de 2016.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Aidán Torres Zela, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Pool de Fiscales de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales Del Santa y Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-18

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3636-2017-MP-FN

Lima, 4 de octubre de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2016-JUS, se modificó el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado Código, entró en vigencia el 01 de mayo de 2016, en el Distrito Fiscal de Ventanilla.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 063-2017-MP-FN-JFS, de fecha 25 de mayo de 2017, se creó, entre otros, el Pool de Fiscales de Ventanilla, en el Distrito Fiscal de Ventanilla, conforme a lo señalado en los oficios nros. 239 y 278-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, los mismos que contienen el Diseño de Organización Fiscal y Órganos de Apoyo correspondientes a la implementación complementaria del Código Procesal Penal en el Distrito Fiscal de Ventanilla, elaborado en función a la asignación del segundo tramo presupuestal transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas al Ministerio Público; señalando asimismo, que dicho presupuesto se encuentra destinado a cubrir el déficit de personal fiscal y administrativo existente, así como al fortalecimiento de fiscalías del Distrito Fiscal de Ventanilla. Del mismo modo, y de acuerdo a lo dispuesto en la referida Resolución, debe tenerse en cuenta que las plazas fiscales creadas deberán ser cubiertas únicamente con fiscales provisionales.

En tal sentido, dada la necesidad de servicio, se hace necesario emitir el resolutivo respectivo en el que se dispongan los nombramientos y designaciones del personal fiscal, que ocuparán las plazas correspondientes para el Pool de Fiscales de Ventanilla, previa verificación de los requisitos de ley.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N°052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Julissa Janett Gámez Córdova, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándola en el Pool de Fiscales de Ventanilla, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ventanilla, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1573913-19

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Dictan disposiciones referentes a las subsidiarias que pueden establecer las empresas de seguros en el marco de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, y modifican el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros**

RESOLUCIÓN SBS N° 3930-2017

Lima, 4 de octubre de 2017

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS  
DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 34° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante "Ley General", establece que las empresas de seguros de ramos generales pueden constituir subsidiarias que operen en el ramo de vida y viceversa o para los fines señalados en el artículo 318° de la citada ley; en tanto que el artículo 16° de la misma norma dispone que las empresas de seguros pueden operar en un solo ramo o, simultáneamente, en ambos ramos;

Que, en ese sentido, el numeral 1 del artículo 318° de la Ley General señala que, entre otras actividades, las empresas de seguros pueden realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios para extender coberturas de riesgos, propias del sistema de seguros y, su numeral 2 se refiere a otras operaciones distintas de la actividad aseguradora, detallando una relación de operaciones que pueden ser hechas por las empresas de seguros, necesariamente, a través de subsidiarias, las que deben entenderse referidas a una empresa

financiera, una empresa administradora hipotecaria o una empresa prestadora de salud;

Que, además de los supuestos expresamente contemplados en el artículo 318° de la Ley General, se considera que el ejercicio de la actividad aseguradora es compatible con el establecimiento de subsidiarias que brinden servicios conexos a las empresas de seguros, para lo cual se requiere la correspondiente autorización;

Que, la autorización para la constitución de subsidiarias en cualquiera de los escenarios descritos, se otorga en el marco de lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley General y el Reglamento para la constitución, reorganización y establecimiento de empresas y representantes de los sistemas financiero y de seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 10440-2008;

Que, según el primer párrafo del artículo 53° de la Ley General, no puede ser accionista de una empresa de los sistemas financiero o de seguros, otra de la misma naturaleza, debiendo entenderse como de "otra naturaleza", a aquellos otros tipos de empresas que integran el sistema financiero o de seguros y que sean distintos al de la empresa involucrada. Por su parte, el numeral 7 del artículo 20° de la precitada norma estipula que no pueden ser organizadores de las empresas, los directores y trabajadores de una empresa de la misma naturaleza, excepto los de una empresa de seguros para organizar otra que opere en ramo distinto;

Que, en el caso del sistema financiero, la naturaleza de la empresa está dada en función a su respectiva clasificación, conforme a las definiciones contenidas en el artículo 282° de la Ley General, no existiendo dicha clasificación en el sistema de seguros, en donde todas las empresas tienen igual naturaleza;

Que, la ausencia de tal clasificación en el sistema de seguros se debe a que las empresas que conforman dicho sistema, en todos los casos, otorgan coberturas de riesgos por lo cual comparten la misma naturaleza, siendo este el fundamento de la excepción prevista en el mencionado numeral 7 del artículo 20°; lo que implica, además, que el aludido artículo 53° parte de un presupuesto distinto y que la norma no ha sido desarrollada para el ámbito de las empresas de seguros, lo cual requiere ser interpretado para su adecuada aplicación, atendiendo a su finalidad;

Que, en consecuencia, para el caso del sistema de seguros, la referencia a "empresa de la misma naturaleza" contenida en el artículo 53° de la Ley General, debe ser entendida en función no sólo a los ramos en los que opere sino tomando en consideración fundamentalmente los riesgos a los que la empresa se dedica, correspondiendo reiterar que la regulación permite a las empresas de seguros, operar en un solo ramo o simultáneamente en ambos ramos. En ese sentido, siendo la "ratio legis" de la citada norma no limitar el universo de riesgos a cubrir, pero sí evitar que cuando una empresa sea accionista de otra, ambas cubran el mismo riesgo, esto último debe ser reconocido como principio rector de la actividad de seguros, con excepción de los casos de empresas de seguros de vida que, en el marco de lo previsto en la Resolución SBS N° 937-2001, ofrezcan coberturas de accidentes y enfermedades u otras que sean contempladas en dicha norma, y que sean subsidiarias de empresas de seguros generales que ofrezcan estas coberturas y viceversa;

Que, en este sentido, la Ley General ha pretendido establecer un distingo entre las empresas de seguros utilizando como base los ramos a los que se dedican; sin embargo, cuando la propia Ley autoriza la creación de subsidiarias para los fines del artículo 318° también se refiere a las operaciones que constituyen los ramos y riesgos a los que se dedican las empresas de seguros, lo cual implica la posibilidad de que las empresas de seguros puedan brindar, inclusive, determinadas coberturas a través de subsidiarias, siempre que se trate de riesgos distintos a los cubiertos por la matriz, salvo la excepción prevista en el Considerando precedente;

Que, lo anterior evidencia la necesidad de aclarar vía interpretación, la adecuada concordancia y aplicación de los artículos 34°, 53° y 318°, conforme lo faculta el numeral 6 del artículo 349° de la Ley General, para el caso del sistema de seguros;

Que, en este sentido y con arreglo a Ley, las empresas de seguros operan en ramos generales y/o de vida, contexto en el que debe quedar claro que la posibilidad de constituir subsidiarias es material y jurídicamente posible, tanto para aquellas que operan en un solo ramo como en ambos;

Que, a efectos de compatibilizar la realización de las operaciones a que se refiere el artículo 318° de la Ley General mediante subsidiarias, tanto en las empresas de seguros que operan en uno como en ambos ramos, es necesario considerar los riesgos efectivamente involucrados en cada uno de ellos y de esta manera, evitar situaciones contrarias a su razón derivadas de la constitución de subsidiarias que pretendan cubrir los mismos riesgos que su matriz, salvo los escenarios relativos a las coberturas previstas en el marco de lo estipulado en la Resolución SBS N° 937-2001, conforme a lo anteriormente descrito, pues el concepto de ramo debe entenderse como el conjunto de riesgos afines debidamente identificados y que van variando en el tiempo dado el desarrollo de la industria de seguros, lo cual genera la posibilidad de que la cobertura de un determinado riesgo o riesgos pueda ser brindada a través de una subsidiaria de una empresa de seguros de ramos generales y/o de vida;

Que, de este modo, la contravención del artículo 53° de la Ley General por parte de las empresas del sistema de seguros, se debe entender, necesariamente, vinculada a la realización de operaciones de cobertura de los mismos riesgos y no a los ramos de seguros en general, pues solo de esta manera se alcanza la coherencia de las disposiciones de la Ley, permitiendo alcanzar la finalidad de la norma;

Que, por consistencia con lo señalado anteriormente, la excepción dispuesta en el numeral 1 del artículo 36° de la Ley General para el caso de subsidiarias de empresas de seguros generales, dedicadas a ramos de vida, debe aplicarse de la misma forma para el caso de cualquier subsidiaria constituida por cualquier empresa de seguros que también sea una empresa de seguros, independientemente de su ramo;

Que, por otro lado, el inciso 2.c del artículo 299° de la Ley General dispone que se detraiga del patrimonio efectivo toda inversión en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por empresas de seguros dedicadas a otros ramos, acotación asociada al artículo 34° de la Ley General para las empresas de seguros, que señala que las empresas de seguros de ramos generales pueden constituir subsidiarias que operen en el ramo de vida y viceversa;

Que, en línea con los estándares internacionales sobre adecuación de capital, en la determinación del patrimonio efectivo se deben realizar ciertos ajustes, como por ejemplo las inversiones efectuadas en otras empresas de seguros, lo que puede generar problemas de doble o múltiple apalancamiento;

Que, adicionalmente, las empresas de seguros pueden constituir subsidiarias señaladas en el numeral 2 del artículo 318° de la Ley General y subsidiarias que presten servicios conexos, así como realizar inversiones en instrumentos de deuda subordinada y de capital emitidos por empresas con las que corresponde consolidar estados financieros; y dichas inversiones pueden poner en peligro la situación financiera de las empresas de seguros o exponerlas a riesgos innecesarios, además de generar doble o múltiple apalancamiento. Desde un punto de vista prudencial dichas inversiones deben ser detraídas del patrimonio efectivo de la empresa, para no afectar su fortaleza patrimonial;

Que, es finalidad de la Superintendencia, de conformidad con el artículo 347° de la Ley General, cautelar por la solvencia de las empresas de seguros;

Que, por tanto, la citada deducción del inciso 2.c del artículo 299° de la Ley General debe aplicarse a toda inversión en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por cualquier empresa de seguros del país o del exterior; ya sean subsidiarias o no. Asimismo, la citada deducción debe aplicarse a las inversiones en instrumentos representativos de deuda subordinada y acciones emitidas por otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a las propuestas de modificación de la normativa, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésimo Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visto bueno de la Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 6, 7 y 9 del artículo 349° de la Ley General;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 318° de la Ley General, las empresas de seguros podrán establecer subsidiarias para constituir una empresa financiera a que alude el artículo 284° de la Ley General, una empresa administradora hipotecaria, una empresa prestadora de salud, así como para dedicarse a la cobertura de riesgos distintos a los que cubre la matriz. A su vez, para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34° y el primer párrafo del artículo 53° de la Ley General, las empresas de seguros podrán establecer como subsidiarias a empresas de seguros que operen en el mismo ramo o en un ramo diferente al de su matriz, siempre que estas subsidiarias se dediquen a cubrir riesgos diferentes que los de su matriz. Por excepción, solo se permitirá la coincidencia en los riesgos cubiertos entre matriz y subsidiaria en los casos de empresas de seguros de vida que ofrezcan las coberturas de los riesgos previstos en la Resolución SBS N° 937-2001 o en la norma que la sustituya, las cuales podrán tener como subsidiarias empresas de seguros generales que tengan estos riesgos entre las coberturas ofrecidas y viceversa.

Asimismo, la excepción dispuesta en el numeral 1 del artículo 36° de la Ley General, para las subsidiarias de las empresas de seguros generales dedicadas a seguro de vida, aplica también para el caso de cualquier subsidiaria constituida por las empresas de seguros que sea a su vez una empresa de seguros, independientemente de su ramo.

**Artículo Segundo.-** Con independencia de las subsidiarias de empresas de seguros a que se refiere el Artículo Primero, las empresas de seguros pueden constituir o adquirir subsidiarias que le brinden servicios conexos para el desarrollo de su objeto social, previa autorización de la Superintendencia.

Para efectos de esta disposición, entiéndase como servicios conexos a aquellos que están relacionados y complementan su negocio asegurador. Estas subsidiarias deben generar sinergias y formar parte de la estrategia del negocio asegurador de la empresa.

**Artículo Tercero.-** La deducción a que se refiere el inciso 2.c del artículo 299° de la Ley General será aplicada a:

1. Toda inversión realizada en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por empresas de seguros del país o del exterior.

2. Toda inversión realizada en acciones e instrumentos representativos de deuda subordinada emitidos por sus subsidiarias y otras empresas con las que corresponde consolidar estados financieros, incluyendo las holding y subsidiarias.

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS N° 1124-2006 y normas modificatorias, de conformidad con lo siguiente:

1. Modificar los numerales 2.4 y 2.5 del artículo 2° de conformidad con lo siguiente:

#### “Determinación

**Artículo 2º.-** El patrimonio efectivo, también llamado patrimonio efectivo total, que deben acreditar las empresas

se obtiene a partir del patrimonio contable sobre la base de la información contenida en los estados financieros correspondientes, de acuerdo al procedimiento siguiente:

(...)

2.4 Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos toda empresa de seguros del país o del exterior.

2.5 Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por sus subsidiarias y otras empresas con las que le corresponde consolidar estados financieros, incluyendo las holding y subsidiarias;"

2. Modificar la sección E del Anexo ES-7 "Patrimonio efectivo", de conformidad con lo siguiente:

CÓDIGOS CONTABLES	CONCEPTOS	RAMOS GENERALES S/	RAMOS DE VIDA S/	TOTAL CONSOLIDADO S/	COMENTARIOS OBSERVACIONES
Menos:					
D	Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos toda empresa de seguros del país o del exterior.				
E.	Se resta el monto de toda inversión realizada, de manera directa o indirecta, en instrumentos representativos de deuda subordinada y de capital emitidos por sus subsidiarias y otras empresas con las que le corresponde consolidar estados financieros, incluyendo las holding y subsidiarias."				

**Artículo Quinto.-** Las empresas deberán identificar aquellas subsidiarias que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no cuentan con la autorización previa de esta Superintendencia. De ellas, deberán reconocer aquellas que no podrían haber sido constituidas o adquiridas conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de esta Resolución. Para cada uno de estos casos, deberán presentar a esta Superintendencia un plan de adecuación gradual, con un horizonte que no exceda a los tres (3) años, que detalle las acciones que llevará a cabo para dejar el control de la persona o ente jurídico respectivo.

A su vez, las empresas deberán reconocer aquellas subsidiarias sin autorización previa, cuya constitución o adquisición sí podría haber sido realizada conforme a lo dispuesto al Artículo Segundo de la presente Resolución. Para cada uno de estos últimos casos, deberán presentar a esta Superintendencia una solicitud de autorización además de otros requisitos que establezca la Superintendencia para tal efecto.

La identificación de estas subsidiarias sin autorización previa y las presentaciones de los referidos planes de adecuación y/o solicitudes de autorización deberán realizarse en un plazo que no exceda los noventa (90) días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1573343-1

**Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas, correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2017**

**CIRCULAR N° G-195-2017**

Lima, 4 de octubre de 2017

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre octubre - diciembre de 2017

Señor

Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período octubre - diciembre de 2017, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16° y 17° de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

**Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre octubre-diciembre de 2017 (en soles)**

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
<b>A. Empresas de Operaciones Múltiples</b>	
1. Empresas Bancarias.	26,686,413
2. Empresas Financieras.	13,420,149
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	13,420,149
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	7,157,413
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME.	1,213,181
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,213,181
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,213,181
<b>B. Empresas Especializadas</b>	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	7,157,413
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,366,022
3. Empresas de Factoring.	2,426,363
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,426,363
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,426,363
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,380,076

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
C. Bancos de Inversión	26,686,413
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,852,726
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,670,709
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,982,751
4. Empresas de Reaseguros.	10,312,042
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,366,022
2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,893,532
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,213,181
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,426,363
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,213,181

(\*) Para las empresas supervisadas consideradas en el cuadro anterior, salvo las Empresas Administradoras Hipotecarias y las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico, factor de actualización para el trimestre octubre 2017 - diciembre 2017 en base a la Variación IPM octubre 1996 - setiembre 2017: 1.7893532

Para las Empresas Administradoras Hipotecarias, factor de actualización para el trimestre octubre 2017 - diciembre 2017 en base a la Variación IPM marzo 2007 - setiembre 2017: 1.2882578

Para las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico factor de actualización para el trimestre octubre 2017 - diciembre 2017 en base a la Variación IPM diciembre 2012 - setiembre 2017: 1.0695802

Atentamente.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA  
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1573346-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

#### Aprueban el Cuadro de Asignación de Personal- CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín

##### ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2017-GRSM/CR

Moyobamba, 29 de setiembre del 2017

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley Nº 27902 y Ley Nº 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Servir, como

organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos se aprobó la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP);

Que, con la promulgación del Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, se derogó el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, que regulaba la elaboración y aprobación del CAP. En este contexto de derogación y en cumplimiento a lo dispuesto por la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General, SERVIR aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 152-2014-SERVIR/PE, la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, estableciendo las reglas de aplicación progresiva hasta que las entidades puedan aprobar sus respectivos CPE;

Que, con la aprobación de la Directiva Nº 001-2014-SERVIR/GPGSC, modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 234-2014-SERVIR/PE, publicada el 09 de noviembre de 2014 en el Diario Oficial "El Peruano", se establecen las reglas básicas para que las entidades puedan seguir operando con regularidad, facilitándose la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional- CAP Provisional;

Que, así también, el artículo 128º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, establece que Servir, en coordinación con el MEF, emitirá la directiva para la elaboración del CPE por las entidades, la cual es de obligatorio cumplimiento, bajo responsabilidad del titular de la entidad; siendo que con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 304-2015-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE";

Que, con Oficio Nº 3386-2017-DDRH-DG-DIRES/SM de fecha 27 de setiembre de 2017, el Director Regional de Salud San Martín, remite a la Gerente de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín el CAP - P nombramiento 2017, conteniendo Nota Informativa Nº 175-2017-GRSM/SGDI, de fecha 27 de setiembre de 2017, mediante la cual la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional San Martín otorga la conformidad respectiva y opina favorable para continuar con los trámites de aprobación mediante Ordenanza Regional, indicando que la propuesta de CAP-P se encuentra alineado a la estructura del Reglamento de Organización y Funciones - ROF";

Que, como parte del sustento se cuenta con el Oficio Nº 1487-2017-SERVIR/PE, de fecha 21 de setiembre de 2017, mediante el cual el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil remitió al Director Regional de Salud San Martín el Informe Técnico Nº 243-2017-SERVIR/GDSRH, con el cual emitieron opinión referente a la propuesta de CAP-P, concluyendo, entre otros, que: "4.1. La presentación de la propuesta de CAP-P de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la DIRES-SAN MARTÍN, se enmarcan en la situación contemplada en el numeral 1.2 del Anexo 4 de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GPGSC (...); 4.2. El incremento en la previsión de cargos del CAP Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la DIRES-SAN MARTÍN, se encuentra justificado en mérito a lo establecido en el numeral 8.1 del literal g) del artículo 8º de la Ley Nº 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017, el cual autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nº 1153, vinculante con lo dispuesto en el DS Nº 032-2015-SA que establece

los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud – CLASS (...); 4.4. El proyecto del CAP Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la Dires-San Martín respeta los límites establecidos para el número de cargos de confianza, según lo dispone la Ley Marco del Empleo Público y el Decreto Supremo N° 084-2016-PCM; 4.5. El proyecto del CAP Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la Dires-San Martín se ha elaborado tomando en cuenta la información sobre cargos estructurales, la clasificación de éstos, sus códigos, y los límites porcentuales dispuestos en los dispositivos normativos vigentes y sus documentos de gestión; 4.6. En virtud del análisis realizado, se considera pertinente la propuesta del CAP Provisional planteada por la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la Dires-San Martín, por lo que se otorga la opinión favorable a la propuesta. Asimismo, se adjunta los formatos del CAP Provisionales materia de análisis en el presente informe; y se recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para la aprobación del CAP Provisional de la mencionada entidad, siguiendo lo establecido en el numeral 4.2 del Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH”;

Que, así también, se cuenta con el Informe N° 0014-2017-GRSM/GRDS-SRFM, de fecha 25 de setiembre de 2017, mediante el cual el Especialista Temático en Salud de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional San Martín da Opinión favorable al Cuadro de Asignación de Personal Provisional de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud de la Dirección Regional de Salud;

Que, la propuesta de CAP Provisional se encuentra enmarcado dentro de los lineamientos establecidos por la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, siendo necesario su aprobación, considerando que el Gobierno Regional San Martín no cuenta con un CPE como resultado del proceso de tránsito al nuevo régimen de la ley del Servicio Civil;

Que, finalmente, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 –, prescribe en su artículo 15° literal a) que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, teniendo como una de sus atribuciones: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos materia de su competencia...”; en consecuencia, corresponde dictar una Ordenanza Regional que apruebe el Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, mediante Informe Legal N° 610-2017-GRSM/ORAL, de fecha 28 de Setiembre del presente año, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Gobierno Regional de San Martín opina favorablemente para la aprobación de la propuesta del cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de las unidades Ejecutoras 400, 401, 402, 403 y 404 correspondientes a la Dirección Regional de Salud de San Martín, conforme a lo dispuesto en el presente Informe Legal;

Que, mediante Informe Legal N° 029-2017-SCR-GRSM/ALE, de fecha 28 de setiembre del 2017, el Asesor Legal Externo del Consejo Regional de San Martín, opina que vía Ordenanza Regional se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín (Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central; Unidad Ejecutora 403 Salud Alto Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto –) para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Gobernador Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, en Sesión Extraordinaria desarrollada en el Auditorio de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, llevado a cabo el día VIERNES 29 de Setiembre del presente año aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro de Asignación de Personal– CAP Provisional de Unidades Ejecutoras de Salud del Gobierno Regional de San Martín (Unidad Ejecutora 400 Salud San Martín, Unidad Ejecutora 401 Salud Alto Mayo, Unidad Ejecutora 402 Salud Huallaga Central; Unidad Ejecutora 403 Salud Alto Huallaga y la Unidad Ejecutora 404 Hospital II-2 Tarapoto –) para nombramiento de profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud;

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín realizar los trámites para la publicación de la presente Ordenanza Regional, en el diario de mayor circulación de la Región San Martín y en el Diario Oficial “El Peruano”, previa promulgación del Gobernador Regional de San Martín.

**Artículo Tercero.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador Regional de San Martín para su promulgación.

FREDY PINEDO RUIZ

Presidente del Consejo Regional de San Martín

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los veintinueve días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Mando se publique y se cumpla.

ROTLAND REÁTEGUI ALEGRÍA

Gobernador Regional (e)

1573587-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

**Prorrogan Ordenanzas N°s 282 y 283-MDCH que fijaron montos de derecho de emisión mecanizada de las Hojas de Liquidación de Arbitrios e Impuesto Predial del ejercicio 2016**

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 314/MDCH

Chorrillos, 25 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 015-17-GM-MDCH, de fecha 06 de setiembre 2017 remitido por la Gerencia Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, en la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a

las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización valores de Impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más de 0.4% de la UIT vigente al 1º de cada ejercicio.

Que, con Informe N° 015-17-GM-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2017 Gerencia Municipal informa que de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Acuerdo de Concejo N° 414-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015 y Acuerdo de Concejo 413-MML, de fecha 17 de Diciembre de 2015, la Municipalidad Metropolitana de Lima ratificó la Ordenanza N° 282-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación de los arbitrios municipales y la Ordenanza N° 283-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la hoja de liquidación del Impuesto predial correspondiente al ejercicio 2016 en el distrito de Chorrillos dado que cumple con las disposiciones técnicas y legales establecidas en el marco legal para su aprobación y vigencia.

Que, mediante Informe N° 932-2017-GAJ-MDCH, de fecha 09 de setiembre 2016 Gerencia de Asesoría Jurídica informa que a través de la ordenanza N° 1533-MML-se aprueba los Procedimientos de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima en su Séptima Disposición final de establecer que "las ordenanzas distritales que aprueben los derechos de emisión mecanizada deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de dos (2) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables las condiciones que originaron la ratificación. Transcurrido dicho término las municipalidades deberán en dar inicio al procedimiento de ratificación respectivo conforme el plazo previsto para tal efecto".

Asimismo, el servicio de Administración Tributaria de Lima indica que las obligaciones de las Municipalidad Distritales para el caso de la Emisión Mecanizadas del Impuesto Predial y Arbitrios, siendo que las Municipalidades que cuenten con acuerdo de concejo ratificatorio y decidan aplicarlo hasta 02 ejercicio fiscales adicionales, deberán comunicar de manera formal al SAT hasta el último día hábil del mes de Diciembre de cada año (concordado con la Séptima Disposición Final). Motivo por el cual en caso que la Municipalidad de Chorrillos se acogiera a la séptima disposición de la Ordenanza N° 1533-MML; la Municipalidad de Chorrillos deberá contar con el acuerdo de concejo, la ordenanza que disponga la prorroga correspondiente y toda la documentación solicitada por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Que, estando dentro de los requisitos establecidos en la séptima Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de Junio de 2011; la Municipalidad Distrital de Chorrillos se acogerá a esta Disposición con la finalidad de que se PRORROGUE las Ordenanzas N° 282-MDCH que fija el monto a pagar por derecho de emisión mecanizada de la Hoja de Liquidación de los arbitrios municipales ejercicio 2016 y la Ordenanza N° 283-MDCH que fija el monto a pagar por derechos de emisión mecanizada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial del ejercicio 2016; en el cual se mantendrán los mismos montos consignados por dos años consecutivos, hasta el ejercicio 2018

En uso de las facultades contenidas en el numeral 6 el artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Se Aprueba la Prorroga de las Ordenanzas N° 282-MDCH que fija el monto Derecho de Emisión Mecanizada de la Hoja de Liquidación de los Arbitrios Municipales y N° 283-MDCH que fija el monto de Emisión Mecanizada de la Hoja de Liquidación del Impuesto Predial del ejercicio 2016; en el cual se mantendrán los mismos montos consignados por dos años consecutivos, hasta el ejercicio 2018 de acuerdo a lo antes expuesto en la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 1º de Enero del 2018, previa publicación en

el Diario Oficial el peruano el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

**Artículo Tercero.-** Publíquese la información que sustenta la emisión de la presente ordenanza que es materia de prorroga en la página Web de la Municipalidad Distrital de Chorrillos ([www.munichorrillos.gob.pe](http://www.munichorrillos.gob.pe)) de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 19 de la Ordenanza N° 1533-MML, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 27 de Junio del 2011.

**Artículo Cuarto.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias.

**Artículo Quinto.-** Encárguese a la, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Administración Tributaria y a la Sub Gerencia de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1573098-1

## Crean la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 315-2017-MDCH

Chorrillos, 25 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe N° 0768-2017-GAJ-MDCH de la Gerencia de Asesoría, el Informe N° 270-2017-SGP-MDCH, y el Informe N° 295-2017-SGP-MDCH, de la Sub Gerencia de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local y como tal gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Artículo 28º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece la estructura básica de los gobiernos locales la misma que comprende en el ámbito administrativo de la Gerencia Municipal, el Órgano de Auditoría Interna, la Procuraduría Pública Municipal, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Presupuesto y Planeamiento, determinando que los demás órganos de línea asesoramiento y de apoyo los determina cada gobierno local.

El numeral 1.1 del Artículo 1º de la Ley N° 27658-Ley Marco de Modernización del Estado, declara al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, establece los criterios de diseño y estructura de la administración pública y el numeral 3 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno local;

Que, el Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde: **3.**Ejecutar

de los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad, 4. Proponer al Concejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos, 5. Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación y 6. Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, el numeral 3 del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades faculta al Concejo Municipal aprobar su régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local;

Que, la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-Ley N° 29783, en su Artículo 4º indica que: "El Estado, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, tiene la obligación de formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga por objeto prevenir los accidentes y los daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo".

Que, en concordancia con los considerados precedentes, y de conformidad a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo-Ley N° 29783, es pertinente crear la Unidad de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Chorrillos, con el fin de garantizar la protección de todos los trabajadores en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo;

Que, en los Artículos VII y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas, planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; y como uno de los principios que rigen el sistema de planificación local, y la consistencia con las políticas nacionales.

Siendo así en atención a los considerandos expuestos, se recomendó la modificación de la estructura orgánica en el sentido de crear la UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS, y por temas netamente administrativos se requirió que la unidad antes mencionada dependa de la Sub Gerencia de Personal y así mismo deberá realizarse la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF, de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR la ordenanza que crea la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos y su inclusión en el ROF (Reglamento de Organización y Funciones), asimismo la modificación en la Estructura Orgánica de la Municipalidad, tal como se detalla en los Anexos, que forman parte integrante de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.-** FACILITESE al señor Alcalde para que en cumplimiento de la presente ordenanza elabore y apruebe los documentos de gestión que se requieran para el mejor funcionamiento de la gestión.

**Artículo Tercero.-** DEJAR SIN EFECTO toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

## ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1º: Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad, dictar las normas y disposiciones pertinentes para la prevención

de los accidentes derivados de las actividades en la Municipalidad.

##### Artículo 2º: Objetivos

Son objetivos del presente Reglamento

a) Garantizar las condiciones de seguridad de los trabajadores en todo lugar en que éstos desarrollan sus actividades, salvaguardando la vida, salud e integridad física de los trabajadores y terceros, mediante la prevención y eliminación de las causas de accidentes.

b) Promover la creación de una cultura de prevención de riesgos laborales en la Municipalidad contando con la participación de los funcionarios y los trabajadores así como de sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

c) Proteger las instalaciones de la Municipalidad, con el objeto de garantizar la seguridad de los trabajadores.

d) Obtener las ventajas derivadas de un adecuado nivel de seguridad en el trabajo.

##### Artículo 3º: Principios

###### De Prevención

La Municipalidad garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

###### De Responsabilidad

La Municipalidad asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

###### De Cooperación

La Municipalidad, los trabajadores y sus respectivas organizaciones sindicales establecen mecanismos que garantizan una permanente colaboración en materia de seguridad y salud en el trabajo.

###### De Información y Capacitación

La Municipalidad, brindará a las organizaciones sindicales y los trabajadores una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

###### De Gestión Integral

La Municipalidad, promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la entidad.

###### De Atención Integral de la Salud

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reincorporación laboral.

###### De Consulta y Participación

Se promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

###### De Primacía de la Realidad

La Municipalidad, los trabajadores y los representantes de ambos, responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

###### De Protección.

Los trabajadores tienen derecho a que La Municipalidad asegure condiciones de trabajo dignas que

les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

#### Artículo 4º: Base Legal

1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público.
3. Decreto Legislativo N° 276 Y su Reglamento D.S. N° 005-90-PCM - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
4. Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97- TR.
5. Decreto Legislativo N° 1057 - que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales y su Reglamento D.S. N° 075- 2008-PEM.
6. Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria Ley N° 30222
7. Decreto Supremo N° 005 - 2012 - TR - Reglamento de la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria D.S. N° 006-2014 TR.
8. Resolución Ministerial N° 148-2012-TR - Guía para el Proceso de Elección de Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su Instalación, en el Sector Público.
9. Resolución Ministerial N° 050 - 2013 - TR. Aprueban formatos referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### Artículo 5º: Alcance

Las normas del presente reglamento son de aplicación obligatoria.

Todos los Trabajadores de la Municipalidad sin distinción de categoría, nivel, cargo o función, que laboren dentro de las instalaciones de la entidad o fuera de ella en cumplimiento de sus funciones. Aquellas personas que se encuentran efectuando actividades derivadas de las modalidades formativas laborales, según las normas pertinentes. Los Usuarios, Visitantes y Contratistas (Personas naturales o jurídicas).

#### Artículo 6º: Responsabilidad

Trabajo, la Gerencia de Recursos Humanos y todo el personal que presta servicios en la Municipalidad.

#### Artículo 7º: Vigencia y actualización

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y podrá ser modificado a propuesta del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gerencia de Recursos Humanos, según sea el caso.

#### Artículo 8º: Liderazgo, Compromiso y Políticas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

##### 8.1 Liderazgo

La Municipalidad considera que el éxito de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se basa en el liderazgo, en la prevención de los riesgos laborales.

##### 8.2 Compromiso

La Municipalidad se encuentra comprometida a proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la Municipalidad y para la implementación del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo, a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Asumir la responsabilidad de la prevención de

accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente Reglamento.

- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- d) Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables en cumplimiento de las leyes y el reglamento de seguridad y salud en el trabajo.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales y desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para los cual se inducirá, entrenará, y capacitará a sus trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
- i) Mantener vigente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### 8.3 Políticas

La Municipalidad, considera que su capital más importante es su potencial humano, en ese sentido es su prioridad mantener buenas condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como mantener al personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos laborales. Para el desarrollo de sus actividades busca mejorar en forma continua las actitudes seguras y condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo de su personal. Para ello reconoce que:

- a) La prevención y control de accidentes y de eventos indeseados es responsabilidad de todos.
- b) Identificar los peligros, evaluar y controlar los riesgos significativos de seguridad y salud en el trabajo, es una prioridad.
- c) Mantener las condiciones de higiene y limpieza en las instalaciones de la entidad, contribuye al cuidado de la salud y comodidad de quienes lo ocupan.
- d) Cumplir con la normativa legal aplicable a la Seguridad y Salud en el Trabajo, favorece la seguridad de sus trabajadores y de terceros en general.
- e) Promover y motivar al personal en la prevención de riesgos del trabajo en todas sus actividades, mediante la comunicación y participación en las medidas para el control de los mismos, evitará los accidentes.
- f) Fomentar y garantizar las condiciones de seguridad, salud e integridad física, mental y social del personal durante el desarrollo de las labores en el centro de trabajo y en los lugares donde se les comisione, por necesidad del servicio, evitará riesgos y accidentes de trabajo, así como enfermedades ocupacionales.

## CAPÍTULO II

### FUNCIONES

#### Artículo 9º.- FUNCIONES GENERALES.

- Formular y aprobar la política nacional de seguridad y salud en el trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.
- Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores de la autoridad pública, de los empleadores de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tale responsabilidad.
- Planear modificaciones o propuestas de normatividad en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.
- Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización,

conocimiento y compromiso de la población en general en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores u organizaciones de empleadores y trabajadores.

- Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.
- Fortalecer el sistema Nacional de Registro y Notificación de información de accidentes y enfermedades profesionales, garantizar su mantenimiento y reporten, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.
- Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo. De conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.
- Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.
- Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.
- Velar por el cumplimiento de la normatividad sobre prevención de riesgos laborales. Articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.
- Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad Salud en el trabajo.

#### **Artículo 10º.- FUNCIONES ESPECÍFICAS**

- Programar, ejecutar y controlar los programas proyectos y actividades de su competencia.
- Programar, ejecutar, coordinar y controlar la participación de los trabajadores para efectos de las convocatorias de elecciones del comité.
- Programar, dirigir, y supervisar los programas, proyectos y actividades de competencia de seguridad y salud y desarrollo de capacitación.
- Organizar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de salud promocional, preventivas y recuperativas, así como la difusión de la salud pública.
- Promover la participación de entidades públicas y privadas de salud el distrito para el desarrollo de campañas de salud y sanitaria conjuntas
- Implementar las recomendaciones que realice los órganos competentes en protección de los trabajadores.
- Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptado en todos los niveles de la organización
- Definir y comunicar a todos los trabajadores cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo
- Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores
- Cumplir con los principios de los Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalado en el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo
- Promover la cooperación y la comunicaciones entre el personal, incluidos los trabajadores y sus representantes a fin de aplicar los elementos del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo en la organización en forma eficiente.
- Establecer, aplicar y evaluar en política y un programa en materia de seguridad en el trabajo con objetivos medibles y trazables
- Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de sus cumplimiento.
- Adoptar disposiciones efectivas para identificar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo
- Seguridad la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de trabajadores y sus representantes en la ejecución de la política de seguridad y salud del trabajo y en los comités de seguridad y salud en el trabajo

• Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el comité de seguridad y salud en el trabajo, supervisar de seguridad y salud en el trabajo puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

- Realizar actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo
- Convocar a elecciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
- Supervisar el proceso de elecciones realizada por las partes integrantes para la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
- Dar seguimiento constante en el proceso de elecciones hasta la finalización y elección de los miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo
- Elaborar el Reglamento Interno de la Municipalidad de Chorrillos con referencia a salud y seguridad de todos los trabajadores.

### **CAPÍTULO III**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 11º: Rol de la Municipalidad.**

La Municipalidad ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su entidad en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

##### **Artículo 12º: Medidas de prevención facultadas a la Municipalidad**

La Municipalidad aplica las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, todos estos deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo y, si no fuera posible, sustituirlos por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo y evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

##### **Artículo 13º.- Asignación de labores y competencias**

La Municipalidad considera las competencias personales, profesionales y de género de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores. Debe considerar los factores que pueden afectar a los trabajadores con relación a su función.

##### **Artículo 14º.- información sobre el puesto de trabajo**

La Municipalidad transmite a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

##### **Artículo 15º.- Control de zonas de riesgo**

La Municipalidad controla y registra que solo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y

protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

#### **Artículo 16º.- Exposición en zonas de riesgo**

La Municipalidad prevé que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo no generen daños en la salud de los trabajadores.

#### **Artículo 17º.- Evaluación de riesgos**

La Municipalidad actualiza la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad en el trabajo. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hacen necesarios, se realizan:

a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.

b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Artículo 18º.- Investigación de daños en la salud de los trabajadores**

La Municipalidad realiza una investigación cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

#### **Artículo 19º.- adopción de medidas de prevención**

La Municipalidad modifica las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Artículo 20º.- Equipos para la protección**

La Municipalidad proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el orden de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los seguros laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifican el uso efectivo de los mismos.

#### **Artículo 21º.- Revisión de indumentaria y equipos de trabajo.**

La Municipalidad adopta las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de indumentaria y equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

#### **Artículo 22º.- Interrupción de actividades en caso inminente de peligro**

La Municipalidad establece las medidas y da instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, estos puedan interrumpir sus actividades, e incluso, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se pueden reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

#### **Artículo 23º.- La Municipalidad informa a los trabajadores**

a) A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

b) A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos, al ser confidenciales, no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

## **CAPÍTULO IV**

### **COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **Artículo 24º.- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

La Municipalidad tendrá en cuenta la Guía para el Proceso de Elección de Representantes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - CSST y su Instalación, en el Sector Público.

La Municipalidad mediante el acto administrativo correspondiente constituye el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, conformado paritariamente por representantes de la entidad y representantes de los trabajadores, según los procedimientos establecidos.

#### **Artículo 25º.-Objetivos del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Promover la salud y seguridad en el trabajo, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo el bienestar laboral y apoyando el desarrollo de la Municipalidad.

#### **Artículo 26º.- El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo desarrollan sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley y en el presente Reglamento, no están facultados a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.

#### **Artículo 27º.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrán las siguientes funciones:**

Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.

a) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de la Municipalidad.

b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.

c) Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.

d) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.

e) Aprobar el plan anual de capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.

f) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.

g) Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

h) Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.

i) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

j) Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.

k) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.

l) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.

m) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.

n) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo de la Municipalidad.

o) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.

p) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.

q) Reportar a la máxima autoridad de la Municipalidad la siguiente información:

r.1) El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.

r.2) La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.

r.3) Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.

r.4) Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

s) Llevar en el libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.

t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.

**Artículo 28º.-** identificación o un distintivo para el Comité o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Municipalidad debe proporcionar al personal que conforme el Comité de Seguridad y Salud En el Trabajo o al supervisor de seguridad y salud en el trabajo. Una tarjeta de identificación o un distintivo especial visible, que acredite su condición.

**Artículo 29º.- Uso del Libro de Actas**

El acto de constitución e instalación; así como, toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, deben ser asentados en un libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines.

**Artículo 30º.- El Comité está conformado por:**

El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes.

a) El Secretario, que es el responsable de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo o uno de los miembros del Comité elegido por consenso.

b) Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité designados de acuerdo al proceso de elección respectiva.

**Artículo 31º.- Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Presidente es el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante La Municipalidad.

**Artículo 32º.-Secretario del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Secretario está encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 33.- Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Los miembros, entre otras funciones señaladas en el presente Reglamento, aportan iniciativas propias o del personal de la Municipalidad para ser tratadas en las sesiones y son los encargados de fomentar y hacer cumplirlas disposiciones o acuerdos tomados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 34º. El Observador ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El observador, podrá participaren las reuniones del Comité, y tendrá las siguientes facultades:

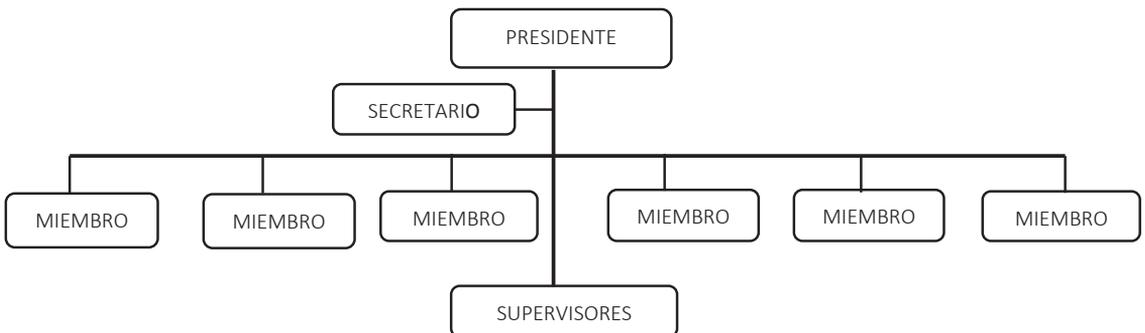
a) Asistir, sin voz ni voto, a las reuniones del Comité;

b) Solicitar información al Comité, a pedido de las organizaciones sindicales que representan, sobre el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y;

c) Alertar a los representantes de los trabajadores ante el Comité de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.

**Artículo 35º.- Organigrama del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El organigrama funcional (titulares) del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se presenta a continuación:



**Artículo 36º.- Vacancia del cargo de Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el

Trabajo o a cuatro (4) alteradas, en el lapso de su vigencia.

c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.

d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

**Artículo 37º.- Vacancia del cargo de Miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El cargo de miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo vaca por alguna de las siguientes causales:

a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en el caso de los representantes de los trabajadores y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o a cuatro (4) alteradas, en el lapso de su vigencia.

c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.

d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

#### **Artículo 38º.- Condiciones para las reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

Del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizan dentro de la jornada de trabajo. El lugar de reuniones debe ser proporcionado por la Municipalidad y debe reunir las condiciones adecuadas para el desarrollo de las sesiones.

#### **Artículo 39º.- Reuniones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.**

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo se reúne en forma ordinaria una vez por mes, en día previamente fijado. En forma extraordinaria, el Comité se reúne a convocatoria de su Presidente, a solicitud de al menos dos (2) de sus miembros, o en caso de ocurrir un accidente mortal.

#### **Artículo 40º.- Quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El quórum mínimo para sesionar del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es la mitad más uno de sus integrantes. Caso contrario, dentro de los ocho (8) días subsiguientes, el Presidente cita a nueva reunión, la cual se lleva a cabo con el número de asistentes que hubiere, levantándose en cada caso el acta respectiva.

#### **Artículo 41º.- Levantamiento de acta en sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Al término de cada sesión se levanta la respectiva acta que será asentada en el correspondiente libro de Actas. Una copia de ésta se entrega a cada uno de los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y a la máxima instancia de gerencia o decisión de la Municipalidad.

#### **Artículo 42º.- Informe anual de resumen de labores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Anualmente el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo redactan un informe resumen de las labores realizadas.

#### **Artículo 43º.- Licencia de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

Los miembros trabajadores del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Supervisores de Seguridad y Salud en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso (as actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional.

#### **Artículo 44º.- Supervisión y Evaluación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo**

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, supervisará y evaluará los resultados obtenidos de todas las actividades realizadas en el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud y dictará las medidas correctivas según correspondan.

El Trabajador bajo cualquier modalidad de contratación, ejecuta su trabajo cumpliendo con las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como, usa y cuida los servicios de bienestar que se le facilita.

#### **Artículo 45º.- Facilidades de los representantes y supervisores**

Los miembros del comité de seguridad y salud en el trabajo gozan de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis

meses antes y hasta seis meses después del término de su función.

#### **Artículo 46º.- Autoridad del comité y del supervisor**

El comité de seguridad y salud, y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo cuentan con la autoridad que requieran para llevar a cabo adecuadamente sus funciones. Asimismo, se les otorga distintivos que permitan a los trabajadores identificarlos

#### **Artículo 47º.- Responsabilidades de la Municipalidad dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo**

Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, la Municipalidad debe:

A) Entregar a cada trabajador copia del reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo.

B) Realizar no menos de cuatro capacitaciones al año en materia de seguridad y salud en el trabajo.

C) Adjuntar al contrato de trabajo la descripción de las recomendaciones de seguridad y salud en el trabajo.

D) Brindar facilidades económicas y licencias con goce de haber para la participación de los trabajadores en cursos de formación en la materia.

E) Elaborar un mapa de riesgos con la participación de la organización sindical, representantes de los trabajadores, delegados y el comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual debe exhibirse en un lugar visible.

#### **Artículo 48º.- Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos**

La entidad debe contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos ocurridos en el centro de labores, debiendo ser exhibido en los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, asimismo se debe mantener archivado el mismo por espacio de diez años posteriores al suceso.

#### **Artículo 49º.- Exhibición y archivo de registros**

En los procedimientos de inspección ordenados por la autoridad administrativa de trabajo, la entidad debe exhibir el registro que se menciona en el artículo 55, debiendo consignarse 105 eventos ocurridos en 105 doce últimos meses y mantenerlo archivado por espacio de cinco años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la entidad, deben mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

#### **Artículo 50º.- Registro en caso de pluralidad de afectados**

Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES.**

**Primera.-** Quedan derogadas todas las disposiciones internas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

**Segunda.-** El presente regirá a partir del día siguiente de su aprobación.

**Tercera.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

**Cuarta.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, se regirán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

### **GLOSARIO**

**Salud:** Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.

**Salud Ocupacional:** Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores

de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

**Seguridad:** Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

**Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de elementos interrelacionados o Interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

**Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Conjunto de agentes y factores articulados en el ámbito nacional y en el marco legal de cada Estado que fomentan la prevención de los riesgos laborales y la promoción de las mejoras de las condiciones de trabajo, tales como la elaboración de normas, la inspección, la formación, promoción y apoyo, el registro de información, la atención y rehabilitación en salud y el aseguramiento, la vigilancia y control de la salud, la participación y consulta a los trabajadores, y que contribuyen, con la participación de los interlocutores sociales, a definir, desarrollar y evaluar periódicamente las acciones que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores y, en los empleadores, a mejorar los procesos productivos, promoviendo su competitividad en el mercado.

**Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:** Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

**Trabajador:** Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

#### ANEXO: (ROF)

#### UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

#### FUNCIONES GENERALES:

a) Formular y aprobar la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, y efectuar el seguimiento de su aplicación.

b) Articular la responsabilidad y las funciones respectivas, en materia de seguridad y salud en el trabajo, de los representantes de los trabajadores, de las autoridades públicas, de los empleadores, de los trabajadores y de otros organismos intervinientes para la ejecución de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, teniendo en cuenta el carácter complementario de tales responsabilidades.

c) Plantear modificaciones o propuestas de normativa en seguridad y salud en el trabajo, así como de aplicación o ratificación de instrumentos internacionales sobre la materia.

d) Implementar una cultura de prevención de riesgos laborales, aumentando el grado de sensibilización, conocimiento y compromiso de la población en general en materia de seguridad y salud en el trabajo, especialmente de parte de las autoridades gubernamentales, empleadores, organizaciones de empleadores y trabajadores.

e) Articular y coordinar acciones de cooperación técnica con los sectores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

f) Coordinar acciones de capacitación, formación de recursos humanos e investigación científica en seguridad y salud en el trabajo.

g) Fortalecer el Sistema Nacional de Registro y Notificación de Información de Accidentes y Enfermedades Profesionales, garantizar su mantenimiento y reporte, y facilitar el intercambio de estadísticas y datos sobre seguridad y salud en el trabajo entre las autoridades competentes, los empleadores, los trabajadores y sus representantes.

h) Garantizar el desarrollo de servicios de salud en el trabajo, de conformidad con la legislación y las posibilidades de los actores del sistema.

i) Fomentar la ampliación y universalización del seguro de trabajo de riesgos para todos los trabajadores.

j) Coordinar el desarrollo de acciones de difusión e información en seguridad y salud en el trabajo. k) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, articulando las actuaciones de fiscalización y control de parte de los actores del sistema.

k) Fiscalizar el cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

#### FUNCIONES ESPECÍFICAS:

a. Programar, ejecutar, coordinar y controlar los programas, proyectos y actividades de su competencia.

b. Programar, ejecutar, coordinar y controlar la participación de los trabajadores para efectos de las convocatorias de elecciones del comité.

c. Programar, Dirigir, y supervisar los programas, proyectos y actividades de competencia de Seguridad y Salud y desarrollo de capacidades.

d. Organizar y controlar el funcionamiento y desarrollo de las actividades de salud promocional, preventivas y recuperativas, así como la difusión de la salud pública.

e. Promover la participación de entidades públicas y privadas de salud del distrito para el desarrollo de campañas de salud y sanitarias conjuntas.

f. Implementar las recomendaciones que realice los órganos competentes en protección de los trabajadores.

g. Garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptado en todos los niveles de la organización.

h. Definir y comunicar a todos los trabajadores cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.

i. Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

j. Cumplir con los principio de los Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo señalados en el Reglamento de la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el trabajo.

k. Promover la cooperación y la comunicaciones entre el personal, incluidos los trabajadores y sus representantes a fin de aplicar los elementos del sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo en la organización en forma eficiente.

l. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de seguridad y salud en el trabajo con objetivos medibles y trazables.

m. Establecer los programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo de sus cumplimiento.

n. Adoptar disposiciones efectivas para identificar los peligros y los riesgos relacionados con el trabajo y promover la seguridad y salud en el trabajo.

o. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de trabajadores y sus representantes en la ejecución de la política de seguridad y salud del trabajo y en los comités de seguridad y salud en el trabajo.

p. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el comité de seguridad y salud en el trabajo supervisar de seguridad y salud en el trabajo, puedan cumplir los planes y programas preventivos establecidos.

q. Realizar actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.

r. Convocar a elecciones para la conformación del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

s. Supervisar el proceso de elecciones realizada por las partes integrantes para la convocatoria del Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

t. Dar seguimiento constante en el proceso de elecciones hasta la finalización y elección de los miembros que conformaran el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo.

u. Elaborar el Reglamento Interno de la Municipalidad de Chorrillos con referencia a salud y seguridad de todos los trabajadores.

1573098-2

## Aprueban Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 316-2017-MDCH.

Chorrillos, 25 de septiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS:

VISTOS: El Informe Nº 0261-2017-UCP-MDCH de fecha 21-09-2017, a través del cual la Unidad de Control Patrimonial solicita la aprobación de la Ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San Pedro; Informe Nº 236-2016-GAJ-MDCH, de fecha 26 de febrero del 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, modificados por la Ley Nº 28607 ( Ley de Reforma Constitucional ), señala que los órganos de Gobierno Local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas.

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, establece que, "Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento"

Que, igualmente en su artículo 8º de la acotada ley establece que "Las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda"

Que, mediante Informe Nº 261-2017-UCP-MDCH de fecha 21 de Septiembre del 2017 se solicita aprobación de la ordenanza que apruebe el Reglamento General del Cementerio San Pedro, como consecuencia de las observaciones y recomendaciones generadas en el Acta de Inspección Sanitaria. Siendo necesario aprobar la ordenanza que reglamente el Cementerio San Pedro con la finalidad de cambiar y concientizar a los usuarios del mismo con respecto a la utilización del uso de flores naturales por flores artificiales como recomendación

del Ministerio de Salud en cuanto a la propagación del Dengue, Chikungunya y el Zika.

Por lo que estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, y las facultades otorgadas por el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el pleno del Concejo Municipal por UNANIMIDAD.

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Reglamento General del Cementerio San Pedro de Chorrillos, que consta de Cinco (5) Títulos, Veintiuno (21) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales según anexo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Chorrillos, dentro del día siguiente de su aprobación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

### REGLAMENTO GENERAL DEL CEMENTERIO SAN PEDRO DE CHORRILLOS

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración del Cementerio San Pedro de Chorrillos, en concordancia con la Ley Nº 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

**Artículo 2º.-** La Gerencia de Desarrollo Social tiene a su cargo el Cementerio San Pedro de Chorrillos, el cual es un órgano descentralizado, independiente, el mismo que podrá convertirse en una empresa municipal, el cual se encuentra ubicado en J.R. Camino Real Mz. 0, Lote 0 en el distrito de Santiago de Surco, con Partida Nº 07052399; el cual tiene por responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para el buen funcionamiento y óptimo desarrollo de su funcionamiento y prestación de servicios.

**Artículo 3º.-** El presente Reglamento tiene como base Normativa los siguientes dispositivos legales:

a) Ley Nº 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

b) Decreto Supremo Nº 03-94-SA- Aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

c) Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

d) Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

e) Ley Nº 26842 Ley General de Salud.

**Artículo 4º.-** El presente Reglamento está compuesto por Cinco (5) Títulos, Veintiuno (21) Artículos, Una (1) Disposición Complementaria y Dos (2) Disposiciones Finales que forman parte de la presente Ordenanza.

#### TÍTULO I

##### DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

**Artículo 5.-** El presente Reglamento tiene por finalidad que en el Cementerio San Pedro de Chorrillos se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

**Artículo 6.-** El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, funciones y procedimientos necesarios para una mejor y eficaz habilitación, conservación, administración y prestación de servicios en el Cementerio San Pedro de Chorrillos.

**Artículo 7.-** Para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento se entiende por:

**CEMENTERIO.-** Lugar destinado a la inhumación de los cadáveres de las personas humanas y/o a la conservación de sus restos (huesos), y si fuere el caso, de sus cenizas provenientes de su incineración.

**INHUMACION.-** Acción de enterrar un cadáver humano en nicho o bóveda, debajo de la línea o nivel de tierra, o encima de ella, en edificación individual o en pabellón.

**EXHUMACION.-** Acción de desenterrar un cadáver humano.

**NICHO.-** Concavidad construida en tierra o levantada sobre la línea o nivel de tierra, individual o en colectivo, para inhumar un cadáver humano.

**PIAÑA.-** Portada que se coloca sobre la inhumación en tierra, levantándose a la altura de la parte que correspondería a la cabeza del fallecido (a), similar al de una iglesia, catedral minimizada, enlosado, de mármol, u otros con leyenda alusiva al fallecido.

**PLATAFORMA.-** Loza horizontal, que se coloca encima de la inhumación efectuada en tierra, con una leyenda alusiva al fallecido.

**OSARIO.-** Bóveda que se ubican en pabellones, por encima del nivel de tierra, para la conservación de los restos cremados del cadáver humano.

**TRASLADO DE CADAVER.-** Acción de exhumación de los restos de un cadáver humano para ser trasladado dentro o fuera del cementerio que se realiza previo trámite administrativo, con las autorizaciones correspondientes de la Autoridad de Salud y de la Municipalidad de Chorrillos.

## TÍTULO II

### DEL CEMENTERIO Y SU ADMINISTRACION

**Artículo 8º.-** La administración del Cementerio San Pedro se encuentra a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social.

**Artículo 9º.-** Son funciones de la Gerencia de Desarrollo Social:

a) Controlar las actividades relativas al Cementerio San Pedro

b) Controlar los servicios básicos de mantenimiento de áreas verdes y el acceso al Cementerio Municipal.

c) Supervisar y Controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos particulares e instituciones del Cementerio San Pedro de Chorrillos.

d) Supervisar los ingresos y egresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas.

e) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios del Cementerio San Pedro.

f) Informar permanentemente a Alcaldía, sobre las funciones realizadas, así como las observaciones y sugerencias a las que hubieran lugar

g) Tiene a su cargo todo lo concerniente a la administración del mismo.

**Artículo 10º.-** El cementerio San Pedro, cuenta y contara con la infraestructura edificatoria acorde a los lineamientos técnicos-legales vigentes, con la finalidad de asegurar el uso y manejo adecuado de estas áreas, a fin de evitar cualquier situación de riesgo que atente o contravenga las normas de salud públicas y el medio ambiente.

**Artículo 11º.-** La Gerencia de Servicios Públicos es responsable del mantenimiento con la finalidad de conservar el ornato y seguridad del establecimiento, para lo cual deberá gestionar lo necesario, garantizando el control y vigilancia, inspeccionando las labores del personal del Cementerio San Pedro, encargándose de la

distribución del personal para el servicio del Cementerio San Pedro.

## TÍTULO III

### DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

#### CAPÍTULO I

##### DEL HORARIO DE ATENCION

**Artículo 12º.-** El Cementerio San Pedro se abrirá al público para visitas de lunes a domingo a partir de las 8:00 am hasta las 5:00 pm. Para la realización de inhumaciones, exhumaciones y traslados el horario es de 8:00 am a 5:00 pm.

#### CAPÍTULO II

##### DE LA COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES

**Artículo 13º.-** En conformidad con la recomendación del Ministerio de Salud respecto a la utilización de flores naturales, recipientes o utensilios donde puedan acumular agua, previniendo de esa manera que se puedan convertir en potenciales criaderos, evitando la proliferación de mosquitos como el dengue y chikungunya, es por tales motivos que se PROHIBE LA UTILIZACION DE FLORES NATURALES, RECIPIENTES O UTENSILIOS CONTENEDORES DE LIQUIDOS, pudiendo ser sustituidos mediante la UTILIZACION Y COLOCACION DE FLORES ARTIFICIALES, los cuales serán periódicamente desechados según el deterioro del mismo.

#### CAPÍTULO III

##### DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 14.-** El Cementerio San Pedro cuenta con los siguientes tipos de Sepultura:

a) **NICHOS.-** Construcciones en forma de edificaciones, las coberturas deben tener una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

b) **TUMBAS.-** Construcciones de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.

c) **MAUSOLEOS.-** Los que pueden ser nichos, bóveda ubicada en la rasante del suelo, organizada en pabellones y galerías de nicho, los cuales no pueden ser superiores a los 6 pisos. Los mausoleos son cedidos a perpetuidad a personas naturales y/o jurídicas debiendo quedar registrados en el Cementerio San Pedro, los ascendientes, descendientes, cónyuges o concubinos u otras personas que quedarán sepultados en dicho recinto.

**Artículo 15º.-** Para la adquisición de un nicho o tumba se abonara el valor correspondiente en las cajas de la Municipalidad de Chorrillos conforme a la tarifa vigente.

**Artículo 16º.-** Sepultado un cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con la tapa, en la cual debe contener registrado el nombre completo del occiso y la fecha de deceso.

**Artículo 17º.-** Para la realización de las mejoras (como la colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otros, los cuales permiten el embellecimiento y buen estado de los mismos, se deberá de cancelar el pago del derecho correspondiente vigente en cualquiera de las cajas de la Sub Gerencia de Tesorería de la Municipalidad de Chorrillos, en caso el propietario desee hacerlo por su propia cuenta, deberá ser comunicado mediante solicitud a la Gerencia Municipal de la Municipalidad de Chorrillos con la finalidad de obtener la autorización.

**Artículo 18º.-** El Cementerio San Pedro de Chorrillos contara con los siguientes servicios:

- a) Inhumación
- b) Exhumación

c) Derecho de Mantenimiento del Cementerio San Pedro.

- d) Colocación de Rejas
- e) Colocación de lapida
- f) Colocación de mayólica.
- g) Colocación de luna de vidrio.
- h) Pintado de Nicho.
- i) Pintado de Rēja.

**Artículo 19º.**- Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

#### TÍTULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES

**Artículo 20º.**- La administración del Cementerio San Pedro a través del personal asignado velará por la seguridad, mantenimiento, orden y decoro en el recinto del cementerio, así como por la exigencia del respeto adecuado a la fundación del mismo, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Los visitantes se comportarán, en todo momento, con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario, la administración adoptará medidas a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competentes, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

b) La introducción de objetos peligrosos en el cementerio, salvo los destinados y detallados en el Artículo 13 del presente reglamento.

c) En el Cementerio queda prohibido toda actividad incompatible que contravenga el fin para el que fue destinado.

d) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, si no está autorizado por ellos no se podrá obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento.

e) Los epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos, podrán transcribirse en cualquier idioma con el debido respeto del recinto, responsabilizando al titular de cualquier inscripción que pudiese lesionar derechos a terceros.

f) Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

g) Está prohibido trasladar restos humanos se un mausoleo a cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

h) Queda prohibido colocar velas, lámparas u otros objetos de la misma naturaleza en las lapidas o similares de los nichos, tumbas o mausoleos.

i) No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos o más cadáveres en un mismo nicho.

j) Se prohíbe toda clase de venta ambulatória u otros similares al interior del Cementerio San Pedro.

#### TÍTULO V

##### DE LA CONSERVACION Y EL MANTENIMIENTO

**Artículo 21º.**- La conservación y el mantenimiento del Cementerio San Pedro estará a cargo de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad de Chorrillos.

##### DISPOSICION COMPLEMENTARIA

**Primero.-** Sera de estricta competencia de la administración de la Municipalidad de Chorrillos el Cementerio San Pedro de Chorrillos, referente a la cesión de uso de espacio para entierro, nicho, mausoleo, traslado de restos y demás servicios que brinde el Cementerio, quedando terminantemente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo estos hechos irregulares y de exclusiva competencia hacer valer el derecho mediante el procedimiento correspondiente en la vía penal y civil .

#### DISPOSICIONES FINALES:

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Segundo.-** Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la ley N° 26298- Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por D.S. N° 03-94-SA y normas vigentes de la materia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

1573098-3

### MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

**Modifican la Ordenanza N° 154-MDJM, que regula horario y medidas de seguridad en la ejecución de obras privadas y públicas en el distrito**

#### ORDENANZA N° 534-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 238-2017-MDJM-GDU-SGOPYPU de la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano, el Informe N° 032-2017-MDJM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, los Informes N° 549-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, los Informes N° 216 y 315-2017-MDJM-GSC-SGFyT de la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, el Informe N° 249-2017-MDJM-GDU-SGCUyC de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, el Proveedor N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 027-2017-MDJM-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo primero de la Ordenanza N° 154-MDJM del 29 de octubre de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de febrero de 2005, se prohibió la ejecución de obras civiles privadas y públicas en la jurisdicción del distrito de Jesús María, de lunes a sábado desde las 18:00 horas hasta las 07:00 horas y, los domingos y feriados durante las 24 horas;

Que, mediante el informe de vistos, la Subgerencia de Obras Privadas y Planeamiento Urbano recomienda modificar parcialmente la Ordenanza N° 154-MDJM, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Artículo Primero de la Ordenanza N° 154-MDJM, el mismo que en adelante tendrá el siguiente texto:

"Artículo Primero.- Se permite la ejecución de obras civiles privadas y públicas en el distrito de Jesús María, en los siguientes horarios:

- De lunes a viernes, a partir de las 08:00 horas hasta las 17:30 horas.
- Sábados, a partir de las 08:00 horas hasta las 13:30 horas.
- Domingos y feriados NO se permite la ejecución de ningún trabajo de construcción civil."

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1573314-1

## Dejan sin efecto la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María

### ORDENANZA N° 535-MDJM

Jesús María, 4 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 22 de la fecha, el Informe N° 578-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 945-2017-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 525-2017-MDJM del 21 de julio de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano el 3 de agosto de 2017, se aprobó la exoneración de derechos para la celebración del Matrimonio Civil Comunitario a realizarse el próximo 21 de octubre de 2017;

Que, con documento del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil señala que, pese a la difusión efectuada a través de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, no ha obtenido el resultado de convocatoria esperado, en tanto los costos para la realización del trámite resulta en exceso accesible a los contrayentes, por lo que éstos prefieren realizar ceremonias de matrimonio civil particulares; proponiendo la suspensión del Matrimonio Civil Comunitario en el presente ejercicio;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 525-2017-MDJM que aprueba la exoneración de derechos para Matrimonio Civil Comunitario en la jurisdicción de Jesús María.

**Artículo Segundo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de

la misma en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María ([www.munijesumaria.gob.pe](http://www.munijesumaria.gob.pe)).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSSEN  
Alcalde

1573315-1

## Aprueban Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 022-2017-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 127-2017-MDJM-GDES/SGGA de la Subgerencia de Gestión Ambiental, Informe N° 067-2017-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social sobre propuesta de Plan Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el numeral 22) del artículo 2° del mismo cuerpo legal establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, lo que de una perspectiva constitucional;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece en el numeral 3.1 del artículo 80°, que en materia de saneamiento, salubridad y salud es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, la Ley General del Ambiente N° 28611 y sus normas modificatorias, establece en el numeral 115.2 del artículo 115°, que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los ECA (Estándar de Calidad Ambiental);

Que, el Decreto Supremo N° 085-2005-PCM — Decreto que aprueba el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, establece en el literal i) del artículo 9° que con el fin de alcanzar los ECAs de ruido se aplicarán, entre otros, el instrumento de gestión "Vigilancia y Monitoreo Ambiental de Ruido"; asimismo, en el artículo 10° establece que la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, la Ordenanza N° 1965-MML — Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la contaminación sonora, establece en el artículo 13° que el Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora es el instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora, a ser efectuado durante el año calendario correspondiente, además detalla el contenido mínimo de dicho programa;

Que, con los documentos del visto se señala la necesidad de contar con un documento que permita a la Corporación Municipal, planificar las acciones de vigilancia y monitoreo ambiental a su cargo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, ha emitido opinión favorable sobre la propuesta del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora presentada según Informe N° 596-2017-MDJM-GAJyRC;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de la Municipalidad Distrital de Jesús María, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización y Transporte, la implementación y cumplimiento del Programa de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de su texto íntegro, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Jesús María [www.munijesusmaria.com](http://www.munijesusmaria.com) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1573310-1

## Modifican Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2017-MDJM

Jesús María, 29 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 118-2017-MDJM-GPD1 de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional e Informe N° 564-2017-MDJM/GAJyRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 4 del artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el artículo 60° de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, se aprobó el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, el cual compila los servicios no exclusivos que la Municipalidad brinda para satisfacer a la población que lo necesita, aun cuando pueda existir un agente privado que también lo preste;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA, aprueba los montos máximos que

deben cobrar las Municipalidades, Colegios de Arquitectos del Perú o el Colegio de Ingenieros del Perú, por cada visita de inspección correspondiente a la verificación técnica, concordante con el artículo 17° del Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-VIVIENDA.

Que, con Informe N° 118-2017-MDJM-GPDI de fecha 07 de setiembre de 2017 la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional propone la modificación del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad de Jesús María, en virtud al Memorandum N° 637-2017-MDJM-GDU de fecha 31 de agosto de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, no tiene contemplado los requisitos y costos para la Verificación Técnica que refiere la Resolución Ministerial N° 118-2017-VIVIENDA;

Estando al Informe N° 564-2017-MDJM/GAJyRC de fecha 19 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, contando con la conformidad de la Gerencia Municipal, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Distrital de Jesús María aprobado por Decreto de Alcaldía N° 021-2015-MDJM, disponiendo incorporar los requisitos y costos por cada visita de inspección correspondiente a la Verificación Técnica a cargo de la Subgerencia de Control Urbano y Catastro, conforme al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación la publicación del presente Decreto, incluido el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Jesús María ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1573311-1

## MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

### Establecen Beneficio Administrativo para regularización de edificaciones ejecutadas sin licencias de construcción en el distrito

#### ORDENANZA N° 322-MDPP

Puente Piedra, 22 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Setiembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que Establece Beneficio Administrativo para Regularización de Edificaciones Ejecutadas sin Licencia de Construcción en el Distrito de Puente Piedra, estando con el Informe N° 162-2017-SGOPHU-GDU/MDPP de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, el Informe N° 144-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 093-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú de 1993, otorga la potestad a los gobiernos locales, la competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a Ley, así como planificar el desarrollo Urbano y rural de circunscripciones incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general, que gozan de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes;

Que, según el artículo 79º, numeral 3.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, es competencia y función específica de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o refacciones, demoliciones y declaratorias de fábrica, entre otros, requiriéndose por otro lado y de acuerdo a lo señalado en el artículo 92º del antes indicado cuerpo legal, que toda obra de construcción, conservación, refacción o modificación del inmueble, sea pública o privada, obtenga la licencia de construcción en su jurisdicción;

Que, mediante Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, modificada mediante Ley N° 30494, se establece la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación, fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación, garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública;

Que, el artículo 30º de la Ley N° 30494 establece que las habilitaciones urbanas y las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin licencia o que no tengan conformidad de obra después del 20 de julio de 1999 hasta la publicación de la Ley N° 29090 (25/09/2007), Ley de regulación de las habilitaciones urbanas y de edificaciones, pueden ser regularizadas hasta el 26 de setiembre de 2017, de acuerdo a lo estipulado en la primera disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1225 y conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, asimismo todas aquellas edificaciones que no cumplen con las normas urbanísticas y de protección del patrimonio histórico, o que no se hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido anteriormente, serán materia de demolición, de conformidad con lo previsto en el artículo 93º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por otro lado se indica que las municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro predial;

De mediante a Ordenanza N°283 emitida el 22 de marzo del 2016, se aprueba el Beneficio de

Regularización de las Licencias de Edificación y de Habilitaciones Urbanas en el Distrito de Puente Piedra, donde se establece los procedimientos de regularización de las Licencias de Edificación y de las Licencias de Habilitación Urbana que hubieran sido ejecutadas en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1225 y a lo dispuesto en la presente ordenanza y la Sub Gerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano, será el órgano encargado de iniciar procedimientos establecidos en la presente Ordenanza; así como atender los aspectos técnicos normativos y administrativos del control urbano para el otorgamiento de la respectiva licencia en primera instancia; la Gerencia de Desarrollo Urbano será quien emita el pronunciamiento en segunda instancia, agotándose la vía administrativa.

Estando a lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto UNANIME de los miembros del concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO ADMINISTRATIVO PARA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES EJECUTADAS SIN LICENCIA DE CONSTRUCCION EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

**Artículo Primero: OBJETO**

La presente Ordenanza tiene por Objeto establecer el beneficio de regularización extraordinaria temporalmente mientras dure su vigencia, respecto de las edificaciones del Distrito de Puente Piedra que hayan sido construidas, ampliadas, modificadas o remodeladas y concluidas mínimamente como casco habitable sin licencia de edificación, después de julio de 1999 hasta Diciembre del 2016; las que podrán ser regularizadas desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, la cual tendrá una vigencia de 03 meses, siguiendo el procedimiento establecido por el Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitaciones Urbanas y Licencias de Edificación, en ambos casos y siempre que cumplan con las normas urbanísticas, edificatorias y de protección del patrimonio histórico y que no se haya efectuado sobre terrenos que se refiere la Cuarta Disposición Final de la Ley 29090.

La presente Ordenanza no derogará, ni contradirá la Ordenanza N° 283-MDPP emitida el 22.03.2016; solo establece el porcentaje a cobrar respecto a la multa por construir sin licencia en todas sus modalidades y también determina los requisitos para la Regularización de Edificaciones, de acuerdo a lo señalado en el D.S. 011-2017-VIVIENDA de 15.05.2017.

**Artículo Segundo: AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra, excepto en las zonas arqueológicas ubicadas en el distrito debidamente declaradas como tales por el Ministerio de Cultura, siendo aplicables en estos casos la normativa especial que regula la protección de las zonas arqueológicas, asimismo tampoco se aplicará en los predios localizados en áreas reservadas para el uso de vía pública, áreas destinadas para reserva o servidumbre y bajo líneas de alta tensión, predios que contravengan los planos de Habilitaciones Urbanas en general y que formen parte de la trama vial o en zonas de riesgo calificado por Defensa Civil, y los casos establecidos en la Ordenanza 1105-MML.

**Artículo Tercero: DEFINICIONES**

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza se considerarán las definiciones detalladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones (A-010 Capítulos VII, VIII y IX), Ley N° 29090 (Del título II, Art. 4º) y la Ley N° 27444 (Art. IV), D.S. N° 011-2017-VIVIENDA y las siguientes definiciones:

1. Edificación: Resultado de construir una obra sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar al hombre en el desarrollo de sus actividades. Comprende

las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

2. Regularización: Tramite para obtener la Licencia de edificación de una obra ya ejecutada.

3. Casco Habitable: La edificación que cuenta con estructuras, muros, falso pisos y/o contrapisos, techos, instalaciones sanitarias y eléctricas, aparatos sanitarios, puertas y ventanas exteriores, puerta de baño y acabados exteriores con excepción de pintura.

4. Demolición: Acción mediante la cual se elimina total o parcialmente una edificación existente.

5. Remodelación: Obra que modifica total o parcialmente la tipología y/o el estilo arquitectónico original de una edificación existente.

6. Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente.

7. Acondicionamiento: Trabajos de adecuación de ambientes a las necesidades del usuario, mediante elementos removibles, como tabiquería, falsos cielos rasos, ejecución de acabados e instalaciones.

#### Artículo Cuarto: ORGANOS COMPETENTES

El órgano competente para ejercer los procedimientos normados en la presente ordenanza, en los aspectos administrativos y técnicos, es la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, que resolverá en primera instancia, y la Gerencia de Desarrollo Urbano resolverá en segunda instancia, agotando la vía administrativa.

#### Artículo Quinto: SUJETOS DE LA REGULARIZACION

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales y/o jurídicas que sean propietarios y/o adjudicatarios de las edificaciones para uso de vivienda y de uso diferente a los de vivienda incluyendo Edificaciones Industriales en el ámbito de la jurisdicción del distrito que hayan sido construidas y en condiciones de habitabilidad después de julio de 1999 hasta diciembre de 2016.

#### Artículo Sexto: REQUISITOS

Requisitos para Regularización de Edificaciones, de acuerdo al Artículo 78º del D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA.

a) Formulario Único de Edificación - FUE, por triplicado y debidamente suscritos.

b) Cuando no sea el propietario del Predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

c) En caso el administrado sea una persona jurídica; declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.

d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Lotización, según formato.
- Plano de Arquitectura (Planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

e) Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra.

f) Carta de Seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

g) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para ejercicio de la profesión.

h) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

i) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentra inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

j) Copia del comprobante de pago de la multa correspondiente.

#### Artículo Séptimo: MODALIDADES DE APROBACION DE REGULARIZACION DE EDIFICACIONES.

Para la regularización Para la regularización de edificaciones son de aplicación las modalidades de aprobación A, B, C y D conforme a lo dispuesto en DL 1225 del 25 de Setiembre y al D.S. Nº 011-2017-VIVIENDA y modificatoria de la Ley Nº 29090:

Modalidad A: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m<sup>2</sup> construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote.

b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica, y/o edificación, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m<sup>2</sup>.

c. La remodelación de una vivienda unifamiliar, sin modificación estructural, ni cambio de uso, ni aumento de área techada.

d. La construcción de cercos de más de 20 m de longitud, siempre que el inmueble no se encuentre bajo el régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.

e. La demolición total de edificaciones menores a tres (03) pisos de altura, que no cuenten con semisótano ni sótanos, siempre que no haga uso de explosivos.

f. Las ampliaciones y remodelaciones consideradas obras menores, según lo establecido en la Norma Técnica G.040 "Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE.

g. Las obras de carácter militar de las Fuerzas Armadas y las de carácter policial de la Policía Nacional del Perú, así como los establecimientos penitenciarios que deben ejecutarse con sujeción a los Planes de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

h. Las edificaciones necesarias para el desarrollo de proyectos de inversión pública, de asociación público - privada o de concesión privada que se realicen, para la prestación de servicios públicos esenciales o para la ejecución de infraestructura pública.

Modalidad B: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. Las edificaciones para fines de vivienda unifamiliar, multifamiliar, quinta o condominios de vivienda unifamiliar y/o multifamiliar no mayores a cinco (5) pisos y que no superen los 3,000 m<sup>2</sup> de área construida.

b. Las obras de ampliación o remodelación de una edificación existente, con modificación estructural, aumento de área construida o cambio de uso. Asimismo, las demoliciones parciales.

La edificación existente debe contar con licencia de construcción, licencia de edificación, declaratoria de fábrica o conformidad de obra y declaratoria de edificación.

c. La construcción de cercos en que el inmueble se encuentre bajo el régimen de unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y propiedad común, de acuerdo a la legislación de la materia.

d. La demolición total de edificaciones hasta cinco (05) pisos de altura y/o que cuenten con semisótanos y sótanos, siempre que no requiera el uso de explosivos.

En la presente modalidad, no están contempladas las obras de edificación en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio.

Modalidad C: Podrán acogerse a esta modalidad:

a. Las edificaciones para fines de vivienda, multifamiliar, quinta o condominios, que incluyan vivienda multifamiliar de más de cinco (5) pisos o de más de 3 000 m<sup>2</sup> de área techada. Para efectos del Reglamento, el conjunto residencial se encuentra comprendido en la figura del condominio.

b. Las edificaciones para fines diferentes de vivienda, a excepción de las previstas en la Modalidad D.

c. Las edificaciones de uso mixto con vivienda.

d. Las intervenciones que se desarrollen en predios, que constituyan parte integrante del patrimonio Cultural de la Nación, declarados por el Ministerio de Cultura.

e. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con un máximo de 30 000 m<sup>2</sup> de área techada.

f. Las edificaciones para mercados que cuenten con un máximo de 15 000 m<sup>2</sup> de área techada.

g. Locales para espectáculos deportivos de hasta 20,000 ocupantes.

h. Las demoliciones totales de edificaciones con más de cinco (05) pisos, o que requieran el uso de explosivos.

i. Todas las demás edificaciones que no se encuentren contempladas en las Modalidades A, B y D.

Modalidad D: Se sujetan a esta modalidad:

a. Las edificaciones para fines de industria.

b. Las edificaciones para locales comerciales, culturales, centros de diversión y salas de espectáculos que, individualmente o en conjunto, cuenten con más de 30,000 m<sup>2</sup> de área techada.

c. Las edificaciones para mercados que cuenten con más de 15,000 m<sup>2</sup> de área techada.

d. Los locales de espectáculos deportivos de más de 20,000 ocupantes.

e. Las edificaciones para fines educativos, salud, hospedaje, establecimientos de expendio de combustibles y terminales de transporte.

#### **Artículo Octavo: BENEFICIO ADMINISTRATIVO EXTRAORDINARIO DE CONDONACION DE MULTA Y DERECHO A TRÁMITE.**

Las personas naturales y/o Jurídicas que se acojan a la presente ordenanza obtendrán:

1. Condonación del 90% (noventa por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 1% del valor de la obra para edificaciones de vivienda unifamiliar, bi familiar o multifamiliar

2. Condonación del 80% (ochenta por ciento) del valor de la multa. Esto es, pagaran por concepto de multa el 2% del valor de la obra para edificaciones de uso mixto o usos diferentes a los de vivienda, incluyendo Edificaciones industriales.

#### **Artículo Noveno: CONDONACION DE MULTAS**

El beneficio de la condonación de las multas administrativas, incluyen multas que se encuentran en cobranza coactiva, impuestas por ejecutar construcciones sin licencia de edificación, siempre y cuando los administrados se acojan a la presente norma y obtenga su respectiva resolución de regularización de edificación.

#### **Artículo Décimo: PROCEDIMIENTO**

El procedimiento administrativo de licencia de Regularización de Edificación establecido en la presente norma podrá ser promovido por persona natural y/o jurídica, sea propietaria y/o adjudicataria del predio que cuente con habilitación urbana, con estudios preliminares aprobados o haber sido calificado para realizar la habilitación de Oficio y con condiciones de habitabilidad después de julio de 1999 hasta diciembre de 2016.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

a) La sub Gerencia de Obras Privadas efectuará la verificación de la documentación a presentarse certificando con el Vº Bº.

b) De encontrarse conforme los documentos se procederá a liquidar el derecho de trámite, debiendo el administrado efectuar el abono en la caja, adjuntando este al expediente, para luego ser presentado en mesa de partes, y ser remitido a la Sub Gerencia de Obras Privadas para su revisión técnica.

c) Si el resultado de la Verificación es NO CONFORME, la Sub Gerencia de Obras Privadas emitirá el acto

administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente

d) Si el resultado de la verificación es CONFORME, la Sub gerencia de Obras Privadas comunicará al administrado dicha conformidad y emitirá la licencia correspondiente.

#### **Artículo Décimo Primero: EXCEPCION LEGAL**

Las obras ejecutadas en inmuebles declarados como patrimonio cultural, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 27580, no son objeto de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** La presente Ordenanza entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de tres (03) meses.

**Segunda.-** Facúltase al señor alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, sin que signifique la regla previa para su vigencia; asimismo, la facultad para determinar y aprobar la prorrogación de su vigencia conforme sus atribuciones.

**Tercera.-** Encárguese a las Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese a la Secretaria General la publicación del texto de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

1573060-1

### **Ordenanza que restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del distrito**

**ORDENANZA Nº 323-MDPP**

Puente Piedra, 22 de setiembre del 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 22 de Setiembre del 2017, el Proyecto de Ordenanza que Restringe el Transporte en Vehículos Menores en las Zonas Restringidas y Zona Monumental del Distrito de Puente Piedra, estando con la opinión de las áreas competentes mediante el Informe Nº 237-2017-SGTTSV-GDU/MDPP de la Subgerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el Informe Nº 156-2017-GDU/MDPP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal Nº 098-2017-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11º de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias, sin transgredir ni desnaturalizar la presente Ley ni los reglamentos nacionales;

Que, el literal a) del artículo 4º del Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y no Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales son Competentes para aprobar normas complementarias necesarias para su gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir el Reglamento Nacional;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 81° numeral 3.2, establece que son funciones específicas compartidas de las Municipalidades Distritales, el otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la Regulación Provincial;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE RESTRINGE EL TRANSPORTE EN VEHÍCULOS MENORES EN LAS ZONAS RESTRINGIDAS Y ZONA MONUMENTAL DEL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA**

#### **Artículo 1º.- OBJETO**

La Ordenanza tiene por objeto emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos nacionales que regulan el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizados, alrededor de la Plaza de Armas y Restringida del Distrito de Puente Piedra, garantizando las Condiciones óptimas de calidad y seguridad en la prestación del Servicio para el usuario y el conductor.

#### **Artículo 2º.- FINALIDAD**

Mejorar y garantizar la calidad del servicio, con criterios de seguridad, operatividad, limpieza y presentación de las unidades vehiculares que brindan el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Puente Piedra.

#### **Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente norma alcanza a las personas jurídicas prestadoras del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados, autoridades competentes, propietarios de vehículos menores, conductores del servicio especial y a toda la comunidad del distrito de Puente Piedra.

#### **Artículo 4º.- BASE LEGAL:**

- a.- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- b.- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- c.- Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- d.- Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos.
- e.- Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito – código de tránsito y sus modificatorias. Decreto Supremo N° 025-2009-MTC.
- f.- Decreto Supremo N° 028-2009-MTC detección de infracciones al tránsito terrestre por parte del efectivo policial competente en el ámbito urbano.
- g.- Decreto Supremo N° 029-MTC. Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- h.- Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados.
- i.- Ordenanza N° 1693-MML, Ordenanza Marco que regula el Servicio de Transporte Público especial de Pasajeros y Carga de Vehículos Menores Motorizados o no Motorizados en Lima Metropolitana.
- j.- Ordenanza N° 182-2011-MDPP de fecha 24 de noviembre del 2011, se aprobó el "Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Motorizados y No Motorizados" el cual rige en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

#### **Artículo 5º.- DE LAS DEFINICIONES**

Para los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**1.- Autoridad Policial – PNP.** La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización

y control que realice la autoridad competente del servicio especial.

**2.- Transportista autorizado.-** Es la empresa, Asociación u otra forma de organización que se constituye de conformidad con las disposiciones legales vigentes, cuyo objeto es brindar servicio público de transporte de pasajeros en vehículos menores.

**3.- Conductor de Vehículos menor de Transporte público.-** Persona natural con la respectiva licencia de conducir, debidamente autorizada por la Municipalidad para conducir estos vehículos.

**4.- Depósito Municipal de Vehículos Menores.-** Local autorizado por la Municipalidad, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra para el internamiento de vehículos menores infractores a la presente Ordenanza.

**5.- Servicio Especial.-** Es el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital Competente. Los usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.

**6.- Inspector Municipal de Vehículo Menor.-** Persona Municipal encargado de la verificación de las características del vehículo menor, en concordancia con la tarjeta de propiedad y otros definidos por cada persona jurídica y/o la municipalidad; así mismo, supervisa el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores e impone Acta de infracción, cuando sea el caso.

**7.- Paradero.-** Área de la vía pública o en propiedad privada técnicamente calificada, aprobada y autorizada temporalmente por la municipalidad a las personas jurídicas para el estacionamiento momentáneo del vehículo menor. Los paraderos pueden ser compartidos por más de una Persona Jurídica autorizada, siempre y cuando no altere el orden público.

**8.- Vías y Zonas de Acceso y Restringido.-** Vías en las que se prohíbe la circulación y/o estacionamiento de vehículos menores por Ordenanza Municipal o por Ley.

**9.- Zonas Rígidas.-** Áreas de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día.

**10.- Papeleta de Infracción.-** Acto administrativo en el cual se indica el código de infracción, los datos generales del conductor, las características del vehículo según la tarjeta de propiedad, identificación del propietario del vehículo, lugar, fecha y hora de la infracción así como el nombre, apellidos y número del DNI del Inspector Municipal de transporte que impone la papeleta, firma del infractor y firma del inspector de transporte.

**11.- Licencia de Conducir.-** Es el documento expedido por las Municipalidades Provinciales o Autoridades competentes cuya categoría es la B II C.

**12.- Flota.-** Es el número de vehículos menores autorizados al transportador Autorizado para realizar el Servicio Especial.

**13.- Zona de Trabajo.-** Es el área delimitada por vías principales o auxiliares en la cual las Personas Jurídicas presta el servicio especial de pasajeros en vehículos menores.

**14.- Zona Monumental.-** Espacio público, como plazas, plazuelas, calles, etc., cuya fisonomía y elementos que lo conforman, poseen valor urbanístico de conjunto. También se denomina así, al espacio que comprende a un monumento histórico y a su respectiva área de apoyo monumental.

**15.- Delimitación de la Plaza de Armas de Puente Piedra.-** Comprende el Perímetro de la Plaza de Armas del Distrito de Puente Piedra las siguientes: Ca. República de Venezuela, Av. La Victoria, Av.09 de Junio, Av. Buenos Aires del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**16.- Zona Restringida.-** Espacio público en el que no se permite la circulación de vehículos menores de transporte público.

**17.- Delimitación de la Zona Restringida.-** Comprende el Perímetro de la Plaza de Armas del distrito de Puente Piedra las siguientes: Ca. República de Venezuela, Av. La

Victoria, Av.09 de Junio, Av. Buenos Aires del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo 6º.- RESTRICCIONES**

Prohibir el ingreso, circulación y/o estacionamiento de mototaxis, es decir del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas motorizados en las siguientes Calles y Avenidas: Ca. República de Venezuela, Av. La Victoria, Av. 09 de Junio, Av. Buenos Aires del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

**Artículo 7º.- DE LA FISCALIZACIÓN**

Los Inspectores Municipales de Transporte debidamente identificados, realizan la fiscalización y de ser necesarios podrán contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú para una labor más efectiva

**Artículo 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Constituye infracción toda acción u omisión, a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y serán sancionadas con una multa que señala en el Anexo I de la presente Ordenanza en el cuadro de sanciones.

**Artículo 9º.- DE LAS FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD**

8.1 Determinar e imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza.

8.2 Coordinar el Régimen de Gestión Común con los distritos contiguos o limítrofes.

**Artículo 10º.- CONDICIONES DE CIRCULACIÓN**

9.1 El conductor de vehículo menor de transporte público autorizado sólo podrá prestar el Servicio Especial de Vehículos Menores en las vías de clasificación que señale la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por ningún motivo podrá circular por la red vial nacional ni por las vías de alto tránsito vehicular o de alta velocidad y transporte pesado. Sólo se podrá cruzar por esquinas semaforizadas.

9.2 El conductor autorizado no podrá prestar servicio en la Zona Monumental ni en la Zona Restringida del Distrito de Puente Piedra.

9.3 No está permitido establecer paraderos en la Zona Monumental (Plaza de Armas) ni en la Zona Restringida del Distrito de Puente Piedra.

9.4 La velocidad máxima de circulación del vehículo menor autorizado para el Servicio Especial, a aplicarse en todas las Vías autorizadas del distrito, no excederá los treinta (30) kilómetros por hora salvo que la señalización establezca una velocidad menor.

**Artículo 11º.-** Aprobar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza que regula el Transporte de Vehículos Menores en la Zona Monumental (Plaza de Armas) y Zona Restringida del Distrito de Puente Piedra, el mismo que, el Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza y que se incorpora al Régimen Municipal de aplicación de sanciones, aprobado por la Ordenanza 182-2011-MDPP, y las sanciones que señala la Ordenanza que regula el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Puente Piedra.

**Artículo 12º.-** Dejar sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza en materia a la circulación y zonas de estacionamiento para vehículos menores dentro de la Zona Monumental (Plaza de Armas) del Distrito de Puente Piedra.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR  
Alcalde

**ANEXO I**

Tabla de infracciones y sanciones

**INFRACCIONES DEL CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO AUTORIZADO**

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-35	POR PERMITIR CIRCULAR O ESTACIONAR SUS VEHÍCULOS EN ZONAS RESTRINGIDAS	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
B-36	POR CIRCULAR EN LA ZONA MONUMENTAL (PLAZA DE ARMAS) O ZONA RESTRINGIDA	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.

**INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA, CONDUCTOR Y/O PROPIETARIO NO AUTORIZADO**

CODIGO	INFRACCIÓN	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
C-05	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LA ZONA MONUMENTAL (PLAZA DE ARMAS) O ZONA RESTRINGIDA AFILIADO A UNA PERSONA JURÍDICA NO AUTORIZADA.	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.
C-06	POR CIRCULAR Y/O ESTACIONARSE EN LA ZONA MONUMENTAL (PLAZA DE ARMAS) O ZONA RESTRINGIDA SIN ESTAR AFILIADO A UNA PERSONA JURÍDICA.	MUY GRAVE	5% DE UIT	INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL POR 04 DÍAS.

1573061-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**Ordenanza que aprueba el Programa de Saneamiento Físico Legal de Edificaciones en el distrito de San Borja**

**ORDENANZA N° 591-MSB**

San Borja, 14 de setiembre de 2017.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XIX-2017 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de setiembre de 2017, el Dictamen N° 056-2017-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 023-2017-MSB-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano, el Informe Técnico Legal N° 001-2017-MSB-GM-GDU-UOP, la Unidad de Obras Privadas, el Informe N° 083-2017-MSB-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 35-2017-MSB-GM-GF de la Gerencia de Fiscalización, el Informe N° 170-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 730-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal; sobre la Ordenanza que aprueba el Programa de Saneamiento Físico Legal de Edificaciones en el Distrito de San Borja; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que el Artículo 195° establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, así como planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales regulan mediante Ordenanza las materias que son de su competencia, ya que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean o modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos, contribuciones, dentro de los límites establecidos por normas y leyes;

Que, es función de la municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva, reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Edificaciones y demás normas complementarias;

Que, el TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece en el Artículo 30° "(...) Las Municipalidades podrán establecer programas de regularización de habilitaciones urbanas y/o edificaciones mediante incentivos a los contribuyentes, determinando las condiciones, requisitos, respetando la normativa nacional existente, a fin de regularizar las edificaciones existentes y la respectiva actualización de su registro Predial;

Que, se ha podido verificar en nuestra jurisdicción la existencia de construcciones ejecutadas sin la correspondiente Licencia de Construcción, lo que hace que estas se encuentren en la condición de informales y, en algunos casos, no han sido declaradas en el área de Rentas de la Municipalidad;

Que, por diferentes motivos, muchos vecinos de nuestro distrito no han podido acogerse a estas normas de regularización, manteniéndose aún muchas edificaciones en la informalidad y siendo que a la fecha no existe una norma vigente que permita la regularización de edificaciones, resulta necesario aprobar una Ordenanza, con la finalidad que los vecinos puedan acogerse a la misma para regularizar sus edificaciones y no verse perjudicados con la informalidad que les impide ejercer plenamente sus derechos de propiedad sobre estas edificaciones;

Que, la necesidad de regular la informalidad de las construcciones ejecutadas sin licencia de construcción, también se puede sustentar en el número de las Resoluciones de Multa con código A-001, que sanciona las construcciones que contravienen el RNE, "(... Por efectuar

construcciones sin la correspondiente Licencia de Obra ...)", conforme lo indicado en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Ordenanza N° 485-MSB, constatándose que para el año 2016, en que no se realizó ningún proceso de regularización de edificaciones sin Licencia, se aplicaron 137 resoluciones de multa con el código A-001, comprobando la necesidad de un control y regulación sobre las construcciones informales para uso residencial;

Que, a través de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se busca dar una solución para la formalización de todas las edificaciones, así como erradicar la práctica de las construcciones de edificaciones sin la respectiva licencia en el Distrito de San Borja, ello mediante un Programa de Saneamiento Físico Legal de Edificaciones, el mismo que a su vez propone un estímulo relacionado directamente a las sanciones impuestas, para los que se acojan a este proceso;

Que, el Artículo 90° de la Ley N° 28972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan entre otros las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; a su vez, el Artículo 92° de la referida norma señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere de una licencia de construcción, expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble;

Que, la presente Ordenanza propone:

- Incentivar la formalización de la propiedad predial en la jurisdicción del Distrito.
- Fiscalizar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles.
- Garantizar las condiciones de habitabilidad, seguridad, respecto a las normas urbanísticas primordiales y el acceso a los beneficios de la formalidad.
- Facilitar la formalización de las edificaciones en lo que favorezca a la edificación a regularizar.
- Fomentar el desarrollo ordenado de las edificaciones del distrito.

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 001-2017-MSB-GM-GDU-UOP, la Unidad de Obras Privadas, manifiesta en relación a la parte técnica, que existe edificaciones que han sido ejecutadas sin autorización municipal (sin precisar el año), considerando que deben ser fiscalizadas, por lo tanto un proceso de regularización que permita la formalización de los predios, siempre que cumplan con la normativa técnica, es beneficioso, porque promueve la formalidad de los predios ya existentes. Asimismo sostiene, que la propuesta busca coadyuvar el saneamiento legal de las construcciones pasibles de regularización, para lo cual establece un proceso y disposiciones que incentiven a los administrados a iniciar el respectivo procedimiento administrativo. También dice "*la ordenanza complementa las normas sobre la materia al regular el alcance para aquellas edificaciones después del 2008 a la fecha de publicación de la propuesta.*";

Que, con Informe N° 083-2017-MSB-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano eleva la propuesta de Ordenanza, adjuntando el informe antes citado; sin emitir observaciones, entendiéndose que comparte los alcances y es de opinión favorable respecto a lo informado por la Unidad de Obras Privadas;

Que, a través del Informe N° 35-2017-MSB-GM-GF, la Gerencia de Fiscalización recomienda que la propuesta debe ceñirse a lo establecido en la Ley N° 29090 y su Reglamento, respecto a los requisitos y procedimiento. Asimismo, da cuenta que en ejercicio de la actividad de fiscalización ha detectado la existencia de remodelaciones internas de edificaciones, en lo que se refiere a la Modalidad "A", "B" y "C"; afirmando que no hay edificaciones nuevas y completas construidas sin licencia de edificación;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 170-2017-MSB-GM-GAJ, manifiesta que la

Municipalidad es competente de aprobar el Programa de Saneamiento Físico Legal de Edificaciones en el distrito de San Borja, a través de una Ordenanza, por ser la formalidad legal establecida en el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Dicha competencia, se justifica en la Constitución Política del Perú, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA;

Que, la referida Gerencia, opina que la finalidad de la propuesta es legalizar edificaciones que ya existen, regularizar situaciones de hecho que cumplan con la normativa; toda vez que la demolición de edificaciones pasibles de regularizar, no es la medida menos gravosa frente a un programa de saneamiento físico legal. Asimismo, sostiene que la propuesta es legítima y proporcional, toda vez que coadyuva a que los administrados puedan ejercer ampliamente su derecho de propiedad, al regularizar sus edificaciones y estar aptos para registrar su predio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, la presente gestión municipal, busca que se regularice aquellas edificaciones que cumplan con la norma urbanística, condiciones de seguridad y especificaciones técnicas, a través del Programa de Saneamiento Físico Legal, para ello difundirá los alcances de la presente Ordenanza, se realizará las coordinaciones pertinentes entre la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional; para que se logre el objetivo, que es sanear legalmente aquellas edificaciones que cumplan con el marco legal y normas técnicas;

Que, estando a lo expuesto en uso de las facultades conferidas por el numeral 8), del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

## **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE EDIFICACIONES EN EL DISTRITO DE SAN BORJA**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un programa, a través de un proceso de Regularización de las edificaciones en la jurisdicción del Distrito de San Borja, que cumplan con las normas que regulen la construcción y no contravengan los parámetros urbanísticos y edificatorios; se hayan desarrollado en armonía con el entorno, cumpliendo las normas aplicables a la edificación según su tipología, así como los requisitos establecidos en el marco normativo, respecto al procedimiento para la obtención de la Licencia de Edificación en vía de Regularización.

Podrán acogerse a esta Ordenanza los propietarios de las edificaciones que se hayan ejecutado sin licencia municipal que se encuentren culminadas.

##### **Artículo 2°.- VIGENCIA**

El plazo para la presentación de los expedientes de regularización de las edificaciones ejecutadas y culminadas sin licencia municipal, se inicia al día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza y culmina el 05 de enero de 2018.

##### **Artículo 3°.- FINALIDAD**

La presente Ordenanza tiene como finalidad permitir a los administrados el saneamiento físico legal de las edificaciones ejecutadas y culminadas sin autorización municipal, a través del proceso de regularización, lo que permitirá a la municipalidad actualizar y sincerar el ordenamiento urbano del distrito; y a los administrados estar aptos para el debido registro de sus predios ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

##### **Artículo 4°.- ÓRGANOS COMPETENTES**

La Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Unidad de Obras Privadas es la encargada de dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente Ordenanza.

##### **Artículo 5°.- DE LOS SOLICITANTES**

Podrán acogerse, todas aquellas personas naturales o jurídicas titulares de dominio de propiedades en las que se haya ejecutado una obra de edificación y estén culminadas, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran dentro de lo descrito en el objeto de la presente norma; y cuyos proyectos de obra cumplan con lo previsto en las normas de edificación, TUO de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA) y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA).

En caso de ampliaciones o remodelaciones, se deberá contar con la Conformidad de Obra y/o la Declaratoria de Fábrica de la edificación pre-existente, para poder acogerse al procedimiento de regularización. Del mismo modo, solo podrán acogerse al procedimiento de regularización las edificaciones que cuenten por lo menos con un proyecto de Habilitación Urbana aprobado.

### **TÍTULO II**

#### **CONDICIONES ECONOMICAS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR ACOGERSE AL PROGRAMA**

##### **Artículo 6°.- INCENTIVO POR REGULARIZAR**

Se otorgará un beneficio económico excepcional de 50% de reducción sobre el monto de la multa por haber ejecutado una construcción sin la Licencia de Edificación, a las solicitudes que se presenten en el marco de la presente Ordenanza; siempre y cuando se cumplan las siguientes disposiciones:

6.1 La edificación que se pretenda regularizar, deberá estar realizada sobre construcciones ya existentes y culminadas; o en caso de haber sido ejecutadas en parte, deberán contar con un proyecto de edificación completo con documentación técnica avalada por profesionales con colegiatura vigente, pudiendo ser estas ampliaciones y/o remodelaciones.

6.2 La liquidación de la multa por regularización de edificación, tomará como base imponible el 10% del valor de la obra, no pudiendo ser menor a una (1) UIT. Sobre este cálculo se aplicará la reducción del 50% como condición económica.

6.3 La edificación a regularizar no deberá haber sido materia de ningún beneficio anterior, salvo que en el anterior procedimiento hubiera sido declarado nulo, en abandono, y/o improcedente.

6.4 No se aplicará el beneficio económico de carácter de excepcionalidad, a los montos de las multas que hayan sido canceladas, como producto de los procedimientos de fiscalización u otros que haya realizado la Municipalidad Distrital de San Borja dentro de su competencia.

### **TÍTULO III**

#### **PARÁMETROS URBANÍSTICOS APLICABLES**

##### **Artículo 7°.- APLICACIÓN PARA EDIFICACIONES DESTINADAS A USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y MULTIFAMILIAR**

Para el proceso de regularización de las edificaciones culminadas destinadas a usos residenciales de carácter unifamiliar y multifamiliar, se tomará como base la norma vigente a la fecha de la ejecución de la obra, o la normatividad vigente a la fecha de presentación del expediente de regularización; entendiéndose a la aplicación de la normatividad que sea más favorable al proceso de regularización presentado por el administrado.

Para lo anterior se deberá tener en cuenta los siguientes criterios, respecto a los siguientes conceptos:

**1. ZONIFICACIÓN Y PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS.-** En la verificación y evaluación del proyecto, se tomará en consideración el cumplimiento de las normas y parámetros aplicables al inmueble, de acuerdo a la zona en que se ubique, a la fecha en que se ejecutó la obra o en todo caso de los parámetros vigentes, debiendo aplicarse los que favorezcan a la regularización de la edificación.

**2. RETIRO.-** Se aceptará una reducción de la distancia del retiro normativo, siempre que se compruebe que la ocupación del alineamiento de las fachadas respecto a los predios conformantes de la cuadra, sea de por lo menos el 50%, lo que deberá ser debidamente justificado con la presentación de la documentación correspondiente (Certificado de Alineamiento o Plano de consolidación de retiros), aplicable solo para edificaciones culminadas.

**3. JARDÍN DE AISLAMIENTO.-** No será materia de regularización ninguna construcción que se haya realizado sobre el Jardín de Aislamiento conformante de la Vía Pública.

**4. ÁREA LIBRE.-** Se aceptará una tolerancia de hasta el 20% por debajo del porcentaje de área libre mínima establecida en la normatividad aplicable, siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación de conformidad a lo indicado en el RNE respectos a los pozos de iluminación, aplicable solo para edificaciones culminadas.

**5. ESTACIONAMIENTOS.-** Deberá cumplir con tener por lo menos un (1) estacionamiento por cada unidad de vivienda, en el cálculo final de la edificación.

**6. OTROS ASPECTOS NORMATIVOS.-** No se podrán regularizar las edificaciones que incumplan las normas referidas a las alturas mínimas de piso terminado a vigas y dinteles, ruta de evacuación por emergencia, accesibilidad arquitectónica, rampas de acceso a estacionamiento y rampas peatonales.

**7. USOS MIXTOS.-** En los casos de usos mixtos de vivienda y comercio y/o servicios, se podrán aplicar los criterios del presente Artículo únicamente en la sección de la edificación correspondiente al uso de vivienda. En las secciones destinadas a comercio y/o servicios se deberá exigir el cumplimiento estricto de todos los parámetros urbanísticos y edificatorios de la fecha de edificación y/o de los vigentes en lo que le favorezca.

**8. AREAS MÍNIMAS DE VIVIENDA.-** Solo en el caso de edificaciones culminadas, se admitirá de manera excepcional una reducción de hasta 10% del área mínima de la unidad de vivienda, respecto de la normativa aplicable a la fecha de construcción de la edificación, siempre y cuando las edificaciones de vivienda construidas cumplan con sus funciones básicas, además de las condiciones de confort y habitabilidad, establecidas en el RNE.

**9. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN TÉCNICA CALIFICADORA.-** En los casos que corresponda, la Comisión Técnica Calificadora podrá evaluar aspectos referidos a estos y otros parámetros para facilitar, en lo posible, la regularización de las edificaciones, debiendo considerar criterios de calidad de confort habitabilidad y seguridad, los que deberán estar sustentados en sus dictámenes.

**Artículo 8°.- APLICACIÓN PARA EDIFICACIONES DESTINADAS A USO COMERCIAL Y/O DE SERVICIOS**

En las edificaciones culminadas destinadas a usos comerciales y/o de servicios que se presenten para regularización, se tomará como base la norma vigente a la fecha de la ejecución de la obra o la normatividad vigente a la fecha de presentación del expediente de regularización; entendiéndose a la aplicación de la normatividad que sea más favorable al administrado.

**TÍTULO IV**

**DE LOS REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES**

**Artículo 9°.- REQUISITOS**

A efectos de iniciar el procedimiento administrativo para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones, el solicitante debe cumplir con los requisitos que establece el Artículo 78° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA), por lo tanto debe presentar los siguientes documentos:

a) Formulario FUE Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación por triplicado, con las Firmas y Sellos en original y debidamente suscritos.

b) Anexos A y/o B del Formulario FUE, en caso de régimen de copropiedad por triplicado, consignando los datos requeridos en él.

c) Cuando no sea el propietario del predio, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar.

d) En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el conste inscrita la misma.

e) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización, según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
- Memoria descriptiva.

f) Documento o declaración jurada que acredite la fecha de ejecución de la obra.

g) Carta de seguridad de Obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado.

h) Declaración jurada del profesional constataador, señalando estar hábil para el ejercicio de la profesión.

i) Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.

j) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.

k) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. En caso de haber cancelado previamente la multa impuesta, no se podrá aplicar el beneficio ni considerar la devolución del pago, ni compensación por ningún concepto.

l) Autorización de la Junta de Propietarios, para proyectos en inmuebles con unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y bienes en propiedad común (Artículo 133 del TUO del Reglamento de la Ley N° 27157).

m) Pago por derecho de trámite.

**Artículo 10°.- REQUISITOS DE SEGURIDAD**

Las edificaciones para uso comercial o de servicios (colegios, clínicas entre otros), serán revisadas, en todos los casos en el lugar donde se edificó, por los delegados Ad-Hoc del CENEPRED.

Las edificaciones de uso residencial requerirán la revisión de los delegados Ad-Hoc del CENEPRED, sólo si la edificación es mayor a cinco (5) pisos.

En ambos casos el administrado deberá de adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

- Planos de Seguridad y Evacuación.
- Memoria Descriptiva y/o justificativa, suscrita por el profesional responsable.
- Protocolo del buen funcionamiento de todos los sistemas de seguridad de la edificación.

- Copia de comprobante de pago por derecho de revisión del delegado Ad-Hoc de CENEPRED (pago Banco de la Nación).

## TÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO

### Artículo 11°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Los administrados que soliciten licencia de edificación en vía de regularización, deberán iniciar el procedimiento presentando los documentos indicados en el Artículo 9° de la presente Ordenanza. Solo se admitirán las solicitudes de edificaciones ubicadas en lotes que cuenten por lo menos con un proyecto de habilitación urbana aprobado.

### Artículo 12°.- ADMISIÓN, TRÁMITE, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

El procedimiento para la admisión, trámite, evaluación y aprobación del procedimiento de regularización de edificaciones será el siguiente:

12.1 El plazo para la atención del expediente de regularización es de quince (15) días hábiles, a través de la Unidad de Obras Privadas, contados desde la presentación del expediente, para la revisión de los documentos que conforman el mismo y la constatación de la edificación; la elaboración del informe respectivo y la emisión de la Resolución de Licencia de Regularización de la Edificación. Transcurrido el plazo sin que se emita los actos administrativos respectivos, se aplica el silencio administrativo positivo.

12.2 Los documentos que formen parte del expediente de regularización serán revisados por el Operador de Desarrollo Urbano de la Plataforma de Atención y solo una vez verificado que se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 9° de la presente Ordenanza, se procederá a su ingreso a través de Mesa de Partes de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo, generándose el número de expediente correspondiente; previo pago del derecho de trámite y la multa correspondiente de acuerdo a la presente Ordenanza.

12.3 El Expediente de Regularización, será remitido a la Unidad de Obras Privadas a fin que realice la inspección ocular de la obra materia de regularización.

12.4 La Unidad de Obras Privadas procederá a realizar las siguientes acciones:

a. En la constatación de la edificación, el funcionario municipal compara esta con los planos presentados, verificando que se cumpla con la normativa aplicable al predio en la fecha de inicio de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

b. De estar conforme con la verificación, el funcionario municipal designado para tal fin, dentro del plazo establecido en el numeral 12.1, sella y firma los planos presentados, así como la parte del Formulario Único de Edificación-FUE, consignando el número de la respectiva Resolución. Dos (2) juegos del FUE y de la documentación técnica se entregan al administrado, los cuales constituyen título suficiente para la inscripción registral.

c. En caso la edificación a regularizar cumpla con la normativa, pero presente observaciones subsanables que se refieran a la representación gráfica de los planos; estas deberán ser comunicadas al administrado, pudiendo subsanarlas en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales.

d. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunica al administrado, la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

e. Subsanadas las observaciones, la Municipalidad, en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, realiza la revisión que corresponda y de encontrarlo conforme procederá de acuerdo al literal b.

f. De vencer el plazo otorgado sin que se hubiesen

subsanado las observaciones, se procederá a declarar la improcedencia.

La Resolución de Licencia de Edificación en vía de Regularización, deberá consignar que la misma no genera ni otorga derechos de propiedad sobre el bien inmueble materia de trámite; considerándose que la documentación requerida para su obtención recoge lo declarado por el solicitante, la misma que es admitida por la Municipalidad en aplicación al Principio de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### Artículo 13°.- PROHIBICIONES

La presente Ordenanza no es aplicable para Parcelas Rústicas o que no cuenten con Habilitaciones Urbanas, o a las edificaciones que estén pendientes de concluir, al 100 %.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.-** Facúltase al Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como, de resultar conveniente prorrogar el plazo de su vigencia conforme a sus atribuciones.

**Segunda.-** Encargar a la Unidad de Obras Privadas y a la Gerencia de Desarrollo Urbano, así como a los demás órganos competentes de la Municipalidad Distrital de San Borja, el cumplimiento de la presente Ordenanza, en lo que les corresponda.

**Tercera.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el portal institucional ([www.munisaborja.gob.pe](http://www.munisaborja.gob.pe)) de la Municipalidad Distrital de San Borja.

**Cuarta.-** La Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Desarrollo Urbano, realizarán acciones de fiscalización, dentro del marco de la actividad administrativa de fiscalización establecida en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, realizando fiscalizaciones únicamente con finalidad orientadora de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ALVAREZ VARGAS  
Alcalde

1573633-1

## Prorrogan plazo de vigencia de las Ordenanzas N°s. 574 y 579-MSB referentes a beneficios para el pago de multas administrativas

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2017-MSB-A

San Borja, 5 de octubre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN BORJA

VISTOS, el Informe N° 73-2017-MSB-GM-GF de la Gerencia de Fiscalización de fecha 25 de setiembre de 2017, el Informe N° 193-2017-MSB-GM-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 29 de setiembre de 2017; el Memorando N° 794-2017-MSB-GM de la Gerencia Municipal de fecha 29 de setiembre de 2017; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de acuerdo a los artículos 6°,

20°, inciso 6, y 42° de la misma norma, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local, siendo el alcalde su representante legal y la máxima autoridad administrativa, con atribución para dictar decretos de alcaldía, a través de los cuales establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, mediante Ordenanza N° 574-MSB y su modificatoria Ordenanza N° 579-MSB, la Municipalidad establece beneficios para el pago de multas administrativas impuestas por la Municipalidad, hasta el 01 de julio de 2017;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza citada, otorga al Alcalde la facultad de prorrogar el plazo de vigencia de dicho beneficio mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Informe N° 73-2017-MSB-GM-GF de fecha 25 de setiembre de 2017, la Gerencia de Fiscalización propone ampliar el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 574-MSB y su modificatoria, en razón a la necesidad de seguir atendiendo a los administrados para cumplir con sus obligaciones y continuar con el cobro de un saldo ascendente a S/ 1'721,151.13 Soles, aun no pagado por los administrados;

Que, mediante Informe N° 193-2017-MSB-GAJ de fecha 29 de setiembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la prórroga propuesta, al encontrarse sustentada en los fundamentos expuestos por el área técnica competente, así como en la normativa vigente y las Leyes 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo 006-2017-JUS, T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante el Memorando N° 794-2017-MSB-GM de fecha 29 de setiembre de 2017, la Gerencia Municipal, eleva para aprobación, la propuesta realizada por la Gerencia de Fiscalización;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Tercera Disposición complementaria, final y transitoria de la Ordenanza N° 574-MSB; con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Fiscalización.

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR, con eficacia anticipada, a partir del 01 de octubre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017, el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 574-MSB y su modificatoria Ordenanza N° 579-MSB.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a las Gerencias de Fiscalización, Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Participación Vecinal, en cuanto les corresponda.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano; y, encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja ([www.munisanborja.gob.pe](http://www.munisanborja.gob.pe)), y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS  
Alcalde

1573634-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

### Ordenanza que crea el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el distrito

ORDENANZA N° 443-MDSMP

San Martín de Porres, 27 de setiembre de 2017

#### EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES

#### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 27 de setiembre del 2017; el Dictamen N° 003-2017-CDHyPS-2017/MDSMP de la Comisión de Desarrollo Humano y Programas Sociales, respecto al proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes - CCONNA -, de San Martín de Porres; el Memorandum N° 1194-2017-GM/MDMSP de la Gerencia Municipal; Informe N° 1147-2017-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 300-2017-GDH/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Humano; e, Informe N° 289-2017-SGSS-GDH/MDSMP de la Sub Gerencia de Servicios Sociales;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el principio 2° de la Declaración de los Derechos del Niño, adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), indica que el niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad; por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el Interés Superior del Niño; así mismo, el artículo 12° de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, establece que las partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que éstas opiniones sean tomadas en cuenta;

Que en el marco del XX Congreso Panamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, que tuvo lugar en la ciudad de Lima, en setiembre del año 2009, se dio el primer Foro Panamericano de Niños, Niñas y Adolescentes en el que participaron niños de Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos - OEA; siendo una de las recomendaciones, el deber de conformar Consejos Consultivos a nivel local, regional, nacional, e interamericano para que se incorpore las palabras, opiniones, necesidades y propuestas de niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes tienen habilidades especiales en la construcción e implementación de políticas públicas a ser ejecutadas por las máximas autoridades;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derechos a la libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones, precisando que estas son reconocidas por los gobiernos regionales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento. Asimismo el Artículo 20° del acotado Código, señala que el Estado estimulará y facilitará la aplicación de recursos y espacios físicos para ejecución de programas culturales, deportivos y de recreación dirigidos a niños y adolescentes. En ese contexto. Los municipios canalizarán los recursos y ejecutarán programas con la colaboración y concurso de la sociedad civil y de las organizaciones sociales;

Que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral del Niño, Niña y del Adolescente aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes mediante

Resolución Ministerial 355-2009 para el ámbito nacional, Asimismo la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó la Ordenanza N° 1499, que crea el Consejo Consultivo (CCONNA- LM), que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por niños, niñas y adolescentes elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización. Asimismo en el Distrito encontramos experiencias significativas de formas de organización de niños, niñas y adolescentes en diversos espacios como son los Municipios Escolares, Encuentros de Niños, Niñas y Adolescentes (CONADENNA) entre otros;

Que el Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia 2012-2021, en el resultado esperado N° 18, indica que las "niñas, niños y adolescentes participan en el ciclo de políticas públicas que les involucran o interesan" y, en una de sus estrategias señala: "coordinar acciones con Gobiernos Regionales y Locales para implementar consejos consultivos de niñas, niños y adolescentes-CCONNA";

Que, mediante Memorandum N° 300-2017-CDH/MDSMP, de la Gerencia de Desarrollo Humano; e, Informe N° 289-2017-SGSS-GDH/MDSMP, de la Sub Gerencia de Servicios Sociales, remiten propuesta de Ordenanza de Creación del Consejo Consultivo de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de San Martín de Porres ;

Que, a través del Informe N° 1147-2017-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica dentro de sus conclusiones, señala que el proyecto de Ordenanza que "Crea el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el distrito de San Martín de Porres", propuesto por la Sub Gerencia de Servicios Sociales, cumple con los presupuestos de orden legal y técnico; en tal sentido, los actuados deberán ser elevados al pleno del Concejo Municipal, quien en uso de sus facultades y competencias normativas, deberá evaluar su aprobación;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 9°, Inciso 8), artículo 39° y 40°, de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal y la dispensa de trámite de aprobación de acta, se aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES (CCONNA – SAN MARTÍN DE PORRES)**

##### **Artículo Primero.- CONTENIDO**

La presente Ordenanza establece las disposiciones para la creación del Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de San Martín de Porres (CCONNA – San Martín de Porres), con el objetivo de promover la participación de niños, niñas y adolescentes y puedan emitir su opinión en materia de políticas públicas locales sobre niñez y adolescencia conducentes a la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

##### **Artículo Segundo.- PRINCIPIOS:**

La creación del CCONNA –SAN MARTÍN DE PORRES, se sustenta en los siguientes principios:

1. El Interés Superior del Niño por el cual todas las personas e instituciones se obligan y comprometen en el cumplimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes en el distrito de San Martín de Porres.

2. Los niños, niñas y adolescentes son personas con derechos y deberes que gozan de protección especial atendiendo que garantice la satisfacción de sus necesidades de acuerdo a su edad.

3. Proteger a los niños, niñas y adolescentes en el ejercicio de sus derechos sin discriminación alguna de raza, género, religión idioma, lugar de nacimiento, etnia, opinión política. Es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

##### **Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACION:**

Es de aplicación obligatoria en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y cuyo

direccionamiento se dará a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescentes (DEMUNA).

##### **Artículo Cuarto.- BASE LEGAL:**

Para la formulación de la presente ordenanza se ha tomado como base legal las siguientes disposiciones:

1. Artículo 32° de la Convención sobre los Derechos del Niño.
2. Artículo 4° de la Constitución Política del Perú.
3. Resolución Ministerial N° 241-99-PROMUDEH, que aprueba la Guía de Procedimientos de Atención de Casos en las Defensorías del Niño y el Adolescente.
4. Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
5. Artículos 4° y 19° de la Ley N° 27337 - Código de los Niños y Adolescentes.
6. Artículo 73° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
7. Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMP.
8. Ordenanza N° 1499-MML.

##### **Artículo Quinto.- MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO:**

El Consejo Consultivo estará constituido por los alumnos de la instituciones educativas y/o grupos de niños, niñas y adolescentes acreditados en la DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, cuyas edades oscilen entre los 7 y 17 años. Los Consejos en mención están conformados por 14 miembros, elegidos de forma equitativa: siete (07) varones y siete (07) mujeres. Siendo la edad máxima para su designación los dieciséis (16) años.

##### **Artículo Sexto.- FUNCIONES:**

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia ante el despacho de la Alcaldía del Distrito de San Martín de Porres.
- b) Emitir opinión sobre las consultas que les realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y de considerarlo pertinente expresar su opinión a través de una declaración ante despacho de la Alcaldía, quien lo trasladará al despacho competente.
- d) Promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes en coordinación con la Oficina de la DEMUNA.
- e) Promover el registro de los niños, niñas y adolescentes, para el proceso de elección de representantes.
- f) Convocar y difundir a todas las organizaciones de niños, niñas y adolescentes para el proceso de elección de representantes.

##### **Artículo Séptimo.- CONFORMACION DE LA COMISION ORGANIZADORA DEL CONSEJO CONSULTIVO:**

La conformación de la comisión organizadora del Concejo Consultivo del Distrito de San Martín de Porres, estará integrada por un representante de:

1. Gerencia de Desarrollo Humano
2. Gerencia de Participación Ciudadana
3. Coordinador (a) de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA)
4. Cuatro representantes de las organizaciones de niños, niñas y adolescentes
5. Tres representantes de las instituciones de la sociedad civil que asesoran y trabajan con las Organizaciones de niños, niñas y adolescentes.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano a través del Coordinador (a) de la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA), la instalación de la Comisión Organizadora del Consejo Consultivo con participación de niños, niñas y adolescentes representantes de diferentes grupos, espacios y formas de organización, a fin de elaborar lo siguiente:

1. Elaborar la metodología para constituir de manera representativa el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes en un plazo máximo de 30 días a partir de su instalación.

2. Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito de San Martín de Porres, la misma que será aprobado por Decreto de Alcaldía.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Artículo Único.-** En tanto no entre en funciones el Consejo Consultivo, la Comisión Organizadora podrá emitir opinión sobre temas relacionados a la niñez y adolescencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1573183-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

### Convocan a la realización del Matrimonio Civil Comunitario en el distrito para el día 11 de noviembre del 2017

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 000008-2017/MDSA

Santa Anita, 3 de octubre de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo IV de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, es política de la actual Gestión realizar Matrimonios Civiles Comunitarios, con la finalidad de formalizar la situación conyugal de los vecinos así como apoyar a los sectores sociales que requieren beneficios y acciones inmediatas con el fin de contribuir al fortalecimiento de la unidad familiar en el distrito.

Estando a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Orgánica de Municipalidades y el Art. 252º del Código Civil.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** CONVOCAR la realización del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO en el distrito de Santa Anita, para el 11 de noviembre del 2017.

**Artículo Segundo.-** Los participantes de la realización del matrimonio civil comunitario convocado por la Municipalidad, deberán presentar los derechos y requisitos establecidos para tal fin.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Áreas Administrativas correspondientes, el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LEONOR CHUMBIMUNE CAJAHUARINGA  
Alcaldesa

1573201-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Ordenanza que otorga beneficios para el pago de multas administrativas denominada "Cero Multas"

#### ORDENANZA Nº 388-MDS

Surquillo, 28 de septiembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTOS, el Memorándum Nº 849-2017-GM-MDS, con fecha 10 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe Nº 051-2017-GR-MDS, con fecha 07 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, el Informe Nº 405-2017-GAJ-MDS, con fecha 06 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 509-2017-SGEC-GR-MDS, con 23 de agosto de 2017, emitido por la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva, el Memorándum Nº 954-2017-GPCI-MDS, 23 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el Informe Nº 765-2017-SGAT-GR-MDS, con fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Subgerencia de Administración Tributaria, el Memorándum Nº 852-2017-GDE-MDS, con fecha 25 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, el Memorándum Nº 286-2017-GDU-MDS, con fecha 28 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorándum Nº 482-2017-GSC-MDS, con fecha 01 de septiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorándum Nº 545-2017-GPMA-MDS, con fecha 31 de agosto de 2017, emitido por la Gerencia de Protección de Medio Ambiente, y el Proyecto de ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DENOMINADA CERO MULTAS; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Asimismo, corresponde al Concejo Municipal la función normativa que se materializa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 55º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El Patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley. Asimismo, el artículo 69º de la citada Ley señala en sus numerales 1) y 2) que son rentas municipales los tributos creados a su favor, y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios respectivamente. De otro lado el numeral 29) del artículo 9) de la misma norma señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales;

Que, el artículo 39º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el artículo 9º numeral 8) de la misma norma, establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de

infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Surquillo perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;

Que, de conformidad a lo establecido por la Ordenanza N° 193-MDS, Ordenanza que aprobó el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y en el artículo 46° y siguientes de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los documentos de visto de la áreas orgánicas donde opinan sobre la viabilidad técnica de la presente ordenanza que otorga facilidades de saneamiento administrativos a las personas naturales y jurídicas que se encuentren en situación de deudor a causa de la imposición de Multas Administrativas por las diferentes Líneas de Acción hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, con lo cual se logrará beneficiar tanto a los administrados, quienes podrán regularizar su situación de infractor, como a la Municipalidad Distrital de Surquillo, que suspenderá las acciones ordinarias y/o coercitivas de cobranza pecuniaria, y por ende no incurrirá en los gastos derivados del ejercicio de este tipo de acciones, logrando así un beneficio mutuo;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la opinión favorable de los documentos de vistos, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

#### **ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DENOMINADA “CERO MULTAS”**

##### **Artículo 1º.- OBJETO.**

La presente ordenanza tiene como objeto establecer beneficios extraordinarios para la cancelación de multas administrativas generadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza dentro del distrito de Surquillo.

##### **Artículo 2º.- ALCANCES.**

El beneficio establecido en la presente Ordenanza está dirigido a los administrados de la Municipalidad Distrital de Surquillo que adeuden multas administrativas generadas hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza dentro del distrito de Surquillo.

##### **Artículo 3º.- BENEFICIOS.**

Disponer la condonación parcial de las multas administrativas de acuerdo a la siguiente escala:

##### **A. PREDIOS CUYO METRAJE SEA MAYOR A 100M2 DE ÁREA CONSTRUIDA**

- Condonación del 70% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios anteriores al ejercicio 2013, incluyendo el ejercicio 2013.

- Condonación del 60% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

- Condonación del 50% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2017 hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

##### **B. PREDIOS CUYO METRAJE SEA MENOR A 100M2 DE ÁREA CONSTRUIDA**

- Condonación del 80% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios anteriores al ejercicio 2013, incluyendo el ejercicio 2013.

- Condonación del 70% del importe de las Multas Administrativas generadas en los ejercicios 2014, 2015, 2016 y 2017.

##### **Artículo 4º.- CONDICIONES.**

1. El acogimiento al beneficio señalado en el artículo precedente solo surtirá efecto con la condición del pago al contado durante la vigencia de la norma.

2. El acogimiento para el pago al contado es susceptible de llevarse a cabo por las multas administrativas que voluntariamente decida el administrado.

3. El presente beneficio se aplica incluso a las deudas por Multas Administrativas en cobranza coactiva; sin embargo para su acogimiento, el administrado deberá efectuar previamente la cancelación al contado de las costas y gastos generados en el procedimiento coactivo y liquidadas por el Ejecutor Coactivo.

4. En el caso de haberse realizado pagos a cuenta de la deuda por multas administrativas, se aplicará el beneficio por el saldo correspondiente de la Resolución de Sanción.

5. Vencido el plazo de vigencia, el sistema informático de rentas de multas administrativas considerará el monto ordinario de las multas administradas que no hayan sido canceladas.

##### **Artículo 5º.- DESISTIMIENTO.**

Los administrados, que deseen acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán presentar un escrito de desistimiento de los recursos de reconsideración o apelación que hubiesen interpuesto, en el caso de encontrarse en trámite. Solo para el caso de la presentación de estos desistimientos, el escrito no tendrá requisito de firma de abogado.

La Municipalidad Distrital de Surquillo con la finalidad de facilitar y orientar a los administrados en el acogimiento a esta norma, proporcionará a los interesados un formato de escrito de desistimiento.

En el caso de los solicitantes de acogimiento al presente beneficio que hubiesen iniciado procesos judiciales que se encuentran en trámite, tales como procesos contenciosos administrativos que cuestionen las multas administrativas objeto de la presente Ordenanza, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recibido por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

Sin perjuicio de lo anteriormente referido, el acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda administrativa, por lo que la entidad, de considerarlo pertinente, en los casos de los recursos presentados por los administrados vinculados a dicha sanción administrativa, podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

##### **Artículo 6º.- PAGOS ANTERIORES.**

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no dan derecho a la devolución o compensación.

##### **Artículo 7º.- SITUACIÓN LEGAL DE LAS INFRACCIONES GENERADORAS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.**

La cancelación de la multa administrativa no crea derechos a favor de los infractores o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras, y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

##### **Artículo 8º.- PLAZO DE VIGENCIA DEL BENEFICIO.**

Los administrados podrán acogerse a los beneficios administrativos dispuestos en la presente Ordenanza, desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 29 de Octubre del 2017, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Ordenanza, las deudas por multas administrativas se cobrarán con el monto ordinario correspondiente.

##### **DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las multas administrativas que tengan fraccionamiento vigente no se encuentran comprendidas en los beneficios que otorga la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Protección del Medio Ambiente,

Gerencia de Desarrollo Empresarial, Gerencia de Desarrollo Social, Educación y Juventudes y la Gerencia de Estadística e Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**Tercera.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que se puedan requerir para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza o así como para disponer la prórroga de los plazos dispuestos por la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

1573089-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 483-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, cuatro de octubre de dos mil diecisiete.-

VISTO: La Resolución de fecha veinte de setiembre de dos mil diecisiete; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Por Oficio Nº 1151-2017-P-CSJV/PJ la señora Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla solicitó su reprogramación de vacaciones; en ese sentido, por resolución de visto, el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial modificó las vacaciones concedidas a la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, las cuales comprenderá del 06 al 13 de octubre de 2017.

**Segundo:** En atención a lo expuesto y considerando que el Despacho de la Presidencia requiere atender y resolver en forma permanente diversos asuntos propios de la gestión y siendo el Presidente de la Corte Superior la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y quien dirige la política interna de su Distrito Judicial, resulta pertinente encargar el Despacho Presidencial durante los días del 06 al 13 de octubre de 2017, a la Magistrada que continua en la antigüedad a la Presidenta de este Distrito Judicial.

**Tercero:** El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa Nº Resolución Administrativa Nº 262-2016-CE-PJ de fecha 05 de octubre de 2016, dispuso el Cuadro de Mérito y Antigüedad de Jueces Superior Titulares del Poder Judicial, indicándose en la misma que la señora doctora Ana Mirella Vásquez Bustamante, Jueza Superior Titular de este Distrito Judicial, es la Magistrada que continua en la antigüedad posterior a la señora doctora Olga Lidia Inga Michue, Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla a la señora doctora ANA MIRELLA VASQUEZ BUSTAMANTE, Jueza Superior Titular, por el periodo del

06 al 13 de octubre de 2017, sin dispensa de su labor jurisdiccional.

**Artículo Segundo.-** PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de los Magistrados interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1573564-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

#### Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 381-MPM

Moyobamba, 25 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE  
MOYOBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 16, de fecha 24 de agosto del 2017, el Dictamen Nº 006-2017, del 22 de agosto de 2017, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, que opina por que se apruebe mediante Ordenanza Municipal, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización, a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y la modificación de denominación y funciones de la Oficina de Programación e Inversiones OPI y de los Organos de Línea a Oficina de Programación Multianual e Inversiones OPMI en el ROF de la Municipalidad Provincial de Moyobamba; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante Ordenanza municipal Nº 333-MPM, de fecha, 1 de marzo de 2016, se aprobó el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones – ROF, la Nueva Estructura Orgánica y el Nuevo Organigrama Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los

alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, de acuerdo al Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, Resolución Ministerial N° 282-2003-SA/DM, en su artículo 5° señala que la vigilancia sanitaria de los alimentos y bebidas que se comercializan en los mercados y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, está a cargo de la Autoridad de Salud Municipal y será ejercida por personal calificado y capacitado en aspectos de vigilancia sanitaria.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, aprueban el reglamento del decreto Legislativo N° 1252, establece la necesidad de priorizar la programación multianual de la inversión, se estable que la Programación Multianual debe vincularse los objetivos nacionales, planes sectoriales, así como los planes de desarrollo concertado regionales y locales, con la identificación de la cartera de proyectos a ejecutarse, el mismo que debe responder a un diagnóstico detallado de la situación de brechas de infraestructura o de acceso a los servicios públicos buscando que las inversiones procuren el mayor impacto en la sociedad con previsión de sostenibilidad, transparencia y calidad.

Que, mediante Ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado y el Decreto Legislativo 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada, se indican los requisitos que los gobiernos locales deberán cumplir con la finalidad de acceder al financiamiento de proyectos con participación del sector privado.

Que, mediante Directiva N° 001-2017-EF/63.01, "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01, se establece las funciones de los Órganos Resolutivos (OR), Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), Unidad Formuladora (UF) y la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), en el marco de la Programación Multianual de inversiones.

Que, atendiendo a las consideraciones indicadas, al Dictamen N° 006-2017, del 22 de agosto de 2017, de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y en virtud al numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME de sus miembros, ha dado la siguiente:

**"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA"**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la Inocuidad Agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial y Servicios, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones:

a. Programar las actividades de vigilancia sanitaria de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para cumplimiento del plan operativo anual.

b. Inspeccionar los vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito para garantizar las condiciones sanitarias y su aptitud para el consumo humano.

c. Sancionar a las personas naturales y jurídicas proveedoras del transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito que incumplan la normatividad de Inocuidad Agroalimentaria para proteger la vida y la salud de los consumidores.

Asimismo, administrar un registro de infractores, el cual será público a través de los portales institucionales de cada Distrito u otro medio en caso de considerarse necesario.

d. Participar conjuntamente con la autoridad competente en la toma y envío de muestras de alimentos agropecuarios primarios y piensos para el cumplimiento del plan anual de monitoreo de contaminantes.

e. Mantener actualizado trimestralmente el padrón de vehículos y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

f. Recibir los reclamos de los usuarios de los servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos para resolverlos y brindar una mejor atención a la población.

g. Desarrollar programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control del transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos del distrito, en coordinación con las autoridades competentes para la mejora en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos; así como de los consumidores locales.

h. Mantener información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión y divulgación; enfatizando en los servicios de transporte y comercialización existentes en el distrito para cumplimiento de las normas de acceso a la información y transparencia.

i. Mantener comunicación estrecha con otras autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades sobre los servicios de transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos para la protección de la salud de los consumidores.

j. Actualizar los procedimientos, directivas y manuales relacionados a los servicios de transporte y comercio de alimentos agropecuarios primarios y piensos en coordinación con las autoridades competentes para la mejora de procesos y una mejor atención a los consumidores.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) modificando la denominación y las Funciones de la Oficina de Programación e Inversiones por la Oficina de Programación Multianual e Inversiones, así como la modificación de las Funciones de las Gerencias de Desarrollo Territorial, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Fiscalización y Seguridad Ciudadana y Gerencia de Gestión Ambiental, incorporando lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuyas modificaciones son las siguientes:

**Leyes:**

Ley 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado.

**Decretos Legislativos:**

N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento aprobado con D. S. N° 027-2017-EF.

N° 1012, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada.

**Directivas y Otros:**

Directiva N° 001-2017-EF/63.01, "Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de

Inversiones", Aprobada con Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01.

Directiva N° 002-2017-EF/63.01, "Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Aprobada con Resolución Directoral N° 002-2017-EF/63.01.

#### **Artículo 60º.- Oficina de Programación Multianual e Inversiones.**

La Oficina de Programación Multianual e Inversiones es la Unidad Orgánica de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, responsable de planificar, organizar, dirigir y supervisar los procesos de programación multianual de la inversión pública en la Municipalidad Provincial, en el marco de las normas nacionales y las prioridades consignadas en los instrumentos de planificación vigentes.

#### **Artículo 61.- Funciones de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones.**

Son funciones de la Oficina de Programación Multianual e Inversiones las siguientes:

1. Elaborar y actualizar la cartera de inversiones.
2. Proponer al Órgano Resolutivo los criterios de priorización de la cartera de inversiones, incluidos aquellos en continuidad de inversiones, y las brechas identificadas a considerarse en el PMI local, los cuales deben tener en consideración los objetivos de los planes de desarrollo concertados y/o estratégico.
3. Elaborar el PMI local, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas y presentarlo al Órgano Resolutivo para su aprobación.
4. Coordinar la elaboración del PMI con las entidades agrupadas o adscritas a su Gobierno Local.
5. Informar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) sobre los proyectos de inversión a ser financiados con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento público mayores a un (01) año o que cuenten con el aval o garantía financiera del Estado, solicitando su conformidad como requisito previo a su incorporación en el PMI.
6. Registrar y actualizar en el aplicativo informático del Banco de Inversiones a los órganos del Gobierno Local que realizarán las funciones de Unidad Formuladora y a la Unidad Ejecutora de Inversiones, así como a sus Responsables.
7. Registrar las Mancomunidades Municipales en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.
8. Realizar el seguimiento de las metas de producto e indicadores de resultados previstos en el PMI, realizando reportes semestrales y anuales, los cuales deben publicarse en el portal institucional.
9. Ser responsable de la Secretaría Técnica del Comité de Gestión de Inversiones en seguimiento de Proyectos de Inversión Pública de la Municipalidad.
10. Asesorar y absolver consultas de las Unidades Formuladoras o Consultorías sobre las metodologías, estándares y procedimientos de formulación y evaluación de los proyectos de inversión pública, en coordinación con el ente rector del sistema.
11. Conformar el equipo técnico encargado de la programación y formulación multianual del presupuesto del sector público y del Presupuesto Participativo Multianual Basado en Resultados.
12. Consolidar información y emitir directivas para el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública durante las fases de pre inversión, inversión y post inversión.
13. Elaborar en forma conjunta con la Dirección General de Programación Multianual e Inversiones (DGPMI) Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Cartera Estratégica Multianual de Inversiones en el marco del Decreto Legislativo 1252.
14. Participar en la conformación de los equipos técnicos para la ejecución de proyectos o programas a través del mecanismo de Obras por Impuesto y de Asociaciones Público-Privadas, en el marco de la Ley 29230 y el Decreto Legislativo 1012.
15. Programar el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública, para efecto de su ejecución, operación y mantenimiento, según corresponda.

16. Otras funciones que le sean encomendadas por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional.

#### **Artículos N° 88, 117, 127, 139, 155.**

- Aprobar los Términos de Referencia y Planes de Trabajo, para la contratación o elaboración en planta de la formulación de estudios de preinversión, en el marco de sus competencias funcionales.
- Registrar en el Banco de Inversiones los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con los fines y objetivos inherentes a las funciones del área temática al que la UF pertenece.
- Elaborar las fichas técnicas y los estudios de preinversión para los proyectos de inversión, conforme a la normativa vigente, con el fin de sustentar la concepción técnica y el dimensionamiento de los proyectos de inversión, para la determinación de su viabilidad, teniendo en cuenta los objetivos, metas de producto e indicadores de resultado previstos en la fase de Programación Multianual; así como, los recursos para la operación y mantenimiento de los activos generados por el proyecto y las formas de financiamiento.
- Cautelar que las inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación, no contemplen intervenciones que constituyan proyectos de inversión.
- Declarar la viabilidad de los proyectos de inversión pública que se formulen en planta o por contrata, respetando la Zonificación Ecológica Económica (ZEE), el Ordenamiento Territorial (OT), el Plan de Desarrollo Urbano (PDU), el Plan Estratégico Institucional (PEI) y la normatividad del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Aprobar las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.
- Informar al ente rector del sistema, sobre los Proyectos de Inversión Pública (PIP) declarados viables.
- Informar a la Oficina de Programación Multianual e Inversiones, el seguimiento de los proyectos de inversión pública, durante la fase de inversión.
- Registrar en el Banco de Inversiones los informes de consistencia, informe de modificaciones en la fase de Inversión, informe de verificación de viabilidad e informe de pérdidas económicas de los proyectos viables, que se encuentren en la fase de inversión.

**Artículo Tercero.- IMPLEMENTAR** un Libro para el registro de las personas naturales o jurídicas prestadoras de servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos dentro del ámbito del distrito y su diseño debe de responder a las necesidades de información y actualización para lo cual la municipalidad estipulará los requerimientos pertinentes.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Asesoría legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

**Artículo Quinto.- DEJAR** sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Sexto.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional [www.munimoyobamba.gob.pe](http://www.munimoyobamba.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS  
Alcalde

1573101-1

## Aprueban el Régimen de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 382-MPM

Moyobamba, 25 de agosto de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE MOYOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE  
MOYOBAMBA

VISTO:

En Sesión Ordinaria Nº 16, de fecha 24 de agosto del 2017, el Dictamen Nº 003-2017, del 18 de agosto de 2017, de la Comisión de Desarrollo Económico, abastecimiento y comercialización, que opina por que se apruebe mediante Ordenanza Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 –“Ley Orgánica de Municipalidades”, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo IV del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el Artículo 81º de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales el normar, regular el servicio público de transporte terrestre a nivel provincial, ejercer la función de supervisión del servicio público de transporte provincial de su competencia.

Que, el Art. 83º de la Ley de Municipalidades señala como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales.

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo Municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la misma que de acuerdo al artículo 46º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 pueden establecer, mediante ordenanzas, sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar conforme a ley;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444 en su artículo 230º numeral 3, consigna el Principio de Razonabilidad señalando que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, la circunstancia de la comisión de la infracción y la repetición de la comisión de la infracción;

Que, el inciso 1.1 del Artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo Nº 1062 que aprueba la Ley de Inocuidad de los alimentos, señala que las autoridades competentes, consumidores y agentes económicos involucrados en toda la cadena alimentaria tienen el deber general de actuar respetando y promoviendo el derecho a una alimentación saludable y segura, en concordancia con los principios generales de Higiene de Alimentos del Codex Alimentarius. La inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano es una función esencial de salud pública y, como tal, integra el contenido esencial del derecho constitucionalmente reconocido a la salud.

Que, el Artículo 33º del Decreto Supremo 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos establece en el inciso b), que es función de los Gobiernos Locales aplicar las medidas sanitarias en alimentos y piensos; asimismo, en el inciso g), determinar la comisión de infracciones y la aplicación de sanciones en el ámbito de su competencia y de acuerdo al Título IV del presente Reglamento. Asimismo, el Artículo 37º establece que las sanciones que impongan las Autoridades competentes serán aplicadas sin perjuicios de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar. La subsanación posterior de la infracción cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones correspondientes. Además de las señaladas en el Artículo 22º de la Ley, las autoridades competentes podrán imponer como medida complementaria a la sanción la suspensión de actividades.

Que, el Artículo 28º del Capítulo V del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG, Reglamento de inocuidad agroalimentaria, establece que la vigilancia sanitaria de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales.

Que, considerando que en la jurisdicción del distrito de Moyobamba, existen servicios de transporte y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos a cargo de organizaciones y empresas responsables de la administración, operación y mantenimiento, las mismas que requieren ser fortalecidas en el marco de la legislación vigente.

Que, atendiendo a las consideraciones indicadas, al Dictamen Nº 16, de fecha 24 de agosto del 2017, el Dictamen Nº 003-2017, del 18 de agosto de 2017, de la Comisión de Desarrollo Económico, abastecimiento y comercialización, que opina por que se apruebe mediante Ordenanza Municipal, y en virtud al numeral 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto UNÁNIME de sus miembros, ha dado la siguiente:

### “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI) EN EL TRANSPORTE Y COMERCIO LOCAL DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA”

**Artículo Primero.-** APROBAR el RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUI), en el transporte y comercio local de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, cuyo texto forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal

**Artículo Tercero.-** ADMINISTRAR, el registro de infractores a la vigilancia sanitaria de vehículos de transporte y comerciantes de alimentos agropecuarios primarios y piensos según lo establecido en las normas de Inocuidad Agroalimentaria.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, efectuar los trámites que correspondan para la publicación y su

posterior entrada en vigencia. Así mismo a la Oficina de Fiscalización y Policía Municipal y la Unidad de Ejecución Coactiva y de más unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Quinto.-** DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial del Distrito Judicial de San Martín, sin perjuicio de su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional [www.munimoyobamba.gov.pe](http://www.munimoyobamba.gov.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS  
Alcalde

1573102-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

### Corrigen Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MDP

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2017-CM/MDP

Pativilca, 25 de setiembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PATIVILCA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre del 2017, la Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MDP, publicada el 28 de agosto del año 2017 en el Diario Oficial El Peruano; y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo II del Título Preliminar, señala que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo el numeral 8) del Artículo 9° de dicha Ley establece que son atribuciones del concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas.

Que, en fecha 28 de agosto del año 2017, se ha publicado la Ordenanza N° 008-2017-CM/MDP, donde se aprueba la modificación del reglamento de organización de funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización.

Que, se ha verificado que en dicha Ordenanza se he generado la confusión, toda vez que no se especifica qué oficina asumirá las funciones incorporadas con la modificación del ROF; por lo que, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 25 de setiembre del año 2017 aprobó que se realice dicha corrección la expedición de una nueva ordenanza;

Que, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** CORREGIR la Ordenanza Municipal N° 008-2017-CM/MDP, en la parte Resolutiva conforme lo siguiente:

#### DICE:

"(...) Artículo Primero.- APROBAR la modificación del reglamento de organización y funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la unidad, o la administración o dirección de salud pública, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones (...)"

#### DEBE DECIR:

"(...) Artículo PRIMERO.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) incorporando la función de vigilancia sanitaria de la inocuidad agroalimentaria de alimentos primarios y piensos, en el transporte y comercialización a la OFICINA DE SALUD Y SANIDAD DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza, la misma que tiene las siguientes funciones (...)"

**Artículo 2°.-** ORDENAR, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y encargar al Gerente Municipal, para que a través de la Oficina correspondiente se publique la presente ordenanza en el portal institucional [www.munidepativilca.gov.pe](http://www.munidepativilca.gov.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS E. PADUA POPAYAN  
Alcalde

1573223-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

### REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN